



**UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA ACCIÓN EN LA FE"**

**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES**

**TESIS
FRONTERA SUR DE MÉXICO, MIGRANTES IRREGULARES
Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN ORGANO JURISDICCIONAL, QUE
GARANTICE UN DEBIDO PROCESO MIGRATORIO**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y
DERECHOS HUMANOS**

**PRESENTA
OSCAR EDUARDO CORNELIO LANDERO**

**DIRECTORA
DRA. GUADALUPE VAUTRAVERS TOSCA**

**CODIRECTOR
DR. JORGE LUIS CAPDEPONT BALLINA**

**TUTOR
DR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**

Villahermosa; Tabasco 2023.



DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/3754/2023

Villahermosa, Tabasco 09 de agosto de 2023

Asunto: Autorización de impresión de tesis

MTRO. OSCAR EDUARDO CORNELIO LANDERO
EGRESADO DEL DOCTORADO EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "LOS MIGRANTES IRREGULARES EN LA FRONTERA SUR DE MEXICO Y LA CONSTRUCCION DE UN ORGANO JURISDICCIONAL, QUE GARANTICE EL DEBIDO PROCESO MIGRATORIO," para obtener el grado de Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido **revisada y aprobada** por la Directora de Tesis, Dra. Guadalupe Vautravers Tosca, Profesora Investigadora de esta División Académica, y la Comisión Revisora, me permito comunicarle que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que usted se encuentre en condiciones de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA FSP/LIC.SILC/ANSAHER

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZALEZ 1RA SECCIÓN. CENTRO. TABASCO
TEL. (993) 358 15 00 EXT. 6506
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx



DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/3753/2023

Villahermosa, Tabasco 09 de agosto de 2023

Asunto: Modalidad de Tesis

MTRO. OSCAR EDUARDO CORNELIO LANDERO
EGRESADO DEL DOCTORADO EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Por medio de la presente y en atención a su escrito recepcionado en esta División Académica, me es grato informarle que su solicitud de titulación, mediante la modalidad de tesis con el trabajo recepcional "LOS MIGRANTES IRREGULARES EN LA FRONTERA SUR DE MEXICO Y LA CONSTRUCCION DE UN ORGANO JURISDICCIONAL, QUE GARANTICE EL DEBIDO PROCESO MIGRATORIO," para obtener el grado de Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, ha sido **APROBADO** con fundamento en el artículo 75 fracción IV del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

Cop. Archivo
DRA PSP/LIC.SILC/ANSAHER

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN CENTRO TABASCO
TEL. (993) 358 15 00 EXT. 6506
CORREO: posgrado dacsyh@ujat.mx

Carta de autorización

El que suscribe, por este medio, autoriza a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que permita la reproducción tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada **"FRONTERA SUR DE MÉXICO, MIGRANTES IRREGULARES Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN ORGANO JURISDICCIONAL, QUE GARANTICE UN DEBIDO PROCESO MIGRATORIO"**, de la cual soy autor y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de forma enunciativa más no limitativa para ingresar a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la universidad tenga relación alguna. "

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veintún días del mes de agosto de años dos mil veintitres.

Autorizo



Oscar Eduardo Cornelio Landero

Tesista

Dedicatoria

Hay solo una persona que siempre nos mira con los mismos ojos.

Para ella siempre somos lindos y hermosos.

Para ella somos los más inteligentes y talentosos del mundo.

Para ella somos casi perfectos, carentes de defectos.

Es nuestra Mamá.

Gracia a Dios por la vida y las oportunidades.

A mi padre Eduardo, que en gloria esté.

A mi madre Victoria porque siempre me esperaba que llegara su visita para almorzar.

A la vida por darme tiempo.

A mis hermanas Patricia y Verónica Cornelio, por estar siempre preocupadas por mí.

Gracias a mi esposa Cristel por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto, por el tiempo que me han concedido, un tiempo robado a la historia familiar. Sin su apoyo este trabajo nunca se habría escrito y, por eso, este trabajo es también el suyo.

A mis hijos Oscar y Paola por el tiempo que he estado ausente como padre para ser estudiante, gracias por prepararme la cena o simplemente comernos unas galletas.

Agradecimiento

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC), a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) por el apoyo brindado para realizar los estudios del Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

A la doctora Guadalupe Vautravers Tosca, por ser inspiración, guía y ejemplo de constancia.

Al doctor Jorge Luis Capdepon Ballina por sus aportaciones, observaciones y disponibilidad prestada a la realización de esta investigación.

Al Doctor Jesús Manuel Argáez de los Santos por ser motivación para seguir siempre adelante, por los consejos enriquecedores y el conocimiento compartido.

Al comité sinodal por el tiempo invertido en la lectura y los comentarios hechos a esta investigación.

Al cuerpo académico del Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, Doctores Alfredo Islas Colín, Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Lenin Méndez Paz y la Doctora Eglá Cornelio Landero por compartir sus conocimientos y despejar dudas surgidas en las cátedras.

A mis compañeros de aula Janet, Saul, Lariza, Bertha, Carlos, Marilyn, Elia por la convivencia, experiencias y tiempo compartido porque de cada uno de ellos aprendí algo nuevo.

Gracias a mi gran amigo Carlos Alberto Santiago Hernández, por su gran apoyo en conocimiento académico, moral y humano. A mi amigo Pablo Hernández Félix por su contribución a esta obra, a todos por ser parte de mi vida, Gracias a mi padre Jesucristo por haberme dado la oportunidad de haber abrevado conocimientos, para aplicarlos para el bien de la humanidad.

Siglas.

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH	Convención Americana de los Derechos Humanos
CAT	Comité contra la Tortura
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CPEUM	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
IIRIRA	Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INM	Instituto Nacional de Migración
IRCA	Immigration Reform and Control Act
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LM	Ley de Migración

LRPCAP	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OIM	Organización Intergubernamental para la Migración
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PRONACES	Programa Nacional Estratégico de Educación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USCIS	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados

Abreviaturas

Ibidem allí mismo, en el mismo lugar

Ídem idéntico

Op cit. obra citada

P., pp. página, páginas

Et. al y otros

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
México

Índice

INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I	
PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y CONCEPTUALES DE LA MIGRACIÓN Y LA SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES EN CONDICIONES IRREGULARES EN MÉXICO	21
I. Conceptos de migración y sus clasificaciones	21
II. Breve historia de la migración irregular en México	26
III. Migración, derechos humanos y el debido proceso	29
IV. El aspecto sociológico y económico de la migración irregular en México	33
V. La situación irregular en México	41
1. Acercamiento al estudio de la migración laboral irregular	46
CAPITULO II	
VIOLACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS MIGRANTES IRREGULARES.....	53
I. Violación a los derechos humanos con mayor incidencia en los procedimientos de detención	53
1. Derecho de residencia y circulación	53
2. Derecho a la solicitud de refugio	55
3. Seguridad jurídica.....	56
4. Trato digno.....	57
5. Legalidad	58
6. Derecho a la salud.....	60
7. Integridad personal.....	62
8. Acceso a la justicia	63
9. Seguridad personal	64
10. Libertad personal.....	67
10.1 Derecho a la vida	70
10.2 No Discriminación	71
10.3 Derecho al acceso a la información.....	75
10.4 Derecho a la no devolución.....	76
10.5 Derecho de acceso efectivo a la asistencia consular	79

11. Derechos laborales.....	80
II. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	84
1. Autoridades responsables según las recomendaciones de CNDH	85
CAPÍTULO III	
LAS GARANTÍAS MÍNIMAS Y EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR EN MÉXICO	89
I. Origen del debido proceso	89
I. El debido proceso en materia de migración.....	90
II. El derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo migratorio.....	93
1. Derecho del inculpado a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa en el procedimiento administrativo migratorio.....	96
2. Derecho a un traductor en el procedimiento administrativo migratorio.....	97
3. El derecho a un abogado defensor en el procedimiento administrativo migratorio.....	99
4. El derecho a no declarar	102
5. Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.....	104
6. El procedimiento administrativo migratorio	106
a) Del control migratorio	107
b) Revisión y verificación migratoria	110
c) Presentación y alojamiento	112
7. Formas de terminación del procedimiento administrativo migratorio.....	113
a) Regularización migratoria	114
b) Retorno asistido	115
c) Deportación	116
VI. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE EXTRANJEROS	120
a) Sobre el reconocimiento de la condición de refugiado.....	120
b) Asilo Político	122
c) Asilo diplomático.....	124
d) Asilo Territorial	126

CAPITULO IV

LAS GARANTÍAS JURÍDICAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES IRREGULARES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO EN ESPAÑA, COSTA RICA Y CHILE..... 128

I. ESPAÑA Y LA INMIGRACIÓN 128

1. La constitucionalización del derecho de extranjería en España 128

2. La evolución normativa de las leyes de extranjería en España 130

II. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS EXTRANJEROS Y GARANTÍAS JURÍDICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN ESPAÑA. 137

1. Garantías jurídicas 138

A. El artículo 20 y el Derecho a la tutela judicial efectiva 139

B. El artículo 21 de la Ley orgánica del Derecho de Extranjería..... 141

C. La asesoría jurídica gratuita y el artículo 22 de la ley orgánica de los derechos y deberes de los Extranjeros..... 142

III. DETENCIÓN E INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS A EFECTOS DE EXPULSIÓN EN ESPAÑA..... 144

A. Infracciones de materia extranjería española y régimen sancionador 144

B. El centro de internamiento de extranjeros como medida cautelar..... 150

1. El derecho a ser informado 153

2. El derecho a no declarar contra su voluntad 154

3. El derecho a la defensa..... 155

4. El derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, su detención y el lugar de custodia..... 156

IV SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE ESPAÑA Y MÉXICO Y LA REGULACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE MIGRACIÓN Y OTRAS LEYES..... 156

V. Cuadro comparativo del debido proceso y forma de expulsión en materia administrativo migratorio, México, Chile, Costa Rica 161

CAPITULO V

CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS EN MÉXICO: POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MIGRACION COMO GRUPOS VULNERABLES..... 164

I. Definición de grupos vulnerables 164

II. Grupos en situación de vulnerabilidad.....	167
1. Refugiados.....	167
2. Indígenas	170
3. Trabajadores Migrantes	173
4. Mujeres Indígenas y Migrantes	174
5. Niñas, niños y adolescentes	183
III. Planes y políticas de migración en México.....	190
IV. LA POLÍTICA MIGRATORIA DEL GOBIERNO DE MÉXICO (2018-2024).....	192
1.- Responsabilidad compartida.....	193
2.- Movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura.....	194
3.- Atención a la migración irregular.....	194
4.- Fortalecer las capacidades de las instituciones.....	195
5.- Protección de mexicanas y mexicanos en el exterior	196
6.- Integración y reintegración de personas migrantes	196
7.- Desarrollo sostenible en comunidades migrantes.....	197
V. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO EN MÉXICO.....	198
CAPÍTULO VI	
ENTREVISTAS A UNA MUESTRA DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE MIGRANTES IRREGULARES Y GRÁFICAS DE RESULTADOS.....	201
CONCLUSIÓN.....	216
PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN	223
BIBLIOGRAFÍA.....	226

Introducción

La Historia registra persecuciones raciales, religiosas, bélicas y ante todas ellas, el ser humano instintivamente busca ponerse a salvo desplazándose hacia otros lugares en busca de su bienestar.¹ Actualmente la República Mexicana, alberga migrantes de diferentes nacionalidades, toda vez que nuestro país ya no es visto únicamente como vía de paso por el migrante para llegar al país vecino del norte, sino que de igual manera es visto por el migrante extranjero como un país de refugio, sin embargo es una nación donde son detenidos y deportados o repatriados de forma voluntaria a su lugar de origen.

En este orden de ideas es de suma importancia estudiar las causas y efectos de las violaciones de las garantías mínimas al debido proceso en los procedimientos administrativos migratorios, en las cuales no existe equidad por parte de la autoridad migratoria (INM) al momento de poner en práctica las garantías mínimas que integran un debido proceso migratorio como son el derecho a ser escuchado, el derecho a la asignación de un intérprete si hablan un idioma diferente, el derecho a una defensa adecuada, y todas aquellas garantías que formen parte del debido proceso.

En la Ley Migratoria se tiene contemplado el procedimiento administrativo migratorio, por lo que cierto es que, cuando se detiene a un migrante irregular, se tiene que llevar a cabo el cumplimiento de dicho procedimiento para determinar su estancia o no en el país, desarrollándose el procedimiento de forma correcta, ya que así lo ha determinado la CIDH, que menciona:

Las garantías de debido proceso se aplican a cualquier persona independiente de su edad y condición de estancia en un país. Entonces es de advertirse que el debido proceso legal es un derecho y por ende debe ser garantizado a toda persona, sin importar su estatus migratorio. Por lo que es obligación del Estado garantizar a toda persona extranjera, la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en

¹ Alvarado Arriaga, Martín, *El derecho al refugio de los niños, niñas y adolescentes migrantes.*, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2018, p.75.

forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables.²

En base a lo anterior se realizó un estudio cualitativo a través de entrevistas dirigidas a migrantes irregulares que se encontraron afuera de las oficinas y representaciones de la COMAR en Tenosique, Tabasco; y Tapachula, Estado de Chiapas, donde se les hicieron preguntas de conocimiento, sobre las Garantías mínimas y sobre el Procedimiento administrativo, donde se analizaran las causas principales por las cuales se viola las garantías mínimas al debido proceso en los mencionados recintos.

I. Planteamiento del Problema

En el *Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México, Hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención*, elaborado por la CNDH, reportó los siguientes datos respecto a la obligación que tiene la autoridad migratoria de proporcionar a la persona información acerca de sus derechos y obligaciones al ingresar a alguna estancia migratoria, esto con la finalidad de evitar actividades arbitrarias:

El 66.9 % mencionaron que sí se les dio información sobre los motivos de su detención, el 57.0% mencionó que sí dicen conocer un derecho de retornar a su país, el 41.6% sí está informado de saber que tiene derecho sobre la posibilidad de pedir refugio; el 38.0% manifestó que sí les informaron del lugar en la que se encontraban, y el 35.4% mencionó que sí recibieron por escrito las reglas de operación del recinto migratorio.³

Por lo tanto, la CNDH enfatiza la nula información sobre los derechos y, por ende, se les coloca en situación de vulnerabilidad. Lo anterior se puede corroborar de los testimonios levantados a las personas de las estaciones migratorias de Tabasco y Chiapas:

De forma generalizada refiere que no se le brindó información sobre el procedimiento que se inició, únicamente recibió información en

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014.párrafo.113. disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Informe especial". *Situación de las Estaciones Migratorias en México, Hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*, p.10 disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

instalaciones del INM en San Luis Potosí sobre la visa por razones humanitarias y sobre la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado, pero se puede advertir que tenía dudas sobre el tema. (Estación Migratoria Tapachula)

Refirió que el trato es bueno por parte de ese Instituto, sin embargo, no le informaron sobre sus derechos humanos, y a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. (Estación Migratoria Villahermosa).⁴

En ese sentido, la CNDH concluyó que el debido proceso es un derecho humano que las autoridades vulneran a los migrantes, al no proporcionar información suficiente en el lugar de su retención, y no llevar a cabo la norma y procedimiento aplicable a cada caso específico, por lo que de no se actúa conforme a derecho al momento de resolver la situación jurídica.

Pregunta central de investigación

¿Cuáles son los orígenes que en la Frontera Sur de México la autoridad migratoria no garantiza a los migrantes irregulares el derecho al debido proceso?

Objetivo General

Determinar las causas principales por las cuales en la Frontera Sur de México no se garantizan las garantías mínimas en el debido proceso migratorio.

Objetivos Específicos

1. Analizar el debido proceso y sus garantías desde la perspectiva de los derechos humanos, para identificar las violaciones más frecuentes en los migrantes irregulares.
2. Examinar los derechos fundamentales de los migrantes en el marco jurídico nacional e internacional en materia de migración.
3. Explicar las garantías mínimas que debe procurarse en el debido proceso en materia migratoria en México.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Informe especial". *Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*, p.207 disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

4. Estudiar en el plano internacional el debido proceso migratorio para conocer de qué *manera se pueden evitar esas violaciones*.
5. Identificar las políticas públicas, los tratados internacionales y pactos firmados por nuestro país en materia migratoria.
6. Interpretar los resultados obtenidos en las entrevistas a migrantes irregulares en las oficinas y representaciones de la COMAR en Tapachula, estado de Chiapas; y el municipio de Tenosique, estado de Tabasco; para saber la forma que se les lleva a cabo el procedimiento administrativo migratorio.

Hipótesis

El debido proceso es un derecho humano reconocido en el marco normativo internacional y nacional, sin embargo, en materia migratoria en México sus principios son violados por la autoridad migratoria en los límites de la frontera sur y por ende en todo el Estado Mexicano, por carecer de un órgano jurisdiccional en materia migratoria, que se encargue de garantizar un equilibrio y por ende un orden legal al migrante vulnerable.

Variable

Variable independiente (V.I.): Las autoridades de Migración.

Variable dependiente (V.D.): El procedimiento administrativo migratorio no garantiza un debido proceso

Justificación

La investigación se llevó a cabo a partir de un informe realizado por la CNDH, acerca del procedimiento migratorio en el Sur del país, debido a las quejas interpuestas por migrantes vulnerables quienes fueron y son objetos de diversas violaciones al procedimiento en las estaciones migratorias.

Este trabajo busca a encontrar las causas principales por las cuales existen las constantes violaciones a los procesos migratorios, donde son alojados los grupos de migrantes vulnerable. En donde al conocer las razones principales por las cuales se llevan a cabo violaciones en contra de dichas personas referente a los principios del debido proceso podremos llevar a cabo propuestas como la creación de un órgano jurisdiccional en materia de migración, quien se encargará de garantizar y otorgar a cada persona extranjera vulnerable el derecho prescrito en los tratados internacionales, regionales y en la carta magna del estado mexicano.

En ese sentido, este tipo de estudio, está enfocado en un análisis cualitativo el cual comprenderá el fenómeno del debido proceso de los migrantes, será una aportación que le servirá a los académicos de Derechos Humanos para que vean las causas por las cuales se suscitan estas violaciones al debido proceso de estos grupos vulnerables, además se elaborarán conocimientos nuevos que ni las estadísticas y otro tipo de datos revelan que no han llevado a cabo organismos como la CNDH, la CIDH, entre otros organismos.

Finalmente, dentro de la academia se ha escrito respecto a las prerrogativas de los migrantes y sus derechos procesales, pero se investiga referentes a las deportaciones, repatriaciones y refugios, en donde existe quejas ante la CNDH, por parte de migrantes extranjeros vulnerables principalmente por violaciones de las garantías mínimas del debido proceso en la frontera sur de la República Mexicana, en virtud que no existe garantizado un procedimiento administrativo migratorio conforme a derecho, pero para lograrlo se requiere un estudio cualitativo de este fenómeno y su desarrollo en los procesos migratorios.

Metodología

Este trabajo pretende llevar a cabo una metodología cualitativa la cual consiste en la siguiente: “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.”⁵

⁵ Hernández Sampieri, Roberto, *Metodología de la Investigación*, 6ª ed., Mc- Graw Hill, 2016.

Por lo tanto, mediante el estudio de fenómenos migratorios que se dan a lo largo del sur del estado mexicano, se entrevistó a 100 migrantes irregulares de manera aleatoria que se encontraron afuera de las oficinas y representaciones de la COMAR en los municipios de Tenosique, Tabasco; y Tapachula, estado de Chiapas, donde podremos saber cuáles son las causas principales por las cuales se viola el debido proceso de los migrantes desde su ingreso a los recintos migratorios del INM.

La técnica utilizada fue la entrevista dirigida a migrantes irregulares, se hicieron una serie de preguntas de forma semiestructuradas de la siguiente manera: a) preguntas de conocimiento acerca de sus derechos como migrantes al encontrarse en una instancia migratorias del INM; b) sobre las garantías mínimas que tienen como migrantes, consagradas en las normas internacionales y nacionales c) sobre el Procedimiento administrativo.

Estado de la Cuestión

Lo más interesante del análisis de la ley de migración, aparte de los procesos de control, verificación y revisión que hace, extrae las garantías que incluye el debido proceso, dentro de las cuales se puede mencionar las siguientes: (I) ser procesados por una autoridad competente, la cual debe ser el Instituto Nacional de Migración (II) ofrecer pruebas y presentar alegatos; a acceder a las constancias del expediente de las cuales puede obtener copias certificadas en 15 días hábiles (III) ser asistidos por un traductor o intérprete; (IV) contar con asistencia legal; (V) que su procedimiento concluya con una resolución fundada y motivada; y (VI) ser informados sobre sus derechos, los tratados y legislación aplicable a ellos, los motivos por los cuales fueron presentados, los requisitos para su admisión en situación regular, la posibilidad de notificar a su consulado y regularizar su situación migratoria.

El autor de referencia llega a una conclusión, donde analiza la Ley de Migración, raíz de los estándares americanos en el caso Vélez Loo, mencionando que la ley contempla la notificación consular, pero todavía faltan regular las

cuestiones sobre el control judicial, la posibilidad de impugnar la detención, y la de recurrir la resolución final.

Seguidamente, se encuentra el artículo denominado “El derecho de acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de las personas migrantes en Argentina.” elaborada por Santiago Roca, el cual en la Introducción analiza conceptos básicos sobre este fenómeno, por otro lado, se encuentran los derechos y obligaciones de los estados en materia migratoria, donde se analizan los documentos internacionales más importantes que contemplan en sus preceptos el derecho al debido proceso legal como, la Convención América de los Derechos Humanos en el artículo 8, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las interpretaciones que han llevado a cabo la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU sobre las garantías mínimas con las que cuenta todo extranjero.

Por consiguiente, se encuentra un artículo sumamente importante de Rodríguez Rescia titulado, “el debido proceso legal y la Convención Americana de Derechos Humanos”, en donde se analizan la justicia, igualdad, legalidad, defensa en general, técnica y material, a ser asistido por un traductor o intérprete, entre otros y muchas otras garantías y principios.⁶ como principios generales del debido proceso.

Marco teórico

Dentro de la presente investigación, su proceso a sustentar teóricamente el problema de investigación bajo las siguientes categorías y conceptos:

⁶ Rodríguez Rescia, Víctor M., et al., *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Liber Amicorum. Héctor Fix-Zamudio, San José, Costa Rica, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, vol. II, p. 1296.

Marco conceptual

a. El debido proceso

Como señala Alcalá Zamora Castillo en su obra de la Teoría General del Proceso es el “conjunto, de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas de enjuiciamiento.”⁷

Siguiendo el Concepto de Proceso, Horacio Zinny menciona que constituye una secuencia de actividades a realizar, es decir, una serie de actuaciones destinadas a alcanzar una finalidad u objetivo predeterminado. Este objetivo o finalidad, es la que va a condicionar el orden en que se va a cumplir la secuencia o serie de actividades; esto es, el camino a recorrer para alcanzarlo.⁸

En ese sentido, Jorge Horacio Zinny, menciona que el debido proceso se puede conceptualizar con base en las siguientes formas: a) inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y los derechos; b) igualdad ante la ley; c) juicio previo al hecho del proceso; d) juez natural; e) plazo razonable.⁹

Principios procesales

Cipriano Gómez Lara, siguiendo a Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, menciona que, para el cumplimiento del debido proceso legal, se necesita de la consideración de los principios procesales que se instituyen en un procedimiento los cuales se enuncian de la siguiente manera: “el principio lógico que es buscar la verdad y evitar el error, ya que el proceso es un método de investigación de verdades.”¹⁰

Por un lado, se encuentra el principio jurídico, el cual es la igualdad de las partes y la justicia en la resolución, es decir en la sentencia, por ende, la igualdad

⁷ Alcalá Zamora Castillo, “La teoría general del proceso y la enseñanza del derecho procesal”, en *Estudios de teoría general e historia del proceso*, UNAM, México, 1974, t. I, p. 585.

⁸ Zinny, Jorge Horacio “El concepto de debido proceso”, en Gómez Fröde, Carina Briseño García Carrillo, Marco Ernesto, *Nuevos paradigmas del derecho procesal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2016, p. 104.

⁹ Ídem,

¹⁰ Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, *Instituciones de derecho procesal civil*, 8a. ed., Porrúa, México, 1969, p. 26 citado por Gómez Lara Cipriano, *Teoría General del Proceso*, editorial Oxford, p.290.

se considera de relevante materia debido a la imparcialidad del *a quo*, y con el equilibrio de las partes.

De igual forma, se encuentra el principio político, el cual se encuentra de la siguiente manera, donde el proceso encuentra su choque entre el individuo y el sujeto estatal a través del proceso jurisdiccional y el estado a través de los órganos jurisdiccionales, por ende, lo político abarca la relación entre individuo y Estado.

Finalmente, en el principio económico, se pueda hablar en dos acepciones, ya que como señala el autor referido se encuentra la economía procesal donde los actos procesales se desarrollan con el mejor resultado posible con rapidez y con economía de esfuerzo, y por otro lado se encuentra el costo del proceso, es decir lo pecuniario.

La investigación consta de seis capítulos, en el primer capítulo se llevó a cabo investigación bibliográfica en relación al concepto de migración y sus clasificaciones, así como la situación económica y sociológica de los migrantes en condición de “irregular” y de igual manera, la parte cuantitativa que ha hecho el INM a través de reportes relativos a la situación de migrantes detenidos y devueltos a sus países de origen. Esta parte, ayudará a entender, comprender y analizar de qué forma se va visualizando la situación de la irregularidad migratoria en México, así como la manera en que se ha controlado, dado que la situación en territorio mexicano es uno de los lugares del mundo donde más se ha suscitado este aumento en la migración irregular.

En el segundo capítulo se abordan los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, es decir, aquellos derechos fundamentales en general que han sido violados por las autoridades en México, dado que la principal función de los órganos del Estado ante este fenómeno es garantizar sus derechos humanos a través de todas las acciones necesarias que establecen las leyes en materia de migración, y los objetivos que se han definido dentro de los programas y políticas públicas elaboradas por el gobierno federal mexicano.

De igual forma se enfatizará acerca de los estudios que han elaborado la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y las recomendaciones de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se muestra la cantidad de violaciones que se han cometido en contra de los migrantes que se han encontrado en una situación irregular durante su tránsito por México.

En el tercer capítulo se mencionan las garantías fundamentales en las formalidades esenciales en el procedimiento administrativo mexicano, en el cual se han dictado diversos criterios en los tratados y pactos internacionales bajo el amparo de la protección de los derechos elementales como son: legalidad y seguridad jurídica del debido proceso. En ese sentido, para conocer a fondo de qué manera se implementan mecanismos para la protección de derechos del hombre en el procedimiento administrativo, es necesario atender a cada uno de ellos.

El cuarto capítulo, se estudia el sistema jurídico en materia migratoria de España, Chile y Costa Rica, el cual trae una regulación de extranjería abordada desde una perspectiva diferente al Estado Mexicano, por lo que se describirá respecto a la evolución de la normatividad en materia de extranjería español, así como cada uno de los cambios que trajo consigo en cada una de estas normas, por consiguiente, se estudian cada una de las garantías que prevén la ley orgánica de extranjería referente a los derechos en los procedimientos judiciales y administrativos, además de los derechos fundamentales que los extranjeros irregulares tienen dentro de los centros de internamiento por motivos de expulsión, o por prisión preventiva.

En el quinto capítulo se realiza un diagnóstico preliminar sobre la situación de los migrantes vulnerables desde la perspectiva de los organismos internacionales en materia de derechos humanos. Se analizan criterios relevantes en alusión a grupos indígenas, trabajadores migrantes, mujeres y niños migrantes y los aportes actuales respecto como se encuentra la situación de estos en su tránsito por México. Así con los datos elaborados por diversos organismos como la CIDH, la CNDH, los cuales son el punto de partida para encontrar las causas por las cuales estos grupos se encuentran en estado de vulnerabilidad.

El sexto capítulo se hace de las entrevistas a migrantes irregulares en condición de solicitud de refugio ante las oficinas y representación de la COMAR en Tapachula, estado de Chiapas; y el municipio de Tenosique Tabasco.

Con todo lo anterior se elabora una propuesta en materia migratoria consistente en que la autoridad migratoria no recaiga únicamente en el INM, el cual actualmente es juez y parte, desconocedor del debido proceso en materia migratoria, toda vez, que su función la limitan a deportar a los migrantes a su país de origen, o son presentados en la oficina administrativa de canalización de NNA acompañados y solos, y que si bien es cierto la COMAR, es donde los migrantes vulnerables solicitan la condición para ser considerados refugiados, en términos jurídicos se necesita crear un órgano jurisdiccional de control en materia migratoria quien se encargue de llevar a cabo el debido proceso, considerando los pactos internacionales, los lineamientos de materia migratoria de la CIDH, así como los derechos humanos consagrados en nuestra carta magna, para que sean ellos los encargados de determinar la deportación o el refugio del migrante que se introduce sin documentos a nuestro país.

Toda vez que es derecho del migrante recibir apoyo de un abogado para continuar con su apelación ante un juez, en caso que la COMAR niegue el refugio por segunda ocasión, luego entonces el debido proceso tiene que estar en manos de expertos del Derecho en materia migratoria, y que sean ellos los que a través de una investigación apegada a la Ley, den a conocer los derechos que tiene el migrante de aportar pruebas para su estancia en el país, o ser deportados sin derecho a introducirse al país nuevamente.

CAPÍTULO I

PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y CONCEPTUALES DE LA MIGRACIÓN Y LA SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES EN CONDICIONES IRREGULARES EN MÉXICO

I. Conceptos de migración y sus clasificaciones

Cuando hablamos del término migración hacemos referencia a la persona originaria de un país que cambia su lugar de origen a otro, independientemente de las causas que hayan originado el cambio de lugar. En este contexto, la migración se refiere a los asilados, apátridas, refugiados, desplazados.¹¹ El protocolo de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), señala que la migración es una “característica inherente de la especie humana”,¹² por lo que en este contexto la acción migratoria se seguirá y aumentará en las próximas décadas.

Es preciso e importante aclarar que el concepto Migrante es un término que abarca tanto al emigrante que es quien deja un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él como al inmigrante que es quien llega a otro Estado con el propósito de residir en él”.¹³ Es indispensable señalar que los términos migración, emigración, inmigración, refugiados y apátridas se utilizarán para establecer parámetros conceptuales.

En este concepto de migración encontramos individuos en situación regular e irregular, los primeros tienen como característica que el país receptor los acoge y les permite estar dentro de su país cuando cumplen con los requisitos, mientras que

¹¹ Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho internacional sobre migración. no. 17, glosario sobre migración*, Ginebra, 2006, p. 38.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, 2a. ed., México, SCJN, 2015, p. 11.

¹³ Islas Colín, Alfredo; “Protección De Derechos Humanos de Migrantes y Refugiados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Cucarella Galeana, Luis Andres; et. Al. *Justicia Convencional. Neoprocesalismo Internacional*. Edición 2017. pág. 157.

en el otro caso, las personas que carecen de documentos para residir, visitar, trabajar, estudiar, en un país extranjero, se les llama migrantes en situación irregular, así se debe reconocer que algunos medios de comunicación y discursos políticos, como organismos internacionales, consideran a los migrantes en situación irregular al igual que ilegales, indocumentados, clandestinos y migrantes no autorizados.

Es importante señalar, que a ninguna persona podría llamarse indocumentado, tampoco ilegal por no contar con documentos que acrediten su estancia en algún país, sin embargo, en diferentes regiones del mundo se les llama migrantes en situación irregular. La OIM define a los migrantes como:

Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.¹⁴

De lo anterior, se colige que la migración es el desplazamiento uno o varios individuos, principalmente de refugiados, migrantes en condiciones de pobreza extrema, o bien, personas que están desarraigadas. En ese tenor, la migración irregular “se da cuando una persona ingresa a, o vive en, un país del cual no es ciudadano o ciudadana, violando sus leyes y regulaciones de inmigración”; No obstante, algunos autores también definen a la migración como el movimiento de un ser humano o un grupo de seres humanos que van de un espacio sobre la tierra a otro.¹⁵

¹⁴ Organización Internacional sobre las migraciones. Op cit. p.40.

¹⁵ Dollot, Luis, *Las migraciones Humanas*, España, Oikos-Tan, 1971, pp.7 y ss.

Sin embargo, la migración se presenta, debiéndose a diversos factores, principalmente a las condiciones socioeconómicas de un sector de la población. Empero, María del Carmen Aina Vargas advierte, que ha sido vista como el uso de la facultad de las personas, familias, y eventualmente de grupos más amplios, que se reconoce en el marco jurídico nacional e internacional como la libertad de tránsito,¹⁶ y a raíz de este reconocimiento, cualquier persona goza de la facultad para trasladarse de un lugar a otro ya sea en el ámbito nacional e internacional.

No obstante, este fenómeno tiene distintas clasificaciones que permite diferenciar entre las diversas causas por las que se suscita. En ese tenor, la migración se clasifica en interna, internacional, laboral y por motivos familiares.

Enseguida, en lo que respecta a la migración interna, la autora Elisa Ortega Velázquez, señala que generalmente es un movimiento en donde las personas se trasladan de su lugar de origen (provincia, distrito o municipalidad) a otro en el interior de su país. En ese sentido, menciona que este tipo de migraciones se suscitan principalmente de las zonas rurales donde las personas del campo se trasladan a la ciudad con la finalidad de mejorar su calidad de vida.¹⁷

Por tal razón, en el siglo XX, el proceso de industrialización y urbanización determinó el movimiento del campo a la ciudad, originando la migración de los campesinos para desarrollar trabajos en el sector industrial, en el sector terciario, o bien, en las actividades comerciales. Aunado a lo anterior, las circunstancias por las cuales los campesinos se trasladaban hasta las grandes ciudades, se debían al despojo de sus tierras y la escasez de recursos naturales.¹⁸

Por otra parte, se encuentra la migración Internacional, la OIM ha definido la migración internacional como:

¹⁶ Vargas Ainaga, María del Carmen, "Reflexiones sobre el fenómeno migratorio y los derechos humanos", en Cienfuegos Salgado, David, Esquivel Leyva, Manuel de Jesús, Morales Sánchez, Julieta (coords.) *Temas de Migración y Derecho*, México, 2008, Fundación Académica Guerrerense p.21

¹⁷ Ortega Velázquez, Elisa, *Op cit.* pp 910-911.

¹⁸ Chávez Galindo, Ana María, "La migración Interna en México", en Valdés, Luz María (coord.) *Derechos de los Mexicanos. Introducción al derecho demográfico*, IJ-UNAM, México, 2009, p.269.

Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.¹⁹

Sin embargo, autores señalan que dentro de la migración internacional se encuentran clasificaciones que permiten diferenciar a cada una de ellas, por lo que dentro de estas se encuentran la *migración intercontinental*, la cual se refiere a la migración de seres humanos de un continente a otro, o bien, se encuentran las *migraciones intracontinentales* que se dan en la geografía de un mismo continente. Asimismo, se ubican dentro de esta clasificación, las migraciones *permanentes* y *temporales*, donde las primeras son aquellas en las cuales, las personas no tienen la intención de regresar a su país de origen, mientras que las segundas, abandonan el país de origen por un periodo definido, ya que existe la firme voluntad de regresar a su tierra natal.²⁰

No obstante, dentro de las migraciones internacionales también derivan las divisiones de tipo económicas y políticas, tal como lo señala Patiño, la migración internacional económica es:

Aquella que se distingue de la de tipo político por un componente de intencionalidad en el movimiento entre fronteras; sin embargo, la que es causada por la pobreza resulta forzosa. Se da por un fin enfocado al mejoramiento en la calidad de vida del migrante y su familia mediante el trabajo y puede ser regular (cuando el Estado receptor permite el ingreso) o irregular (cuando el migrante ingresa sin permiso alguno del Estado).²¹

Seguidamente, las de tipo político, son aquellas derivadas de conflictos ideológicos, políticos y sociales, donde se ubican los refugiados, los apátridas, o los desplazados. De tal manera, se puede afirmar, que las de tipo económico se deben principalmente a las condiciones de pobreza que se viven en el país de origen, y

¹⁹ Organización Internacional para las Migraciones. *Derecho internacional sobre migraciones No 17, "Glosario sobre migración"* Op cit,

²⁰ De la Flor Patiño, Imanol, *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*, México, UNAM, 2014 pp.13-14.

²¹ De la Flor Patiño, Imanol, *¿Realidad o discurso? Op.cit. pág.19*

por tal razón, las personas al padecer esas necesidades, migran a otro país donde hay mayores oportunidades de empleo e ingresos económicos, mientras que los de tipo político, se deben a persecuciones en contra de las personas debido a la ideología que se difunden en la vida política de su país. Sin embargo, en México, las migraciones políticas gozan de más legitimidad a comparación de las que se suscitan por razones económicas, en virtud de que, en la Constitución, se permite el refugio de todos aquellos que son perseguidos por motivos políticos,²² mientras que los que se desplazan por causas económicas, entran frecuentemente al Estado Mexicano de manera irregular.

Por último, se encuentran las *migraciones laborales*, las cuales se refieren a las personas que migran de una nación a otra, o bien, dentro de su mismo estado por razones de trabajo, y en lo que respecta a los motivos familiares, se refiere al movimiento de un grupo familiar que se separa forzosamente o voluntariamente para reagruparse en un país distinto del de origen.²³

Cabe señalar, que dentro de los distintos tipos de migración que se mencionaron, la población que migra de su país, presenta características de naturaleza vulnerable, en razón de que están expuestas a los ataques en contra de su integridad física, psicológica y moral. Sin embargo, la pobreza extrema es la principal causa por la cual las personas se desplazan de un lugar a otro.

Asimismo, de entre las migraciones clasificadas se suscitan principalmente las de tipo internacional, ya que, el individuo o grupo de individuos buscan las mejores condiciones de vida en el país que pretenden establecerse, y como consecuencia migran de manera masiva al lugar en donde la economía este en mejores vías de desarrollo.

²² Es de interés destacar que el asilo político se tiene plasmado constitucionalmente dentro del artículo 11 que al respecto reza: Artículo 11: (...) Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. Asimismo, dentro de nuestro marco jurídico nacional se encuentra la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político publicada en el DOF, 27 de enero de 2011.

²³ Organización Internacional para las migraciones, *Op cit.* p.39

II. Breve historia de la migración irregular en México

Un breve antecedente del fenómeno de la inmigración en México se encuentra en el expansionismo americano, ya que, tras la secesión de Texas en 1836 y la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, los ciudadanos que pertenecían a tierras mexicanas quedaron dentro del ámbito territorial estadounidense. Más tarde, con el declive de la producción agrícola y la subsiguiente disminución de la producción de alimentos durante el gobierno de Porfirio Díaz, los mexicanos emigraron a los Estados Unidos, puesto que en ese tiempo se solicitaban jornaleros de origen mexicano por constituir mano de obra barata para los sectores industriales norteamericanos.²⁴

De tal manera, entre 1880 y 1890 los constructores estadounidenses visitaban México con la finalidad de reclutar trabajadores para los sectores ferroviario, minero y agrario; también para las plantaciones de algodón y azúcar de remolacha tenían obreros mexicanos. Posteriormente, en vísperas de la revolución, un millón de mexicanos ingresaron a los Estados Unidos en busca de empleo, huyendo de la violencia en el país. No obstante, debido al gran incremento de inmigrantes mexicanos, el gobierno de los Estados Unidos creó en 1924 la patrulla fronteriza, y posteriormente, debido a la crisis económica global conocida como la Gran Depresión, los mexicanos fueron repatriados entre 1929 y 1939.²⁵

A partir del estallido de la segunda Guerra Mundial en 1939, se crearon nuevos empleos para los mexicanos, no obstante, es necesario destacar que bajo los gobiernos de Manuel Ávila Camacho y Franklin D. Roosevelt se creó un acuerdo importante para la historia de la migración mexicana, conocido como el “Programa bracero” mismo que estuvo vigente hasta 1962, se concretó por la alta demanda

²⁴ Senado de la República, *México en la encrucijada: implicaciones internas e internacionales de la migración*, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Noviembre 2015, p. 7.

²⁵ “Uneasy Neighbors: A Brief History of Mexican-U.S. Migration”, *Harvard Magazine*, mayo-Junio de 2007, disponible <https://www.harvardmagazine.com/2007/05/uneasy-neighbors-a-brief-html>

debida a los conflictos bélicos de la Guerra Mundial y tuvo como consecuencia la contratación temporal de mexicanos en los sectores agrícolas y manufactureros.

A pesar de que el programa fue cancelado durante la administración del presidente John F. Kennedy, la migración era un fenómeno indiscutible para Estados Unidos, dado que el empleo de trabajadores mexicanos se hizo indispensable para las industrias norteamericanas. Posteriormente, con la promulgación en 1986 de IRCA por parte del Congreso estadounidense, se regularizó la condición legal de 2.3 millones de mexicanos indocumentados, quienes siguieron llegando al país con documentos o sin ellos a sus familias.²⁶

De modo que, en el año de 1994, fue un periodo destacado para la migración, ya que con la entrada del Tratado Libre de Comercio de América del Norte se pretendía disminuirla al generar empleos con mejores salarios en el sector de la exportación mexicana, dado que la diferencia entre el salario de Estados Unidos y México era realmente considerable. Sin embargo, también durante ese tiempo, en los Estados Unidos se crearon leyes anti-inmigratorias como la proposición 187 de California (1994) o la ley federal conocida como IIRIRA, la cual tenía la finalidad de deportar a los indocumentados que hubieren cometido delitos leves.

Por otro lado, es necesario considerar la situación histórica de los inmigrantes latinoamericanos que entran por la zona limítrofe sur del Estado Mexicano, en razón de que, a mediados del siglo XIX, los centroamericanos de origen indígena empezaron a migrar de manera fluida hacia territorio mexicano para buscar empleos temporales en el cultivo de la caña, café y el algodón. Posteriormente, en el siglo XX, debido a las guerras civiles de las Repúblicas de Nicaragua, Guatemala y El

²⁶ Se debe tomar en cuenta que esta acta es parecida a la acción ejecutiva migratoria de 2014, con la cual el entonces presidente Barack Obama intentó regular la situación de los inmigrantes en tierras americanas. Esta acta tenía el poder de diferir la deportación de los indocumentados, asegurando el bienestar de las familias migrantes en territorio americano. No obstante, debido a la negativa del Congreso estadounidense a poner en marcha esta ley que beneficiaba a millones de inmigrantes, la iniciativa resultó ser un total fracaso. Véanse los términos de la acción ejecutiva en Ortega Velásquez, Elisa, "La acción ejecutiva de Barack Obama en materia migratoria de 2014", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLVIII, 2015.

Salvador, donde los centroamericanos llegaron a tierras mexicanas buscando refugio, ya que como Manuel González Oropeza señala:

Durante las últimas tres décadas del siglo XX, la condición de los ciudadanos centroamericanos y su motivo principal de migración, era la inseguridad y violencia que reinaba en sus territorios por la inestabilidad política; tal como sucedió con nuestros con-nacionales a principios de dicho siglo motivada por la Revolución Mexicana. Eran en consecuencia, migrantes políticos” que con carácter de refugiados buscaban asilo en nuestro país.²⁷

Por tal motivo, a finales del siglo XX, la vía ferroviaria que conecta el sur de México se convirtió en la principal ruta para los migrantes centroamericanos que cruza la frontera, pero debido a la influencia de la delincuencia organizada, y los “polleros” que se encargaban de trasladarlos, fueron desplazados de forma violenta por los narcotraficantes, multiplicándose así las actividades delictivas (la trata de personas, el tráfico de estupefacientes, el secuestro y la extorsión) de estos grupos. En ese sentido, puede notarse que los cárteles de la droga y los grupos delictivos denominados *maras* son los que se encargaban principalmente de las actividades ilícitas antes mencionadas.

El fenómeno migratorio ha estado presente durante muchos años en la historia de México, generando ventajas y desventajas, como la creación de leyes que se encargan de regular la situación legal de los migrantes irregulares en Estados Unidos, o la multiplicación de actividades delictivas como la extorsión, el secuestro y la trata de personas, entre otras. De tal manera, se afirma que la situación actual no se aleja demasiado de lo que históricamente ha venido suscitándose en la migración, debido a que en la actualidad hay más desempleo y las familias mexicanas y centroamericanas buscan mejores oportunidades de vida al cambiar de residencia, por lo que se necesitan acciones que lleven a combatir la

²⁷ González Oropeza, Manuel, “La frontera sur de México, migración y derecho”, en Cienfuegos Salgado, David *et al.* (coords.), *La migración en perspectiva. Fronteras, educación y Derecho*, México, Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, 2008, p. 92.

violencia en contra de los migrantes que ingresan por la frontera sur para posteriormente pretender ingresar a los Estados Unidos de América.

III. Migración, derechos humanos y el debido proceso

La protección de los derechos humanos adquirió relevancia a nivel mundial, originando la creación de la ONU en 1945, siendo la parte medular en la protección, proyección, y defensa de la dignidad humana, sentando las bases para la igualdad, el derecho a la vida, al asilo, la libertad de expresión, la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la justicia²⁸.

Así, en el ámbito internacional se han establecido estándares orientados a proteger la vida, la salud, integridad, la justicia, la dignidad, y demás que tengan que ver con la equidad y libertades de las personas. Por lo que para el autor Miguel Carbonell, menciona que los derechos humanos deben entenderse como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.²⁹

De modo que, en la Constitución Mexicana, en el artículo primero, establece que “ todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”³⁰ De este manera, las políticas públicas en materia de migración están encaminadas a promover la protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio, por lo que se encuentra plasmado en la Ley de Migración, los derechos y obligaciones de las personas extranjeras que se encuentran por tiempo definido o indefinido en el territorio.

²⁸ Amnistía Internacional, *¿Qué son los derechos humanos?* Disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

²⁹ Carbonell Sánchez, Miguel. “*Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*” Derechos humanos y democracia: el vínculo indisoluble. Editorial Porrúa, México 2013. Pág. 313

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 11. Año 2014.

Por otro lado, en el marco de la dogmática de los derechos Humanos, se entiende por debido proceso legal como: “*el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados*”.³¹ De manera que, este derecho implica: a) la exigencia de un proceso previo; b) prohibido los tribunales especiales y leyes privativas; c) restricción de la jurisdicción militar; d) derecho o garantía de audiencia; e) fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente; f) aspectos sustanciales del debido proceso legal que aluden ya a la evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos del sistema.³²

Cabe resaltar que en la *Opinión Consultiva OC-21/14*, el debido proceso debe ser garantizado por el órgano administrativo que ejerza funciones jurisdiccionales, en el caso de las personas migrantes, toda vez que dichos entes son los encargados de llevar a cabo las denominadas sanciones migratorias.³³

En ese tenor, la CIDH, estableció criterios de suma importancia sobre el debido proceso y los órganos administrativos, ya que cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa y judicial, puede cometer violaciones a derechos humanos de las personas; por ello, corresponde al funcionario la tarea de prevenir o eliminar las detenciones ilegales o arbitrarias, es por esto, la importancia de que el funcionario esté facultado para poder poner en libertad a la persona si su detención no es conforme a derecho.³⁴ Por lo que establece una serie de criterios en donde se conocen como garantías del debido proceso, ya que en el caso de los niños migrantes en un proceso migratorio, se consideran las siguientes: I) ser notificado de la existencia de un procedimiento; (II) que los procesos migratorios sean llevados por funcionario o juez especializado; (III) la niña o niño a ser oído y a

³¹ Fix Zamudio, Héctor, *Voz: Debido Proceso Legal, Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, UNAM, 1987, pp. 820. 822.

³² Fix Zamudio, Héctor, *Voz: Debido Proceso Legal... Op cit.* pp.820.822.

³³ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Resolución de 19 de agosto de 2014, párrafo 80.

³⁴ Corte IDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párrafo 142.

participar en las diferentes etapas procesales; IV) ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete; V) acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; VI) ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con él; VII) designar a un tutor en caso de niñas o niños no acompañados o separados; VIII) fundamentar la decisión que se adopte sobre el interés superior de la niña o del niño; IX) recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; y ; X) un plazo razonable de duración del proceso.

Así, el problema que la CNDH ha reportado es en base a los estudios que se encuentran en el *Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México, Hacia Un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención*,³⁵ tal como se muestra en ese documento los derechos de los extranjeros cuando son detenidos o devueltos, indudablemente son víctimas de una masiva violación a sus derechos fundamentales, de modo que, durante su estancia o detención, el derecho medular es precisamente el debido proceso.

Este derecho, que nace de los derechos humanos de primera generación, pone en marcha el freno para toda autoridad que ejerza funciones de mando y decisión en un proceso de naturaleza judicial o administrativa con funciones materialmente jurisdiccionales, así, la detención de cualquier persona, debe estar fundada y motivada, además, debe cumplir ciertos requisitos mínimos, que el estado debe brindar y poner al alcance de todos, aun siendo una persona que no sea ciudadano mexicano, y a pesar de que no tenga una estancia legal dentro de la nación mexicana.

En ese contexto, Zamir Andrés Fajardo Morales, menciona que el reconocimiento del conjunto mínimo de derechos inalienables de la persona humana, así como aquellos compromisos de los estados miembros de la ONU de asegurar y proteger a través de un régimen de derecho interno e internacional, el

³⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México en Edgar Corzo Sosa, *Informe Especial. Situación De Las Estaciones Migratorias En México, Hacia Un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019.pdf>

respeto universal efectivo de los derechos humanos, son elementos fundamentales de las garantías jurídicas, dentro de los cuales cabe el derecho al debido proceso como piedra angular.³⁶

En ese sentido, el mismo autor menciona que el debido proceso es un derecho que le corresponde a todas las personas, a partir del cual es la definición que hagan las autoridades del Estado relativo a cualquier asunto relacionado con los derechos de las personas, así como respetar, cumplir todos los límites y las garantías establecidas en la Constitución, los pactos y tratados internacionales en materia de derechos básicos, así como las leyes correspondientes, en donde se debe favorecer en todo momento el máximo goce de tales derechos.³⁷

Sin embargo, para los migrantes, cuyo derecho humano al debido proceso se encuentra contemplado en diversos conceptos dentro del marco legal y constitucional del Estado mexicano, así como los instrumentos internacionales de los que forma parte, por lo que la autora Talía Garza Hernández menciona lo siguiente:

Consideramos que en la protección de los derechos de los migrantes se debe proponer como estándar del Derecho humano al debido proceso de los migrantes para los operadores jurídicos el siguiente: A) Derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente. B) Derecho a conocer las razones de la detención) Derecho al control judicial de la detención y termino razonable de detención. D) Derecho a recurrir judicialmente la detención. E) Derecho a contar asistencia consular.³⁸

México se ha convertido en referente migratorio en tránsito a nivel mundial, ya que sin duda es importante por su posición geográfica; sin embargo, los problemas y las denuncias que se relacionan con los extranjeros que están de paso en territorio mexicano, son situaciones que se han perpetuado durante algunos años, por lo que también son indicadores que evidencian las deficiencias del país

³⁶ Zamir Andrés, Fajardo Morales, "Introducción", en Pérez Vázquez Carlos (coord.), *El derecho Humano al Debido al proceso, sus dimensiones legal, constitucional y convencional*, México, Editorial Tirant lo Blanch, 2014, p.22.

³⁷ Ibidem, p.19.

³⁹ Garza Hernández, Talía, "Migrantes y Refugiados, una distinción necesaria", Cepeda Rincón Francisco de Jesús, y Lucho González Frene, (coords.) *Migrantes, Refugiados y derechos humanos*, Editorial Tirant lo Blanch, 2019, p.333

en el tema migratorio dejando arraigados demasiados casos que representan tragedias para los migrantes y sus familias, donde muchos continúan sin encontrar justicia, y dentro de los derechos humanos que se violentan son precisamente el debido proceso.

IV. El aspecto sociológico y económico de la migración irregular en México

Ahora bien, es importante conocer cuáles son las causas principales por las que se origina la situación de migración irregular desde un enfoque sociológico y económico, ya que desde aquí se encontrarán las razones principales por las cuales se suscitan y la manera en cómo esto genera beneficios y ventajas en el país de destino o de tránsito, especialmente en territorio mexicano.

Así, Valencia señala que en el campo de la Sociología se ha investigado la migración a partir de interrogantes en relación a cómo se sostiene en el tiempo, cuáles son las características y cuáles son los efectos del fenómeno en el lugar de origen y destino migratorio. En ese sentido, para esta autora todos los estudios sociológicos indagan en conocer las percepciones del hecho migratorio, así como el conocimiento de los estilos de vida y las cuestiones de la familia, y por lo general en qué medida la migración influye en la vida de los migrantes y su familias.³⁹ Sin embargo, para conocer cómo se encuentra la percepción sociológica dentro de su tránsito por México, se encuentra el primer punto que es *el encuentro o convivencia con la familia*, dado que la CNDH, ha levantado encuestas en relación como la migración se encuentra estructurada en este tipo de personas, tal como se muestra a continuación en la siguiente gráfica:

³⁹ Valencia León, Ivonne, "Las Ciencias Sociales y el Estudio del Fenómeno Migratorio", *Discursos del Sur*, Número 1, Enero- Junio, 2018, p.210.

Figura 1. Frecuencia de contacto con familiares durante su tránsito por México de acuerdo a la Encuesta de la CNDH.

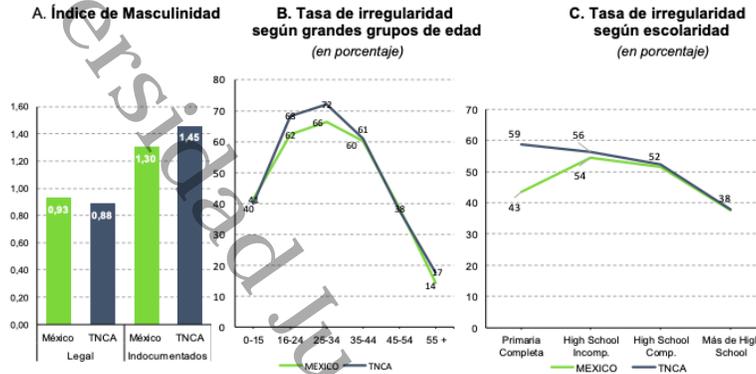


Fuente: Los desafíos de la migración y los albergue como oasis, Encuesta Nacional de Migrantes por México, CNDH, 2019.

Como comenta la CNDH, el punto central de los migrantes es precisamente los albergues, debido a que reciben familias, dado que son esenciales para que se pueda mantener la fortaleza y la unidad de las personas. Así para la CNDH, los albergues generan el hecho de que encuentren un lugar donde se puedan alojar, y se puedan sentirse seguros, así como convivir con otras personas y satisfacer las necesidades básicas lo cual es de vital importancia.

Por consiguiente, de acuerdo a los estudios de la CEPAL, la condición de irregularidad está asociada con los niveles de escolaridad de la población, sin embargo, hay una diferencia entre mexicanos y centroamericanos, dado que, las mayores tasas de regularidad serán entre quienes tienen niveles medios de escolaridad, y por el lado contrario, los de muy baja escolaridad, así como los de alta escolaridad muestran tasas menores de irregularidad. Así, en el fenómeno de migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica, el patrón es menos, de modo que, la irregularidad tiende a descender entre mayor sea el nivel de escolaridad de los migrantes, tal como se muestra a continuación en la siguiente gráfica.

Figura 2. Tasa de irregularidad de inmigrantes mexicanos y de países del Triángulo Norte de Centroamérica, según características demográficas, 2015



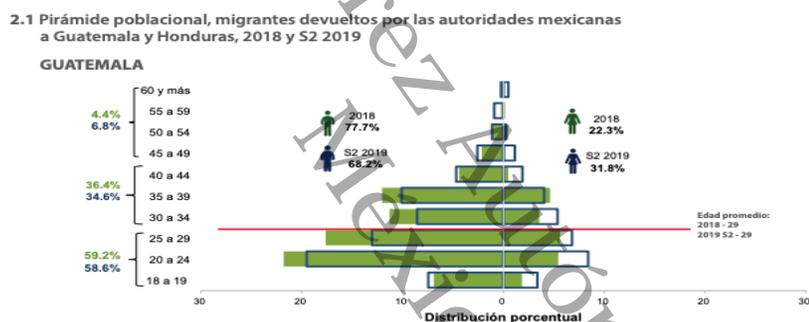
Fuente: Panorama de la Migración Internacional en México en Centroamérica, CEPAL, 2015.

Uno de los aspectos sociológicos que también se refleja respecto a los migrantes, es precisamente el fenómeno de la pobreza y la violencia, como uno de sus principales factores, además otro de los elementos que influyen a lado de estos, es la desigualdad en la concentración de ingresos personal y de los hogares que es otro elemento que determina las condiciones de vida de la población. Así los modelos económicos de tipo neoliberal que se adoptan por los gobiernos, han generado una concentración de capital, sin generar mecanismos efectivos de redistribución social, de modo que, la ausencia o insuficiencia de políticas sociales no han podido contrarrestar todos los impactos de las políticas económicas.

Así también, de acuerdo al informe de la REDOMDEM en el lapso de enero diciembre 2019, se realizaron un total de 26, 382 registros de personas en situación de movilidad que pasaron por sus espacios de apoyo y acompañamiento por lo que la mayoría de las personas migrantes son varones con un total de 22,185 con pocas mujeres en un total de 4153 y por otro lado 44 personas que manifestaron identificarse con otro sexo género.

En tal sentido, el mayor porcentaje de las personas en movilidad son personas dentro del ámbito laboral de 18 a 60 años con un total de 21434 donde se registraron 3975 Niñas, Niños y Adolescentes y 167 personas adultas mayores.⁴⁰ Sin embargo, los datos más actuales se ofrecen en estadísticas llevadas cabo por el gobierno federal donde se puede ver el aspecto sociodemográfico de las personas centroamericanas que son devueltas por las autoridades mexicanas de acuerdo a la edad y el nivel socioeducativo de cada persona centroamericana que ingresa al país y es devuelta, tal como se puede ver el nivel sociodemográfico de las personas hondureñas y guatemaltecas respecto a la edad.

Figura 3. Pirámide poblacional de guatemaltecos devueltos por las autoridades mexicanas.

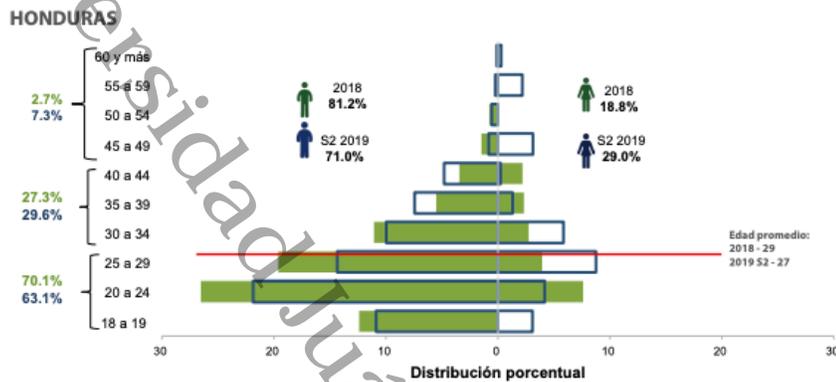


Fuente: Boletín Encuesta sobre la Frontera Sur de México, 2019.

En ese sentido, se puede notar que la población guatemalteca expulsada por autoridades mexicanas está integrada mayormente por hombres por lo que, durante el segundo semestre de 2019, la proporción de eventos que corresponden a mujeres fue aproximadamente de 31.8%, cifra más alta de lo observado en 2018 con 22.3%. Por lo tanto, se puede considerar que las personas devueltas a Guatemala son considerablemente jóvenes de 29 años en promedio y con un predominio de los eventos de personas entre 18 y 29 años que corresponden a 58.6%.

⁴⁰ Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *Migraciones en México: fronteras, omisiones y transgresiones, Informe 2019*, p.42.

Figura 4. Pirámide poblacional de honduras devueltos por las autoridades mexicanas.



Fuente: Boletín Encuesta sobre la Frontera Sur de México, 2019.

Por consiguiente, durante el semestre 2019 se incrementó de más de 10 puntos porcentuales a diferencia de 2018 relativo al porcentaje de ventas de devolución a Honduras que corresponde a mujeres, así, la edad promedio se incrementó en dos años que fue de 27 a 29 debido al crecimiento de los eventos de personas entre 30 y 44 años y el descenso de los que tienen entre 18 y 29 años.⁴¹

Por otro lado, el nivel de escolaridad del flujo de personas guatemaltecas y hondureñas que fueron devueltas por autoridades mexicanas es bajo dado que, el número de años aprobados en el segundo semestre del año se observa para ambas nacionalidades donde el porcentaje que alcanzó la secundaria son los que tienen 10 años o más en educación formal, que es el 10% o menos, por otro lado, se puede ver que más de la mitad refleja un total de 53.7% de las personas devueltas a Guatemala quienes tenían seis años de escolaridad por lo que en el caso de las personas deportadas a honduras las cifras ascendían al 72.5%.⁴²

⁴¹ Boletín EMIF Sur, *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México*, Reporte Semestral de Resultados, Julio-Diciembre 2019.

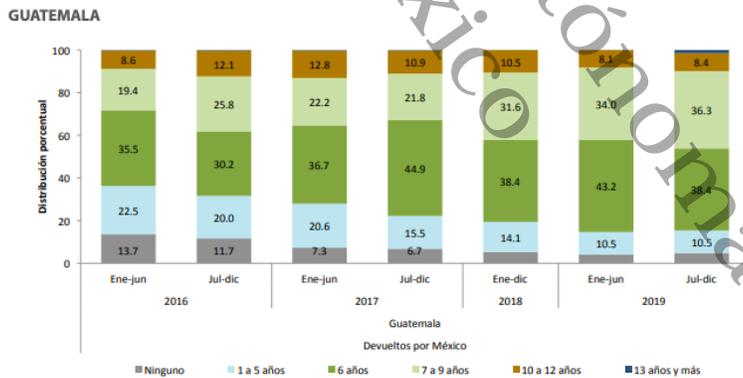
⁴² Boletín EMIF Sur, *Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México*, Reporte Semestral de Resultados, Julio-Diciembre 2019.

Figura 5. Migrantes devueltos por las autoridades mexicanas a Honduras, según nivel educativo



Fuente: Boletín Encuesta sobre la Frontera Sur de México, Instituto Nacional de Migración, 2019

Figura 6. Migrantes devueltos por las autoridades mexicanas a Guatemala, según nivel educativo



Fuente: Boletín Encuesta sobre la Frontera Sur de México Instituto Nacional de Migración, INM, 2019

Por otra parte, la dimensión económica es una clave más para estudiar el fenómeno migratorio dado que, por un lado, surge a partir de la salida del país de origen por dificultades laborales que no sólo tiene que ver con el acceso a un puesto de trabajo, sino además por las remuneraciones y las condiciones de contratación.

De manera que, los atractivos migratorios internacionales los alientan para apostar por lo desconocido y arriesgarse para mejorar sus condiciones de vida, de trabajo, para obtener ingresos suficientes para solventar los gastos familiares y de ser posible, llevar a cabo la reunificación capital para una potencial inversión como son la adquisición de inmuebles, impulsar un negocio o cualquier otra finalidad respectiva.⁴³

En ese sentido, en la siguiente tabla se pueden conocer cuáles son las causas principales por las cuales los migrantes salen de su país, y se puede reflejar que entre esas razones se encuentran las de carácter económico, tal y como se muestra en la siguiente figura:

Figura 7. Tabla que muestra los motivos de salida del país de origen de las personas en situación de movilidad en tránsito durante 2019

Tabla 2. Motivos de salida de país de origen de las personas en situación de movilidad en tránsito (enero-diciembre, 2019)										
	Honduras	Guatemala	El Salvador	Cuba	Nicaragua	Venezuela	Haití	Colombia	Uganda	Otros países
Económicos	11 755	1285	813	310	222	506	55	56	45	87
Violencia	848	255	651	122	197	62	8	9	3	29
Familiares	142	18	20	1	0	0	0	1	0	2
Ambientales	17	4	0	0	0	0	0	0	0	1
Socioculturales	26	24	14	22	26	7	0	2	0	11
Personales	63	76	45	10	6	0	0	2	0	12
Sin especificar	6205	367	240	183	138	14	9	0	1	165

Fuente. Migraciones en México: Fronteras, Omisiones y Transgresiones, Red de Documentación de las Organizaciones, Defensoras de Migrantes

⁴³ Valencia León Ivonne, "Las Ciencias Sociales y el Estudio del Fenómeno Migratorio" ... Op cit. p.228.

Como se puede ver dentro de los motivos principales que alientan la migración es precisamente las cuestiones de orden económico, donde muchas veces los familiares o bien las personas con el objetivo de buscar una vida mejor y obtener mayores ingresos económicos y una vida digna, se ven obligados a buscar un país de origen donde haya un ingreso económico mucho más fuerte. Sin embargo, de igual manera, el aspecto sociológico, es una de las causas por las cuales los migrantes emigran, así uno de estos detonantes es precisamente el carácter sociocultural. En ese sentido, se puede notar, que un total de 23,644 personas, 16,335 señalaron como un elemento de motivación económica que se encuentra relacionada de manera principal por la falta de empleo o desempleo, o bien tener un empleo mal remunerado o tener deudas.

Sin embargo, los datos del censo del INEGI reflejan otras razones más actuales respecto a los motivos por los cuales los inmigrantes que transitan por México llevan a cabo la migración, lo cual corresponde más a factores sociológicos que tienen que ver con la familia y bien con cuestiones económicas tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Figura 8. Causas De Migración De Acuerdo Al INEGI.



Fuente: INEGI, Censo Nacional De Población y Vivienda 2020

En efecto, el factor sociológico empieza predominar sobre el socioeconómico, dado que a partir del estilo de vida de la migración se nota como

ha cambiado y de qué manera ha influido este fenómeno respecto a la reunión de la familia en el caso de un motivo para la migración, sin embargo, se puede percatar que los países como Cuba y Guatemala buscan un fin económico que es la búsqueda de trabajo debido a las condiciones precarias del país en el que habitan.

V. La situación irregular en México

Por un lado, en la actualidad de México tiene diferentes particularidades que cada una de ellas se presenta el fenómeno migratorio que se ha venido incrementando durante los últimos años. Es importante mencionar que dentro de las estadísticas que se muestran a continuación reflejan el número de devoluciones y detenciones de migrantes irregulares por las autoridades migratorias, lo que conlleva a ver el reflejo de este fenómeno que se incrementando día a día en el país.

Cabe resaltar que la migración irregular o indocumentada como señala Julieta Morales Sánchez, tiene orígenes diversos dentro de los cuáles se encuentran, las bajas condiciones económicas, falta de empleo, la desigualdad e inequidad en la brecha socioeconómica y las diferencias estructurales en los países de origen, así mismo otros factores que influyen es el envejecimiento de la población, así como la demanda de mano de obra barata por los países desarrollados, entre otras causas.⁴⁴

De modo que, debido a estos factores como menciona la autora, la migración irregular en México ha venido aumentando tal como señalan o se reflejan en las estadísticas que lleva a cabo el INM en sus datos a través de sus respectivos boletines de migración donde se ve el número de migrantes indocumentados detenidos que entra en el país, así como aquellos que son devueltos por las respectivas autoridades migratorias. Por un lado, se puede presentar los datos relativos que hay a partir del año 2019, mediante el cual se puede ver como se

⁴⁴ Morales Sánchez Julieta, "Migración Irregular y derechos en las Américas: Análisis comparado desde la perspectiva de género", en Galeana Patricia (coord.) *Historia de las migraciones comparadas en las Américas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p.402.

encuentran estructurados, todos aquellos en el rubro denominado: 1) *Eventos de extranjeros devueltos por la autoridad migratoria mexicana, según entidad federativa en 2019*. En ese sentido en las siguientes gráficas se puede ver el reflejo de ese fenómeno tal como se muestra a continuación:

Figura 9. Extranjeros devueltos por las autoridades migratorias en el año 2019

Entidad federativa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total general	6 144	8 228	9 629	17 144	17 664	24 125	17 130	13 113	11 837	10 203	7 825	6 770	149 812
Aguascalientes	9	7	7	75	82	17	10	32	12	22	17	14	304
Baja California	131	90	145	175	154	155	200	225	129	106	161	191	1 862
Baja California Sur	3	2	1	1	-	1	3	2	5	4	2	6	30
Campeche	37	49	65	31	23	35	124	40	36	18	14	3	475
Chiapas	3 173	4 469	4 799	6 326	5 913	8 917	5 044	4 253	3 466	4 150	3 813	3 326	58 179
Chihuahua	38	59	66	136	111	111	463	103	109	50	27	86	1 359
Coahuila	190	445	358	431	452	1 216	1 136	618	453	366	280	159	6 104
Colima	-	-	5	-	5	1	-	2	-	1	-	-	14
Ciudad de México	225	216	285	451	590	359	519	475	500	359	286	319	4 584
Durango	-	3	1	4	2	251	63	29	51	38	16	18	476
México	1	1	-	1	-	2	-	2	1	37	1	5	51
Guanajuato	2	57	76	22	10	5	12	52	38	43	39	19	375
Guerrero	1	10	-	-	9	7	1	1	3	8	-	-	40
Hidalgo	5	65	34	83	86	90	40	78	138	76	31	55	781
Jalisco	7	14	27	24	37	66	20	35	25	52	20	24	351
Michoacán	4	21	2	1	32	1	1	3	4	4	1	-	74
Morelos	4	3	3	6	-	13	9	6	15	15	12	10	96
Nayarit	2	32	1	-	-	3	4	4	47	50	2	4	149
Nuevo León	24	93	181	167	441	707	731	1 010	930	448	343	147	5 222
Oaxaca	414	467	530	845	759	763	633	412	349	285	193	196	5 846
Puebla	41	31	102	86	388	209	266	67	306	212	65	110	1 883
Querétaro	-	-	-	-	4	1	7	3	2	11	-	1	29
Quintana Roo	36	10	41	37	57	41	131	41	62	69	40	43	608
San Luis Potosí	50	152	318	262	373	296	412	363	164	260	140	73	2 883
Sinaloa	50	106	5	52	136	116	81	52	43	60	65	30	796
Sonora	116	35	80	285	250	518	412	416	409	474	226	458	3 679
Tabasco	611	677	917	433	1 626	2 297	1 767	1 504	1 627	1 045	755	559	14 318
Tamaulipas	188	270	347	696	370	307	421	812	536	479	256	253	4 935
Tlaxcala	15	60	118	164	101	53	86	62	42	44	68	38	791
Veraacruz	651	690	976	5 569	5 451	6 631	4 309	2 251	2 249	1 345	873	531	31 526
Yucatán	13	4	24	14	12	12	50	58	16	24	15	43	285
Zacatecas	103	70	115	327	199	424	175	92	70	48	64	49	1 727

Fuente. Boletín Estadístico de Migración 2020 INM

Así en Tabasco, cifra que representa migrantes irregulares durante todo el 2019, devueltos fueron de 14,318 en total, asimismo en Chiapas fueron de 58,179 migrantes irregulares, lo que de la interpretación de esta gráfica quiere decir que los aumentos de las entidades federativas en la frontera sur, representa un número estratosférico respecto a la devolución por parte de las autoridades de migración. Posteriormente en el año de 2020 se presenta otra serie de números mediante los cuales se puede reflejar de qué manera se ha venido dando el incremento respecto a las devoluciones que ha llevado a cabo el INM durante este año.

Figura 10. Extranjeros devueltos por las autoridades migratorias en el año 2020

Entidad federativa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total general	10 639	7 742	5 920	3 231	1 268	1 413	2 893	4 375	5 395	7 713	5 805	3 921	60 315
Aguascalientes	11	8	-	11	3	4	8	5	36	8	3	1	98
Baja California	102	142	106	27	52	67	42	48	82	73	107	100	948
Baja California Sur	-	1	6	-	-	-	1	-	1	2	1	1	13
Campeche	37	23	-	-	-	-	-	-	5	2	1	2	70
Chiapas	6 614	3 717	2 613	499	176	397	1 101	1 685	1 112	2 714	2 030	1 131	23 789
Chihuahua	36	97	97	87	5	28	111	108	228	217	293	182	1 489
Coahuila	168	310	274	568	391	158	204	330	357	564	420	418	4 162
Colima	-	1	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	7
Ciudad de México	218	173	164	138	78	116	301	192	463	33	92	57	2 025
Durango	33	30	19	6	-	1	-	15	11	9	1	32	157
México	37	10	45	2	-	-	-	1	-	1	2	-	98
Guanajuato	15	14	20	1	-	-	-	-	13	17	-	-	80
Guerrero	1	2	1	-	-	3	-	1	-	4	4	3	19
Hidalgo	62	70	55	4	5	11	6	12	3	15	-	15	258
Jalisco	2	8	32	5	1	18	4	2	22	5	1	14	114
Michoacán	1	2	2	-	-	-	1	-	2	-	-	1	9
Morelos	5	2	-	-	-	-	2	3	3	-	6	1	22
Nayarit	24	12	4	-	-	-	-	-	2	3	3	2	50
Nuevo León	25	401	92	114	92	50	104	159	380	176	122	76	1 791
Oaxaca	426	254	376	36	4	41	12	14	262	240	196	192	2 053
Puebla	110	109	13	6	-	-	31	9	50	218	63	64	673
Querétaro	2	5	-	4	-	-	8	3	42	38	4	3	109
Quintana Roo	27	27	11	1	-	-	4	9	16	4	8	5	112
San Luis Potosí	107	122	76	56	-	4	39	329	338	99	128	116	1 414
Sinaloa	20	73	115	27	2	5	12	2	41	212	221	132	862
Sonora	343	540	321	205	16	5	6	16	72	424	530	523	3 001
Tabasco	1 180	533	406	338	195	75	142	340	519	847	45	107	4 727
Tamaulipas	37	106	505	719	235	369	658	894	1 141	1 101	801	346	6 912
Tlaxcala	13	48	23	5	-	-	-	20	25	33	14	9	190
Veracruz	935	859	451	366	13	61	87	156	102	490	518	332	4 370
Yucatán	5	18	28	3	-	-	9	3	8	7	5	32	116
Zacatecas	43	25	64	2	-	-	-	19	59	157	186	22	577

Fuente. Boletín Estadístico de Migración 2020 INM

En efecto, respecto a datos en Tabasco presenta una cifra de 4,727 migrantes, mientras que en Chiapas los números que se reflejan dan como resultado un total de 23, 789, lo cual refleja la disminución de la devolución irregular dentro de estos dos estados.

Sin embargo, considerando las cifras que se muestran dentro de estos datos, son cifras que han aumentado dado que los migrantes siguen entrando por las fronteras irregulares de diversas formas como lo ha informado el Instituto Nacional de Migración, se debe considerar que todos los datos que aquí se presentan contribuyen a dar información al lector de la situación de cómo se encuentra la migración irregular en México, y principalmente en la frontera sur, tal como se pudo ver en las cifras los estados sur de México. En ese sentido, dentro de 2021 se han presentado hasta la fecha en los boletines mensuales del INM los siguientes datos en respecto a Chiapas y Tabasco la siguiente información:

Figura 11. Extranjeros irregulares presentados ante las autoridades migratorias por entidad federativa en el año 2021

Entidad federativa	Enero ¹	Febrero ²	Marzo ³	Abril ⁴	Mayo ⁵	Junio ⁶	Julio ⁷	Agosto ⁸	Septiembre ⁹	Total
Total general	9 548	12 512	15 926	18 695	18 657	18 781	22 977	32 155	41 225	190 476
Aguascalientes	1	67	4	18	100	81	107	64	372	814
Baja California	202	237	211	235	518	500	439	735	468	3 545
Baja California Sur	-	5	-	3	7	1	6	8	15	45
Campeche	4	9	10	40	2	18	17	25	15	140
Chiapas	3 515	3 364	5 548	4 866	5 325	7 236	8 760	9 657	10 189	58 460
Chihuahua	182	459	409	1 362	725	490	251	1 647	1 135	6 660
Coahuila	694	914	1 345	1 211	941	714	508	1 286	1 610	9 223
Colima	-	-	1	-	2	1	1	-	-	5
Ciudad de México	3	51	117	156	309	295	150	709	743	2 533
Durango	8	53	40	81	124	153	195	209	150	1 013
México	19	16	129	59	169	362	429	541	451	2 175
Guanajuato	5	2	12	34	49	63	58	132	154	509
Guerrero	-	5	4	34	51	21	23	52	41	231
Hidalgo	44	87	251	20	140	224	146	592	335	1 839
Jalisco	1	7	8	30	30	12	9	29	57	183
Michoacán	-	10	-	7	5	22	13	22	2	81
Morelos	2	9	6	6	8	6	3	6	5	51
Nayarit	36	29	6	3	42	18	44	75	17	270
Nuevo León*	400	725	1 242	1 250	796	927	968	1 741	-	8 049
Oaxaca	380	508	555	614	775	666	676	945	607	5 726
Puebla	74	336	406	307	412	58	734	1 180	756	4 263
Querétaro	72	132	65	50	121	110	58	120	127	855
Quintana Roo	56	55	75	99	164	146	136	219	211	1 161
San Luis Potosí	126	245	245	451	464	743	879	2 014	1 329	6 496
Sinaloa	1	50	38	73	92	257	85	201	254	1 051
Sonora	35	297	193	299	631	1 102	1 037	1 666	2 337	7 597
Tabasco	995	949	1 272	1 588	1 221	1 093	1 239	792	12 796	21 945
Tamaulipas	1 776	1 922	1 611	3 053	3 425	1 092	1 683	2 199	1 767	18 528
Tlaxcala	157	674	1 007	1 299	812	1 045	1 046	886	1 090	8 016
Veracruz	670	1 120	874	1 105	787	1 119	2 924	3 732	3 785	16 116
Yucatán	17	15	28	37	26	49	52	42	68	334
Zacatecas	73	160	214	305	384	157	301	629	339	2 562

Extranjeros presentados ante la autoridad migratoria durante el año 2021

Fuente: Instituto Nacional de Migración, Boletín mensual 2021

En efecto, hasta la fecha, Chiapas y Tabasco presentan en el caso del primero un total de 58, 460 migrantes presentados ante las autoridades migratorias hasta septiembre, mientras que en Tabasco presentan un total de 21,945 migrantes presentados. Por otra parte, se encuentra otra gráfica la cual representa los movimientos de devolución de extranjeros por parte de las autoridades de migración, que en el caso de la tabla que se muestran a continuación, representan la cifra que hasta la fecha representan estos números en el mes de septiembre en el año 2021.

Figura 12. Extranjeros devueltos por la autoridad migratoria durante el año 2021 por entidad federativa

Entidad federativa	Enero ¹	Febrero ²	Marzo ³	Abril ⁴	Mayo ⁵	Junio ⁶	Julio ⁷	Agosto ⁸	Septiembre ⁹	Total
Total general	5 555	7 572	9 611	9 107	9 736	8 270	6 457	9 396	8 592	74 296
Aguascalientes	1	53	9	17	36	88	82	70	323	679
Baja California	23	4	35	28	70	87	158	58	67	530
Baja California Sur	2	59	3	3	2	-	-	1	-	70
Campeche	-	8	3	3	8	3	7	8	13	53
Chiapas	1 485	2 141	2 607	3 345	2 655	2 685	1 503	4 438	2 122	22 981
Chihuahua	38	250	269	125	272	201	108	83	225	1 571
Coahuila	385	341	262	152	526	437	104	18	99	2 324
Colima	-	-	-	-	2	-	1	-	-	3
Ciudad de México	312	164	1 557	675	415	540	211	275	430	4 579
Durango	8	41	41	33	108	150	195	7	6	589
México	-	2	85	30	116	110	90	188	301	922
Guanajuato	3	3	11	-	41	64	70	65	176	433
Guerrero	-	-	4	4	25	5	13	8	22	81
Hidalgo	14	95	175	75	117	122	145	268	276	1 287
Jalisco	-	4	2	2	38	13	9	26	21	115
Michoacán	-	2	8	3	1	10	1	28	5	58
Morelos	-	6	9	4	4	8	2	5	5	43
Nayarit	-	14	3	-	19	1	42	44	16	139
Nuevo León*	3	217	164	192	267	157	48	111	-	1 159
Oaxaca	146	268	249	152	423	259	233	358	322	2 410
Puebla	70	225	139	140	279	61	138	748	205	2 005
Querétaro	39	138	100	6	109	93	40	64	56	645
Quintana Roo	10	14	30	39	70	73	88	65	49	438
San Luis Potosí	25	195	120	104	276	202	207	314	127	1 570
Sinaloa	1	28	61	49	81	82	17	43	63	425
Sonora	1	224	254	164	523	955	844	532	28	3 525
Tabasco	557	795	1 058	1 264	848	765	913	131	1 701	8 032
Tamaulipas	1 496	1 131	592	705	898	454	21	437	522	6 256
Tlaxcala	109	400	788	898	78	134	279	248	302	3 236
Veracruz	802	657	834	785	1 124	414	777	681	928	7 002
Yucatán	4	13	3	25	20	29	15	14	33	156
Zacatecas	21	80	136	85	285	68	96	60	149	980

Fuente: Instituto Nacional de Migración, Boletín estadístico mensual 2021.

De tal manera hasta la fecha Tabasco, ha devueltos un total de 8,032 y Chiapas, representa la cifra de un total que equivale a 22, 981 migrantes durante el transcurso del año 2021, lo que sin duda alguna las cifras han disminuido.

Como se puede notar, durante el año actual, las cifras de migrantes que han entrado, así como las que han salido, difieren por lo que se puede ver que muy pocos migrantes se quedan en México, así en Chiapas durante el año en curso se han devuelto más migrantes en ese estado a comparación del Estado de Tabasco. De ahí, que, en el presente trabajo, se pretenda estudiar la forma en que se hacen esas devoluciones que han estado llevando a cabo las autoridades de migración en sus procedimientos administrativos a partir del eje rector que son los derechos humanos y el debido proceso.

1. Acercamiento al estudio de la migración laboral irregular

El vínculo entre el trabajo y el desarrollo humano no es automático, depende en gran medida de la calidad del trabajo, las condiciones en que se realiza y su valor social, y otros factores como la situación económica del país que emplea y piensa utilizar para sus sistemas primario, secundario y terciario. Es importante que las personas tengan trabajo, pero también entran en juego otras cuestiones, como la seguridad en el trabajo, la satisfacción de los empleados con el lugar de trabajo, las formas de crecer en el lugar de trabajo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la formación adecuada. La calidad del trabajo también incluye si el trabajo brinda dignidad y orgullo, promueve la participación e interacción social y el crecimiento familiar. Por lo tanto, para fortalecer el vínculo con el desarrollo humano, los trabajadores deben contar con al menos ciertas condiciones importantes, que incluyen los derechos físicos y la seguridad.

En ese sentido, el trabajo refuerza su vínculo con el desarrollo humano cuando va más allá de los beneficios individuales y contribuye al logro de objetivos sociales comunes, como son la reducción de la pobreza y de la desigualdad, la cohesión social, la cultura y la civilización. Por otro lado, el valor del trabajo disminuye y su relación con el desarrollo humano se debilita cuando hay discriminación y violencia en el trabajo. La discriminación más perceptible es la que se da por razón de género: en los cargos, la remuneración y el tratamiento. Ahora bien, la migración laboral se define como:

Las personas se trasladan de su país de origen a otro país por motivos de trabajo. La inmigración laboral generalmente está regulada en la legislación de inmigración de varios países, y algunos países juegan un papel activo al regular la inmigración laboral extranjera y buscar oportunidades laborales para sus nacionales en el extranjero.⁴⁵

El término es aplicado a los migrantes que tienen posibilidades de trabajar con normalidad o el propio país les permite realizar actividades remuneradas en otro

⁴⁵ Organización Internacional sobre las Migraciones. Derecho internacional sobre migraciones "Glosario sobre migración" op. cit, Pág. 40.

país, dejando así de lado a los trabajadores fronterizos y denominándolos en cierta medida trabajadores fronterizos irregulares que, por carecer de derechos, no se pueden seguir ciertas reglas y se explota el resultado. Por lo tanto, las actividades de los trabajadores fronterizos en los movimientos internacionales contribuyen a las economías de los países de origen y de destino de los migrantes.⁴⁶

Por otro lado, como explica Germán Martínez Velazco, quien analiza las características básicas de la migración laboral en la frontera entre los estados de Tabasco y Chiapas y las relaciones laborales de los migrantes en situación irregular que desplazan la fuerza laboral de un sector en el ámbito regional o regional. la población mexicana que migra internacionalmente, por lo que los movimientos internacionales de población se caracterizan por desigualdades, como las relaciones dignas con los trabajadores que cruzan la frontera entre México y Guatemala para poder sobrevivir, entre dos administraciones mexicanas entre 2000 y 2012 Los avances en materia migratoria, y las tareas pendientes del gobierno a su vez, sugieren que hay pocos consejos sobre los trabajadores migrantes en términos de política migratoria.⁴⁷

La vinculación de personas en proceso de exclusión social a territorios y redes de contacto puede explicar, por tanto, cómo, en algunos casos, se excluyen países, regiones, ciudades y comunidades enteras, incluyendo en este caso a la mayor parte de la población.⁴⁸ La exclusión social es el proceso de impedir sistemáticamente que ciertos individuos y grupos obtengan posiciones que les permitan sobrevivir, por lo que la migración humana juega su realidad dentro de dimensiones sociales determinadas por las instituciones y valores de un contexto particular.⁴⁹

⁴⁶ Lizette Coello Reina, "La migración y la seguridad humana", <http://www.latribuna.hn/2014/07/17/la-migracion-y-la-seguridad-humana/>

⁴⁷ Martínez Velazco, German, "Inmigrantes laborales y flujos de tránsito en la frontera sur de México: dos manifestaciones del proceso y una política migratoria" *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, México, 2014, Nueva Época, Año LIX, núm. 220, Enero-Abril, pp. 261-294.

⁴⁸ Castells, Manuel, "La era de la información, economía, sociedad y cultura", 3a. ed., Siglo XXI, Madrid, España, 2001, p. 99.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 98.

Así, el crecimiento del capitalismo global ha coincidido con el colapso económico, la desintegración de muchos países y el declive social debido al hambre, las epidemias, la violencia, la pobreza, las guerras civiles, las masacres, el caos social y político.⁵⁰ Entonces, la desigualdad social se refiere a la desigualdad de diferentes individuos y grupos sociales en términos de riqueza relativa y la tasa de invasión y expulsión de los holandeses, por lo que la polarización es un proceso específico de desigualdad que busca la emigración de las personas.⁵¹

Por un lado, Daniel Villafuerte toca los márgenes de la migración y recoge precedentes para abordar el tema desde una perspectiva económica, explicando así la dificultad de entender la migración en los países de origen, destino y tránsito por la diversidad de formas y actores involucrados.⁵² De esta forma, explica el impacto en las comunidades en términos de desarrollo y las diferentes formas en que los trabajadores migrantes irregulares se desplazan para lograr sus fines; en el mismo sentido, las redes formadas por los movimientos humanos entre países, los vínculos económicos y sociales con las sociedades llamadas comunidades transnacionales.⁵³

El libro de Martha García, *Migración laboral, derechos humanos y cooperación internacional* es una importante publicación que logra traspasar los límites de lo que puede significar la migración laboral. “*Cosechadores de Caña de Azúcar Centroamericanos en la Frontera Belice-México*” destaca en parte de su investigación la base para el argumento de que no sólo el origen laboral, económico o político; y el manejo de la frontera sur, la famosa puerta de entrada a Centroamérica y el Caribe desde uno de los lugares menos conocidos y más olvidados: la frontera entre México y Belice”.

En este contexto, se demuestra la estructura de la región geosocial terrestre que caracteriza al río Hondo, pues a lo largo de los años cientos de miles de migrantes han cruzado irregularmente la frontera y muchos otros se han asentado

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 110-111.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 96-97.

⁵² Villafuerte Solís, Daniel, “Migración y desarrollo en la era de la globalización”, *Comercio Exterior*, Vol. 56 Núm. 12, diciembre, 2006, pp. 1026-1038, <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/98/1/Villafuerte.pdf>

⁵³ *Ídem*.

e integrado a la vida social. Y este campo amplio de la comunidad. Entre estas prácticas de movilidad humana, cobran mayor relevancia aquellas consideradas por enfoques más antiguos que caracterizaron las dinámicas transfronterizas.

Así, la familia y la búsqueda de la supervivencia pueden hacer que las personas hagan cambios tan importantes como trabajar en otro país y llegar y adaptarse a una nueva cultura. "La verdadera frontera de la globalización" ejemplifica cómo la admisión de trabajadores migrantes puede abordar la violencia por escasez de empleo en los Países Bajos.⁵⁴ Esto presenta nuevos escenarios relacionados con la integración de bases sociales como la familia, a veces exacerbada por la persistente falta de oportunidades en el país de origen, pero también confirma la necesidad de señalar que en estos flujos migratorios son factores, las relaciones de amistad y familiares.

De igual forma, la política migratoria internacional, y su crecimiento paulatino en la migración internacional, puede provenir principalmente de movimientos de población, como la continua destrucción del medio ambiente, así, Lelio Mormona menciona el rápido crecimiento de la población en los países en desarrollo, debido a la falta de oportunidades para que los migrantes exporten el crecimiento económico ineficaz en los países y la proliferación de violencia en áreas de sociedades frágiles,⁵⁵ es perjudicial para el mercado laboral, la seguridad humana y los servicios sociales de los países que acogen a estos migrantes si el país no está preparado para integrar a las poblaciones de migrantes irregulares.⁵⁶

Por lo tanto, los países vecinos o de destino se ven afectados de manera desproporcionada y, en muchos casos, su capacidad para manejar a estas poblaciones se ha visto gravemente abrumada, lo que afecta la cohesión social y económica, así como su propio desarrollo.⁵⁷

⁵⁴ García Ortega, Martha, "Migraciones laborales, derechos humanos y cooperación internacional. Cortadores de caña centroamericanos en la frontera México-Belice", *Trace, et Recherches dans les Ameriques du centre*, Núm. 63, pp. 7-23, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423839526002>

⁵⁵ Mármora, Lelio, "Las políticas de las migraciones internacionales", Buenos Aires, Paidós, 2002, p. 29.

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, A/71/150, asamblea general, 2016, p. 3, <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/hacia-un-pacto-mundial-sobre-refugiados/declaracion-de-nueva-york/>

En este mismo sentido, en la perspectiva de la seguridad humana, existen múltiples factores que empujan a las personas a tomar la decisión de migrar, con el fin de mejorar su seguridad económica, ya sea para buscar mejores oportunidades o para huir de la pobreza, así otras personas se desplazan por la violencia que experimentan en sus comunidades, forzadas u obligadas por la guerra, los conflictos violentos, las violaciones de derechos humanos, la expulsión o la discriminación, así como por factores medio ambientales.

De este modo, la aplicación del enfoque de seguridad humana proporciona una perspectiva desglosada de las causas, las motivaciones, los riesgos y el impacto potencial de la migración. Este análisis pone de manifiesto las posibles consecuencias para los países de origen, tránsito y destino; a la vez diferencia los diversos grupos de personas migrantes y los distintos riesgos a los que pueden enfrentarse durante el proceso migratorio. Igualmente, se establece un marco de protección necesario para empoderar a las personas migrantes con el fin de que participen en el proceso dirigido a garantizar su seguridad humana.

En este sentido, el concepto de trabajador es más amplio y puede emplearse en alguna parte, y la dignidad de los trabajadores fronterizos incluye el acceso mínimo a los derechos humanos, que no solo puede mejorar la calidad de vida, sino también mejorar la seguridad humana. Un futuro sólido, que demuestre que mientras las necesidades básicas del individuo estén sustentadas en el trabajo, la familia crecerá y disfrutará de la vida sin temores en igualdad de condiciones.

El derecho al trabajo o condiciones laborales dignas entre los inmigrantes tiene un inicio histórico en el Preámbulo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1919, al afirmar que el trabajo no es una mercancía,⁵⁸ tiene su lugar en la dignidad normativa de la Declaración Universal de los Derechos de la Humanidad a la Legitimidad 1948. La migración laboral se define como el movimiento de personas entre un país y otro con el fin de conseguir un puesto de trabajo.

⁵⁸ Islas Colín, Alfredo, “*Human rights in labor matters in México: labor jus cogens*”, REDESG, Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global, vol. 4, núm. 2, 2015, pp. 26-42, PUB-2015-REV-REDESG-DH-LABORAL-.pdf

Se estima que unos 86 millones de personas trabajan en países distintos de su país de nacimiento.⁵⁹ En el mismo sentido, la dignidad es el derecho de los seres humanos a ser tratados como seres humanos y no como cosas, reconociendo que todo ser humano tiene derecho a una vida digna,⁶⁰ con las condiciones mínimas de existencia, que pasan por tener una vida digna y trabajo digno.

Una de las primeras contribuciones de los teóricos contemporáneos proviene de lo que Massey-Douglas, considera la corriente teórica de la "economía neoclásica", la teoría más representativa y conocida de la migración internacional, desarrollada originalmente para explicar la movilidad laboral global.

Así mismo, como consecuencia de estudios efectuados en los años 80 del siglo XX, un grupo de michoacanos del estado mexicano, migraron al estado de California en los Estados Unidos, se genera como consecuencia un flujo entre estas dos identidades de intercambio de personas y de bienes materiales, creando un circuito migratorio transnacional destacándose los aspectos tradicionales del transnacionalismo, al respecto y de acuerdo a lo que señala Robert Smith, en primer lugar manifiesta que la migración transnacional está relacionada con el capitalismo en sí mismo; en segundo lugar que esta representa los fenómenos diferentes tradicionales de la actuación de los migrantes, y en tercer lugar señala que es un potencial de iniciativas tradicionales autónomas.

El desarrollo económico, de ahí la importancia de considerar a los trabajadores migrantes en este estudio teórico.⁶¹ Por lo tanto, la migración organizada y dirigida claramente tiene un potencial para que los países, las comunidades, los migrantes, los empresarios, los contratistas y otros sean procesados en los países de origen y de destino.

Según la teoría neoclásica, la inmigración es vista como parte de una dicotomía de macro y micro representación. Como punto de partida, la distribución espacial del capital y la mano de obra es el resultado de una distribución desigual de los salarios

⁵⁹ Organización Internacional para las Migraciones, "La IOM y la migración laboral", 2011, https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/labour_migration_infosheet_sp.pdf

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Cloquell Lozano, Alexis, "Migración y desarrollo el vínculo del codesarrollo", Valencia, Tirant Humanidades, 2013, p. 70.

entre países. Por otro lado, a nivel micro, y también vinculado al modelo macro, el movimiento internacional de personas es el resultado de decisiones individuales, cuyo retorno neto se considera positivo en base a cálculos de costo-beneficio del desplazamiento. Especialmente cuando se trata de monedas, por ejemplo, las remesas globales a veces pueden ayudar a naciones enteras.⁶²

⁶² *Ídem.*

CAPITULO II

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS MIGRANTES IRREGULARES

De acuerdo al Doctor Alfredo Islas Colín, en su libro migrantes y refugiados, menciona que, en los límites del sur de la República Mexicana, las violaciones frecuentes de derechos humanos a los trabajadores migrantes y sus familias son: corrupción, discriminación, secuestros, extorsiones, tráfico ilícito de personas y trata de personas, no protección de defensores de derechos de migrantes, deficiencias en la entrega de visas humanitarias.

No hay que dejar pasar que existe derechos humanos protegidos por los Cogens, y toda persona titular de los derechos humanos previstos en la Constitución y Tratados, así como los extranjeros tienen derecho a la no discriminación, acceso a la justicia efectiva, al debido proceso, sin que el Estado pueda reducir o modificar ese derecho al momento de comparecer ante cualquier autoridad ya sea esta administrativa, laboral o judicial, por su situación migratoria en que se encuentre el migrante.

I. Violación a los derechos humanos con mayor incidencia en los procedimientos de detención

Dentro de las violaciones de los derechos fundamentales con mayor incidencia por las autoridades migratorias se encuentra el derecho de residencia y circulación, la seguridad jurídica, la integridad personal, la legalidad, el trato digno, la seguridad personal, el acceso a la justicia, la discriminación y el principio de no devolución como se mostrará a continuación.

1. Derecho de residencia y circulación

Se encuentra regulado internacionalmente en los artículos 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8 de la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, 9 sobre la Convención de los Derechos del niño, y 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. No obstante, en el sistema jurídico mexicano, la residencia y circulación se encuentra plasmado en el artículo 11 Constitucional.

En particular, en relación con el artículo 22 de la CADH y sus derivados, los tribunales se han pronunciado sobre diversos aspectos del derecho de residencia y el derecho de circulación. En este sentido, en cuanto a la prohibición estatal de expulsión o devolución de cualquier extranjero cuando su vida o libertad personal se vea amenazada, la Corte se pronunció en el caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Familia Tineo. Estado Plurinacional de Bolivia*”, de conformidad con el artículo 22.8 CADH, reconoce que todo extranjero, no solo solicitante de asilo o refugiado, está en riesgo de violación de su vida, integridad y/o libertad, independientemente de la sociedad en la que resida estatus o estatus migratorio.⁶³

Por ende, cuando el migrante extranjero argumente que su vida se encuentra en riesgo si es regresado a su estado de origen, las autoridades deben entrevistar a la persona y realizar un diagnóstico provisional con la finalidad de evaluar si hay un peligro en caso de expulsión del país.

Por otro lado, en el artículo 22.9 CADH, nos referimos al caso de la Familia Pacheco como, por ejemplo, *Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia*, donde el tribunal dictaminó que la deportación de nueve migrantes violó el marco legal internacional y violó el debido proceso en legislación interna. Asimismo, determinó que el Estado boliviano consideró a los migrantes como un todo, es decir, no los individualizó ni les otorgó la distinción de ser seres humanos, de ahí las expulsiones colectivas, en las que nueve migrantes fueron devueltos masivamente.

En ese sentido, como pudimos notar, el derecho de residencia y circulación se encuentra fundamentado del artículo 22 de la CADH y que al respecto, la Corte estableció jurisprudencia con la finalidad de proteger a los migrantes principalmente en contra de los actos por parte de las autoridades, ya que estos grupos vulnerables al ser expulsados, sus derechos fundamentales son transgredidos, entre ellos el de

⁶³ CIDH. *Caso familia Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia*, Sentencia de 25 de noviembre de 2013 Excepciones preliminares, fondo, Reparaciones y costas párraf.135

residencia y circulación como el más afectado, dado que puede existir un riesgo en contra de sus vidas e integridad al ser devueltos a su país de origen.

2. Derecho a la solicitud de refugio

En el artículo 11 Constitucional, en donde además de establecer el derecho a la libertad de tránsito, residencia o circulación, también se encuentra el asilo y refugio. De tal manera, a raíz de la reforma de junio de 2011 se adicionó un segundo párrafo al artículo 11 constitucional, el cual se transcribe la parte literal: Artículo 11 “...*En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.*”

Por su lado, Miguel Carbonell señala que es importante distinguir las figuras de asilo y refugio que se encuentran plasmadas dentro del artículo constitucional referido. De tal manera que, para el referido autor, el asilo se puede solicitar por persecuciones basadas en cuestiones políticas, mientras que en el caso del refugio se deben argumentar causas de carácter humanitario.⁶⁴ Por lo tanto, para el doctor Carbonell, el refugio debe proceder cuando se acrediten violaciones a los derechos sociales, como sería el caso en que tales derechos fueran masivamente violados por un país, o incluso si fueran violados en perjuicio solamente del solicitante de refugio o de sus familiares.

Los tratados internacionales que regulan específicamente el derecho de asilo y refugio incluyen el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre Asilo Diplomático adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954, la Convención sobre Asilo Político adoptada en Montevideo, Uruguay, el 26, 1933 La Convención sobre Asilo Territorial, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954, y la Convención sobre Asilo, adoptada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, que también se encuentran reflejadas en el Artículo 1 de la

⁶⁴ Carbonell, Miguel, “*Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio*”, en Cienfuegos Salgado David y Froto Madariaga Germán (coords.) Poder Judicial del Estado de Coahuila, 2012, pp. 101-102.

Declaración de Estados Unidos de Derechos el artículo 27 y los Deberes del Hombre de 1948, así como el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 22.7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.⁶⁵

En este sentido, la CIDH establece estándares sobre cómo proteger a los niños solicitantes de asilo, y en el contexto migratorio, en el marco de la opinión consultiva OC-21/14, determina que niñas o niños pueden solicitar asilo o refugio, considerando hasta el punto de que no pueden ser denegadas en la frontera sin una solicitud previamente analizada e individualizada, con las debidas garantías otorgadas a través de los procedimientos adecuados. En segundo lugar, deja claro que los niños o niñas no deben ser devueltos a su país de origen cuando exista un riesgo inminente para su vida, libertad o seguridad. Asimismo, cuando una niña o un niño califica por tales razones y se beneficia de ese estatus, existe protección internacional para el reconocimiento de otros miembros de la familia como refugiados bajo el principio de solidaridad familiar.

3. Seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica es el privilegio que todo individuo debe vivir en virtud de la ley, con certeza y estabilidad bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, que defina los límites del poder público a los titulares subjetivos de derechos, que están garantizados por el poder estatal en sus diferentes esferas de ejercicio.⁶⁶ Esto se fundamenta en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que especifican las formalidades básicas para el cumplimiento del procedimiento.

La seguridad jurídica se relaciona con el funcionamiento de las instituciones del Estado, cuyos servidores públicos deberán actuar conforme a los que establece

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1993, OEA/SerLV/II.85, Doc 8 rev. 11 de febrero 1994.

⁶⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendaciones 51/2018, 31 de octubre 2018, 10 p. 48, 53/2018 de 29 de diciembre de 2018 p. 37, 29/2020 de 19 de agosto de 2020, p.21.

el marco normativo. Conforme al informe anual de la CNDH de 2019, existe violación a este derecho, ante la falta de legalidad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos cargos o comisiones de los funcionarios públicos.

Además, el derecho humano a la seguridad jurídica se vulnera cuando se desatiende la situación jurídica de una persona, cuando se desatiende el litigio, cuando se hace uso indiscriminado de la fuerza pública, o cuando no se brinda protección y asistencia.

4. Trato digno

Está reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 1, párrafo 5, de la Constitución prohíbe cualquier acto que viole la dignidad humana y tenga por objeto socavar los derechos y libertades individuales. En este sentido, el autor Manuel Rosales menciona lo siguiente:

Ante la comisión de un delito, el primer respondiente: la Policía o incluso los agentes de inmigración deben tener un trato digno para la persona. Su presentación ante el Ministerio Público debe estar sujeto a un conjunto de principios para que su trabajo sea eficaz. Este trabajo versará sobre los principios que deben guiar a los operadores jurídicos, para tener un trato digno con la víctima migrante y pueda recibir la asistencia legal y judicial, para que sea protegida y tutelada su vida e intereses, con respeto a los derechos humanos.⁶⁷

En efecto, este derecho se refiere a la posibilidad de que cada persona tenga validada su personalidad jurídica, material, terapéutica, de acuerdo con las expectativas de bienestar legalmente reconocidas. Además, implica los derechos de los titulares, y todo servidor público está obligado a abstenerse de actos que atenten contra los derechos fundamentales y, en particular, de actos humillantes, vergonzosos o degradantes que coloquen a las personas en situación de

⁶⁷ Rosales Carlos M., "Principios Normativos De La procuración De Justicia Para Los migrantes En México", en Jiménez Solares, Elba (coord.) Migración, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019, p.128.

incumplimiento de sus funciones. Derechos efectivos, tratar el trato respetado en condiciones mínimas de bienestar como bienes jurídicos protegidos.⁶⁸

En este sentido, la CIDH mencionó en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador que, conforme al artículo 5 de la Convención Americana, toda persona privada de libertad tiene derecho a un período de detención proporcional a su vida, medio ambiente, Dignidad de la persona, es decir, como titular del centro penitenciario, el Estado debe garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y las condiciones de una vida digna.⁶⁹

El trato digno tiene que ver con la reputación, el reconocimiento de la dignidad humana y la protección jurídica contra los malos tratos y los tratos degradantes. Como resultado, según el informe anual de 2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la falta de atención médica y/o psicológica de emergencia y el uso de violencia desproporcionada en la detención.

5. Legalidad

El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que establece que los poderes públicos deben estar sujetos a la ley dentro de un ordenamiento jurídico coherente y permanente, que proporcione certeza y estabilidad, fijando los límites del Estado en sus diferentes ámbitos de ejercicio. Centrarse en los titulares de los derechos individuales y velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas.⁷⁰ Cabe señalar que la violación del principio de legalidad puede manifestarse como una restricción irrazonable o una violación de cualquier otro derecho humano, como el debido proceso.

⁶⁸ CNDH. Recomendación 36/2020, de fecha 31 de Agosto de 2020, pág. 42, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/REC_2020_036.pdf.

⁶⁹ Corte IDH, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de Noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 170.

⁷⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendaciones 22/2017 p. 111; 13/2017 de 30 de marzo de 2017 p. 94; 71/2016 p. 43; 69/2016 p. 47; 39/2016 p. 37, y 58/2015 p. 219.

En relación con los requisitos señalados en este principio, tratándose de una solicitud de asilo o de reconocimiento de la condición de refugiado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que:

Se debe garantizar a los solicitantes las facilidades necesarias, incluidos los servicios de un intérprete competente y, en su caso, el acceso a asesoramiento y representación letrados, para presentar su solicitud ante las autoridades. En este sentido, los solicitantes deben recibir la orientación necesaria en un idioma y forma que puedan comprender sobre los procedimientos a seguir y, en su caso, deben tener acceso a los representantes del ACNUR.⁷¹

En ese orden de ideas, en México, el procedimiento de la condición de refugiado y del otorgamiento de protección complementaria se encuentra regulado en el título cuarto de la Ley de Refugiados, el cual debe contar como mínimo, contar con las siguientes formalidades: Acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, y que el mismo sea substanciado por la autoridad competente; recibir asesoría, la representación y atención durante la tramitación del procedimiento; el derecho a ser escuchado a través de entrevistas personales y las resoluciones que dicte la autoridad y que estén debidamente fundadas y motivadas.

Por su parte, la Corte Interamericana ha desarrollado estándares sobre los principios de legalidad y no arbitrariedad de la detención, como la Opinión Consultiva OC-21/14 sobre los Derechos y Garantías de los Niños Inmigrantes y/o en Necesidad de Protección Internacional, porque de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos el artículo 7.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda restricción o privación de la libertad debe respetar el principio de legalidad y ser conforme a los motivos y procedimientos establecidos en la legislación interna de cada país.⁷²

⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 2: Migrantes”, páginas 26 y 27, párrafo 159.

⁷² Corte IDH, “Opinión Consultiva” OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, *relativa a los derechos y garantías de niñas y niños*, párrafo.191.

En el mismo sentido, el tribunal interamericano ha mencionado la necesidad de garantizar ciertos estándares mínimos que deben cumplirse en los centros de detención policial, de manera particular que exista un registro de detenidos el cual se le permita controlar la legalidad de las detenciones, de manera que, en relación con los hechos del caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, menciona que las autoridades no respetaron la obligación de consignar la información relativa a los extranjeros detenidos con el objeto de ser deportados.⁷³

El derecho a la legalidad se ve vulnerado ante la omisión de fundamentar el acto de autoridad, la existencia de detenciones arbitrarias, y no motivar del acto de autoridad por lo que resultan las retenciones ilegales. Asimismo, la violación al trato digno se presenta ante acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y sus familias, para no brindarles atención médica o psicológica y ejercer violencia durante la detención.

6. Derecho a la salud

Como menciona el autor Mauro Pérez Bravo, la salud es un estado de bienestar que marca aspectos físicos, emocionales, psicológicos, psicosociales, si al hablar de salud es hablar de un estado máximo de disfrute y de óptimas condiciones integrales.⁷⁴

En ese sentido, la Comisión Nacional ha expresado en el sentido, de que este derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice.⁷⁵ Así, la efectividad de este derecho, demanda la observancia de elementos esenciales que

⁷³ Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párrafo 251.

⁷⁴ Pérez Bravo Mauro, "El derecho a la salud de las personas migrantes en México: una revisión de la accesibilidad a través del seguro social y del seguro popular", número 15, Julio-diciembre 2018, p.85.

⁷⁵ CNDH. Recomendación número 78/2018 de 21 de diciembre de 2018, p. 28, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_078.pdf.

garanticen a cualquier persona, sin importar edad, sexo, etcétera, servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Sin embargo, existe violación al derecho a la protección de la salud cuando no se tiene el disfrute de servicios de calidad en todas sus formas y niveles, es decir, apropiadas y científicas, no se brinde bienestar físico, mental, social y humano, para la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana. En virtud de que toda persona tiene derecho a la salud, al disfrutar del más alto nivel de bienestar.

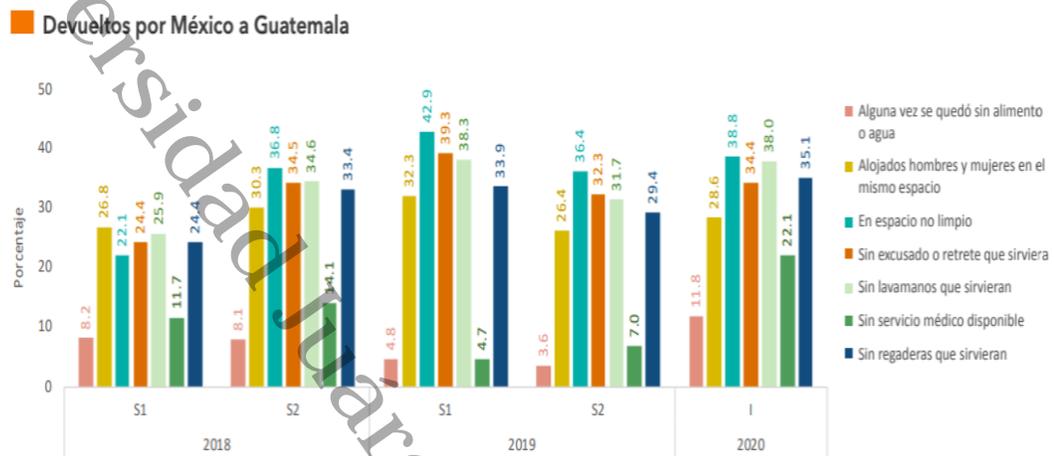
De acuerdo al *informe de la CNDH* dentro de los derechos violados se encuentra el derecho a la salud, cuyo informe menciona que han recibido más de 200 quejas de las personas migrantes, y de igual manera, de las 432 visitas a aquellas autoridades dependientes de la autoridad, de estas se dio atención a 6038 personas y también se realizaron 57 gestiones ante diversas autoridades.⁷⁶

En tal sentido, de acuerdo a los informes el CONAPO en relación a la salud y migración menciona en su informe, que los problemas de salud reportados con más frecuencia por los migrantes centroamericanos en las casas y albergues en México, fueron las enfermedades respiratorias con una cifra de 40%, heridos y accidentes con un 9.7%.⁷⁷ Por lo tanto, el derecho a la salud, también se ve afectado en los procesos de detención migratoria, dado que cuando se les priva de la libertad a los migrantes en los recintos migratorios, estos se encuentran ante condiciones insalubres y antihigiénicas, asimismo, se puede ver que de la siguiente figura a mostrar, las detenciones no se les brinda suficiente agua y alimentos, los servicios médicos son muy escasos, ni tampoco hay infraestructura sanitaria para las necesidades fisiológicas de los mismos extranjeros irregulares.

⁷⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informes de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

⁷⁷ Consejo Nacional de Población, *Migración y Salud, perspectivas sobre la población Inmigrante*. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166446/Migracion_y_Salud_2016.pdf

Figura 13. Condiciones de salud y maltratos recibidos en las estaciones migratorias durante el periodo 2018- 2020



Fuente: Boletín De Emif Sur Julio - Septiembre · 2020

De tal manera, se puede ver que actualmente los migrantes es esencial la atención del derecho a la salud por parte de los centros médicos y todas las instituciones de salud, y bien, las estaciones de detención migratoria, por lo que el estado tiene la responsabilidad de atender de manera inmediata y eficaz la salud del migrante dado que las cifras que se reflejan actualmente están aumentando y con ello se llegó la a cabo una violación al derecho a la salud si no se atiende en tiempo y forma qué trae consigo el fenómeno migratorio.

7. Integridad personal

El derecho a la integridad personal es un derecho que tiene todo sujeto a no ser sometido a tratamientos que afecten su estructura corporal, ya sea física, fisiológica o psíquica, ni a cualesquiera otras alteraciones que dejen huellas temporales o

permanentes en el organismo, que le causen graves dolor o sufrimiento debido a la intervención o actividad intencional o negligente de un tercero.⁷⁸

Es un derecho que permite a los particulares hacer efectivos los tratos legales, materiales y condiciones de acuerdo con las expectativas de bienestar mínimo reconocido por el ordenamiento jurídico, y como contrapartida, todo servidor público está obligado a omitir actos que violen estas condiciones de privilegio, especialmente trato insultante, humillante o despectivo, especialmente tortura.⁷⁹ Esto se encuentra regulado por el artículo 1, el artículo 16, primer párrafo, y el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, se producen violaciones a la integridad personal ante tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias o incumplimiento de cualquier formalidad por parte de las autoridades competentes durante el dictado de una orden de allanamiento o durante su ejecución y visitas domiciliarias.

8. Acceso a la justicia

Por otro lado, respecto a este derecho, el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución regula que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.”*⁸⁰

Los Estados deben garantizar que todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, tengan acceso sin restricciones a recursos simples y efectivos que les ayuden a hacer valer sus derechos⁸¹, a fin de garantizar este

⁷⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendaciones 80/2018, p.35, 14/2018.p 72, 81/2017, p. 92 y 74/2017, p. 114, <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-782018>.

⁷⁹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03. *Condición Jurídica y Derechos De Los Migrantes Indocumentados*, párrafo. 107, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 18 de Diciembre de 2020.

⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 18 de Diciembre de 2020.

derecho de las víctimas y asegurar la plena y debida diligencia de los hechos sin ningún tipo de impedimento o discriminación, por lo que el Estado debe velar por que se tomen todas las medidas necesarias y facilitar a las personas de quienes son responsables las solicitudes de autoridades de justicia en cualquier ámbito.

Existe violación a este derecho cuando se les priva de sus derechos procedimentales, o bien de la posibilidad de acceder a comunicación telefónica con las instituciones del estado encargadas de atender las quejas, o bien, cuando las autoridades no actúen conforme el marco normativo, no se proteja ni garantice las necesidades de la persona y sean objeto de discriminación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha resaltado al respecto los problemas que se presentan cuando los migrantes en su tránsito por México no llevan a cabo la defensa de sus derechos ante los tribunales correspondientes, así el Órgano autónomo conoce el problema de que las autoridades mexicanas no les informan sobre sus derechos de acceso a la justicia, esto conforme a lo recopilado en las casas y albergues de México.⁸²

9. Seguridad personal

Rosa Cornelio Landero señaló que, de acuerdo con los artículos 4, 5, 6 y 7 de los instrumentos internacionales mencionados, la seguridad de los migrantes es un derecho protegido por la Convención Americana, en la cual se encuentran consagrados el derecho a la vida, la integridad física y la libertad. Además de todas las disposiciones relativas a la seguridad, es inseparable del artículo 1 de la misma Convención, que establece que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, independientemente de motivos de raza, color, Discriminación por motivos de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o

⁸² CNDH, Los Desafíos De la Migración y los Albergues como Oasis, Encuesta Nacional De Personas Migrantes en Tránsito Por México, 2018, p.122.

cualquier otra condición social, el Estado tiene la capacidad de garantizar la seguridad física de todas las personas dentro de su jurisdicción.⁸³

Las violaciones al derecho a la seguridad de la persona, en cuanto a su conducta, se dan en situaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes, intimidación y detención arbitraria. En el caso de México, los migrantes corren el riesgo de ser víctimas de delitos graves como secuestro, tráfico de migrantes, trata de personas, robo, etc. Asimismo, la falta de dominio de idioma, el desconocimiento de sus derechos y desconfianza en las autoridades, son algunas de las razones por las cuales las personas migrantes a menudo no denuncian los delitos que sufren; por lo tanto, todo servidor público que trate personas migrantes debe de asegurar que aquellas tengan acceso a la justicia y estén debidamente informadas sobre sus derechos a la información, la asistencia legal, la defensa público y traductor para su asignación.

Así, los problemas de la seguridad de los migrantes se ven reflejados en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual reporta que aquellos son objeto de robos y extorsiones por parte del crimen organizado; también afirma que las autoridades estatales les roban sus recursos económicos y las pertenencias que llevan consigo en el camino, ya sea como condición para permitirles continuar su recorrido o por medio del uso de la fuerza. Luego, el mismo organismo menciona que los migrantes que se trasladan en tren son asaltados por los denominados *coyotes*, quienes les cobran cuotas bajo la amenaza de ser lanzados del vagón o agredidos con machetes.⁸⁴

Asimismo, la CIDH informa que, en la frontera norte de México, las organizaciones del crimen organizado se ubican en los puntos principales de dicho límite y que los delincuentes controlan los flujos migratorios mediante el pago de cuotas como condición para que los migrantes puedan cruzar. Posteriormente, la

⁸³ Cornelio Landero, Rosa, "Los Derechos Humanos De Los Inmigrantes De La Frontera Sur De México" *Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, Núm. 19, 2015, P.142.

⁸⁴ CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II, 2013, p. 52.

CIDH precisa en su informe que, en partes del Río Bravo, el crimen organizado obliga a los migrantes a pagar entre 300 y 400 dólares para poder atravesarlo, además de que son utilizados para transportar drogas al otro lado de la frontera.⁸⁵ Por consiguiente, el secuestro de migrantes se suscita en las fronteras norte y sur del territorio mexicano, tal como lo señala la Comisión Interamericana:

El objetivo del secuestro de migrantes es extorsionar a familiares en Centroamérica o Estados Unidos a cambio de su liberación, u obligar a los migrantes a trabajar para organizaciones del crimen organizado.⁸⁶

Por otro lado, el informe de la Comisión Interamericana contiene información sobre diversas situaciones en las que los migrantes pierden contacto con sus familiares en el trayecto hacia Estados Unidos: cuando se encuentran bajo la custodia de los agentes estatales, mientras están siendo procesados por una condena estatal, o bien, porque son secuestrados y asesinados por la delincuencia organizada. Asimismo, hay que considerar otro motivo de desaparición: las condiciones climáticas que conlleva el viaje hacia Estados Unidos.

La Comisión ha recabado información sobre la participación de agentes del Instituto Nacional de Migración, la policía federal, estatal y municipal en el secuestro de migrantes, junto con las organizaciones criminales; según este organismo internacional, la omisión de estas autoridades de proporcionar información sobre el secuestro de los inmigrantes configura el delito de desaparición forzada.

Asimismo, el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas realizó una visita a México, en donde determinó que los migrantes constituyen uno de los grupos vulnerables que son víctimas de desapariciones forzadas.⁸⁷ El Grupo de Trabajo informó que desde 2006 había 3000 personas desaparecidas y que la referida colusión de diversos

⁸⁵ *Ibidem*, p. 53.

⁸⁶ CIDH, *op. cit.*, p. 53.

⁸⁷ Al respecto, véase Organización de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Observaciones preliminares de la visita a México*, 2011, p. 13, <http://www.hchr.org.mx/files/informes/GTDFI.pdf>.

funcionarios con la delincuencia organizada para el secuestro de migrantes daba como consecuencia la desaparición forzada en sentido estricto.⁸⁸

De tal manera, con esos estudios que han llevado cabo los órganos defensores de derechos humanos a nivel internacional, se puede ver que son graves violaciones a la seguridad de los migrantes tales como el secuestro, el robo la extorsión, así como la desaparición forzada, fenómenos que ocurren y que siguen siendo violatorios y perjudican a las personas en su tránsito por México, trayendo consecuencias graves respecto a la confiabilidad de las autoridades para ejercer sus funciones en esta materia.

10. Libertad personal

De acuerdo a la ONU en el año 2009, en la Resolución 63/184, la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, así como tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país.

El derecho a la libertad personal está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, los artículos 14 y 16 constitucionales disponen que nadie puede ser privado de su libertad ni molestado en su persona sin que exista previamente una orden fundada y motivada emitida por una autoridad competente.⁸⁹

En el mismo sentido, el artículo 16 constitucional dispone que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito

⁸⁸ Además del texto mencionado en la nota previa, véase Organización de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a México*, 2011, párr. 69.

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2020.

o inmediatamente después de haberlo cometido. Por tanto, el Ministerio Público puede ordenar su detención de conformidad con su mandato, certificar y aportar pruebas que motiven su actuación, para lo cual también establece que sólo en casos urgentes, cuando se trate de un delito grave conforme a la ley y cuando el imputado sea probable eludir la acción judicial por riesgo fundado, siempre que el tiempo, el lugar o las circunstancias impidan su comparecencia ante las autoridades judiciales.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se entiende por privación de libertad,⁹⁰ cualquier forma de detención, reclusión, reclusión en cualquier institución, incluida la de salud, o para asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos y violaciones, ya sea en una institución pública o privada, está bajo el mando o control efectivo de una autoridad judicial o administrativa o de cualquier otro organismo.

Por su parte, en otro caso relacionado con la privación arbitraria de la libertad, se encuentra el caso “Caso Nadege Dorzema y otros República Dominicana”, en el cual la Corte confirmó lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Convención, precisando que se entiende que ninguna persona puede ser detenida o encarcelada incluso por motivos lícitos o métodos que puedan considerarse incompatibles con los derechos fundamentales de una persona por ser irrazonables, impredecibles o desproporcionados. En este sentido, para los tribunales, el concepto de arbitrariedad no debe interpretarse como una violación de la ley, sino que debe interpretarse de manera más amplia para incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.⁹¹

En cuanto a la libertad personal se refiere, la Corte ha sostenido la necesidad de garantizar algunos *estándares mínimos* que deben cumplirse en los centros de detención policial, ya que existen diversos casos de arbitrariedades en las detenciones, sobre todo en cuestión de personas migrantes que al no tener una

⁹⁰ Corte IDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26, p. 3.

⁹¹ Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, sentencia de 24 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo.133.

personalidad jurídica reconocida y ante la falta de protección de sus derechos, son víctimas de los actos arbitrarios de la policía.

Cabe señalar que la CADH establece en su artículo 7 que nadie podrá ser detenido o encarcelado por causas y formas que puedan considerarse incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales de la persona. Existe la necesidad de una ley interna que establezca los procedimientos aplicables y los principios generales correspondientes a la detención.

En consecuencia, el tribunal consideró que la privación de libertad de niñas y niños únicamente por razones de la naturaleza de la inmigración excedía la necesidad, ya que no era necesaria para garantizar su presencia en el proceso de inmigración o para garantizar la ejecución de las órdenes de deportación. En otras palabras, las medidas de detención deben tomarse solo cuando sea absolutamente necesario y con el propósito de detener a migrantes en circunstancias irregulares, lo cual es incompatible con la Convención Interamericana. En respuesta, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria declaró:

En caso de recurso a la detención administrativa, ésta debe ser utilizada como último recurso, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, en el marco de estrictas restricciones legales y de la provisión de las debidas garantías judiciales. Es necesario definir claramente y enumerar exhaustivamente en la legislación las causales de detención que los Estados pueden invocar. Debe haber motivos más sólidos para detener a menores.⁹²

Cuando una persona migrante se encuentre en una situación irregular dentro del territorio de un Estado del cual no es nacional y es detenido, tiene derechos individuales reconocidos por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y el Estado receptor debe protegerlos. Estas disposiciones legales a nivel internacional buscan la presencia de una condición de igualdad y eliminar todos los

⁹² Corte IDH, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan una defensa eficaz en los procesos judiciales de los extranjeros.⁹³

En repetidas ocasiones se han documentado casos de violaciones al debido proceso de las personas migrantes por la falta de información sobre el procedimiento, así como la falta de adaptación del idioma o falta de traducción, o solo arbitrariedades por parte de las autoridades o agentes judiciales. Por lo tanto, existe violación al derecho a la libertad personal, cuando existen detenciones arbitrarias, se obstaculiza a la persona a ingresar al país, hay retención ilegal, incomunicación, omiten dar información o impiden desplazarse dentro del país.

10.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de su ciclo existencial, sin que éste se vea interrumpido por algún agente externo.⁹⁴ Este derecho tiene un contenido normativo de doble naturaleza, a saber: el deber negativo del estado de respetar la vida humana, mediante la prohibición de su privación arbitraria, así como el deber positivo de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción, o bien, que no se les impida el acceso a las condiciones que los garanticen.

En ese sentido, la Comisión Nacional ha reiterado en diversas recomendaciones, que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESCA), como el derecho a la protección a la salud, tienen una profunda interdependencia e interrelación con el derecho a la vida; por tanto, el incumplimiento a las obligaciones derivadas de los DESCAs, por parte de los Estados pueden generar también vulneraciones a este derecho.

⁹³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Decisión de 1 de octubre de 1999.

⁹⁴ Las disposiciones que establecen su protección son los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 6.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que en su segundo párrafo dispone que no podrá restringirse ni suspenderse el derecho a la vida.

10.2 No Discriminación

Por lo que para abordar la discriminación desde esta perspectiva es necesario atender el principio de la “No discriminación” de migrantes desde sus elementos, los cuales se encuentran de conformidad con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Inmigrantes y Miembros de sus Familias, en su artículo 72 y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º. En ese sentido, establece que los migrantes tienen los mismos derechos que los nacionales debido a que la carta fundamental mexicana prevé que todas las personas, sin distinción alguna, podrán gozar de los derechos previstos tanto en ella como en los tratados en los que México sea parte; asimismo, la disposición prohíbe la discriminación por razón de nacionalidad.

Por lo tanto, se consideran personas extranjeras a quienes no ostentan la nacionalidad mexicana, en este sentido son extranjeros aquellos “*que no tienen la nacionalidad por nacimiento*”, *ius solis* o *ius sanguinis* o aquellos que “no obtuvieron la nacionalidad por naturalización”, en cumplimiento al artículo 30 de la Constitución. No obstante, se cumple con su reconocimiento como personas dignas, se cumple el principio de la no discriminación a los migrantes, los cuales no son tratados como iguales por los demás miembros de la comunidad, ni por las autoridades.⁹⁵ De conformidad con lo anterior y para propósitos del presente estudio, los elementos del concepto de violación del principio de “no discriminación” de migrantes son los siguientes:

- a) El sujeto activo directo es la autoridad o servidor público que realiza toda acción u omisión que implique trato diferenciado que consista en una distinción, exclusión, restricción o preferencia a personas en igualdad de condiciones;
- b) el sujeto activo indirecto, es aquella autoridad o servidor público que indirectamente mediante su autorización o anuencia a otro (particular) realice un trato diferenciado que consista en una distinción, exclusión, restricción o preferencia a personas en igualdad de condiciones;
- c) el sujeto pasivo, es siempre un migrante o su familia;

⁹⁵ Sánchez González, Alejandro, “El derecho penal del enemigo en México. Negación jurídica de la dignidad humana” en Kala, Julio, Cesar (coord.) *En torno al Derecho y a la Sociología Jurídica*, México, Tirant lo Blanch, 2017, p. 80.

las circunstancias de personas son que a las mismas personas o de sus familiares, reciban ese trato diferenciado por: apartheid, idioma, lengua, origen lingüístico de las minorías, capacidades diferentes (comprende personas con discapacidad) opiniones políticas o de cualquier otra índole y color. En los instrumentos internacionales se considera trato diferenciado a migrante, la distinción, exclusión, restricción o preferencia a personas en igualdad de condiciones.⁹⁶

Asimismo, según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, violan el principio de "no discriminación" los siguientes actos: 1) Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en determinadas razones como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición social; 2) tenga por objeto o efecto cancelar o menoscabar la acreditación, goce o ejercicio; 3) en condiciones de igualdad, los derechos humanos; 4) no implica 5) porque no todo trato diferenciado constituye discriminación; 6) si los criterios para tales distinciones son razonables y objetivos y están dirigidos a lograr un propósito legítimo bajo la Convención.⁹⁷

En este sentido, se encuentran listos documentos relacionados con el tema de la igualdad de derechos de los inmigrantes, tales como recomendaciones generales sobre la discriminación contra los no ciudadanos, los estándares están en línea con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, según lo determinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial El tratamiento diferente basado en la ciudadanía o el estatus migratorio puede constituir una conducta discriminatoria a menos que los criterios para la discriminación sean objetivos y proporcionados.⁹⁸

Así mismo, los estados que forman parte de la Convención Internacional deben asegurar, las medidas legislativas y políticas contra la discriminación racial, protegiendo y salvaguardando a todas las personas, independientemente de que

⁹⁶ Artículo 1 de Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

⁹⁷ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones generales, número 18, "No discriminación", 37º período de sesiones (1989).

⁹⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2005). Recomendación General No XXX, Sobre la discriminación contra los no ciudadanos, 65º periodo de sesiones, 27 de mayo (Doc. HRI/GEN/1/Rev. 9, Vol. II), párrafo 5.

sean inmigrantes. De esta forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos identificó la igualdad y no discriminación de los migrantes indocumentados como una norma de los Cogens porque afirmó que forma parte del derecho internacional general y se aplica a todos los Estados, ya sea que forme parte de un tratado internacional o no.⁹⁹

En el mismo sentido, la Corte señala que la situación regular de una persona en el territorio de un Estado no es una condición necesaria para que se respete o no, el derecho a la no discriminación y la igualdad, ya que todas y todos los ciudadanos deben contar con el respeto a sus derechos humanos, así como de los medios necesarios para ejercerlos. Así, el principio de igualdad y no discriminación contempla que todas las personas y extranjeros que se encuentren en el territorio de un estado, tendrán la garantía y respeto de esos derechos, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, nacionalidad, género, o cualquier otra causa.

Por lo tanto, uno de los aspectos de la situación de especial vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes con respecto de la discriminación y desigualdad, se materializa en la falta de medidas preventivas para enfrentar la situación relacionada con el control migratorio, la violencia a través del uso excesivo de la fuerza, la falta de investigación, violación al debido proceso penal, la impunidad de los hechos, la falta de una atención y tratamiento médico adecuado y oportuno.¹⁰⁰

Así, por ejemplo, en el caso de las estaciones migratorias, de acuerdo al monitoreo del Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración se refleja cómo se llevan a cabo discriminaciones por parte de las autoridades de migración hacia los migrantes, quienes han mencionado de acuerdo a las entrevistas

⁹⁹ Ortiz Ahlf, Lorena, *Derechos Humanos de los indocumentados*, México, Tirant lo Blanch, 2013, p. 99

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. p. 65

levantadas por este órgano, que el 23% sintió haberse sentido discriminado por parte del INM o bien por los guardias de seguridad.¹⁰¹

Por lo tanto, dentro de las obligaciones que tienen los Estados para garantizar el principio de igualdad y no discriminación, se encuentra, la adopción de medidas que favorezcan la reducción del número de personas apátridas, y cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las personas migrantes firmados por los Estados.

Sin embargo, en el caso de las relaciones laborales entre trabajadores migrantes y terceros empleadores, los estados son responsables de velar para que dentro de su territorio se reconozcan y apliquen todos los derechos laborales derivados de los instrumentos internacionales y el derecho interno; así mismo, son responsables de las acciones y prácticas que afecten negativamente a los trabajadores migrantes ya que toleran la falta de reconocimiento de los derechos establecidos en diversos instrumentos.

Asimismo, los derechos que deben ser reconocidos y garantizados incluyen: la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, la prohibición y abolición del trabajo infantil, la atención especial a la mujer trabajadora, y los derechos correspondientes a: libertad de asociación y sindicatos, negociación colectiva, justa remuneración de trabajo, Seguridad Social, garantías judiciales y administrativas, jornada laboral razonable y condiciones de trabajo adecuadas (seguridad e higiene), descanso e indemnización.¹⁰²

Debido a la discriminación que existe en estos países, así como a la cultura de la xenofobia y factores que ven a los extranjeros (principalmente centroamericanos) como enemigos o saqueos y violencia, los trabajadores migrantes se encuentran en una posición aún más vulnerable en cuanto al respeto a los migrantes. Los trabajadores nacionales, aunque tengan los mismos derechos,

¹⁰¹ Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración; Personas en detención migratoria en México. Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración; México; 2017; p.105 y 106

¹⁰² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. P.

porque el trabajador, como titular de los derechos, debe disponer de todos los medios para ejercerlos.

10.3 Derecho al acceso a la información.

Para hacer efectivo el derecho del acceso a la justicia en caso de las personas en movilidad internacional es esencial considerar el derecho a la información para conocer todos y cada uno de los recursos legales a los que se tiene derecho, tener referentes de información plenos en cada paso, además del tipo de soporte adicional que podrían recibir.

La asistencia legal es necesaria para el acceso a la justicia, así el estado mexicano debe proporcionar un defensor público en caso de que el extranjero no pueda pagar uno o tener convenios con actores de la sociedad civil, quienes deben ser considerados en cada etapa del proceso legal y también el requisito de ser especializados según la necesidad. El derecho a un intérprete o traductor de algún migrante si es el caso del idioma distinto al predominante no puede faltar para la contribución y complementación de una defensa adecuada.

Por otra parte, es de mencionar que en los últimos años se ha caracterizado por sentencias relacionadas con el tema de los refugiados y su relación con la vulnerabilidad de estas personas, así como su negación de la solicitud y su derecho al reconocimiento como refugiado. En algunos de los casos, se destaca el desconocimiento de la autoridad para otorgarle el reconocimiento como tal o la negativa de esta por no tener una adecuada información y atención. Es decir, no hay una atención y revisión de cada solicitud a fondo.

Dentro del Estado mexicano, la ley de migración en artículo 13 se establece el derecho de información de los migrantes y sus familiares quedando al tenor literal de la letra de la siguiente manera:

Artículo 13 (...) I. sus derechos y obligaciones conforme a la legislación vigente; II. los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión; los requisitos establecidos para la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida; III. la posibilidad de reconocimiento de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria, o de la concesión de

asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.¹⁰³

En tal sentido, es responsabilidad de la autoridad migratoria administrativa informar a los detenidos migrantes, cuáles son los derechos obligaciones que tienen tanto los que se encuentran reconocido en la Constitución y bien los tratados internacionales que haya ratificado el Estado mexicano, de igual manera la responsabilidad de que tienen el derecho también de solicitar en todo momento la condición de asilo, y refugiado los cuales como se sabe, traen una serie de detalles para que el procedimiento se lleve a cabo y pueda ser aprobado en caso de que los migrantes en detención lo soliciten.

10.4 Derecho a la no devolución

Una parte medular en la protección de los migrantes, refugiados y asilados es el *principio de no devolución*. En los derechos humanos establecidos internacionalmente y adoptados en la normativa nacional, inclusive se aplica este principio si el estado receptor no lo haya establecido en su carta magna, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se reafirma y se refuerza en el reconocimiento a dar y solicitar asilo.¹⁰⁴

Según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo en 1967, un refugiado es aquel que, por motivos de persecución política, raza, religión, nacionalidad pertenencia a determinado grupo social, es obligado a salir de su país buscando ir a otro Estado que lo resguarde y/o proteja.¹⁰⁵ Por ello, partiendo de esta premisa el principio de no devolución se concatena con otros derechos humanos que protegen la integridad de los refugiados y solicitantes de asilo.

¹⁰³ Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, Inicio de vigencia: General: 26 de mayo de 2011.

¹⁰⁴ Guerrero Galván, Luis René y Solís Medina, Carlos Ernesto, *Guía informativa sobre derechos humanos y migración*, INAH, México, p. 55-59.

¹⁰⁵ *Ídem*.

Por su parte, el Comité para la Eliminación Racial en 2019 recomendó al Estado mexicano¹⁰⁶ lo siguiente: a) Que nadie sea devuelto si hay razones fundadas para ser torturado; b) Que se garantice el acceso efectivo al procedimiento previsto en el estatuto de refugiado, incluso en aeropuertos y puntos fronterizos; c) Que los solicitantes de asilo se examine de manera individual su caso; d) que tengan salvaguardias procesales contra la devolución y recursos efectivos por devoluciones en los procedimientos de expulsión; e) Que se garanticen mecanismos eficaces para detectar víctimas de la tortura y la trata entre los solicitantes de asilo y las personas migrantes; que respecto las devoluciones a México en aplicación de la legislación estadounidense sobre inmigración y nacionalidad en “estancia por razones humanitarias” se garantice adecuada acogida con base a la legislación estadounidense sobre inmigración y nacionalidad; garantizar que no serán devueltas o extraditadas a sus países de origen cuando existan razones fundadas para creer que correrían el riesgo personal y previsible de ser sometidas a tortura.

Por lo que el Comité señala al estado parte, aplicar el contenido de la nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo, publicada en 2013 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (párr. 3 IV).

La Corte ha señalado que una vez que un Estado declara el refugio para una persona, el estatuto de refugiado la protege más allá de las fronteras de ese Estado, es decir, que otros Estados en los que ingrese esa persona, deben tomar en cuenta dicha condición al adoptar medidas de carácter migratorio.¹⁰⁷ Cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere al reconocimiento del derecho de cualquier extranjero (no sólo de los asilados o libertades en riesgo de

¹⁰⁶ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Comité contra la Tortura de la ONU, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, CAT/C/MEX/CO/7, párrafo 51 y siguiente de fecha 24 de julio de 2019. Disponible en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf

¹⁰⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*: Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.

ser vulneradas, independientemente de su condición social o estatus migratorio en su país.¹⁰⁸

Por lo tanto, cuando el extranjero argumente un riesgo en caso de devolución a su estado de origen, las autoridades deben entrevistar a la persona y realizar un diagnóstico provisional con la finalidad de evaluar si hay un peligro en caso de expulsión del país.

Así mismo, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas¹⁰⁹ en 2019 informó en relación al asilo y el principio de no devolución lo siguiente: 1) que el número de solicitudes de asilo recibidas en 2013 pasaron de 912 (referidas a 1.296 personas) a 29.644 (59.916 personas) en 2018; 2) que en 2018, solamente se reconoció el estatuto de refugiado a 1.327 personas y otras 654 recibieron protección complementaria; 3) que no se cuenta con datos relativos al período 2014-2017, ni sobre el número de solicitudes que fueron aceptadas porque las personas que las presentaron habían sido torturadas o corrían riesgo de sufrir tortura en su país de origen; 4) que el número de personas devueltas desde 2013, que alcanzan la cifra de 715.827 entre deportadas y retornadas; 5) que se alerta que de la detención de solicitantes de asilo en puestos fronterizos aeroportuarios se realiza en condiciones inadecuadas y sin acceso a la COMAR, con el riesgo de devolución.

En ese contexto, el principio de no devolución es un derecho para cualquier persona que esté en una situación difícil de incompatibilidad con su estado de origen por motivos de raza, religión, nacionalidad, o pertenezca a determinado grupo social u opinión política, de modo que, la protección del derecho a la vida es su relación más intrínseca.

Aunque el principio de no devolución es una primicia fundamental del derecho internacional los Estados siguen devolviendo personas migrantes entre ellas las que

¹⁰⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso familia Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia...* Op. cit. párraf.135

¹⁰⁹ Comité contra la Tortura de la ONU, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, CAT/C/MEX/CO/7*, párrafo 50 y siguiente de fecha 24 de julio de 2019. Disponible en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf.

se encuentren amenazadas, o en el que pudiera sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras graves transgresiones de sus derechos humanos; por lo que el estado mexicano según las recomendaciones y quejas sigue devolviendo personas candidatas a la condición de refugio, ya que las instituciones como la COMAR y el INAMI han sido rebasadas por las solicitudes de asilo y refugio.

10.5 Derecho de acceso efectivo a la asistencia consular

En primer lugar, el derecho al acceso efectivo a la asistencia consular significa proporcionar intérpretes a las personas que no entienden el idioma en el que se realiza el trámite y ser informados sobre la asistencia consular.

En este sentido, en el caso del señor Acosta Calderón, a un detenido extranjero no se le informó de su derecho a contactar a funcionarios consulares de su país para solicitar asistencia, lo que violó su legítimo derecho a recibir asistencia consular. Dado que debió haber sido informado de sus derechos al momento de su privación de libertad y antes de que prestara su primera declaración ante las autoridades correspondientes, ya que, informado, el cónsul podría asistir al detenido en diversas defensas.¹¹⁰

Por lo tanto, el derecho al acceso efectivo a la asistencia consular es un derecho individual y una garantía mínima de protección dentro del sistema interamericano, incluida la garantía mínima de dar a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa.

Por un lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que, para lograr sus fines, el proceso debe reconocer y atender todos estos factores que conducen a la desigualdad real de los procesados, abordando así el principio de igualdad ante la ley y los tribunales, prohibiendo la discriminación. Así, la existencia de verdaderas desigualdades lleva al Estado a tomar medidas compensatorias que reduzcan o eliminen las barreras y deficiencias que impiden o reducen la defensa efectiva de los intereses individuales.

¹¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de junio de 2005

Por ello, la Corte Interamericana se refirió a la provisión de intérpretes para quienes desconozcan el idioma en que se llevan a cabo las diligencias, y de igual forma le otorga al extranjero el derecho a ser informado sin demora de que podrá contar con la asistencia consular, refiriéndose al hecho de que el imputado pueda gozar plenamente del reconocimiento jurídico de los demás derechos de todos, por lo que se encuentran inextricablemente vinculados, por lo que forman parte de un conjunto de garantías procesales y el consentimiento a la integración del debido proceso legal.¹¹¹

11. Derechos laborales

Por último, se tratara el tema de los derechos laborales de los migrantes, considerando que estos grupos al trabajar en los países de destino sufren de violaciones en el ámbito laboral, ya que tal como lo señala la autora Lorena Ortiz Ahlf, los principales problemas que enfrentan los migrantes son: los bajos salarios a menudo por debajo del sueldo mínimo legal, malas condiciones de trabajo con jornadas de trabajo estratosféricas, restricción en la partición de sindicatos y otras organizaciones de trabajadores, la imposibilidad de negociar colectivamente sus contratos, así como la negación del derecho a las prestaciones sociales como aportaciones patronales para las pensiones, derechos de maternidad, y seguros por accidentes de trabajo.¹¹²

En ese sentido, la Corte ha definido en su glosario el concepto de trabajador migrante que se establece de la siguiente forma: *“persona que vaya a realizar, realice, o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional”*, seguidamente la Corte también cita el concepto de trabajador migrante documentado: *“Persona que se encuentra autorizada a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte”*.

¹¹¹ Corte IDH, *Opinión Consultiva Oc-16/99* De 1 De octubre De 1999, Solicitada Por Los Estados Unidos Mexicanos “El Derecho A La Información Sobre La Asistencia Consular En El Marco De Las Garantías Del Debido Proceso Legal”, párrafos 119-120

¹¹² Ortiz Ahlf, Lorena, *Derechos Humanos de los indocumentados*, México, Tirant lo Blanch, 2013, p. 99.

Así por último la Corte ha definido el concepto de trabajador migrante indocumentado o en situación irregular que al respecto significa: “*Persona que no se encuentra autorizada a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte, y que, sin embargo, realiza dicha actividad.*”¹¹³

Como primer punto, dentro del marco Jurídico internacional que regula el derecho humano al trabajo de manera universal se encuentra la DUDH, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así podemos ver que estas convenciones constituyen el núcleo de los derechos laborales.

No obstante, debido a la extensa lista de convenios internacionales que hay sobre la materia laboral y que el Estado Mexicano se ha encargado de suscribirse, se mencionan las más importantes, considerando que entre ellas se encuentran: *la Convención sobre el Trabajo Forzoso* de fecha 12 de Mayo de 1934, *el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación* de 01 de abril de 1950, *el Convenio sobre la igualdad de remuneración* de fecha 23 de agosto de 1952, *el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso* de fecha 01 de junio de 1959, *el Convenio sobre la discriminación empleo y ocupación* de 11 de septiembre de 1961, *el Convenio sobre la edad mínima* de fecha de 1973, y el *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil* de fecha 30 de Junio de 2011.

Asimismo, la Convención que aborda específicamente los derechos de los trabajadores migratorios hace referencia a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada el 18 de diciembre de 1990. Asimismo, existen los Convenios núm. 97 de 1949 relativo a los trabajadores migratorios y el núm. 143 relativo a los trabajadores migratorios, este último complementando al anterior.

¹¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados* opinión consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los estados unidos mexicanos, párr.69.

A continuación, es importante destacar los estándares sobre los derechos de los trabajadores migratorios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como la Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, la cual falló cómo los derechos de los trabajadores migrantes existen una obligación de proteger los derechos de estos grupos vulnerables.

La Corte mencionó que los derechos laborales nacen de la condición de trabajadores, es decir, entendidos en el sentido más amplio, porque una persona que realiza o ha realizado una actividad remunerada adquiere inmediatamente la condición de trabajador, y, por tanto, los derechos laborales son inherentemente condicionales. Así, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una persona que ingresa a un país y entabla una relación laboral, independientemente de su estatus migratorio, adquiere derechos laborales en ese estatus laboral, pues se debe respetar el ejercicio de los derechos laborales y disfrutado sin discriminación alguna.¹¹⁴

No obstante, el Tribunal advierte que el Estado y los particulares no están obligados a brindar trabajo a los migrantes indocumentados, ya que estos pueden abstenerse de contratar a los migrantes irregulares, en caso de que no reúnan las condiciones para el puesto o empleo que se está solicitando. En esa misma línea, la Corte ha establecido que una vez que los indocumentados son contratados para trabajar, automáticamente se convierten en titulares de los derechos laborales que corresponde a todo trabajador, sin que exista la discriminación por situación regular o irregular.

En ese sentido, la dependencia establece que las obligaciones que deben asumir los Estados para salvaguardar los derechos de los trabajadores migrantes incluyen: a) garantizar los derechos humanos de todos los trabajadores, sean nacionales o extranjeros; b) en la relación laboral entre empleados y empleadores; asimismo, no tolera situaciones discriminatorias en perjuicio de dichas personas; c) el Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que se establezcan relaciones contractuales entre ellos en violación

¹¹⁴ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-18/03...* párrafo 117.

de los estándares mínimos internacionales. En ese sentido, la Corte determinó en su opinión consultiva que los Estados son responsables por sí mismos cuando actúan como patrones, o cuando terceros actúan con su tolerancia, aquiescencia o negligencia, o cuando se amparan en determinadas normas o políticas sobre el mantenimiento de situaciones discriminatorias.

Estas relaciones entre trabajadores migratorios y terceros pueden generar responsabilidad del Estado de diversas maneras, ya que éste está obligado a proteger todos los derechos laborales reconocidos y aplicados dentro de su territorio por su ordenamiento jurídico nacional o en el derecho internacional establecido, igualmente los Estados tienen responsabilidad internacional cuando toleran actos y prácticas de terceros que perjudiquen a los trabajadores migratorios porque no reconocen los mismos derechos laborales que los trabajadores nacionales, o porque reconocen los mismos derechos laborales, pero con algún tipo de discriminación.

Asimismo, los tribunales han determinado que los trabajadores migrantes gozan de ciertos derechos fundamentales y frecuentemente violados, tales como la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, la prohibición y abolición del trabajo infantil, la atención especial a la mujer trabajadora y los derechos correspondientes a la libertad de asociación y sindicatos, Negociación colectiva, remuneración justa del trabajo, seguridad social, garantías judiciales y administrativas, jornada laboral razonable y condiciones de trabajo adecuadas, es decir, un lugar seguro e higiénico, y por supuesto descanso e indemnización. En este sentido, corresponde a los tribunales que estos derechos se apliquen a los trabajadores inmigrantes, teniendo en cuenta el principio de inalienabilidad, que demuestra que los trabajadores son titulares de todos los derechos, independientemente de su estatus migratorio, teniendo también en cuenta el derecho humano El principio de dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Declaración Universal.¹¹⁵

En ese tenor, los derechos de los trabajadores migrantes se igualan a los derechos de los trabajadores nacionales, dado que así lo estima la Corte

¹¹⁵ Corte Interamericana De Los Derechos Humanos, opinión consultiva oc-18/03...Párrafo 157

Interamericana, como un derecho universal, e inalienable, en razón de que todos se encuentran en la misma condición por llevar cabo una actividad remunerada, y al adentrarse en esa posición, automáticamente adquieren todos los derechos que se mencionaron en el párrafo anterior, y en caso de no cumplirse, el Estado incurre en una responsabilidad internacional por tratarse de un derecho basado en la inalienabilidad y el principio de dignidad humana.

II. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Por un parte, es de precisar que el objetivo del proyecto: *Análisis, balance crítico y propuestas para la conformación de líneas de políticas públicas y marco normativo en materia de movilidad humana transnacional en el Sur de México*, consiste en la protección de los derechos de personas y grupos en movilidad especialmente vulnerables; se relaciona con el objetivo general del proyecto, motivo por el cual se procedió a identificar y revisar las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que dentro de sus objetivos se encuentra el generar acciones para garantizar y asegurar el ejercicio y el pleno respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentran en contexto de migración.

En la frontera sur de México el tipo violaciones de mayor incidencia de derechos humanos a los trabajadores migrantes y su familia son: corrupción, discriminación, secuestros, extorsiones, tráfico ilícito de personas y trata de personas, no protección de defensores de derechos de migrantes, deficiencias en la entrega de visas humanitarias.¹¹⁶

¹¹⁶ Islas Colín, Alfredo; PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN MÉXICO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. en Mezzetti Luca e Ferioli Elena; et al. *“GIUSTIZIA e COSTITUZIONE agli albori del XXI Secolo”* Editorial Ibonomo Pág. 211

En ese sentido, la emisión de una recomendación es el resultado de la investigación, por parte de la Comisión Nacional, que acredita las transgresiones a derechos humanos atribuibles a personas servidoras públicas, autoridades o instituciones, donde ajusta su actuación de acuerdo a las normas procedimentales y finalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, tratados internacionales o convenciones.

Por tal motivo, la CNDH es un organismo del Estado Mexicano, cuyos objetivos son la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. Debido a la gran vulnerabilidad de las personas en contexto de migración y la amplia gama de riesgos y abusos que sufren, la Comisión no solo emite recomendaciones, principalmente atiende quejas referentes a violaciones a los derechos humanos de las personas en contexto de migración; recursos, medidas cautelares que tienen dentro de sus fines es salvaguardar la integridad de las personas migrantes, para evitar daños de imposible reparación; así como emitir comunicados de prensas e informes sobre las actividades que realiza.

Igualmente, la Comisión Nacional tiene dentro de sus tareas la protección y defensa de los derechos humanos, motivo por el que también busca realizar conciliaciones y emitir recomendaciones, dentro de las cuales se identificaron y revisaron 39, que comprenden del periodo del año 2007 al 2020, observando los siguientes elementos.

1. Autoridades responsables según las recomendaciones de CNDH

La revisión y análisis de las recomendaciones emitidas por la CNDH en el contexto migratorio identificó las instancias responsables con mayor incidencia de violaciones a los derechos humanos, a saber, el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Comisión Mexicana de Atención a Refugiados (COMAR). Datos relacionados con lo expuesto en el Informe Anual 2019 de la CNDH, según denuncias recibidas por la Comisión en 2019, las principales autoridades preocupadas por presuntas violaciones a derechos humanos son: Instituto Nacional

de Migración, Comité Mexicano de Atención a Refugiados, Secretaría de Marina y Canciller de Relaciones Exteriores.

Es de precisar, que la determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos referidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de penas.

Así también, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones. Lo anterior, se debe a que una misma conducta puede tener efectos y consecuencias en distintos ámbitos como: responsabilidad por violaciones a derechos humanos, responsabilidad penal por la comisión de delitos y responsabilidad administrativa por infracciones a la normatividad administrativa. Para que se investigue, y en su caso, se sancione a los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos, se deberá aportar la recomendación como uno de los documentos base de la acción penal o la queja administrativa.

Con la emisión de las recomendaciones, se busca que la autoridad realice las acciones necesarias con el fin de evitar que se incida en conductas indebidas por parte de los servidores públicos responsables. Por lo tanto, las responsabilidades generadas con motivos de violaciones a los derechos humanos, en la mayoría de los casos corresponden a los actos y omisiones de las autoridades responsables.

En la actualidad, se ve reflejado el número de personas que huyen de su país de origen, ya sea por situaciones de violencia social, guerra o por temor de que su vida esté en peligro y no se les puede garantizar la protección necesaria en su país de origen. En México, esta situación les da derecho a ser solicitantes de la condición de refugiados o personas con necesidades de protección internacional.

Cabe señalar que el artículo 1 de la CPEUM, primer párrafo establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual manera, en su párrafo segundo previene que *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*.¹¹⁷

Por lo que, el deber de las autoridades en el país, en el ámbito de sus competencias, identificar la vulnerabilidad de ciertos grupos de la sociedad, como lo son: las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas en contexto de migración internacional, las víctimas de delitos e indígenas; a efectos de que se les brinde la protección especial que necesitan, con el fin de que puedan ejercer sus derechos en similares condiciones a aquéllos que no se encuentren en igual situación. De igual manera, la SCJN se pronuncia y señala que

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a su cargo deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para que sirvan a todas las personas por igual. Una visión de interdependencia, ya que el ejercicio de los derechos humanos implica necesariamente el respeto y la protección de múltiples derechos interrelacionados, que son indivisibles y todos deben ser progresivos, impidiendo que surjan los medios establecidos para ejercerlos, protegerlos, rehabilitarlos y validarlos.¹¹⁸

Un problema de la realidad migratoria mexicana es que se sigue deteniendo a niñas, niños y adolescentes, a pesar de lo siguiente dispuesto en el artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Ningún niño es privado de libertad,

¹¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2020.

¹¹⁸ Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. 1, junio de 2012, p. 257.

ilegal o arbitrariamente el encarcelamiento o prisión de los niños, se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará únicamente como último recurso y por el período más breve posible.

Las medidas que se adopten en relación con niñas, niños y adolescentes deben apegarse a las previsiones de la normativa nacional e internacional y, en particular, a los principios de interés superior de la niñez, de unidad familiar y de no discriminación. Además, los Estados debe cumplir la obligación de implementar medidas especiales para su protección.¹¹⁹

Se puede ver como diversos derechos humanos de los migrantes son vulnerados y se necesitan protección por parte de todos los órganos que conforman el gobierno de un país y en el presente caso el estado mexicano. por lo tanto, las recomendaciones de la Comisión Nacional de derechos humanos, así como las opiniones consultivas y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han servido para hacer ver al estado y a sus órganos, las innumerables violaciones que se cometen hacia las personas migrantes respecto sus derechos como son el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho al refugio, el derecho a la identidad entre otros derechos fundamentales, así como los aspectos conceptuales de los mismos.

¹¹⁹ Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel, *La Problemática En México De. Niñas, Niños Y Adolescentes. En Contexto De Migración. Internacional*, en Zúñiga Ortega, Alejandra Verónica, Ortega Ramírez (coords.) *Derecho y Migración*, editorial Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2022, p. 179

CAPÍTULO III

LAS GARANTÍAS MÍNIMAS Y EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR EN MÉXICO

Fix-Zamudio establece que “se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados”¹²⁰

La CIDH define el debido proceso, como aquella: “que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”.¹²¹

I. *Origen del debido proceso*

Se encuentran en la Carta Magna de 1215, se reconoce que “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni se usará la fuerza contra él, ni se enviará a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”¹²².

El término debido proceso fue utilizado en el estatuto 28 del rey Eduardo III, que declaraba: “Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso”. Por lo cual se dio inicio a un

¹²⁰ FIX-ZAMUDIO, Héctor, Diccionario Jurídico Mexicano, México. Suprema Corte de Justicia-UNAM. 1994, p. 147

¹²¹ Corte IDH, Garantías judiciales en Estados de emergencia (artículos 27.2, 25 y 8o. Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC- 9/87 del 6 de octubre de 1987, San José de Costa Rica, Corte IDH, 1987, párr. 27 y 28.

¹²² La traducción al español “ley del reino” corresponde a la frase en inglés *law of the land*, que implícitamente se refiere al debido proceso. Aunque reconocido implícitamente en este documento, el concepto manifiesto de debido proceso se establece a consecuencia del trabajo de revisión del documento original de la Carta Magna bajo el monarca Eduardo III.

procedimiento que escuchaba a las partes y admitía el desahogo de las pruebas, Inglaterra implementó la institución del debido proceso. Es entonces que el debido proceso pasa a escuchar antes de condenar, que procede después de haber investigado el hecho y que juzga sólo después de un proceso judicial.

I. El debido proceso en materia de migración

En primer lugar, es importante conocer los criterios de la Comisión interamericana de Derechos Humanos, y respecto al debido proceso, por lo que este organismo interamericano junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así por ejemplo, en caso Andrea Mortlock con los Estados Unidos, la Comisión interamericana que estableció en el ámbito de protección del derecho al debido proceso abarca otros tipos de procesos más allá de los penales dado que, llegar a una alegada víctima la protección del artículo XXVI simplemente por tratarse de procedimientos de migración, dado que contradice el objeto de esta misma disposición, por su lado, en el caso Pacheco Tineo vs Bolivia, Corte interamericana reconoció que la determinación de la condición de refugiado implica una visión sobre el potencial riesgo para el consumo bien la afectación de los derechos más básicos de las personas solicitante, como es la vida, la integridad, y la libertad personal, de modo que las garantías del debido proceso deben ser plenamente observadas en todo el proceso relacionado a la determinación de la condición de refugiado, aún sin que posean el carácter administrativo.¹²³

Cabe señalar que de lo aquí expuesto es importante determinar que, de los criterios aquí citados, el debido proceso administrativo en materia migratoria se enfoca en un procedimiento de naturaleza administrativa, que al igual que los de origen penal, se necesitan de garantías mínimas que se centren en conocer y garantizar esos mismos derechos que los que se garantiza en un procedimiento penal.

¹²³ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013, párr. 157.

En efecto, la CIDH señala que todo principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos en donde los derechos fundamentales no se originan derecho de ser racional de determinado país, sino de igual manera como fundamento de todas aquellas atribuciones de la persona humana, de modo que, todas estas personas de origen inmigrante, sean o no nacionales del país en el que se encuentren, gozan de este derecho y garantizan sus derechos humanos, pero la entrada, circulación y residencia en un país están limitadas a quienes tengan todos los derechos legales, personas empoderadas, y con ciertos derechos políticos limitados a los ciudadanos, los inmigrantes tienen por tanto derecho a que se les respeten y garanticen los derechos reconocidos en igualdad de condiciones por la Convención Interamericana y otros instrumentos americanos.¹²⁴

Por su parte, el derecho al debido proceso en materia de migración, es un procedimiento de naturaleza administrativa en el cual le resta importancia al resultado de toda autoridad para garantizar los derechos en cualquier procedimiento de esta materia, por lo que sí se puede ver en el caso de Baena Ricardo y otros, todo lo que mencioné, incluyendo los asuntos laborales y administrativos, existen límites infranqueables a la discrecionalidad del poder ejecutivo, uno de los cuales es el respeto a los derechos humanos, por lo que es importante manejar el poder ejecutivo por Reglamento, no se puede invocar el orden público para reducir arbitrariamente las garantías de los administrados.¹²⁵ En ese orden de pensamiento, la CIDH dispuso que la obtención de todas las garantías para la administración es un derecho humano y no se opone al cumplimiento de esta obligación, por lo que se deben respetar garantías mínimas en los procesos administrativos y cuyas decisiones puedan afectar a los particulares en cualquier otro procedimiento de habilitación.¹²⁶

Así, siguiendo de cerca el criterio jurisprudencial de la Corte Interamericana, en efecto todo procedimiento administrativo, en el caso que prevé la ley nacional de

¹²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Movilidad humana. Estándares interamericanos, párr. 80

¹²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Baena Ricardo y otros*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párrafo 126.

¹²⁶ *Ibidem*, párrafo 127

migración y su respectivo reglamento, es de naturaleza administrativa, lo que sin duda alguna, las autoridades de migración no están exentas lo que sin duda alguna en todo procedimiento administrativo se debe instalar los órganos encargados de este mismo proceso que se cumplan con las garantías mínimas del debido proceso en todo momento para los migrantes.

La SCJN ha determinado que antes de modificar la esfera jurídica de las personas la autoridad debe observar la garantía de audiencia, el cual se encuentra comprendida en el derecho al debido proceso. Estableciendo que para que un procedimiento sea conforme con el debido proceso, debe dar oportunidad a los afectados para que sean oídos en defensa, antes de ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos. Ello requiere que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, que son las siguientes: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.¹²⁷

El debido proceso en los migrantes ha sido desarrollado al sometimiento de un proceso jurisdiccional como sujeto pasivo de la relación procesal y es destinatario de una acción, la cual, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad a emitir un acto privativo en su contra. El procedimiento administrativo migratorio puede tener como efecto la deportación o el retorno asistido de las personas migrantes. Por lo que esos actos de autoridad implican una afectación a la libertad de circulación y residencia. Por tanto, el procedimiento administrativo migratorio deberá cumplir con las siguientes garantías de debido proceso: I) ser sustanciado por autoridad competente; II) el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; III) a tener acceso a las constancias del expediente; IV) a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que la

¹²⁷ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 352/2012, resuelto el 10 de octubre de 2012, p. 16.

persona no hable o no entienda el español, y V) a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.¹²⁸

II. El derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo migratorio

En primer lugar, es importante hacer referencia al principio de presunción de inocencia que la misma corte interamericana de derechos humanos se ha encargado de pronunciar a través de diversos casos que se han resuelto dentro del mismo tribunal regional. En ese sentido, de acuerdo a este organismo de derechos humanos, el principio de presunción de inocencia constituye todo fundamento de las garantías judiciales donde se afirma la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea evidenciada así, esto es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa.¹²⁹

Por un lado, dentro de los *Principios Interamericanos Sobre Los Derechos Humanos De Todas Las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas Y Las Víctimas De La Trata De Personas* (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019) elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se precisa en el principio número siete la presunción de inocencia de todo migrante, así, todo migrante que está acusado de cometer un delito tiene derecho a que se le presume inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad por decisión final en un proceso penal o administrativo de manera que, la culpabilidad no debe ser un factor determinante que influya en la situación migratoria de la persona.¹³⁰

¹²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación "Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional". Castro Traulcen Regina. (Coord de colección). Primera edición mayo de 2021.

¹²⁹ Corte IDH. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 154.

¹³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019).

Por su parte, en el artículo 18.2 de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se establece que toda persona imputada, inculpado acusado tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad de conformidad con la ley, mientras no se declare su responsabilidad a través de sentencia emitida por el juez de la causa.

Así, es interesante citar un asunto que se resolvió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 4421/2020, quejoso no la fracción primera del artículo 43 de la ley de migración en la porción normativa que menciona: “Estar sujeto a un proceso penal” ya que considero que se vulnera el principio de presunción de inocencia contenida en el artículo 20 apartado B fracción primera de la Constitución política de los estados unidos mexicanos. Así, para su mayor referencia en el artículo donde se dudaba de la constitucionalidad de dicho precepto menciona lo siguiente:

Artículo 43.- Sin contravenir lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley, la Dirección de Migración podrá negarse a expedir visas, entrada normal o residencia permanente a extranjeros en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Ser procesado penalmente o condenado por un delito grave en virtud de las disposiciones de la ley penal nacional o de los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, o por sus antecedentes en México o en el extranjero, cuando la seguridad nacional o la seguridad pública puedan estar en peligro.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que la citada *ley de migración* tuvo una reforma el 12 de julio de 2018, en relación a los artículos 3 y 11 que se publicó en el mencionado órgano por lo que de acuerdo a la narración de los argumentos de la misma sala, del exposición de motivos de la aludida ley de migración se publicó en el diario oficial de la Federación donde se advirtió que legislador tuvo como finalidad regular la política migratoria en relación a la mayor apertura de la globalización y la integración regional, así como el fortalecimiento de la protección de los derechos, la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros donde se les reconoce como sujetos de derechos, así

como la simplificación y el ordenamiento de procedimientos que entiendan de mejor forma y de manera expedita la elevada morbilidad internacional de personas y de manera particular los diversos procesos migratorios que concurren en el país.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha mencionado que se ha establecido la obligación que consiste en presumir inocentes a todas aquellas personas hasta no se lo muestres culpabilidad lo que se extiende al ámbito de protección a la próxima no solamente en cuestión de procesos penales sino de igual manera al derecho administrativo. De tal forma que la obligación de todo estado siempre consiste en presumir inocentes a todas las personas hasta que no se haya evidenciado la culpabilidad por lo que también se amplía esas situaciones *extra procesales*.

Por lo tanto, las pruebas de la corte extendió el alcance de protección de la presunción de inocencia no solamente cuestiones de naturaleza penal, así la Primera sala de la suprema corte decidió que en el supuesto que se prevé en la fracción uno del artículo 43 de la ley de migración resulta contrario al principio y derecho fundamental de presunción de inocencia que se contiene en el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como aquella regla de trato.

La citada norma legal permite negar un documento migratorio a una persona extranjera para su ingreso y permanencia en el país, por el hecho de que se encuentra sujeto a un proceso penal, o bien aun cuando no se encuentra resuelto y demostrar su culpabilidad lo que quiere decir, sin que exista una resolución definitiva que lo declare responsable.

Así, para la primera sala de la suprema corte este requisito que consiste estar sujeto a un proceso penal, origina que la autoridad migratoria niegue la expedición del documento de internación regular a territorio nacional o de permanencia de los extranjeros, lo que con esta intención con la presunción de inocencia esta como regla de tratamiento del imputado en su dimensión extra procesal, ya que es claro que la razón de la norma permite negar la condición migratoria regular a la persona, donde se supone una determinada situación de culpabilidad en un procedimiento

penal con el motivo suficiente que no permite su legal internación o bien la estancia en el país, lo que conlleva a tratar a una persona que se encuentra sometida a un procedimiento penal como culpable, dado que se asocian a todas aquellas que son consecuencias jurídicas que son perjudiciales, en todo aquel ámbito de la situación migratoria, solo que derivan de su condición de estar vinculados a una causa penal.

1. Derecho del inculpado a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa en el procedimiento administrativo migratorio.

En primer lugar, la CIDH reconoce un derecho que incluye la obligación del Estado de facilitar al imputado el acceso a los documentos presentados en su contra, garantizando el respeto a los principios contradictorios de la participación del imputado en el caso. Análisis de la prueba, si el tribunal determina que el acceso al expediente es necesario para la intervención procesal de la víctima, en aquellos casos en que la víctima se desempeñó como jurado o como querellante conforme a la legislación interna.¹³¹

Por un lado, en el caso de Amparo revisado bajo el No. 382/2015592, la SCJN falló un caso en el que un particular solicitó acceso a los antecedentes de una investigación penal relacionada con la desaparición de su familiar inmigrante en situación irregular, la SCJN sostiene que las autoridades están obligadas a involucrar a la víctima en la investigación siempre que los hechos de la investigación estén de alguna manera conectados con la declaración de la víctima sobre la desaparición de su familia, de tal manera que previa notificación al ser humano condición.

En tal sentido, la SCJN enfatizó que en los casos en que una víctima alega haber sufrido la desaparición de un familiar, puede ser difícil probar el daño, especialmente si la persona desapareció en el país como migrante irregular. A juicio

¹³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo González y otros vs. Venezuela, fondo, sentencia de 27 de Noviembre de 2012, Serie C, No. 256, párrafo 158.

de la SCJN, las anteriores respuestas demuestran que probar la desaparición de un familiar en estas circunstancias es sumamente difícil, ya que, dadas las circunstancias en las que se llevó a cabo, es muy probable que la víctima indirecta no cuente con pruebas para corroborar esto.

Por lo tanto, el Tribunal Superior sostuvo que tiene importancia práctica exigir a las víctimas que demuestren con un alto grado de certeza que sus familiares han sufrido violaciones de derechos humanos o daños a la propiedad legal debido a delitos. Lo anterior es imposible, porque en la mayoría de los casos, los familiares de inmigrantes que pretenden denunciar la desaparición de sus familiares en territorio extranjero solo pueden insistir en que no han tenido ningún contacto con familiares durante mucho tiempo y, por lo tanto, suponen que se encuentran desaparecidos.

En tal virtud, la declaración de la víctima debe tener credibilidad mientras no existan elementos de convicción que pongan en duda su versión de los hechos. Estas consideraciones se basan en el derecho a la verdad, según el cual las víctimas deben conocer la verdad histórica de los hechos y recibir información específica sobre los delitos que vulneraron sus derechos o los afectaron directamente.

2. Derecho a un traductor en el procedimiento administrativo migratorio.

Los migrantes o residentes no extranjeros tienen el derecho de acceder a un intérprete cuando se hayan ante una detención en algún recinto migratorio, dado que, dentro de la Ley de migración, así en el artículo 14 de la referida normatividad se establece que cuando el migrante, de manera independiente de su situación migratoria, no hable o no entienda el español., se le debe nombrar de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua para facilitar su comunicación.

Por lo tanto, la declaración de la víctima debe ser creíble, siempre que no existan elementos incriminatorios que pongan en duda su versión de los hechos. Estas consideraciones se basan en el derecho a la verdad, según el cual las víctimas deben conocer la verdad histórica de los hechos y recibir información específica sobre los delitos que vulneraron sus derechos o los afectaron directamente.

Es importante remitirse a uno de los estados más importantes como es la CADH la cual en su artículo 8.2 siempre establece el derecho del imputado a ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, garantía que se ha extendido a los procesos administrativos y de otro carácter. Sin embargo lo interesante de esto derechos que en especial relevancia en casos de personas que no hablan el idioma en el que se está llevando sus cosas o como es el caso de la gran mayoría de los solicitantes de protección internacional, así la traducción interpretación les va a permitiendo comprender el procedimiento que están sujetos, donde abarca los derechos procesales que les asiste y de igual manera la posibilidad de comunicarse efectivamente con las autoridades.¹³² En ese sentido, la misma relatoría de la Comisión Interamericana ha mencionado lo siguiente:

En la esfera penal, la Relatoría sugiere que se discuta la conveniencia de algunas medidas que asegurarían el derecho de los inmigrantes, cualquiera sea su estatus, a un juicio justo, atendiendo a la particular vulnerabilidad de quien enfrenta un procedimiento penal en un país extraño. En primer lugar, es preciso asegurar que el acusado entienda los cargos que se le formulan y el contenido exacto de los derechos procesales que tiene a su disposición. Para ello, es importante asegurar la traducción y explicación de conceptos jurídicos a un idioma que el acusado entienda, a costa del Estado.¹³³

Por lo tanto, es importante comentar que efectivamente por los términos dentro de la normatividad que se usan, así como a lo largo del procedimiento, incluyen desconocimiento de cómo es la estructura jurídica del procedimiento en el

¹³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Segundo informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias, párr. 99.C.

¹³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos...*párrafo.92.*

cual está sometido migrante, es importante que el Estado designe una persona que esté capacitada para entender en su momento el idioma que habla el extranjero en el caso.

Posteriormente, siguiendo de cerca lo que ha mencionado la CIDH, el derecho a traductor intérprete reconoce y resuelve uno de los factores de desigualdad real de las personas migrantes que son llevadas ante la justicia, de modo que, este medio, con otros como la representación jurídica gratuita, permite que las personas puedan hacer el pleno uso de otros derechos que la ley reconoce a todas las personas, es decir, como un acceso real a la justicia y bien, un debido proceso legal en condiciones de igualdad, donde se abarca las adecuaciones necesarias para que los procedimientos son plenamente accesibles, donde se consideran las situaciones de discapacidad.¹³⁴

De igual manera, esto sucede con los niños migrantes no acompañados, donde la corte ha resultado que con el objetivo de garantizar el derecho a ser oída, los estados deben garantizar que todo niño, niña debe ser asistido por un traductor un intérprete en el caso de que no comprenda o no habla el idioma de la autoridad que decide, así la existencia de un traductor en Internet que se considera como una garantía procesal mínimo y esencial para que se cumpla el derecho de la niña o niño a ser oído y para que su interés superior se considere como primordial, así de modo contrario la participación del niño o niña se traduciría en ilusoria.¹³⁵

3. El derecho a un abogado defensor en el procedimiento administrativo migratorio

Se encuentra uno de los derechos más importantes que todo inmigrante debe tener desde el momento de su detención el cual se refiere el derecho a contar con

¹³⁴ Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 119.

¹³⁵ Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 124.

una defensa técnica y especializada que comúnmente se necesitan para los procedimientos de migración que se suscitan.

En primer lugar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido muy enfática respecto al derecho que los migrantes tienen en todo momento de contar con una asistencia jurídica y letrada en todo procedimiento administrativo migratorio, tal es el caso en el caso *Vélez Loor vs Panamá*, como es el más claro ejemplo de que no hubo una defensa adecuada para el extranjero detenido, y se hizo la elaboración de una serie de argumentos respecto a la defensa adecuada así como técnica y especializada, por lo que se declaró por parte de este organismo interamericano a la violación a este derecho.

En ese contexto, citando como ejemplo el caso mencionado en el párrafo anterior, la Corte Interamericana considera la importancia de la asistencia jurídica en casos como el presente, donde el extranjero desconoce el ordenamiento jurídico del país y cuya situación se ve agravada por su privación de libertad, por lo que pide que el Estado asuma las particularidades de la situación para que el migrante goce de un efectivo acceso a la justicia en condiciones de igualdad.¹³⁶

Así, para este Tribunal, se considera indispensable ser asistido por un profesional del derecho capaz de satisfacer una defensa técnica mediante la cual, inter alia, se informe a la persona sometida al proceso que el ejercicio de los recursos puede afectar sus derechos respecto de, así, el derecho de defensa se origina desde el momento en que se ordena una investigación por parte de una persona o autoridad que ordenó o ejecutó un acto implicado en la afectación del derecho, y que es objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio, quien debe obtener desde ese momento la defensa técnica, por lo tanto, exigirle que esté en Jugar a la defensa en su campo defensivo siempre ha limitado severamente el derecho a defender, que está condicionado por un desequilibrio de sal, haciendo que el individuo esté frente al castigo por el ejercicio del derecho.¹³⁷

¹³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos
¹³⁷ ídem

Opinando en relación a la doctrina, el derecho de defensa es comúnmente visto en una multitud de vertientes como las alegatorias, las probatorias, la de aportación de datos o elementos, de impugnación, que con mayor o menor sustantividad cubren cada una en su esfera determinada al logro de una defensa adecuada, donde posibilita entre todas ellas un papel instrumental en la configuración y conformación del general derecho de defensa. En ese sentido, el autor de referencia menciona que, para el adecuado ejercicio del derecho de defensa en el procedimiento sancionador, el inculpado precisa la ostentación de una serie de derechos que, para propiciar su defensa efectiva de cara a la imputación administrativa sancionadora, pueden valorarse como derechos instrumentales de este derecho genérico de defensa.¹³⁸

En efecto, según la CIDH, ha señalado que el derecho a la defensa exige que el Estado en todo momento considere a la persona como sujeto real de todo el proceso, y no sólo como objeto de un proceso humano. mismo. Así, según la Corte de Distrito, el artículo 8.2 de la Convención Americana establece que el imputado tiene derecho a defenderse personalmente a ser asistido por abogado, y si no lo hace, tiene un derecho inalienable. El derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado a pagar o no pagar de acuerdo con la legislación interna.¹³⁹

Cabe señalar que, para procesos que no involucran asuntos penales, la Corte ha señalado previamente que la situación es un proceso particular cuya importancia, naturaleza y contexto dentro de un sistema legal particular son factores que sustentan cualquier determinación de responsabilidad penal. Si la representación legal es necesaria para el debido proceso, sí, los procedimientos administrativos o judiciales han sido considerados por los tribunales en los que las decisiones pueden significar la deportación, la exclusión o la privación de la libertad, los servicios de

¹³⁸ Garberí Llobregat, José y Buitrón Ramírez Guadalupe, El procedimiento administrativo sancionador (comentarios, jurisprudencia y formularios) Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 1031.

¹³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Vélez loor vs. Panamá sentencia de 23 de Noviembre DE 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 145.

defensas legales públicos y gratuitos están disponibles para apoyar estos son Necesario violar el debido Garantías de proceso.¹⁴⁰

Así, la corte en el caso que solicita la consecuencia del procedimiento migratorio puede ser una privación de la libertad de carácter punitivo por lo que la asistencia jurídica gratuita se vuelve un imperativo del interés de la justicia.¹⁴¹

Por ende, en el presente caso el tribunal considero que el hecho de no ver posibilitado el derecho de defensa ante la instancia administrativa que resolvió la aplicación de la sanción privativa de la libertad irradia en todo el proceso y trasciende la decisión que se tomó en el caso el 6 de diciembre de 2002, por lo que el proceso administrativo sancionatorio es uno solo a través de sus diversas etapas donde se incluye la tramitación de todos los recursos que se interpongan contra la decisión que se adoptó.

Finalmente, la corte interamericana concluyó que el Estado de Panamá violó en perjuicio del señor Vélez Loo, el derecho a ser oídos que se encuentra dentro del artículo 8.1 de la convención americana y el derecho a contar con asistencia letrada en los artículos 8.2 d) y 8.2 e) de la Convención en relación al artículo 1.1 de la misma en perjuicio del señor Vélez.

4. El derecho a no declarar

Como tal, el derecho a no declarar se basa en el artículo 8 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos sobre garantías judiciales, ya que en el proceso todos tienen derecho a las garantías mínimas establecidas en este artículo en plena igualdad. Es el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. En consecuencia, la confesión del acusado solo es válida si se

¹⁴⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Vélez loor vs. Panamá sentencia de 23 de Noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 146.

¹⁴¹ *ídem*.

cometen cinco actos de cualquier naturaleza, que es la misma disposición en virtud de la Convención de los Estados Unidos.

Por un lado, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se entiende por confesión "la admisión por parte del imputado de hechos que se le imputan, lo que implica necesariamente que dicha admisión comprende todas aquellas cuestiones que puedan tener relación con estos hechos". o sus efectos, por lo que, según el juzgado de distrito, este puede requerir la disposición de bienes o el acto de disputa de derechos que deben existir, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la confesión es un proceso de especial importancia para todas las definiciones de consecuencias legales que afectan los derechos y el alcance de la responsabilidad del demandado.

Cabe señalar que la Corte Interamericana ha mencionado que este derecho debe ser respetado en todos aquellos procesos o actuaciones precedentes o concomitantes a todos estos procesos judiciales y el incumplimiento de estas garantías puede afectar negativamente a la persona que recibe el tratamiento.¹⁴²

Según la CIDH, las confesiones sólo son válidas si se realizan sin coacción, con un elemento absoluto o inderogable reconocido por diversos órganos e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, ya que presuponen que la regla es inherente a la prohibición de tales actos de. Así, según el criterio de TRDH, cuando se prueba cualquier tipo de coacción capaz de menoscabar la expresión espontánea de la voluntad del individuo, ello incluye necesariamente la obligación de excluir del proceso judicial la prueba correspondiente, ya que tal anulación impide el uso de cualquier medio coactivo. Todos los medios necesarios, por tanto, para este Tribunal, la nulidad o maltrato de todo acto procesal resultante de un acto de tortura, que constituye toda medida

¹⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Maritza Urrutia vs Guatemala, Fondo, reparaciones y costas, Sentencias de 27 de Noviembre de 2003, Serie C no. 103, párrafos 120 y 121.

efectiva para hacer frente a todas las consecuencias de la vulneración de las garantías de justicia.¹⁴³

Por lo tanto, la CIDH menciona que para que exista un debido proceso, el imputado debe ejercer efectiva y adecuadamente sus derechos y defender sus intereses a la par de toda la forma de resolver los conflictos con equidad, para lo cual se realizan una serie de actos de distintas características, por lo general se encuentran juntos en las cláusulas del debido proceso legal. Sin embargo, el desarrollo de la evolución del proceso en consonancia con la protección de las personas y la consecución de la justicia ha supuesto la incorporación de todos los nuevos derechos procesales, y ejemplos de este carácter evolutivo del proceso, el derecho a no auto incriminarse y el derecho a testificar siempre en presencia de abogado, así lo establece la legislación y jurisprudencia de todos aquellos ordenamientos jurídicos avanzados en la actualidad, por lo que los mecanismos para establecer progresivamente de esta manera todas estas garantías judiciales contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Los Derechos Civiles y Políticos pueden y deben agregarse estas salvaguardias bajo un mismo concepto, junto con otras previstas por diversos instrumentos de derecho internacional.¹⁴⁴

5. Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior

Por un lado, se establecen los derechos respecto al acceso a la justicia en el cual cuando una autoridad administrativa judicial lleva a cabo una determinación y el sentenciado no está de acuerdo con la misma, es necesario que este pueda recurrir la resolución o sentencia ante otro órgano que decida obtenga la consideración de tener la decisión en otro sentido.

Alfredo Chirino señala que el derecho de recurrir a sentencia tiene vinculaciones diversas dado que su esencia es inapelable como la necesidad de

¹⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Bayarri vs. Argentina, Fondo reparaciones y costas, párrafo 108.

¹⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14, marzo 1976; <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

revisar todos los fallos para evitar los errores judiciales con el objetivo de tocar los errores o bien modificarlos.¹⁴⁵ Ese sentido, toda condena en un proceso de carácter penal o bien de cualquier naturaleza y principalmente en aquellos que derivan del sistema de derechos humanos, se debe basar en una sentencia que ha respetado los principios que derivan de la legalidad criminal pero de manera especial en los de naturaleza adjetiva, de entre los cuales se encuentra el juez natural, *non bis ídem*, la imparcialidad y la independencia judicial, la igualdad de las partes, que son aquellos principios que deriven de las revisiones probatorias y otras que se relacionan con la intervención del justiciable así como el ejercicio efectivo de la defensa material y técnica procesos se conectan de forma natural.¹⁴⁶

Por lo tanto, se puede ver que el derecho a recurrir a sentencia no sólo es un medio para alcanzar una de carácter legal sino un medio para realizar principios valiosos que deriva de la legalidad criminal que conectan con el respeto a la dignidad humana, se debe haber un medio de carácter efectivo para que reparen las sentencias que se aparten del derecho y creen la condición de justicia para el caso concreto.¹⁴⁷

Por un lado, todo aquel reconocimiento de la Convención Americana de derechos humanos y el pacto internacional de derechos económicos y políticos, instrumentos de derechos humanos importantes que traen consigo la regla de doble conforme que se denomina también del juicio sobre el juicio, por lo que es el derecho del condenado a que el fallo condenatorio y la pena que se le impone sean revisados ya sea por un tribunal superior de acuerdo a todas las prescripciones legales.¹⁴⁸

Como se puede notar, en el procedimiento que se esté llevando a cabo, ya sea de carácter penal o bien de carácter administrativo, los migrantes tienen el irrenunciable derecho de que puedan recurrir el fallo administrativo que la autoridad

¹⁴⁵ Chirino Sánchez, Alfredo, Derecho al recurso del imputado: Doble Conforme y Recurso Fiscal, Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos y derecho penal internacional, tomo II, Konrad Adenauer, 2011, p.175.

¹⁴⁶ Chirino Sánchez, Alfredo, Derecho al recurso del imputado:...op.cit.p.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p.176.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p 177

migratoria dicte, por lo que la sentencia puede ser recurrida ante un procedimiento contencioso administrativo en donde se otro órgano puede revisar y pueda resolver el error en caso de que se haya cometido.

No obstante, se puede notar en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica que se llevó a cabo el 2 de Julio de 2001, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos decretó que conforme al artículo 8.2 inciso h) de la Convención, el recurso disponible, sea cual fuere aquella denominación debe garantizar todo aquel examen integral de la decisión recurrida, de todas las cuestiones que se debaten y que son analizadas por el tribunal inferior y en especial de la pena que se impuso. Así de acuerdo al Tribunal regional de derechos humanos, se basa en una amplia revisión de la sentencia, lo que quiere decir que siempre sea un examen integral de toda aquella decisión de que no se estaba concretando únicamente a todos aquellos problemas derivados de los errores en relación a los hechos y el derecho, dado que se requería de una análisis es amplio del fallo que fuera a garantizar que todos los elementos que repercutieran en la mediación y en toda aquella determinación de la pena pueden ser sopesados por un tribunal superior.

Por lo tanto, la idea del caso Mauricio Herrera vs Costa Rica tiene sus principios de una forma fundamental idea de qué el recurso de casación en Costa Rica no preveía la garantía suficiente de la revisión integral del fallo, por lo que las partes consideraron cerrado el análisis comprensivo de todos los asuntos que interesan esa fase informativa del fallo.

6. El procedimiento administrativo migratorio

En primer lugar, es importante hacer referencia que el procedimiento administrativo migratorio, es aquel que se lleva ante una autoridad de carácter administrativo de migración, donde se resuelve la situación migratoria en el territorio mexicano, de modo que, se decide si se tiene que abandonar el país, así como su estancia o bien la condición por la que podrá permanecer en el país. El referido procedimiento

administrativo migratorio, se encuentra dispuesto en el título sexto de la Ley de migración que al respecto Luisa Gabriela Morales Vega señala lo siguiente:

El título sexto rige al “Procedimiento Administrativo Migratorio”. Este título no solo establece los lineamientos que seguirá el procedimiento, sino que impone la obligación de la autoridad de salvaguardar los derechos de los migrantes en el desarrollo del mismo, en el ejercicio de las funciones de control, revisión, verificación; alojamiento en estaciones migratorias; procedimientos de deportación, retorno asistido y presentación. Para ello se introducen plazos y garantías procesales de observancia obligatoria. Resulta novedosa la adecuación del procedimiento tratándose de personas en situación vulnerable como los menores de edad, mujeres embarazadas, adultos mayores o discapacitados.¹⁴⁹

Por lo tanto, es de recordarse que el título sexto se refiere al procedimiento administrativo migratorio donde se establecen los derechos de los migrantes, que las autoridades deben salvaguardar en relación al ejercicio de sus funciones de control, revisión y verificación migratoria, así como de todo aquel alojamiento temporal en una estación o estancia migratoria cuando los migrantes se encuentren en aseguramiento y deportación.¹⁵⁰

a) Del control migratorio

Cabe señalar que el control migratorio incluye la revisión de todos los documentos que acrediten nacionales o extranjeros que pretendan ingresar o salir del país, en lugares utilizados para el tránsito internacional de personas, lo cuales son aquellos espacios físicos establecidos para que las personas viajen desde un país a otro, tales como aeropuertos, puertos marítimos y fronteras terrestres autorizadas. En este sentido, la opinión

Se encuentra constituido por todas aquellas funciones inherentes al INM, que le permiten llevar a cabo sus atribuciones, específicamente las relacionadas con la vigilancia del flujo regular e irregular de personas extranjeras en territorio nacional; dichas funciones pueden desahogarse

¹⁴⁹ Morales Vega, Luisa Gabriela, Categorías Migratorias en México, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XII, 2012, p.935.

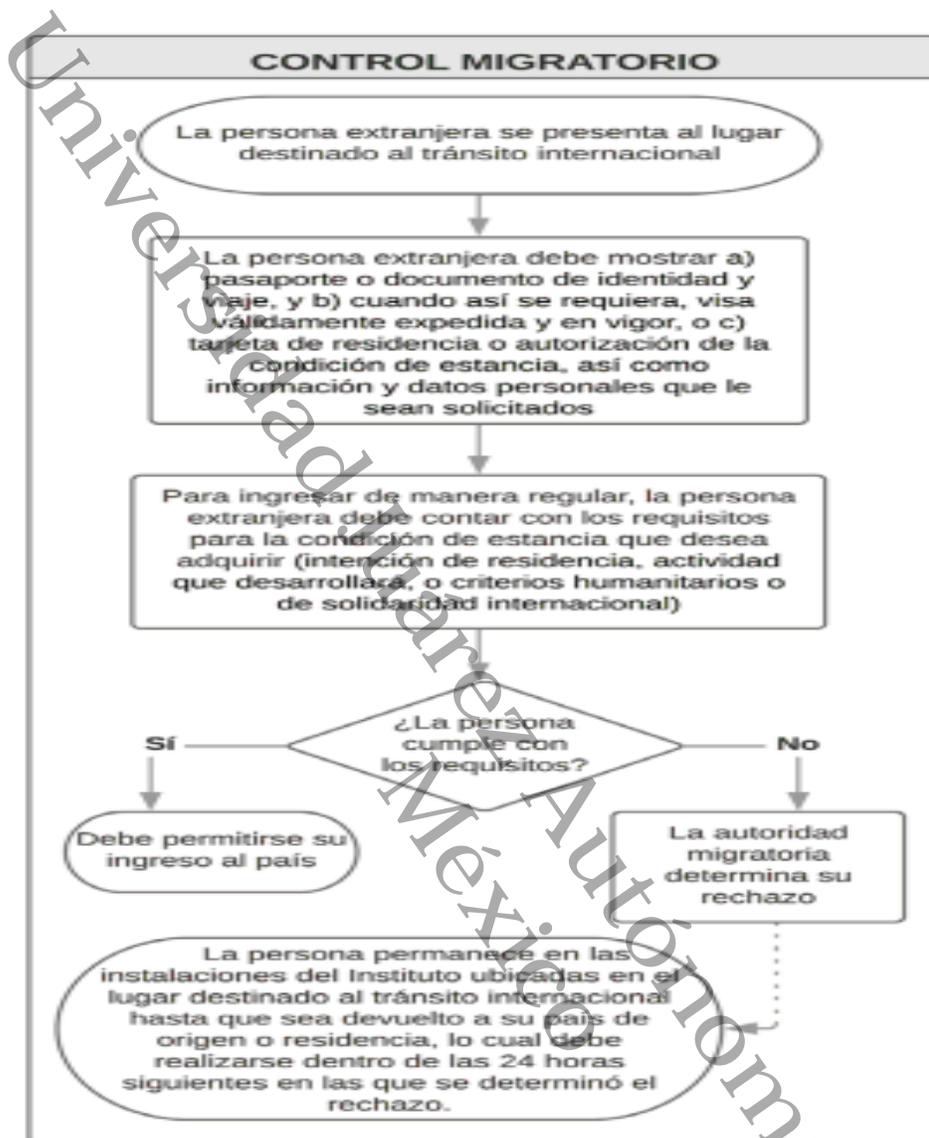
¹⁵⁰ Robles Farías, Diego, *La Inversión Extranjera en México*, Editorial Tirant lo Blanch, 2016, p.256.

en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, y, así como dentro del territorio nacional.¹⁵¹

En ese sentido, para el ingreso de una manera regular los extranjeros acreditarán su estancia de la cual depende su residencia o bien la actividad a desarrollar en el país, o bien, todos aquellos criterios que sean humanitarios o bien de solidaridad internacional. En ese orden de ideas, todas aquellas condiciones de estancia en que se encuentran establecidos en la ley se dividen en dos categorías: visitante y residente. Por lo tanto, los extranjeros mostrarán los documentos a la autoridad migratoria que se mencionan a continuación: a) pasaporte o bien el documento identidad de viaje, b) la visa que se encuentra expedida de manera vigente; de igual forma, c) la tarjeta de residencia o bien de autorización de la condición de estancia, y de igual forma, d) se debe proporcionar toda aquella información, así como los datos personales que requieran las autoridades competentes en el ámbito de su competencia.

Luego, cuando una persona no es elegible para ingresar a México, USCIS abreviación en inglés para Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos, una agencia del Departamento de Seguridad Nacional, debe hacer cumplir una denegación, una decisión que toma USCIS en los filtros de control de inmigración ubicados en los puntos de tránsito para personas internacionales. Ya sea por tierra, mar o aire. Periódicamente, una persona ingresa a territorio mexicano por no cumplir con los requisitos exigidos, por lo que todos los extranjeros que permanecen en su destino son enviados de regreso a su país de origen o lugar de residencia. En ese sentido, para su mayor referencia de cómo se encuentra estructurado y los pasos que se siguen dentro del control migratorio, se muestra a continuación la siguiente figura de diagrama de flujo que se muestra a continuación:

¹⁵¹ Regis García José de Jesús, Chong García, Maricarmen *Vademécum de Derecho Migratorio*, Editorial Tirant lo Blanch, 2021, pp. 49-50.



Fuente. SCJN, Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes sujetas de protección Internacional

En efecto, en la estructura que se presenta del cuadro que se citó, muestra cuales son las hipótesis que se presentan cuando un extranjero puede permanecer dentro del país, o bien puede ser devuelto a su país de origen, en caso de que este último no tenga la documentación necesaria para encontrarse en territorio mexicano de manera legal, esto va a depender de las hipótesis en las cuáles se encuentre el extranjero.

b) Revisión y verificación migratoria

El control de inmigración es una revisión periódica del estado migratorio de todos los extranjeros en México, fuera de todos aquellos destinados al tránsito internacional. Cabe señalar que esta se realiza en los retenes viales, en tanto que la verificación migratoria se refiere a las visitas de autoridades de esta naturaleza a aquellos lugares o lugares que se determinen para cumplir con los requisitos de la instancia rutinaria de cualquier extranjero en territorio mexicano.

Por lo general, la verificación se realiza en el domicilio personal o de trabajo del migrante, por lo que el proceso de verificación y verificación también debe ser consistente con aquellos que están diseñados para verificar que quienes quieren ingresar a México se encuentran en práctica regular en el país. Por un lado, el control se distingue de la verificación en que, en el caso de la primera acción, la revisión se centra en monitorear el tránsito de extranjeros en puntos estratégicos como carreteras o terminales de buses, por mencionar algunos, otro lado, la verificación se trata de lograr una visita a una persona, un lugar, porque saber todas estas cosas de antemano sobre su situación migratoria.

Por lo tanto, todas aquellas hipótesis específicas donde el INM, lleva a cabo una visita de verificación que dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) la confirmación de la veracidad de que los datos proporcionados,
- b) se tenga conocimiento de que haya expirado la vigencia de la estancia de los extranjeros en territorio mexicano;

Cabe advertir, que en relación a las acciones que se llevan a cabo respecto a la revisión y la verificación debe estarse a lo dispuesto por el *manual de procedimientos de la dirección General de Control y Verificación Migratoria*, donde establecen las políticas de operación de la Dirección General de Control y Verificación migratoria por medio de la dirección de control y verificación migratoria, la cual se debe encargarse de la ejecución del procedimiento así como de la constante actualización de manera permanente el cual se fundamenta en los

artículos 84 fracción cuarta del reglamento interior de la Secretaría de gobernación, 97 de la ley de migración así como el 194 y 213 del reglamento de la misma.

Los pasos a seguir de acuerdo al manual mencionado, es que, en primer lugar, la Dirección de Control y Verificación migratoria, debe determinar cuándo y cuáles son las autoridades que deben participar en la revisión migratoria, esto en todo momento atendiendo a las circunstancias del caso concreto. Por consiguiente, se encuentra en la subdirección de verificación migratoria en el acuerdo de inicio donde ordena toda aquella recepción de la petición, la apertura del expediente, así como la ejecución de la revisión migratoria y de igual manera que se comisione al personal que se encuentra adscrito al área para llevar a cabo el desarrollo de la diligencia.

De manera continua, el departamento de verificación migratoria debe elaborar la orden de revisión migratoria, así como el oficio de comisión, donde ambos deben estar fundados y motivados, y de igual manera se hace constar la fecha, al objeto del acto de la revisión, la duración, así como la zona geográfica o lugar en el que se debe efectuar, así como el nombre y la firma y bien, el cargo del servidor público, esto con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Migración y 213 del Reglamento de la Ley de Migración.

Consecuentemente, el departamento de verificación migratoria es un responsable de llevar a cabo la regulación de un informe que arrojan los resultados de la relación migratoria, el cual debe estar dirigido a la autoridad que ordenó la diligencia y llevo a cabo, la comisión del personal, a través del cual se hace constar la descripción del lugar en el cual se practicó así como la narración de todos aquellos hechos, esto con fundamento en los artículos 201 y 213 del Reglamento de la Ley de Migración.

Seguidamente, se encuentra la subdirección de verificación migratoria, el cual debe registrar todos aquellos resultados de la revisión migratoria en el Sistema denominado VIRE, donde debe llevar a cabo la notación de los datos de la revisión, y de igual manera se deben anexar los documentos requeridos como son en el acuse del oficio de la comisión, la orden de revisión migratoria y bien el informe. Por

otro lado, la subdirección de verificación migratoria, debe ordenar el acuerdo de conclusión, donde se mencione que al no existir todas aquellas diligencias pendientes por lo que cuando transcurren 12 meses debe remitirse el expediente al Archivo de Concentración del Instituto de la Guarda y Custodia Definitiva.

c) Presentación y alojamiento

Como señala Nancy Pérez García, de manera independiente en relación al esfuerzo del Estado mexicano de llevar a cabo la designación de la privación de libertad de los migrantes en situación irregular en México a través del uso de eufemismos se llama alojamiento, presentación y rescate de extranjeros que jurídicamente se le puede considerar como una detención migratoria, esto quiere decir que es una innegable privación de la libertad personal y al no poder establecerlo en la ley éste tiene efectos negativos y dañinos en la defensa de los derechos humanos y de tal manera normalice invisibilidad el acto privativo de libertad y favorece su repetición y el uso excesivo.¹⁵²

Respecto a la presentación y el alojamiento de los migrantes, cuando estos no acreditan una condición de estancia que se encuentra documentado en México, la autoridad en materia de migración debe presentarlas ante el Instituto Nacional de migración. En este sentido, cuando un extranjero preste servicios al Instituto mediante procedimientos de verificación o selección migratoria, deberá emitirse el correspondiente acuerdo de introducción dentro de las 24 horas siguientes a la prestación, por lo que la introducción de extranjeros, tal como se define en el artículo 99, es una medida que acuerda detener temporalmente a los inmigrantes en las estaciones de inmigración mientras la Oficina de Inmigración emite una decisión en el proceso.

Sin embargo, debe considerarse que, como alternativa a la repatriación, los extranjeros deben ser puestos bajo la custodia de misiones diplomáticas o de

¹⁵² Pérez García, Nancy y Arroyo Quintana, Elizabeth, "La Detención Migratoria en México: Privación a la Libertad en Estaciones Migratorias". Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal, I-2017, 2017, p. 456.

personas jurídicas o instituciones de reconocida solvencia en el país de su nacionalidad, cuyo objeto sea la protección de los derechos humanos de que se trate. Por lo tanto, los extranjeros deberán permanecer siempre en su residencia ubicada dentro del territorio donde se encuentra la estación migratoria a fin de brindar el debido proceso para los trámites administrativos migratorios.

Considerarse que por regla general el Instituto cuenta con 15 días hábiles para la resolución de la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentran alojadas, de modo que hay casos en que el alojamiento se puede extender hasta por 60 días.

Dentro del plazo legal para resolver la situación migratoria de toda persona regional, el Instituto Nacional deberá realizar una serie de trámites a fin de obtener todos los elementos necesarios para determinar la situación migratoria de dicha persona. Sin embargo, cabe mencionar que el Instituto debe vetar la apariencia física de la persona que se somete al procedimiento y debe aceptar todos los datos mínimos como nombre, sexo, edad, nacionalidad y realización de los hechos ocurridos país de origen hasta el momento en que comparece.

Por lo tanto, además de lo anterior, el Instituto debe siempre informar a los inmigrantes de todos los hechos en presencia de dos testigos, y de la misma manera deben ser informados de su derecho a declarar, a hacer valer sus derechos según corresponda y a ser representados por un defensor público o la asistencia de una persona de confianza. El acto debe documentarse en un acta administrativa en la que se debe felicitar al inmigrante en forma instantánea de comunicación entre su representante consular.

7. Formas de terminación del procedimiento administrativo migratorio

Por otro lado, es importante mencionar que el procedimiento administrativo en materia migratoria puede finalizar a través de la regularización, el retorno asistido o bien la deportación, por lo que cada uno de estos tipos de finalización de

procedimiento migratorio tiene sus peculiaridades y características, por lo que se hace necesario el análisis breve de cada uno de ellos.

a) Regularización migratoria

La regularización migratoria es eso que el procedimiento que se instaura ante la autoridad migratoria, para todos aquellos extranjeros que se encuentran de una manera irregular en el territorio nacional y bien pretendemos tener una condición de estancia por encontrarse en alguno de los supuestos esto de acuerdo a la doctrina:

I. acredite ser cónyuge, concubina o concubinario de persona mexicana o de persona extranjera con condición de estancia de residente;

II. acredite ser padre, madre o hijo, o tener la representación legal o custodia de persona mexicana o extranjera con condición de estancia de residente;

III. Que el extranjero sea identificado por el INM o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;

IV. Que se trate de personas cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido, y.

V. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren sujetos al procedimiento de sustracción y restitución internacional de niños, niñas o adolescentes.¹⁵³

Para acceder al trámite de regularización en el INM se solicita a las personas migrantes actas de nacimiento o identificaciones oficiales que en caso de no portar consigo, pueden ser solicitadas a los consulados quienes, a través de su función de registro civil, tienen la obligación de expedir las partidas de nacimiento necesarias.

En este sentido, el derecho de los inmigrantes a legalizarse tiene ciertos requisitos los cuales se encuentran cuando no cuentan con los documentos necesarios para acreditar su estatus migratorio, condiciones de residencia y ya no cumplen con los requisitos.

¹⁵³ Regis García, José de Jesús y Chong García, Maricarmen, *Vademécum de derecho migratorio*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2021, p.121.

Por un lado, se pueden presentar aquellas potencias a través de las cuales sean los procesos de regularización dentro de los cuales se encuentra: I) Por razones humanitarias; II) Por vínculo familiar; III) Por tener el documento vencido o bien realizar las actividades no autorizadas; IV) o bien, por haber alcanzado el plazo máximo de alojamiento bien de estación migratoria.¹⁵⁴

b) Retorno asistido

Por un lado, el retorno asistido es aquel beneficio que de manera voluntaria puede elegir el extranjero y debe realizarse con el total respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad, seguidamente, las autoridades migratorias deben proporcionar de una forma gratuita todos aquellos medios de transportes que sean necesarios para el traslado de la persona a su país origen o de residencia, así como todos aquellos recursos básicos como agua potable y alimentos suficientes durante todo su trayecto.

En ese sentido, es importante citar que el retorno asistido es aquel procedimiento que se prevé en la ley de migración que se hace para abandonar el territorio nacional al extranjero el cual carece de una condición migratoria regular en el país y este nos reúne todos los requisitos que son indispensables a través de este procedimiento otorga al extranjero el beneficio de no ser sancionado de forma administrativa por su condición migratoria regular por lo que de forma voluntaria solicita ser trasladado su país de origen, de residencia o bien de un tercer estado en caso de que se haya solicitado la ciudad político de la fundación de refugiados se observa el principio de no devolución.¹⁵⁵

El retorno se realiza por las autoridades migratorias mexicanas, de ser posible con la colaboración de las autoridades migratorias del país de destino. A las personas migrantes que carecen de una condición migratoria regular en el México, que tengan una condición de vulnerabilidad especial de conformidad con la ley: menores no acompañados, víctimas o testigos de delitos, entre otros, el Estado

¹⁵⁴ lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

¹⁵⁵ Contreras Bustamante Raúl, *Diccionario Jurídico*, Editorial Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2019, p.1591.

mexicano les ofrecerá regularizar su situación migratoria, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, el beneficio del retorno asistido. El Estado también podrá otorgar el retorno asistido a otros migrantes, si lo solicitan, aunque no se encuentren en las categorías mencionadas.¹⁵⁶

Por otra parte, se menciona que las personas que solicitan asistencia para el retorno también tienen derecho a la notificación y asistencia consular en caso de requerirse, así como a información sobre la posibilidad de permanecer en el país, con familiares, representantes legales o personas de confianza, con interpretación si es necesario y un intérprete, y de igual manera obtener las garantías mínimas del debido proceso; trasladarlo a su país de origen o residencia, junto con sus efectos personales; si se niega, se lo devuelve a México para determinar su traslado.¹⁵⁷

Sin embargo, como se puede ver todo retorno asistido trae una serie de derechos fundamentales los cuales deben ser garantizados por las autoridades de migración y dentro de estos precisamente se encuentra en la garantía del debido proceso o bien aquellas garantías mínimas que sean indispensables para garantizar el derecho. Por lo tanto, se puede ver que este compromiso que se trae respecto al retorno asistido como uno de los beneficios que pueden tener los extranjeros también traen consigo toda la gama de derechos, aunque no estén privados en la libertad en un dado caso.

c) Deportación

En primer lugar, en opinión de Efraín García Ramírez, la deportación es esa que ella pena política, el informante que conlleva la pérdida de los derechos y la complicación de todos los bienes y que tiene por finalidad sacar de una manera temporal o permanente de un país a las personas, por motivos políticos dado que los considera peligrosas para la cohesión de la sociedad.¹⁵⁸

Por otra parte, se encuentra lo que es la medida de deportación la cual se encuentra dentro de la ley de migración y es aquella que se dicta por el Instituto a

¹⁵⁶ Ídem.

¹⁵⁷ Ley de Migración, México, artículo 119.

¹⁵⁸ García Ramírez, Efraín, Derechos Humanos y Amparo Penal. Una propuesta para democratizar la justicia penal mexicana, Editorial Tirant lo Blanch, 2020, p.464.

través del cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y bien se determina el periodo durante el cual no podrá reingresar este de modo que, una persona extranjera podrá ser deportada en los siguientes casos.

Por otra parte, la medida de deportación en la ley de inmigración, es la que prescribe el Instituto, mediante la cual se ordena a un extranjero salir del territorio del país, y se establece un período durante el cual no puede volver a ingresar para estar en territorio nacional. Los extranjeros pueden ser deportados si: No cuentan con los documentos exigidos para el tránsito internacional de personas sin autorización; o, la deportación en caso de estar nuevamente en línea dentro del territorio del país sin obtener un acuerdo de relación, aunque se hayan otorgado las condiciones de estadía, asimismo, el que se sustente como mexicano ante INM, de igual manera que de acuerdo a sus antecedentes en México en el extranjero, pongan en peligro la unidad nacional o la seguridad pública, proporcionando información falsa o fraudulenta o documentos falsificados, alterados o legales pero fraudulentamente retenidos; pues no cumplió con la orden emitida por el instituto de salir del territorio del país.

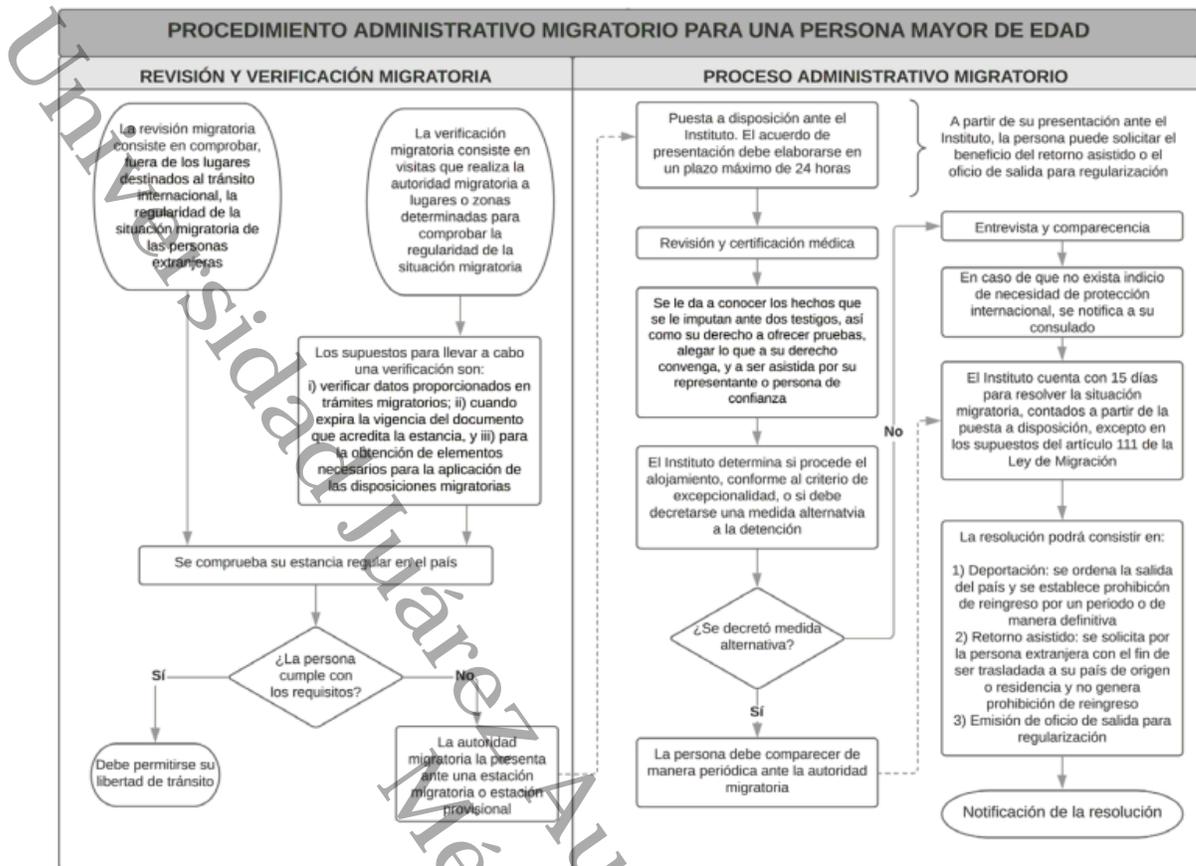
Por otro lado, se debe de tomar en cuenta que el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto a los criterios de deportación de acuerdo a la ley General de población así como su reglamento imponen todos aquellos requisitos que bien determinan las directrices que se refieren a la entrada, estancia y salida del país de personas extranjeras y de igual forma, entre ellas tiene la facultad para expulsar a todas estas personas que incurran en las conductas que se encuentran previstas en la ley, de modo que esto no le autorizan y tiene la facultad para desconocer de todos aquellos derechos así como garantías procesales así sean mínimas que la ley reconoce a los extranjeros que se encuentran sujetos a los citados procedimientos administrativos, entre otros se encuentra aquel derecho conocido como la manifestación de lo que a sus derechos convenga, era la designación de su representante de igual forma aportar pruebas, solicitar la libertad bajo función, buscar la determinación de cambio de característica migratoria, a defenderse de la expulsión, a solicitar una salida voluntaria del país

para que posteriormente pueda regresar y regularizar sus trámites. En tal sentido, la autoridad inicia un procedimiento o lo termina de una forma subrepticia donde impide prácticamente de todo ejercicio de los derechos de la persona extranjera entonces tales actuaciones, en base al contexto y el modo en que se presenten, pueden presentarse como una mera ilegalidad procedimental, sino por su entidad, el cual llega a constituir la irregularidad en el actuar de la administración.¹⁵⁹

Por último en la siguiente figura que se muestra presenta de manera detallada lo relativo a al procedimiento administrativo en general, donde se hace una relación en qué casos se imponen medidas, así como los procedimientos detallados que se llevan a cabo en relación a la revisión y la verificación migratoria, así se puede ver en hipótesis legales procede la estancia regular del migrante extranjero que en un momento dado puede ser el resultado de la revisión y la verificación, de igual forma, en el siguiente diagrama que se elaboró por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es indudable que introduce y resume de que se trata en general el procedimiento administrativo migratorio.

¹⁵⁹

Tesis: I.18o.A.50 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2361.



Procedimiento Administrativo Migratorio

Fuente. Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, SCJN, 2019.

En ese sentido, lo que se expuso en el presente epígrafe es ver de qué manera se encuentra estructurado el procedimiento administrativo migratorio mexicano, el cual como se pudo notar presenta sus peculiaridades y donde se puede notar que en todo momento las autoridades de migración tienen la obligación de garantizar el debido proceso a través de las garantías mínimas que todo extranjero debe de tener.

En ese sentido, la Ley de Migración ya se ha puesto a la vanguardia para incluir dentro de su contenido todos aquellos derechos humanos que deben tener

en consideración las autoridades en el momento en que estén llevando a cabo la detención, o bien la deportación de un migrante.

VI. La protección internacional de extranjeros

La protección internacional de extranjeros dentro de este rubro prevé diversos procedimientos a través de los cuales se puede notar que tanto el asilo político y el refugio son procedimientos a través de los cuales se puede llevar a cabo la protección a nivel internacional de los extranjeros y de tal manera cada uno presenta sus peculiaridades y clasificaciones mismos que se verán a continuación.

a) Sobre el reconocimiento de la condición de refugiado

Cuando una persona es reconocida como refugiada, en realidad adquiere derechos generales y un conjunto de obligaciones, por lo que la principal se encuentra en el artículo 2 de la Convención: Según el escrito, que expresa lo siguiente: “Todos los refugiados tienen obligaciones al país en el que residen, en particular a respetar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público.

En este sentido, COMAR es el organismo encargado de administrar y resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, por lo que la solicitud deberá ser presentada por el solicitante en México y su representante legal o intermediario, por lo que podrá hacerlo en la misma oficina mencionada, o cuando la persona se presente cuando sea colocada en una estación migratoria o estación temporal para que cuando el solicitante no pueda llevar a cabo la presentación de su solicitud por escrito, pueda hacerlo verbalmente y deberá estar bien fundamentada.

Por lo tanto, el plazo de presentación es de 30 días hábiles a partir de su ingreso al país, o, a partir del día siguiente a aquél en que sea prácticamente posible presentarla. Posteriormente, cuando la solicitud se presente después de los 30 días señalados por la ley, la COMAR deberá impedir que el solicitante acredite todas las

causales que no puedan probarse durante este plazo, obteniendo así el procedimiento para determinar todos los elementos de iniciación.

Por lo tanto, la COMAR debe informar por escrito a la INM sobre la presentación de la solicitud dentro de las 72 horas, a fin de que el Instituto evite acciones que tiendan a devolver a la persona a su país de origen, en el mismo sentido proporcionar información o informar a la autoridad consular correspondiente. En este sentido, se puede mencionar que el primer supuesto es que el solicitante no ha encontrado protección en su país de origen o que no quiere acogerse a ella, por lo que la notificación a las autoridades de ese país debe tener el sentido contrario o efecto de lo que se busca a través del asilo.

Por consiguiente, una vez que se admite la solicitud, la COMAR debe expedir una constancia de trámite con vigencia de 45 días hábiles, lo cual le permite a la persona acceder de una manera temporal a la condición de estancia del visitante por motivos humanitarios, así la autoridad debe determinar, el estado en el que debe permanecer la persona solicitante en tanto se resuelve su solicitud.

En este sentido, para decidir si se reconoce la condición de refugiado, la COMAR realizará entrevistas presenciales de selección de refugiados para estar en el país de origen del solicitante, previo dictamen del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las condiciones existentes. Además de lo anterior, se podrá requerir información sobre los antecedentes de la persona a la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a todos los órganos adscritos o entidades del Poder Judicial de la Federación a fin de determinar si existen presunciones que impidan la solicitud de reconocimiento.

En comentario de la autora que conforme a esta situación, una vez que se le conceda al refugiado esa condición, y en mientras mantenga la condición de refugiado, su derecho al debido proceso debe seguir siendo tutelado, esto como se adelantó en la Convención del Refugiado el cual contempla el acceso a los tribunales, sin embargo, como menciona la autora, es no es una condición suficiente para asegurar que tiene derecho garantizado su derecho al debido proceso, en tanto

que el refugiado mantenga esa condición, debe respetar el orden jurídico, y de igual forma la convención que se encuentra explícita, por lo que el refugiado debe cumplir con los requisitos que el estado le exija, en relación a los aspectos de duración, así como condiciones de estancia y residencia como simulación de que no fuera refugiado, a excepción en aquellos requisitos donde por su condición de refugiado su naturaleza vulnerable no le permita cumplir.¹⁶⁰

b) Asilo Político

Como se refiere el autor Alfonso Gómez Robledo en términos de manera general y en relación a los efectos de este estudio, se entiende que el concepto de “asilo” la protección que encuentra una persona, o bien el objeto de persecuciones se enfrentan ante la prohibición de su persecución siempre dentro de ciertos espacios que competentes de la autoridad de otro estado, sin que este se encuentre dentro de la obligación de llevar a cabo la facilitación de la comunicación donde entrega al refugiado a todas aquellas autoridades del país que tienen las intenciones de ejercer esta persecución.¹⁶¹

En ese sentido, se puede mencionar que la figura de la sido político en América Latina a principios del siglo XIX, se fue incrementando hacia finales del siglo y se reforzó durante el siglo XX, sin embargo, al iniciar este siglo fue cuando se reunieron las características que se conoce actualmente dado que, en sentido estricto, se aplicó para aquellos perseguidos por delitos políticos, ni modo soberano del país otorgante y cuál es el centro de la aplicación explicar las razones de su decisión, de modo que, la redefinición de este instrumento sirve para la protección de quienes entran en esta controversia con su estado y bien estos son perseguidos por motivos políticos, sin embargo, subsecuentemente esta figura tuvo variaciones que lo encaminaron a la mayor delimitación de su regulación.¹⁶²

¹⁶⁰ Garza Hernández Talía, *Debido Proceso y Grupos Vulnerables* en Acuña Zepeda, Manuel Salvador et.al (coord.), *El debido proceso*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, p.501

¹⁶¹ Gómez Robledo, Verduzco Alonso, *Temas Selectos de Derecho Internacional*, 4 edición, México, UNAM, 2003, p.616.

¹⁶² Buriano Castro, Ana María, et al., “En torno a la política mexicana de asilo en el cono sur”, HAOL, Núm. 2 (Otoño, 2003), p.61.

Sin embargo, se puede notar que la figura del asilo político se encuentra fundamentada en la ley de refugiados que se encuentra a nivel nacional, por lo que empieza con la solicitud que se verifica ante una representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se puede presentar de una manera verbal a través de la persona física de la persona, no obstante, se no ser posible que se haga personalmente, se debe de realizar a través de un escrito donde el contenido tendrá los motivos que sustentan la petición y en su caso llevar a cabo la presentación de todos los elemento que los sustentan, de modo que, para la recepción de la solicitud es necesario que la representación siempre se encuentre acreditada en el país del cual es nacional es la persona que lleva a cabo la solicitud.

De manera subsecuente, la persona que lleva a cabo la solicitud, debe proporcionar la información la cual debe ser clara, oportuna y gratuita en relación al procedimiento de otorgamiento de asilo político, así como sobre sus derechos y obligaciones, esto con la finalidad de llevar a cabo la evaluación de la admisión de la solicitud, de manera que la representación lleva a cabo la determinación de si la vida o bien la integridad física o psíquica del solicitante se encuentran en la situación de peligro inminente, de igual manera, se puede apreciar si la persecución tiene naturaleza política, de manera que, se puede llevar a cabo la entrevista a la persona en dos ocasiones, donde se salvaguarde siempre los datos dentro del principio de máxima confidencialidad, asimismo, se tiene a la representación que recaba en su mayoría la cantidad, de información respecto a las condiciones que prevalecen en el país de origen.

Por consiguiente, en caso de que la solicitud se admita por la repetición, los pues que se recaben se envían a la unidad de asuntos políticos en la secretaría de relaciones exteriores con el objetivo de que examine toda procedencia de asilo político de manera que en su caso la representación puede considerar la toma de medidas que se encuentren dentro de su alcance para proveer la protección al solicitante en tanto se adopta una decisión sobre el otorgamiento del asilo. Por lo tanto, la Secretaría de Relaciones Exteriores siempre decide en relación sobre el otorgamiento del asilo con la opinión previa de la Secretaría de Gobernación •

Sin embargo, cualquiera que sea la determinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se debe notificar al solicitante por conducto de la representación si la resolución es favorable por lo que en su caso la Secretaría en conjunto con la embajada o bien la oficina consular deben tomar aquellas medidas que sean necesarias con el objetivo de que las personas asiladas, sea trasladado al territorio nacional, además de que la decisión se le debe de notificar al Estado de origen de la persona asilada.

c) Asilo diplomático

Por lo tanto como señala Ana María Pastorino más allá de los antecedentes de antaño del asilo diplomático en los cuáles se otorgaban a aquellas personas que se encontraban perseguidas dado que se encontraban en ciertos lugares que se consideraban sagrados, por lo que el mismo se desarrolló con el establecimiento y toda la consolidación de las misiones diplomáticas permanentes de los estados-nación, cuya teoría se basó en el principio de extraterritorialidad de las embajadas, desarrollada por Grocio en el siglo XVIII.¹⁶³ En ese sentido se puede definir el asilo diplomático como:

Protección discrecional ofrecida por un Estado a las personas que se refugian en una misión diplomática acreditada ante otro país, huyendo de persecución ideológica o política; no habiendo sido reconocido por ningún instrumento jurídico internacional de carácter global.¹⁶⁴

En ese sentido, el asilo diplomático se funda en la vulnerabilidad de que gozan las delegaciones diplomáticas el cual puede conceptualizarse como la protección que el Estado otorga de manera temporal en los locales de la misión diplomática a personas que acuden a ellos en situaciones de urgencia, cuando sean perseguidos por motivos políticos o ideológicos, dado que pesar de la barbarie y la fanáticas sin razón que hay en la actualidad, las embajadas y a veces los consulados han

¹⁶³ Pastorino, Ana María y Ipolliti M. Raquel, A propósito del asilo diplomático, Revista de la facultad de derecho, 2019, julio diciembre, número 47, p.8

¹⁶⁴ García Vázquez Borja, Vademécum. de Derecho Internacional Público, Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2020, p.39

constituido a menudo un lugar de amparo de personas de toda clase condición, que son fugitivas por ser perseguidas por expuestas a factibles matanzas.¹⁶⁵

En ese sentido, el asilo diplomático que también se conoce como asilo político procede del derecho internacional latinoamericano que encuentra su contenido en la convención sobre asilo político que se firmó en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y donde México es parte de 1936 de manera que, este tratado cumplimiento y modifica otra que también es del mismo origen de procedencia latinoamericana, que se llama convención de La Habana sobre derecho de asilo de fecha 20 de febrero de 1928 por lo que es institución jurídica que se encuentra regulada por otra convención latinoamericana denominada convención sobre el asilo diplomático se adoptó en Caracas el 28 de marzo de 1954 de donde México es parte el 6 de febrero de 1957.¹⁶⁶

Así, el procedimiento de asilo diplomático en México se realiza a través de una solicitud verificada en presencia de representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual también puede realizarse de forma oral en presencia de una persona natural. Sin embargo, si no puede hacerlo personalmente, puede hacerlo mediante una carta en la que se deben expresar todas las razones que justifiquen la solicitud y se deben presentar todos los elementos que justifiquen la solicitud. Por lo tanto, para recibir una solicitud, el representante debe estar acreditado en el país del solicitante y, por lo tanto, la persona debe recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento para otorgar asilo político, así como su estatus.

Para evaluar la admisión de una solicitud, el representante determinará si la vida, la integridad física o psíquica del solicitante se encuentra en peligro inminente y evaluará si la persecución tiene un carácter claramente político para entrevistar al individuo. Protegiendo siempre los datos facilitados bajo el principio de máxima confidencialidad. Los delegados tienen que recopilar en mayor medida la cantidad

¹⁶⁵ Ramírez Sineiro José Manuel, El Asilo Diplomático: Connotaciones Actuales De Un Atavismo Internacional, Número 5 enero-diciembre de 2012, p. 85

¹⁶⁶ Ferrer Mc-Gregor Eduardo, y Caballero Ochoa, José Luis, La Reforma Constitucional de Derechos Humanos en México, Editorial Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2022, p.281.

de información sobre las condiciones que se justifican o enfatizan en el país de origen, por lo que si la solicitud es aceptada, los datos recopilados se envían al departamento de asuntos políticos para examinar el origen del asilo político, por lo tanto, resulta pertinente todas las medidas que se pueden tomar a su alcance para brindar al solicitante la mejor protección posible, mientras se dictan las decisiones relativas al asilo.

Por lo tanto, el Ministerio de Relaciones Exteriores decide conceder el asilo con base en la opinión previa del Ministerio del Interior, dependiendo de la dirección en la que se estableció la relación, y si la decisión es favorable, el Ministerio del Interior debe informar el solicitante a través de sus representantes. Por lo tanto, las SRE que trabajen con embajadas, misiones permanentes o consulados deben realizar las gestiones necesarias para que las personas asiladas puedan trasladarse a su territorio, de tal manera que toda decisión debe ser informada del país de origen de las personas asiladas.

En este sentido, para que las personas puedan salir de su país de origen, este gobierno estatal debe brindar de manera inmediata todas las garantías para el traslado sin exponer la vida, seguridad o libertad de los solicitantes de asilo, y de igual manera, las medidas de seguridad correspondientes, de esta manera, es necesarios para transitar por un tercer país durante la transferencia de asilo, para lo cual sólo se debe obtener autorización previa presentación de un acta de seguridad del visado, y, en tal sentido, se haya emitido prueba de asilo. Por lo que la entrada a los países que ofrecen protección será a través de una visa de residente permanente, por lo que esta medida de protección no debe enviar a los solicitantes de asilo de regreso a su país de origen.

d) Asilo Territorial

Por consiguiente, asilo territorial es aquel en el que se encuentra en el artículo 14 de la declaración universal de los derechos humanos, 27 de la declaración americana y 22.7 de la convención americana sobre derechos humanos, por lo que se constituye como un derecho fundamental así se usa el término refugio como si se tratara de una institución jurídica de los hilos como derecho humano o asilo

territorial de manera que se hace la advertencia de que ni la declaración universal ni la declaración americana, tampoco convención americana mencionan que toda persona tiene derecho a buscar y recibir refugio sino lo que dice en un lenguaje literal es que tiene derecho a buscar y recibir asilo.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPITULO IV

LAS GARANTÍAS JURÍDICAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES IRREGULARES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO EN ESPAÑA, COSTA RICA Y CHILE.

I. España y la inmigración

En primer lugar, Enrique Conejero Paz, menciona que España ha sido un país de carácter tradicional emigrante donde las principales obras de migración se produjeron durante los tres periodos del siglo pasado, es decir la emigración que se dio en la ciudad de América Latina hasta la Primera Guerra Mundial que abarca de 1914 a 1918, por consiguiente, siguió la ola originada por la guerra civil que abarcó de 1936 a 1939 y por último el tercer movimiento del éxodo ubicado en Europa por los años 50 y 60 del siglo XX.¹⁶⁷

Sin embargo, la regulación de este fenómeno empezó a producirse a partir de la constitucionalización sobre los derechos de los extranjeros, junto con el comienzo de la ley 7/1985 en materia de extranjería, la cual se puede considerar como la primera norma expedida en esta materia, por lo que para conocer cómo fue su evolución es importante hacer una relación de cada uno de los cambios que trajo consigo, y ver la forma en cómo funcionaba y las posteriores transformaciones que se fueron originando.

1. La constitucionalización del derecho de extranjería en España

En primer lugar, el régimen jurídico de los derechos de los extranjeros en España encuadra dentro del artículo 13.1 de la Constitución que señala lo siguiente.

Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título, en los términos que establezcan los tratados y la ley”, no obstante, debido al carácter abierto indefinido del artículo se ha hecho necesaria la intervención del tribunal constitucional español para poder colmar todas esas lagunas y vaguedades que hay dentro del

¹⁶⁷ Conejero Paz, Enrique, “La Política de Inmigración en España”, Revista de investigación Editada por Área de Innovación y Desarrollo, S.L, p.3

proyecto esto para responder a la regulación del fenómeno migratorio ha ido generando al largo de las últimas décadas.¹⁶⁸

Cabe resaltar que, dentro del capítulo referido de la constitución española, en el artículo 12, para los migrantes se fija la mayoría de edad de los españoles y se hace una revisión a la ley para todo lo relacionado con la conservación y pérdida de la nacionalidad que está en el artículo 11 de la misma. En ese sentido, para el Estado resulta un requisito indispensable en el sentido más estricto, esto quiere decir, una condición para poder participar en todos los asuntos públicos y de esa manera acceder a condiciones de igualdad a los cargos públicos y donde se opone el concepto de no nacional¹⁶⁹

Por otro lado, la autora menciona que la norma suprema se refiere en términos generales a los extranjeros la cual no hace ninguna distinción a los inmigrantes como grupo específico dentro de los ciudadanos extranjeros, así, se sigue el sentido general de las constituciones contemporáneas las cuales reconocen la pertenencia de todos los derechos fundamentales a los nacionales de dicho estado, excluyendo a los nacionales, así, la persistencia del Estado soberano explica que junto a los derechos reconocidos en los documentos internacionales y en las constituciones normativas a todos con independencia de su nacionalidad, existen otros que se le atribuyen solamente a los ciudadanos nacionales.¹⁷⁰

Sin embargo, el tribunal constitucional español se ha pronunciado respecto al régimen jurídico de los derechos extranjeros en España, realizando diversas interpretaciones relacionadas con diversos derechos de los migrantes extranjeros y todos esos ejercicios de interpretación han alcanzado una protección hacia los migrantes extranjeros que son sumamente importantes, dado que los ejercicios de interpretación están enfocados en proteger diversos derechos fundamentales de los mismos.

¹⁶⁸ Constitución Española, publicado en BOE núm. 311, de 29/12/1978, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

¹⁶⁹ Vidal Fueyo, María del Camino, *Los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en la Constitución española*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, p.26.

¹⁷⁰ Vidal Fueyo, María del Camino, *Los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en la Constitución española*, Valencia.....op.cit. p.26

2. La evolución normativa de las leyes de extranjería en España

El primer periodo abarca de 1980 a 1985, creándose *la ley orgánica de extranjería 7/1985*, donde se llevan a cabo toda una serie de estudios respecto a la inmigración y de qué manera se desarrollan, dado que aquí se refleja los detalles que lleva consigo la regulación de la extranjería a través de este ordenamiento.

En ese sentido Gabriele Vestri, comenta que la primera ley orgánica española de derechos y libertades de los extranjeros es la 7/1985 de 1 de Julio que se conocía bajo el nombre de *derechos y libertades de los extranjeros en España*, así esta ley fue sin duda necesaria, dado que el ordenamiento español carecía desde el Real decreto del 17 de noviembre de 1852 de una norma que con pretensión de generalidad fuera recogiendo, formulando y sintetizando los principios que deben informar la situación de extranjería y sobre todo para evitar la proliferación de disposiciones de distinto rango.¹⁷¹

En un primer sentido, se menciona que esta ley fue desarrollada por el real decreto 1119/1986 de 26 de mayo, donde se aprobó el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 del 1 de julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Sin embargo, para Marc Giménez Bachmann, esta ley se constituyó como la base para gestionar el fenómeno migratorio que se adecuaba a las circunstancias actuales debido a todas las necesidades que existían en ese momento, pero ante todo, siguiendo los requisitos adaptados a la constitución y sus mandatos, donde se materializó el sistema de control de entrada de doble filtró, a través de la visa solicitada por las embajadas españolas de los países de origen y así mismo, el control policial en frontera, el cual se consideraba como obligatorio en todos los supuestos, de modo que a partir de estos cambios, el país español se consideraba como el primer país visado.¹⁷²

¹⁷¹ Vestri Gabriele, *Inmigración y Extranjería Amparo Jurídico Legal De Los Menores De Edad Inmigrantes No Acompañados*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2014, p.178.

¹⁷² Giménez Bachmann, Marc, *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*, Tirant lo Blanch, 2020, p.20

A su vez, se encontraba un aspecto que se introdujo para esta normatividad, el cual fue el establecimiento de todas aquellas medidas de alojamiento de extranjeros en la frontera, posibilitándose el rechazo y lo que es la devolución del ciudadano extranjero a su país de origen o del que proceda, así a través de la regulación existía la posibilidad de la expulsión sobre un ciudadano extranjero en territorio nacional o para aquellos ciudadanos que permanecieran en situación irregular en España o bien, para aquellos que cometieran alguna infracción que se ubicará en la propia ley de extranjería.¹⁷³

Por consiguiente, otro aspecto a considerar en la norma orgánica de 1985 era la vinculación de la residencia al trabajo, que se encontraba vinculada a las dos autorizaciones, así Bachmann destaca dos puntos sumamente importantes que en primera, era el régimen de los visados la cual aún no se había generalizado, así se daba un control diferente en las fronteras, las cuales no podían poner la potencial irregularidad sobrevenida con facilidad que se detecta en la actualidad, por lo que las medidas de alojamiento eran algo precarias, así todos estos factores junto con la rigidez de la norma para la obtención de las autorizaciones de residencia, originó el incremento de ciudadanos irregulares en España, lo cual agravo la discrecionalidad administrativa que se aplicaba ante aspectos no previstos o no concretados en la norma.¹⁷⁴

Por consiguiente, Bachmann menciona que seis años después de probar esta ley de 7/1985, el congreso de diputados se había mostrado en desacuerdo respecto a la normatividad referida, dado que esta ley no se ajustaba a los criterios establecidos en el marco comunitario y no conseguía los fines que se pretendía. De esa manera, el 9 de abril de 1991 se adopta una nueva propuesta donde se propone una política de inmigración global que se basó en tres elementos: *el control de los flujos, la integración de los migrantes y bien la cooperación al desarrollo de los países de procedencia.*¹⁷⁵

Ídem.

174 Giménez Bachmann, Marc, La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España...op.cit. p.20.
Ibidem, p.79.

En tal contexto, la propuesta representó un primer paso hacia la preparación del reglamento de extranjería de 1996, la cual se titulaba R.D 155/1996 de fecha 2 de febrero, así se trató de un primer esqueleto de la ley vigente 4/2000, de modo que, con este reglamento se refleja por primera vez dentro de la normatividad española, todos aquellos instrumentos que son indispensables para alcanzar una real integración hacia los extranjeros, además, se crearon los primeros permisos de residencia y trabajo permanentes y se reguló la reunificación familiar por primera vez.

Como menciona Bachmann, este reglamento se encuadró dentro de la segunda etapa de la ley de extranjería, la cual se caracterizó por atenuar lo que era el carácter estricto de la Ley Orgánica de Extranjería 7/1985, donde se fueron expandiendo los aspectos que se refirieron a la integración y el reconocimiento de los derechos, así fue menos estricta respecto a los aspectos de la expulsión de los ciudadanos extranjeros, y las condiciones de las mismas al introducir el *permiso de residencia permanente*.¹⁷⁶

Por su parte, la autora Mónica Arbeláez, menciona que una de las aportaciones de esta ley, es el artículo 14 del Real Decreto 155, de 12 de febrero de 1996, por lo que se aprueba el reglamento de ejecución de la ley orgánica 7/1985 del 1 de julio, este definió el proceso de acogimiento temporal de menores extranjeros como el procedimiento a través del cual entraban a España menores extranjeros para programas de acogida temporal, esto como una de las novedades de la nueva ley expedida.¹⁷⁷

Por consiguiente, debido a la presión política sobre el gobierno vigente de aquel entonces, diversos grupos presentaron individualmente proposiciones de la ley para lograr un marco legal que favoreciera la integración social. De esta manera, se comienza el proceso legislativo que dio origen a la *ley orgánica 4/2000*, la cual

¹⁷⁶ Giménez Bachmann, Marc, *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España...* op.cit. p.22.

¹⁷⁷ Arbeláez Rudas, Mónica, "Desplazamiento temporal de menores extranjeros", en Boza Martínez, et al. (coords.) *La Nueva Regulación De La Inmigración Y La Extranjería En España*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p.242.

ocasionaría la ruptura del consenso básico de las fuerzas políticas, por lo que partir de ese momento, la política de inmigración entraría a formar parte de la agenda electoral de los partidos lo que iba a propiciar un intenso debate.

Cómo consecuencia, se aprueba la *Ley Orgánica 4/2000* de 11 de enero la cual trató sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que se publicó el 12 de enero de 2000, de tal forma que el gobierno vio como una derrota la adopción de esta ley. Así, obtenida la mayoría absoluta en las elecciones de marzo de 2000, procedió una reforma o revisión de la misma, por lo que el 22 de diciembre se aprobó la ley orgánica 8/2000 de esa misma fecha a la ley orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Por lo tanto Bachmann, señala que tras lo que fue la promulgación de la Ley Orgánica 4/2000 inicia una nueva fase que comprendió los años 2000-2004, así a raíz de la reelección del partido popular en el gobierno, el cual paso a ostentar la mayoría absoluta en las cortes, se procedió a modificar la Ley Orgánica con la publicación de la *Ley Orgánica de Extranjería 8/2000* de 22 de Diciembre, la cual reforzó algunos puntos respecto al control migratorio y la integración social con los que el partido popular no estaba de acuerdo y los modificó al tener la mayoría absoluta en su la legislatura.¹⁷⁸

Así, esta reforma creó un estatuto jurídico a medio camino entre lo que es la regularidad y la irregularidad, debido a que el extranjero que estaba en España de manera irregular, se encontraba empadronado en el ayuntamiento que corresponde al lugar de su domicilio habitual, por lo que la inscripción se realizaba con el objetivo de acceder a determinados derechos como sería la posibilidad de tener acceso a la sanidad pública, pero de manera fundamental como el medio de entrada a la posible regularización de los ciudadanos que se encontraban en el estado español de forma irregular, así se constituyó el certificado del padrón como la prueba principal, la cual

¹⁷⁸ Giménez Bachmann, Marc, *La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España...*op.cit p.23.

era irrefutable para poder acreditar de facto, el plazo de la estancia legal del ciudadano extranjero en España.¹⁷⁹

Por consiguiente, siguiendo a Bachmann, a raíz de la reforma a esta ley, dio un giro para regularizar un régimen de extranjería, el cual se encontraba vinculado a la residencia a la disposición de lo que era la oferta de trabajo, pero en cambio facilitando siempre el camino a través de la posibilidad de acceder a través de diferentes permisos por lo que junto con esto se crearon otros tipos de accesos al mercado laboral, ya sea con ofertas de trabajos en régimen ordinario contingente, así como las de carácter nominativo o bien mediante la innovación de visados de búsqueda de empleo.¹⁸⁰

Posteriormente, vino la reforma de la *Ley Orgánica 11/2003* de 29 de septiembre, donde se introdujo un mayor reforzamiento a la expulsión pero fue con la reforma de la ley orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, que modificó diferentes aspectos del modelo migratorio con la finalidad de reforzar todos aquellos instrumentos de control de extranjeros es lo que se refiere a la entrada y su permanencia, y de igual manera, los procedimientos como la reagrupación familiar, la comparecencia personal en la solicitud recogida del visado, las sanciones aplicables por retraso en la tramitación de la tarjeta identificación, la ampliación de las obligaciones y sanciones a las compañías de transporte.¹⁸¹

Asimismo, el internamiento y la autorización judicial en los supuestos de devolución, la regulación de los derechos y deberes de los internados. De igual forma, las medidas de seguridad y contención física de los centros, la limitación de las delegaciones en el procedimiento de expulsión, el acceso de la policía al padrón, entre otros cambios hacia la reforma de la ley orgánica 4/2000 de 11 de enero.¹⁸² Además, otro de las modificaciones que introdujo la reforma de 2003 fue la regulación restrictiva sobre la inadmisión a trámite de la expulsión inmediata. En ese sentido, en opinión de Eugenia Relaño:

¹⁷⁹ *Ibidem*, p.24

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 25

¹⁸⁰ *Ídem*.

¹⁸² *Ídem*.

El legislador de la definitiva Ley de Extranjería avala la necesidad de la reforma con una serie de justificaciones muy similares a las que contiene la exposición de motivos de la ley 8/2000: mejora de la gestión mediante la simplificación de los administrativos y del régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros en España; mejora de los instrumentos sancionadores previstos en la ley 4/2000, e incorporación de las disposiciones aprobadas por la Unión Europea. Además, añade una justificación muy concreta, la de reajustar los contenidos de la ley a la sentencia del Tribunal Supremo del 23 de marzo de 2003.¹⁸³

Posteriormente, viene la publicación del reglamento *R.D 2393/2004* de 30 de diciembre, el cual se centró principalmente en la inclusión en la norma de mecanismos que tendieran a reducir el gran número de ciudadanos extranjeros ilegales que había en España. Por lo tanto, todos aquellos procedimientos que se introdujeron con este real decreto, fueron en primer lugar la realización de un procedimiento de regularización o normalización, así como diferentes mecanismos que se han mantenido desde entonces de una forma permanente, como es el caso de la posibilidad de regularización de ciudadanos ilegales a través de la figura del arraigo social, laboral, familiar por razones humanitarias, entre otras.

Posteriormente, laboralmente la modificación se va a centrando en inclusión de la contratación por vía ordinaria de todos aquellos ciudadanos extranjeros que recibían en el exterior una flexibilización superior a la prevista en otras etapas anteriores de la ley de extranjería, por lo que se vio la posibilidad de modificación de un permiso de residencia sin trabajo a otro tipo de permisos y mediante el establecimiento de un catálogo trimestral de ocupaciones de difícil cobertura entre otras modificaciones.¹⁸⁴

En ese contexto, las ventajas de este catálogo trimestral de ocupación son de difícil cobertura, el cual consistía en que cualquier empresario, ya sea persona física o jurídica que deseará contratar a un extranjero, debía consultar en primer lugar este documento de ocupación, así en el caso de qué la ocupación aparezca

¹⁸³ Relaño Pastor, Eugenia, “*Los continuos cambios de la política de inmigración en España*”, Volumen 2, número 6, p.133.

¹⁸⁴ Giménez Bachmann, Marc, “*La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España*”...op.cit. p.27.

en dicho catálogo se podrá realizar la solicitud de autorización de residencia y trabajo inicial a favor de un ciudadano extranjero que se encuentra en su país de origen.¹⁸⁵

Por lo tanto, la Ley 4/2000 es nuevamente modificada en noviembre de 2003, de modo que la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre reforma la Ley Orgánica 4/2000, hecho que responde una vez más a la necesidad de incorporar los compromisos internacionales de España y ofrece una respuesta al incremento del número de residentes extranjeros y a los cambios en las formas en que se produce la inmigración. En consecuencia, durante la vigencia de la Ley Orgánica 8/2000, que reforma la Ley Orgánica 4/2000, han acontecido diversas circunstancias que, consideradas en su conjunto, plantearon la necesidad de adaptar aquélla a los continuos cambios de un fenómeno mutable como el migratorio.

Continuamente, como señala Marc Giménez Bachmann, se empieza una nueva fase donde viene consigo la reforma a la Ley Orgánica 4/2000, donde la producción se inicia a finales del año 2008 con el proyecto de ley que las Cortes aprueban a finales del dos mil nueve con la Ley Orgánica de extranjería 2/2009 de 11 de diciembre que reforma la ley orgánica 4/2000 de 11 de enero. Así esta última reforma ya no modifica elementos esenciales ni estructurales del modelo migratorio, dado que lo que trata es ir ajustando piezas normativas para que se adapte a los cambios económicos de España.¹⁸⁶

Así, tal como se ha venido analizando, cada una de estas leyes que regula el tema de los extranjeros en diferentes perspectivas, trae consigo derechos y libertades que estos tienen tanto en la respectiva constitución española como en la ley actual que regula la extranjería en España. Cabe señalar que, dependiendo de la situación jurídica en la que se encuentra, o bien, la que pretendan solicitar, se tendrán que observar sus derechos fundamentales que las mismas leyes prevén, y con esto las autoridades españolas podrán observar todo lo concerniente a este tipo de estructuración y de que trata cada uno.

¹⁸⁵ *Ídem.*

¹⁸⁶ *Ibidem*, p.28.

II. Derechos fundamentales de los extranjeros y garantías jurídicas en los procedimientos administrativos y judiciales en España.

Los derechos fundamentales de los extranjeros en España se encuentran reconocidos tanto en la Constitución española como en su normatividad especial, así, es importante hacer un análisis de fondo de los derechos y en especial referencia cuando se encuentran en un procedimiento administrativo como es el de detención, internamiento o expulsión en el país español. Así, dentro de España las garantías en un procedimiento administrativo migratorio para extranjeros se conocen como *garantías jurídicas*, mismas que se verán dado que se encuentran relacionadas íntimamente con las garantías que se prevén en los centros de internamientos, por lo que a continuación el análisis partirá de los derechos y garantías dispuestos por la ley orgánica 4/2000.

Por su parte, Francisco Donaire comenta que con la aprobación de la *ley orgánica 4/2000* y sus sucesivas posteriores reformas, se caracterizaron por establecer todas aquellas regulaciones expresas en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.¹⁸⁷

Asimismo, esta ley actual dedica en su título I la denominación *derechos y libertades de los extranjeros*, así el título de la ley orgánica de la extranjería actual sucedió al título uno de la ley orgánica 7/1985 que se extendió a la regulación de sólo algunos derechos y libertades de los extranjeros y algunos deberes que eran concretamente tributarios.

En ese sentido, como comenta el autor Francisco Donaire, esto fue obra del texto originario de la ley orgánica 4/2000 que añadió la subdivisión del título de la ley orgánica de los derechos y libertades de los extranjeros en los cuatro capítulos que se siguen manteniendo en la actualidad y que en cambio no tenía el título uno de la derogada ley 7/1985 por lo que el capítulo I del título I quedo bajo la igual

¹⁸⁷ Donaire Villa, Francisco Javier, "*Derechos y Libertades de los Extranjeros*", en Boza Martínez Diego, et al, (coords.) *La Nueva Regulación De La Inmigración Y La Extranjería En España Régimen Jurídico Tras La Lo 2/2009, El Real Decreto 557/2011 Y La Ley 12/2009*, Valencia, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p.

denominación que la rúbrica general de este título se dedica a los derechos y libertades. Así en el capítulo III del mismo título se subdivide en cuatro capítulos en los cuales en el primero habla de la reagrupación familiar; las garantías jurídicas y las medidas antidiscriminatorias.

Cabe señalar que el Título I de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros prevé: el derecho a la documentación (artículo 4), la libertad de circulación y residencia (artículo 5), el derecho a la participación pública (artículo 6), derecho de reunión y derecho de manifestación (artículo 7), derecho de asociación (artículo 8), derecho a la educación (artículo 9), derecho al trabajo y a la seguridad social (artículo 10), libertad de asociación y huelga (artículo 11), derecho a la salud (artículo 12), derecho a la vivienda (artículo 13), derecho a la seguridad social y a los servicios sociales (artículo 14), fiscalidad (artículo 15), a los que hay que sumar, ya en el Capítulo II, el derecho a la intimidad familiar (artículo 16.1) y su proyección en las fórmulas de reagrupación familiar (artículos 16.2 y 3 a 19), por lo que *las garantías jurídicas previstas en el Capítulo III (derechos a la tutela judicial efectiva, al recurso contra los actos administrativos, y a la asistencia jurídica gratuita, en los artículos 20 a 22) y las medidas antidiscriminatorias enunciadas en el Capítulo IV (artículos 23 y 24).*

Por lo tanto, para efectos del presente trabajo se analizarán las garantías jurídicas que se encuentran establecidos en el capítulo III, las cuales son sumamente importantes para el procedimiento administrativo y penal migratorio de extranjeros, así se hará haciendo el análisis correspondiente de cada uno y la estructuración de este tipo de derechos cuando los migrantes en el país español se encuentran en esta situación.

1. Garantías jurídicas

Como menciona Donaire Villa, en el capítulo III del título uno de la ley orgánica española de derechos y libertades de los extranjeros se reconocen las denominadas *garantías jurídicas*, y de los procesos judiciales que se encuentran relacionados con la situación administrativa. Así, se encuentran regulados en los artículos 20, 21 y 22

de la norma, los cuales se refiere a los derechos de tutela judicial efectiva, el recurso contra actos administrativos y la asistencia jurídica gratuita.¹⁸⁸

En ese sentido, Itziar Gómez Fernández, menciona que los artículos 20 y 21 han estado vigentes y sufrieron cambios de intereses hasta el 13 de diciembre de 2009, con la entrada en vigor de la ley orgánica 2/2009, mientras que el artículo 22 fue profundamente modificado en la redacción que dio lugar a la *ley orgánica 8/2000* primero por lo establecido en el fallo de la sentencia 236/2007 y después por lo dispuesto en la ley orgánica 2/2009.¹⁸⁹

A. El artículo 20 y el Derecho a la tutela judicial efectiva

Itziar Gómez Fernández, precisa que el derecho a la tutela judicial efectiva se reconoce en la ley orgánica 4/2000 a todos los extranjeros con independencia de su condición administrativa, así, la configuración amplia de los titulares del derecho a la tutela judicial efectiva también encuentra apoyo en la jurisprudencia española antigua y reforzada que se ha venido considerando contrario a la Constitución con cualquier límite al derecho a la tutela judicial efectiva que si bien el legislador puede imponerse por razón del origen nacional a los sujetos.

Así, de acuerdo a Itziar, el Tribunal Constitucional Español ha afirmado que el derecho a la tutela judicial efectiva exige la igualdad de trato entre españoles y extranjeros de acuerdo a la STC 99/2015, donde también los irregulares serán los titulares de los derechos procesados que se encuentran establecidos en el artículo 24 de la constitución española, porque de acuerdo a la jurisprudencia constitucional esto no podría ser así y de cualquier otra manera porque el derecho a la tutela judicial efectiva está dentro de un grupo que se encuentra privilegiado creado por el tribunal constitucional para contener los derechos fundamentales de que todos son titulares, ya sea sin distinciones a raíz de la nacionalidad en la medida en que son todos fundamentales con el objetivo de asegurar la dignidad humana dado que

¹⁸⁸ Donaire Villa, Francisco Javier, "*Derechos y Libertades de los Extranjeros*" ... *op.cit.* p. p.127.

¹⁸⁹ Gómez Fernández Itziar, "*Garantías jurídicas de los Extranjeros*", en Boza Martínez Diego, Donaire Villa Francisco Daniel, y Moya Malapeira, David (coords.), *Comentarios a la Reforma de la Ley de Extranjería (LO 2/2009)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, p.129.

conforme al artículo 10.1 de la Constitución española se constituye como un fundamento del orden político español. En ese sentido, la autora Itziar comenta que:

Junto a este reconocimiento amplio del derecho a la tutela judicial efectiva, el mismo precepto recuerda que las garantías de los procedimientos administrativos, contenidas en la LRJAPPAC, son aplicables también a los procedimientos en materia de extranjería, destacando especialmente las garantías de publicidad de las normas, contradicción, audiencia del interesado y motivación de las resoluciones.¹⁹⁰

No obstante, la sola excepción a esta asunción genérica de garantías que se contempla en el precepto, fue la introducida por la LO 8/2000, que mediante una remisión al art. 27 de la propia LODYLE, sólo impone la obligación de motivar las denegaciones de visados de residencia para reagrupación familiar o para trabajo por cuenta ajena, o aquellas denegaciones de visado sea este del tipo que sea que se basen en donde el solicitante está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990.¹⁹¹

Cómo menciona la autora, el artículo 20 de la ley orgánica de los derechos y libertades de los extranjeros a raíz de la relación que se dio por la ley orgánica 8/2000, reconoce la legitimación para intervenir en los procedimientos administrativos a todas aquellas organizaciones que se encuentran constituidas legalmente en España las cuales se encargan de la defensa de los migrantes, asimismo para intervenir en procesos contenciosos administrativos referente a la materia extranjería a todas aquellas entidades que resulten afectadas en los términos previstos por el artículo 19.1 inciso B de la ley 29/1998 que regula la jurisdicción contencioso administrativa en España.¹⁹²

¹⁹⁰ Gómez Fernández Itziar, "Garantías jurídicas de los Extranjeros"...*op.cit.* p.129

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 130.

¹⁹² *Ibidem* p.131.

B. El artículo 21 de la Ley orgánica del Derecho de Extranjería

Por otro lado, siguiendo la línea de las garantías jurídicas, se encuentra el artículo 21 de la Ley Orgánica de los Derechos y Libertades que reconoce el derecho al recurso frente a los actos y resoluciones administrativas que se anoten en relación a los extranjeros, de manera que se entiende la aplicación de este derecho a todo aquel régimen general donde se recurra los actos administrativos previstos en la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cómo la autora Itziar Gómez, comenta éste régimen supone que los juzgados de lo contenciosos administrativos siempre deben conocer a través del procedimiento abreviado, todas aquellas resoluciones que se dicten en materia de extranjería ya sea por la administración periférica del estado, o bien esto quiere decir por los delegados de gobierno de las comunidades autónomas, subdelegado de gobierno de las provincias, directores insulares de la administración general del Estado, y servicios no integrados de las delegaciones del gobierno que dependen del órgano central correspondiente.¹⁹³

De acuerdo a la autora de referencia, también se contemplan aparte de los recursos frente a los actos administrativos en materia de extranjería, el derecho a la tutela cautelar el cual remite al régimen de ejecutividad general de los actos administrativos que se encuentran previstos por la ley con exclusión de una sola excepción que se refiere a los procedimientos de solución de carácter preferente que se encuentran regulados en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los extranjeros.¹⁹⁴

En ese sentido, la autora menciona que el artículo 135 de la LJCA es aplicable a los asuntos de extranjería que prevé medidas cautelares, las cuales pueden ser adoptadas por el juez o tribunal, y se podrán conceder cuando hayan circunstancias de especial urgencia, como pueden ser los asuntos de la constatación de una situación de arraigo en España, por razones de interés familiar, social, económico que justifique la suspensión de una orden de expulsión, así se

¹⁹³ Gómez Fernández Itziar, "Garantías jurídicas de los Extranjeros"...*op.cit.* p.131

¹⁹⁴ *Ibidem*, p.133.

debe de entender que, la ejecución inmediata de tal acto administrativo había de producir perjuicios de difícil imposible reparación al extranjero, que con independencia de un eventual control retorno a España en caso de ganarse un recurso contra la resolución administrativa de que se trate.¹⁹⁵

C. La asesoría jurídica gratuita y el artículo 22 de la ley orgánica de los derechos y deberes de los Extranjeros.

Por un lado, uno de los derechos que tiene todo extranjero dentro de la normativa española de extranjería y derechos es precisamente la defensa adecuada, por lo que se necesita de un profesional que se encuentre especializado en la materia de que se trate para este pueda defenderlo ante todo los procedimientos tanto penales como administrativos y de esa manera puedan armar una estrategia legal adecuada para la defensa del mismo extranjero, en ese sentido, Como Sonia Vázquez menciona:

Los extranjeros necesitan acuciantemente poder ejercer el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos administrativos por las graves consecuencias que de la resolución de los mismos pueden derivarse. De este modo, el extranjero podrá acudir, bien asesorado, al recurso contencioso-administrativo, que favorece el control de la actuación de la Administración, para solicitar la tutela judicial efectiva de sus derechos.¹⁹⁶

Por un lado, Ana María Chocrón, comentó que el artículo 119 de la Constitución Española contempla la gratuidad del poder judicial, el cual establece que debe hacerse en los casos previstos por la ley y para quienes acrediten no tener recursos suficientes para seguir el proceso. Para el Tribunal Constitucional español, este derecho no es absoluto y restrictivo, sino un derecho benéfico y de configuración jurídica. (STC 16/1994).

En este sentido, la Doctora Chocrón se refiere a la Ley No. 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita como la norma que determina todo el contenido y extensión de este derecho, y tiene por objeto que los ciudadanos acrediten que no

¹⁹⁵ *Ibidem*, p.133.

¹⁹⁶ García Sonia Vázquez, *El estatuto Jurídico Constitucional...op.cit.* p.342.

cuentan con los recursos económicos suficientes para interponer demanda, y Brindar protección judicial a todos los profesionales indispensables para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.¹⁹⁷

Este derecho se extiende tanto a los procedimientos administrativos y judiciales que pueden llegar a la denegación, entrada, devolución o expulsión del territorio español, así como los procedimientos en lo que es materia de asilo e incluidos la asistencia de un intérprete.¹⁹⁸

Por un lado, hay una normatividad especial española que contempla el procedimiento para que los extranjeros tanto los que estén de forma regular e irregular en la configuración del derecho a la asistencia jurídica gratuita que la misma normatividad otorga, por lo tanto, el tribunal constitucional español no ha sido ajeno respecto a los derechos de los extranjeros respecto a la asistencia jurídica gratuita tal como se menciona en la sentencia STC 236/2007, donde declaró inconstitucional y nula la inclusión del término residentes que se encontraba contenido en el apartado segundo del artículo 22 de la ley orgánica de los derechos de los extranjeros el cual se establecía así:

Los residentes en el extranjero que acrediten insuficiencia de recursos económicos para ejercitar la acción judicial tendrán derecho a la asistencia letrada gratuita en los procedimientos de parte en las mismas condiciones que los españoles, cualquiera que sea la jurisdicción en que se ejerciten.

En efecto, el tribunal constitucional español partió del argumento de que se excluía de tal derecho a los extranjeros que se encontrasen en España sin autorización de estancia de residencia, y con esto se menoscababa el derecho a la tutela judicial efectiva dada la relación que había entre el derecho a litigar gratuitamente a quienes carecen de recursos económicos y el derecho a acceso a la jurisdicción que se reconoce a todos por igual.¹⁹⁹

¹⁹⁷ Chocrón Giráldez, Ana María, *Control Judicial de las Privaciones de Libertad de los Extranjeros en situación irregular*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, p.43.

¹⁹⁸ *Ídem*.

¹⁹⁹ Chocrón Giráldez, Ana María, *Control Judicial de las Privaciones de Libertad de los Extranjeros en situación irregular*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, ...*op.cit.* p.44.

En ese sentido, la autora de referencia menciona que, en cualquier caso, la regulación del apartado 22 hay que entenderla siempre en oración con dos apartados precedentes para concluir que son:

- 1) En relación con el apartado primero, que, como cualquier ciudadano español, el extranjero que precise de la asistencia jurídica gratuita necesita de la previa solicitud conforme a la normativa reguladora de este derecho.
- 2) En relación con el segundo apartado, se establece una delimitación entre la asistencia letrada a los efectos del procedimiento administrativo de que se trate, y la asistencia jurídica gratuita como un derecho más genérico en vía judicial.²⁰⁰

III. Detención e Internamiento de Extranjeros a efectos de expulsión en España

Iker Barbero y otros mencionan que de acuerdo al artículo 149.1 de la Constitución Española, las materias de la nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo son competencias exclusivas del estado. De tal manera, la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo las fuerzas y cuerpos de seguridad, asignan al cuerpo nacional de policía o policía nacional, la competencia y legitimación para el control de entrada y salida del territorio estatal de españoles y extranjeros, así como las previstas en la legislación sobre extranjería, como son refugio, asilo, extradición, expulsión emigración e inmigración. Así, es competencia exclusiva de los cuerpos policiales todo lo referente al control migratorio y de extranjería.²⁰¹

A. Infracciones de materia extranjería española y régimen sancionador

En primer lugar, el marco jurídico que se refiere a las infracciones y sanciones en materia de extranjería, se contiene de manera esencial en el título tercero de la ley orgánica 4/2000 extranjería, así como el reglamento que lo desarrolla, de igual manera la ley 30/1992 de 26 de noviembre es el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, asimismo, se encuentra el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 1993.

²⁰⁰ *Íbidem*, p.48

²⁰¹ Barbero González, Iker *et.al*, *La defensa de los Derechos Fundamentales ante la detención, internamiento, y expulsión de personas extranjeras*, Editorial Tirant lo Blanch, 2017, p.149

En ese sentido, la autora Clara Martínez, señala que la empresa remisión a esta normatividad representa un avance respecto a las *garantías jurídicas formales* en esta materia, dado que los principios generales de lo que es el derecho administrativo sancionador siempre debe apegarse de forma presente al analizar valorar y aplicar toda la actual regulación sectorial sobre extranjería. Así la autora advierte que hay una escasa regulación contenida en la ley orgánica de extranjería relativa los aspectos que de forma tradicional siempre se han venido analizando en relación al ejercicio de lo que es la facultad sancionadora, basándose siempre en los principios de legalidad, tipicidad, prescripción, responsabilidad, proporcionalidad, *no bis ídem*, y la irretroactividad, por lo que se hace necesario la consideración, toda vez que el reglamento tampoco considera a estos aspectos.²⁰²

En ese orden de ideas, se encuentra la ley orgánica de extranjería la cual contiene todos esos elementos de las infracciones y sanciones en materia de extranjería, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo que se encuentra establecido en relación a las autorizaciones administrativas tanto de residencia como de trabajo. Seguidamente, las infracciones contienen una tipología de la siguiente manera: leves, graves, y muy graves, esto último de acuerdo al artículo 51. 2 de la LOEX, que como señala cada una trae aparejada su respectiva multa, además, la normatividad en extranjería contiene la procedencia administrativa de la expulsión del extranjero en determinados casos.

Por un lado, generalmente las infracciones leves que encontramos en el numeral 52 de la referida ley, viene plasmada una sanción de multa, sin embargo, la comisión de lo que son todas aquellas infracciones graves o de un carácter más grave son las que darían origen a la expulsión de un extranjero del territorio nacional español, pero no en todos los casos podría ser un tipo de expulsión dado que también se encuentran excepciones.

Así, de mencionar que el artículo 57.1 de la ley orgánica extranjería dispone un supuesto cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las que

²⁰² Martínez García, Clara, "La expulsión de extranjeros como sanción administrativa", *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, número 69, septiembre-diciembre 2006, p.254.

se encuentran previstas como conductas graves de las previstas en los apartados, a, b, c, d y f, del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, las cuáles se podrán aplicar en lugar de la sanción de multa, con la tramitación previa del expediente administrativo. Asimismo, otro tipo de sanción prevista en la misma segunda parte es que constituyen tales causales cuando se acredite el correspondiente tratamiento de la condena del extranjero en España o en el extranjero, constituya o no un acto doloso en el territorio español como delito sancionado con más de un año de prisión, pero el expediente ha sido anulado.

Así, Agustina Iglesias Skulj, menciona que, el estado español se ha constituido como un país prioritario de destino de tránsito de los flujos migratorios, por lo que su política de extranjería fue acercándose de una forma constante a todos los lineamientos establecidos en el ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea, así como el proceso de toda la evolución y los cambios que ha sufrido la política migratoria, en tanto que haya sido problematizada con los fenómenos como la criminalidad organizada transnacional y el terrorismo, de modo que, se ha reflejado de una manera clara las múltiples reformas que han venido dando desde 1995 en la materia, así se puede decir que la regulación sobre las dos manifestaciones de la figura defunción se encuentran en el código penal y en la ley orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.²⁰³

Seguidamente, la ley orgánica de extranjería, junto con su reglamento de desarrollo menciona varios criterios que deben ser tenidos en consideración al momento de analizar la expulsión, la proporcionalidad, el grado de culpabilidad, así como también el daño producido o riesgo que provenga de la infracción y finalmente su trascendencia.

Por lo tanto, se debe tener en consideración que la medida en que dichos criterios hayan sido sopesados en mira a la imposición de la sanción debe tener su

²⁰³ Iglesias Skulj, Agustina, "Expulsión de Extranjeros" en Faraldo Cabana Patricia, Puente Aba, Luz María (dirs.), *Las penas privativas de derechos y otras alternativas a la privación de libertad*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2013, p.428

reflejo de lo que es la motivación obligada de toda la resolución que se adopte por la autoridad administrativa, esto de conformidad con el artículo 54.1 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando se trate de todos aquellos actos administrativos en el ejercicio de sus facultades discrecionales. En el presente caso, se debe tener en consideración que son resoluciones que siempre deben seguir la motivación, así al final de este capítulo se muestra un formato de resolución de expulsión de extranjeros y que tiene su peculiaridad respecto a las líneas de fundamentación y motivación que se deben seguir para llevar a cabo en este procedimiento sancionador.

a. Los supuestos de expulsión en materia de extranjería española (infracciones graves)

En primer punto, la ley orgánica de extranjería establece todas aquellas hipótesis legales cuando se consideran conductas de carácter grave para proceder a la expulsión del extranjero, así, se puede considerar que, para llevar a cabo este tipo de procedimiento administrativo, la ley es muy clara al considerar que hipótesis va a proceder para aplicarle la sanción correspondiente, dado que cada una de ellas presenta características y peculiaridades. Sin embargo, es importante aclarar que, dentro de la legislación de extranjería, se prevén supuestos penales y de carácter administrativo que son el motivo para llevar a cabo la expulsión de extranjeros en determinados casos y que como se ha mencionado esto siempre deben estar motivados y fundamentados para proceder hacia la expulsión de los migrantes irregulares.

Por un lado, la parte "a" se refiere a cuando el extranjero se encuentra regularmente en territorio español porque no se le ha concedido una prórroga remota, por lo que no puede tener ningún permiso de residencia o tener un permiso de residencia por más de tres meses desde la fecha de la concesión, y mientras el interesado no solicite la renovación en los términos que señale la ley.

Seguidamente, se encuentra la hipótesis legal como medida de carácter grave en el artículo 53 apartado B que hace referencia donde un extranjero se encuentra trabajando en España sin haber obtenido la autorización de trabajo o la

de carácter administrativo, previamente para trabajar. Por lo tanto, se puede ver en el caso de qué un extranjero se encuentre de manera ilegal trabajando, esto podría conllevar a la sanción también de los empresarios que se encarguen de contratarlos y que tengan el conocimiento de qué estos mismos se encuentran trabajando de una manera ilegal, sin portar los permisos correspondientes por lo que la sanción trae aparejada una responsabilidad dual en caso de qué el empresario esté siendo copartícipe de este delito.

Por otro lado, en la categoría de los delitos graves de expulsión de extranjeros, también se encuentra que, de conformidad con la obligación de notificar a todas las autoridades competentes, la falsa ocultación dolosa grave que afecte a cambios de nacionalidad, domicilio, estado civil y, además, a los efectos de la Ley Orgánica de los Derechos de los Extranjeros, la falsedad de los datos obligatorios declarados a efectos de complementar la inscripción en el padrón municipal.

En segundo lugar, el incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de la Ley de Organización de Extranjería por razones de seguridad pública, comunicación periódica o lejanía de las fronteras o núcleos de población. Asimismo, una tercera infracción de carácter grave, siempre que dentro del año anterior hubiera sido sancionado por dos infracciones leves de la misma naturaleza. Por consiguiente, también otro supuesto legal es la participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público que se encuentran previstas como graves en la ley orgánica 1/1992 del 21 de febrero sobre protección de la seguridad ciudadana.

Asimismo, se encuentran las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o bien contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas. Así el extranjero que pretende entrar a territorio español debe hacerlo bajo los puestos habilitados en efecto, sin perjuicio de los convenios internacionales que se hayan suscrito por España, así, la norma se está refiriendo claramente al CAAS, dónde suprime el control en las fronteras

interiores, el punto de entrada lo constituyen las fronteras exteriores que sólo podrán cruzarse por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas.²⁰⁴

De tal manera, otra de las infracciones graves es no dar de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponde al trabajador extranjero, donde su autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se haya legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral.

Por otra parte, Francisco Javier Fernández Orrico, señala que el parteaguas en materia de extranjería española fue a partir de la reforma de 2009, en lo que concierne a la materia laboral, y la seguridad social dado que, fue la exigencia de qué el trabajador extranjero debía darse de alta en la seguridad social por el desempeño de una actividad para que el visado de entrada en España consolide sus efectos lo que quiere decir, para que tenga eficacia la autorización de residencia y trabajo.²⁰⁵

Así, el cambio fundamental con respecto a la redacción anterior consiste en que antes no se consideraba un plazo para darse de alta en la seguridad social, solamente se exigía la autorización del visado en un plazo de un mes desde que se diera la notificación de la autorización para trabajar, de modo que, ya se le da al trabajador extranjero un plazo de tres meses para darse de alta en la seguridad social desde la fecha del visado con la previa autorización administrativa, lo que quiere decir que los efectos de la autorización de residencia y trabajo no se producen como antes con el visado, ya que esta autorización sólo producirá consecuencias cuando se produzca el alta del trabajador en la seguridad social.

Del mismo modo, con el fin de lucrarse u obtener indebidamente el derecho de residencia, casarse o simular una relación afectiva similar o hacerse

²⁰⁴ Martínez Losa, María León, "El estatuto Jurídico del Inmigrante Extracomunitario", *Anuario Jurídico de la Rioja*, número 13, 2008, p.50

²⁰⁵ Fernández Orrico, Francisco Javier, "La Consolidación De La Autorización Para Trabajar Del Extranjero Mediante El Alta En La Seguridad Social", *Barataria Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* No 19, p.71.

representante legal de un menor, siempre que la conducta reúna los requisitos, no constituye delito. Otro supuesto, por tanto, es el de facilitar la residencia permanente y tutela del extranjero en España, cuando su entrada legal haya sido expresamente invitada por el delincuente, y que seguirá estando bajo su tutela una vez transcurrido el tiempo que le permita su visado o autorización.

Margarita Martínez Escamilla, comenta que esta redacción dio lugar a múltiples protestas de organizaciones y personas dedicadas al apoyo de inmigrantes irregulares, por lo que se originó una nueva redacción. Así, el proyecto de reforma que fue aprobado por el Consejo de ministros el 26 de junio de 2009, penalizó el promover la permanencia irregular en España de un extranjero, castigándose con ella la asistencia del migrante por parte de quién su día le facilitó la carta de invitación que le permitió entrar al país español. Así, la autora de referencia, menciona que habría que advertir la facilidad para perseguir estas conductas, ya que es con las invitaciones cursadas o las personas cuya salida no con una vez expirado, así como en un caso dado el inmigrante se aloja en casa de quien la invitó.²⁰⁶

Asimismo, otro supuesto de sanción grave es consentir la inscripción de un extranjero en el padrón municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha habitación no constituye el domicilio real del extranjero, de modo que, se incurrirá en una infracción por cada persona debidamente inscrita.

B. El centro de internamiento de extranjeros como medida cautelar

Como Patricia Fernández Olalla, menciona que todo internamiento en todos los centros de internamientos de extranjeros, son medidas cautelares de carácter excepcional que se decide por el juez de instrucción, y que tiene por fin objetivo asegurar a través de la privación de la libertad temporal, la ejecución de la expulsión

²⁰⁶ Martínez Escamilla Margarita, "Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?", Indret, *Revista para el análisis del derecho*, Barcelona, 2009, p. 11,

de un extranjero que ha sido objeto de expediente administrativo sancionador concluido por decreto, que se encuentra en trámite o su devolución. Asimismo, la autora de referencia comenta que la privación de la libertad también encuadra en los casos en denegación de entrada, sin embargo, en estos supuestos, se lleva a cabo de manera común en las salas de tránsito de los aeropuertos. De modo que, la expulsión, devolución y denegación de entrada son tres supuestos en los que el retorno del extranjero puede ir precedido de su privación de libertad en la medida en que este sea fundamental para asegurar dicho retorno.²⁰⁷

En ese orden de ideas, se puede mencionar que los centros de internamiento se van definiendo como espacios no penitenciarios que dependen del ministerio del interior, en los que por el acuerdo judicial se retiene a las personas extranjeras durante un plazo de 60 días por aplicación de dos supuestos distintos, los cuales son en primera las normativas de extranjería para los casos de denegación de entrada y retorno, devolución que ésta no se puede ajustar en un plazo de 72 horas o más en funciones tramitados por el procedimiento preferente las exposiciones tramitadas por el procedimiento ordinario cuando se hayan cumplido el periodo de cumplimiento voluntario de la sanciones función sin que la persona extranjera haya abandonado voluntariamente el territorio nacional y; b) la normativa penal en todos los casos de condenados extranjeros que se decreta por la aplicación del artículo 89.8 del código penal, donde se realiza el internamiento para asegurar su abandono del territorio.²⁰⁸

Sin embargo, para el presente trabajo es necesario analizar los derechos fundamentales dentro de los centros de internamiento para los extranjeros ya que el *Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de*

²⁰⁷ Fernández Olalla, Patricia, El Fiscal Ante La Solicitud De Internamiento Y El Artículo 57.7 Loex. Criterios De Actuación, en Martínez Escamilla, Margarita (coord.), *Detención, Internamiento Y Expulsión Administrativa De Personas Extranjeras*, I+D+i Iusmigrante, p.235.

²⁰⁸ Martínez Liboreiro, Fernanda, *Derechos De Las Personas Internas En Los Centros De Internamiento De Extranjeros: Especial Referencia A La Situación De Las Mujeres Víctimas De Trata Con Fines De Explotación Sexual En Revenga* Sánchez, Miguel Y Fernández Alles, José Joaquín (Coords.) *Los Centros De Internamiento, Régimen Jurídico Tras El Reglamento De 2014 Y La Sts De 10 De febrero De 2015*, p.216.

funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, prevé una serie de derechos para los mismos y que se puedan garantizar durante su estancia en el mismo centro. Así la autora Fernanda Martínez Liboreiro, enuncia una serie de derechos que la normatividad española se ha encargado de reconocer dentro de su contenido, para el caso de los extranjeros que se encuentren alojados dentro de estos establecimientos, lo cual para efectos del presente trabajo es importante conocer todas las garantías y derechos que la misma normatividad prevé.

En ese sentido, la misma autora de referencia menciona que el artículo 16.2 inciso C del real decreto 182/2014 reconoce el derecho de toda persona interna a que se le faciliten el ejercicio de los derechos reconocidos por tal ordenamiento jurídico, sin más límites que las derivadas de su situación de internamiento en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, detrás de seres humanos o de violencia sexual.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16.2.c) del RD 162/2014 que reconoce el derecho de las personas internas a que les sea facilitado “el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, de trata de seres humanos o de violencia sexual.

En el caso de Fernanda Martínez Liboreiro, menciona que el real decreto 162/2014, si una serie de derechos en los artículos 16, 17, 19:20 del título 2 del mismo reglamento, de los cuales se encuentran los siguientes: a) El derecho de ser informados; b) El respeto a su vida, integridad física y salud, así como a ser tratados con dignidad; c) el derecho a que les sea facilitado el ejercicio de todos los derechos no afectados por el internamiento, d) a no ser discriminados, d) la asistencia sanitaria y social, con especial referencia a una atención adecuada para las embarazadas. e) el derecho a que sea comunicado inmediatamente su ingreso o su traslado a la persona que designe en España y a su abogado, así como a la oficina consular del país del que es nacional; f) el derecho a la defensa; g) el derecho a comunicar con

sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas; h) a ser asistido por intérprete. i) tener en su compañía a sus hijos menores si concurren determinadas garantías. j) contactar con ONGS u otros organismos que trabajen para su defensa. k) mantener comunicaciones telefónicas gratuitas a su ingreso; l) presentar quejas y peticiones; m) la protección de sus datos de carácter personal.

Por lo tanto, estos derechos constituyen una serie de garantías que la autoridad migratoria de extranjería tiene que asegurar a los inmigrantes dentro de los centros internos por lo que en todo caso se comentará de cada uno de ellos conforme lo contempla el real decreto 162/2014. Sin embargo, dentro de la doctrina española se menciona que los derechos más relevantes son los siguientes:

Los derechos más relevantes recogidos en el Estatuto del Detenido son el derecho a ser informado de “forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención”, el derecho a no declarar contra su voluntad”, la garantía (incluso gratuita) a la asistencia de abogado en las diligencias policiales y judiciales, así como el derecho a que se pongan conocimiento del familiar o persona que desee, su detención y el lugar de custodia.²⁰⁹

Así se analizarán estos derechos que conforman una serie de garantías que el extranjero dentro del centro de internamiento debe de tener, por lo tanto, se analizará cada uno de ellos para su mejor comprensión.

1. El derecho a ser informado

Como menciona Fernanda Martínez Liboreiro, el artículo 29 del real decreto 162/2014 prevé el derecho de toda persona extranjera ser informado su ingreso en un idioma en el que sea entendible de su situación y de igual manera las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten, de modo que, todo contenido de la información comprende la situación en que se encuentra la persona extranjera, la entrega de un boletín en su idioma sobre derechos y obligaciones, las normas de régimen interior y de convivencia, normas disciplinarias, el derecho a

²⁰⁹ Martínez Liboreiro, Fernanda, *Derechos De Las Personas Internas...op.cit.* p.216

hacer peticiones y quejas ante un juez de control en un dado caso generación de sus derechos fundamentales y la forma de interponer peticiones y quejas.²¹⁰

Como Miguel Agudo y Ciro Milione advierte, se trata de una formulación que recoja un principio básico para el concreto desarrollo del proceso equitativo en el respeto de los principios de igualdad y contradicción procesal que se establece en el primer apartado del artículo sexto del convenio europeo de derechos humanos, donde se establece el derecho a ser informado de la acusación. Sí, en palabras de la autora el convenio impone a los estados como obligación de proporcionar al acusado de un delito todo el conocimiento necesario acerca de la acusación para permitir el concreto y eficaz desarrollo del derecho a la defensa.²¹¹

2. El derecho a no declarar contra su voluntad

Como José María Asencio señala este derecho se encuentra consagrado en el artículo 24.2 y en los artículos 118.1 y 520.2. b de la Ley de Enjuiciamiento Criminal situado en el mismo nivel que el derecho al silencio y el cual debe diferenciarse de manera clara del mismo, dado que, aunque integra el conjunto de posiciones que el investigado puede adoptar de frente a las preguntas que se le susciten, por lo que no tiene un contenido equivalente. Así este derecho como señala José maría Asencio supone lo siguiente:

Este derecho tiene un componente activo, pues el pasivo debe ser asignado al silencio, a callar, a no responder. Todo lo que sea mantener una posición pasiva, es silencio, en cualquiera de sus manifestaciones, total o parcial. Todo lo que constituya una actitud activa, integra este derecho, tanto en su manifestación denegar los hechos simplemente, como de ofrecer una respuesta que no sea acorde con la verdad, la de limitarse a refutar las imputaciones o la de ofrecer medios dirigidos a sostener la propia posición o negarla contraria.²¹²

²¹⁰ Martínez Liboreiro, Fernanda, "Derechos De Las Personas Internas En Los Centros De Internamiento De Extranjeros: Especial Referencia A La Situación De Las Mujeres Víctimas De Trata Con Fines De Explotación Sexual" ...op.cit.p..237.

²¹¹ Agudo Zamora, Miguel Y Milione Ciro, "El Derecho A Ser Informado De La Acusación En La Jurisprudencia Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Español", UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 23, 2009, pp. 197-198

²¹² Asencio Gallego, José María, *El derecho al silencio como manifestación del derecho de defensa*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.p.234.

De tal manera, se puede ver que el inculpado inmigrante irregular en España siempre tiene el derecho a guardar silencio en todo procedimiento que se esté llevando a cabo en contra de él ya sea administrativo, penal o cualquier otra característica o naturaleza por lo que, las autoridades deben garantizar que este derecho y plasmarlo en la documentación correspondiente para que así quede evidenciado que se le está respetando el derecho a no declarar y en su momento oportuno tomarle la declaración correspondiente siempre con la asesoría jurídica correspondiente .

3. El derecho a la defensa

Como señala Félix Valbuena González hecho la asistencia de un abogado se considera el primer derecho y más importante de los culpables, dado que garantiza la efectividad del resto de las garantías que se encuentran previstas cabe señalar que este derecho se convierte en irrenunciable para el sujeto bajo una serie de circunstancias como pueden ser: prisión preventiva; imputación de un delito castigado con más de un año de privación de libertad, objeto de detención europea o de una solicitud de extradición o de otro procedimiento de entrega; minoría de edad y, por último, cuando el sujeto no pueda comprender o seguir el fondo o el significado del proceso debido a su edad, estado mental, físico o emocional.²¹³

En ese contexto, la asistencia técnica debe prestarse por profesionales que reúna en la condición de abogados, y desde el punto de vista temporal antes de contestar a las preguntas relativas a los cargos y extenderse a la duración íntegra del proceso.²¹⁴

²¹³ Valbuena González, Félix, "Garantías Procesales en la orden de detención europea", en Gómez Cápelo, Esther, Sánchez Domingo Belén, Valbuena González, Félix, (coords.) Justicia versus seguridad en el espacio judicial europeo, orden de detención europea y garantías procesales Valencia, editorial Tirant lo Blanch, 2011, p.215.

²¹⁴ Valbuena González, Félix, "Garantías Procesales en la orden de detención europea" ...*op.cit.* p.215,

4. El derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, su detención y el lugar de custodia.

Por un lado, el real decreto 162/2014 dispone el derecho a realizar llamadas gratuitas al ingreso a un familiar o persona de confianza y abogado, Asimismo, se establece toda obligación de que el centro comunique el ingreso en el centro de internamiento del extranjero, así como el abogado designado en el procedimiento de repatriación, su embajada y el ministerio de exteriores y cooperación, de igual manera, se establece la obligación de todos los centros para que haya suficientes teléfonos públicos de pago para hacer y recibir llamadas donde es horario no se regula debiendo especificar si a través de las normas del régimen interior.

IV semejanzas y diferencias entre España y México y la regulación española en materia de migración y otras leyes.

Como se puede notar la materia de migración en España, presentan diferencias notables con respecto a la regulación en México, la cual para su mayor referencia se elaborará una tabla para que se puedan notar las semejanzas y diferencias de estos dos países en la materia.

Tabla 2. Comparación en semejanzas y diferencia de garantías mínimas y jurídicas en la normatividad de extranjería española y mexicana

	BASE CONSTITUCIONAL DE MIGRACIÓN	LEYES DE EXTRANJERÍA	DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES (I.O 4/2000) y Ley de Migración Mexicana	GARANTÍAS MÍNIMAS O JURÍDICAS CONFORME A LA LEY ÓRGANICA 4/2000 y la Ley de Migración Mexicana
--	----------------------------------	----------------------	--	--

<p>ESPAÑA</p>	<p>ARTÍCULO 13.1 + gozarán de libertades públicas en términos que establezcan los tratados y la ley.</p>	<p>Ley Orgánica 4/2000</p>	<p>Derechos a la documentación (art. 4) circulación y residencia (art. 5), de participación pública (art. 6), de reunión y manifestación (art. 7), de asociación (art. 8), a educación (art. 9), al trabajo y a la Seguridad Social (art. 10), libertades de sindicación y huelga (art. 11), a la asistencia sanitaria (art. 12), en materia de vivienda (art. 13), a la Seguridad Social y a los servicios sociales (art. 14), deberes tributarios (art. 15), Capítulo II a la intimidad familiar (art 16.1) y su proyección en las fórmulas de reagrupación familiar (artículos 16.2 y 3 a 19)</p>	<p>Derechos a la tutela judicial efectiva, al recurso contra los actos administrativos, y a la asistencia jurídica gratuita, en los artículos 20 a 22</p>
----------------------	--	----------------------------	--	---

<p>MÉXICO</p>	<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho: Entrar y salir en la República. viajar por el territorio, cambiar de residencia, subordinado a facultades de la autoridad judicial, cuando haya responsabilidad criminal o civil, a la autoridad administrativa, cuando existan limitaciones impuestas por las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República. El extranjero tiene derecho a buscar y recibir asilo. reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, de acuerdo a los tratados internacionales. Se regulará por la ley las procedencias y excepciones.</p>	<p>Ley de Migración Reglamento de la Ley de Migración</p>	<p>Servicios educativos (artículo 8): <i>Registro Civil</i> (artículo 9); procuración e impartición de Justicia (artículo 11); personalidad jurídica (artículo 12); reconocimiento de condición de refugiado (artículo 13 fracción III); derecho a traductor o intérprete (artículo 14)</p>	<p>No lo contiene la Ley</p>
----------------------	--	--	---	------------------------------

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley orgánica 4/2000 y la Ley Nacional de Migración Mexicana

Es indispensable notar que los derechos de los extranjeros se encuentran contemplados en la constitución española y en la constitución mexicana de modo que en el primer caso de la constitución mexicana se encuentra un poco más extensa respecto a cómo se deben garantizar los derechos de los extranjeros tanto de los de asilo y refugiados, Así mismo, la disposición constitucional mexicana es explícita respecto a que en algunos casos pueda que haya excepciones a la condición de refugiado o así lo que se solicita en su momento.

Cabe hacer una diferencia que en la legislación española la mayoría de los derechos y libertades se encuentran contemplados en la ley de migración únicamente donde también se encuentran todos aquellos procedimientos administrativos de expulsión en materia de migración. De manera que, en la legislación mexicana en materia de migración, hay dos leyes que en su caso es la ley de migración de carácter principal y en segundo se encuentra el reglamento que lo complementa, como se puede ver cada uno trae el desarrollo de todo el procedimiento administrativo migratorio lo cual es una extensión de la ley principal y con esto se van caracterizando y haciendo más consolidada la ley cuándo se expulsa a un extranjero o bien procede la devolución en un momento dado.

Sin embargo, lo interesante de la legislación española en materia migratoria o de extranjería, es que precisamente en su título tercero ya prevé de manera definida todas las garantías jurídicas o mínimas que un extranjero irregular debe tener en todo procedimiento administrativo migratorio ya sea de expulsión de devolución o bien de otro carácter. Si bien, es claro que la legislación de España prevé garantías mínimas acotadas o garantías jurídicas como la tutela judicial efectiva, el recurso efectivo que dentro de estos también trae consigo una serie de derechos que se deben considerar en todo momento por las autoridades en el procedimiento respectivo.

Sin embargo, no se deben ignorar las leyes de refugio vigentes en México, en virtud que la Ley de Refugio, Protección Complementaria y Asilo Político, dispone en los dos primeros apartados del artículo, y define asilo político, como la protección que otorga el Estado mexicano a los extranjeros que se consideren perseguidos por

delitos de carácter político o conexos al derecho común, cuando la vida, la libertad y la seguridad estén amenazadas, las visitas podrán realizarse por vía diplomática o territorial.

Por lo tanto, es importante señalar que bajo esta ley una persona es refugiada, por las circunstancias señaladas en el artículo 13, a cuánto del territorio del país llega, lo que puede deberse a un temor fundado, ya que por motivos de raza , religión, nacionalidad, sexo, pertenencia a determinado grupo social, opinión política o estar fuera de su país de ciudadanía y por los temores antes mencionados no pueden o no quieren acogerse a la protección en ese país o no tenga una nacionalidad y por tales hechos fuera del país en el que anteriormente residía habitualmente.

Asimismo, las personas que hayan huido de su país de origen por violencia generalizada contra su vida, seguridad o libertad, agresión extranjera, conflicto interno, violaciones masivas de los derechos humanos u otras actividades públicas graves realizadas durante su estancia en el país donde exista violencia general, agresión extranjera, conflicto interno, amenaza de violaciones masivas de los derechos humanos u otros disturbios públicos graves, la persona en alguna de estas circunstancias tiene el derecho a solicitar refugio.

El procedimiento respectivo se prevé en la misma ley; además de la garantía de no devolución, que supone que no será regresado a su país, la condición de refugiado regulariza la situación migratoria de la persona como residente, permitiéndole gozar de otros derechos como el trabajo y la educación. Por otra parte, la legislación prevé la figura de la “protección complementaria”, que se puede otorgar al extranjero que no se encuentra en las circunstancias de ser refugiado, pero igualmente requiere protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida o integridad peligra.²¹⁵ Así finalmente en opinión de Luisa Gabriela Morales Vega menciona lo siguiente:

²¹⁵ Fonseca Luján Roberto Carlos, *Garantías Constitucionales*, Editorial Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2020, p. 178.

La Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, son las dos leyes federales que regulan el tránsito internacional de personas en México. Ambas leyes fueron expedidas en 2011⁵⁵, y son relevantes por varias cuestiones: primero, porque representan la emancipación de la política migratoria de la política poblacional general; segundo, porque poseen un talante garantista que resultó sumamente novedoso en la fecha de expedición, y, tercero: porque reformularon la categorización legal de los inmigrantes en el país, retomando la propuesta realizada al seno del ACNUR dentro del Plan de Acción de México.²¹⁶

V. Cuadro comparativo del debido proceso y forma de expulsión en materia administrativo migratorio, México, Chile, Costa Rica

Cuadro comparativo del debido proceso y forma de expulsión en materia administrativo migratorio		
México	Chile	Costa Rica
<p>Ley de Migración</p> <p>Reglamento de la Ley de Migración</p> <p>Autoridad migratoria (INM) facultada para llevar a cabo el procedimiento migratorio</p> <p>Debido proceso</p> <p>Artículo 70. derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete</p>	<p>El 11 de abril de 2021, promulgó la nueva Ley de Migración y Extranjería.</p> <p>El artículo 7, para una Migración segura, ordenada y regular, los extranjeros cuentan con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia para su estadía en el país, y para desarrollar actividades y ejercer sus derechos, conforme la Constitución Política de la República, la ley e instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.</p> <p>El artículo 21</p> <p>Establece el debido proceso, garantiza a los extranjeros la protección</p>	<p>Autoridades migratorias</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN</p> <p>Dirección General De Migración y Extranjería, (encargada de la política migratoria)</p> <p>En el artículo 44 de la ley de migración</p> <p>Policía Profesional de Migración y Extranjería.</p> <p>Controlar y vigilar el ingreso de personas al territorio de Costa Rica, el egreso de él, la permanencia y las actividades que en el territorio nacional llevan a cabo las personas extranjeras.</p> <p>Tribunal Administrativo Migratorio, integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, con sede en</p>

²¹⁶ Morales Vega, Luisa Gabriela, *La incorporación de la interculturalidad en la gestión migratoria*, en Escobar Villanueva, Salvador Ignacio (coord.), Ciudad de México, editorial Tirant lo Blanch, 2016, p.91.

<p>para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.</p>	<p>de los derechos establecidos en la ley, la Constitución y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que se encuentren vigentes. La Constitución, otorga medios necesarios para asesoramiento y defensa jurídica a extranjeros que no puedan procurárselos por sí mismos.</p> <p>Artículo 24 La entrada y salida del territorio chileno deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales.</p> <p>artículo 32 Prohibido el ingreso a extranjeros que: Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por paso no habilitado, eludan el control migratorio o se valgan de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.</p> <p>Artículo 132, Las medidas de expulsión serán por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. La Autoridad Policial de Control Migratorio, controla ingreso y egreso de extranjeros, hace el registro en el Registro Nacional de Extranjeros; Ejecuta medidas de expulsión dictadas.</p>	<p>San José y competencia en todo el territorio nacional, lo resuelto por el Tribunal agotará la vía administrativa.</p> <p>El artículo 64 inciso 2) Todo extranjero que sea sorprendida intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado para tal efecto, por lo que la autoridad migratoria ordena su traslado inmediato al país de origen o procedencia, o a un tercer país que la admita.</p> <p>El artículo 106 Reconocimiento de condición de refugiado sujeto a las normas estipuladas en los instrumentos internacionales aprobados, ratificados y vigentes por el Gobierno de Costa Rica. Se considera refugiado a la persona que, a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.</p>
--	--	---

	<p>El Servicio mantiene en el Registro Nacional de Extranjeros, información permanentemente a disposición de la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros, consulados y embajadas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Para no otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial a Extranjeros quienes tengan Registro, de prohibiciones de ingreso y de expulsiones que se encuentren vigentes.</p>	<p>La Comisión de Visas Restringidas y Refugio mediante resolución debidamente fundamentada, resolverá la aprobación o denegatoria de la condición de refugio. Si la resolución de refugio es negativa el recurso de revocatoria se hará ante la misma Comisión y de apelación, ante el Tribunal Administrativo Migratorio</p>
--	--	--

CAPITULO V

CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS EN MÉXICO: POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MIGRACION COMO GRUPOS VULNERABLES.

I. Definición de grupos vulnerables

Como primer punto, la definición del concepto de migrante entra dentro de la categoría de grupos con características de vulnerabilidad. En ese tenor, de acuerdo al glosario de la Organización Internacional para las Migraciones, migrante irregular se puede considerar de la siguiente manera:

Mundialmente no existe definición universalmente aceptada del término “migrante.” Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.²¹⁷

En ese sentido, de la definición transcrita, se nota que los migrantes buscan mejorar las condiciones sociales y materiales, así como las de sus familias, y a raíz de tal necesidad, se ven forzados a migrar a otro estado o país con el objetivo de buscar la mejora en mayores oportunidades de empleo, o bien, en el desenvolvimiento del área comercial. Sin embargo, tal como lo señala Bustamante, la vulnerabilidad de los y las migrantes se debe principalmente a condiciones de naturaleza estructural y cultural, ya que deriva de una estructura de poder en la cual los migrantes como no ciudadanos carecen de capacidad para incidir en las normas y su aplicación, o bien, desde el punto de vista cultural, la característica de vulnerabilidad se relaciona con elementos de estereotipos, prejuicios, racismo, xenofobia, ignorancia y discriminación por parte de las instituciones, considerando

²¹⁷ Organización Internacional para las Migraciones...*op.cit.* p. 40.

que estos elementos tienden a dañar la integridad de los migrantes y a reforzar las relaciones de poder entre las naciones.²¹⁸

En la misma línea, la vulnerabilidad para Jacques Foster, es una situación que representa un estado de debilidad, causada por la ruptura del equilibrio que lleva a la persona o grupo de personas a un espiral de efectos negativos.²¹⁹

En consecuencia, la vulnerabilidad puede aplicarse a individuos o grupos sociales, dado que puede obedecer a contextos nacionales, como ciertas circunstancias donde se encuentren en riesgo los refugiados, los emigrantes, los desplazados, o bien los solicitantes de asilo, asimismo, la noción de vulnerabilidad se puede aplicar en el ámbito internacional, como las naciones que cuentan con pobreza extrema.²²⁰

En ese sentido, la vulnerabilidad puede incluir a los refugiados, emigrantes, desplazados o solicitantes de asilo; también se refiere a NNA y adolescentes en situación de riesgo, como los que viven en las calles y los que trabajan; las personas de la tercera edad, discapacitados, la población rural e indígena que se encuentra afectada por la pobreza, las mujeres embarazadas y en estado de lactancia, las jóvenes afectadas por el desempleo, los trabajadores pobres del sector informal, los excluidos de la seguridad social y los pueblos indígenas, entre otros.²²¹

Igualmente, las características de las personas en situación de vulnerabilidad se deben a factores como la idiosincrasia (que incluye los valores, las costumbres, los talentos o las prácticas personales), la edad, el estado de salud, los recursos, la condición social (que se refiere a los estereotipos, roles y prácticas socioculturales de determinada comunidad), la cultura (que se conforma con las convicciones, las

²¹⁸ Bustamante, J, "*Immigrants vulnerability as Subjects of Human Rights*", *International Migration Review* 36: 333-354.

²¹⁹ Foster, Jacques, "*Invertir la espiral de la vulnerabilidad*", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 19, núm. 124, 2010, p. 328.

²²⁰ González Galván, Jorge Alberto *et al.*, *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2001, III, p. 226.

²²¹ Ídem.

creencias y la ideología).de modo que todos estos factores inciden en la falta de oportunidades, las limitaciones, la insatisfacción de las necesidades.

Por otra parte, en el Semanario Judicial de la Federación se encuentra una jurisprudencia que se refiere a los grupos vulnerables en relación con la discriminación, provocada por el origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias y estado civil. Asimismo, advierte que las causas no son enunciativas, en virtud de que hay más categorías que atentan contra la dignidad humana.²²²

En ese tenor, la vulnerabilidad tiene su origen en la noción de riesgo, la cual supone la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos que no son previsibles y que pueden generar consecuencias negativas sobre las comunidades o ciertas personas, asimismo, aquella implica la condición de ciertas personas o grupos en virtud de encontrarse en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos.²²³ De tal manera, como menciona Lara Espinosa, la vulnerabilidad nace o se incrementa por la intolerancia originada en prejuicios sociales contra determinados grupos de personas, en función de su condición de clase, origen étnico, preferencia sexual o cualquier otro rasgo con característica de vulnerabilidad.

Sin embargo, para ver cómo se encuentra la situación de cada uno de los grupos vulnerables se sabe que dentro de estos se encuentran los trabajadores migratorios y los niños que en especial son las personas más vulnerables dentro de las detenciones que se llevan a cabo en la frontera sur por lo pronto, se necesita de una verdadera evaluación y un estudio de fondo de cómo se encuentra la situación de cada uno de ellos, misma que será a continuación.

²²² Tesis P./J. 86/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1073, bajo el rubro de "Pobreza y vulnerabilidad. Sus diferencias y relaciones en la Ley General de Desarrollo Social".

²²³ Lara Espinosa, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, México, CNDH, 2013, p. 22.

II. Grupos en situación de vulnerabilidad

Como se mencionó la vulnerabilidad surge de factores físicos, sociales, económicos y ambientales que varían considerablemente en el transcurso del tiempo. Algunos factores de este fenómeno tienen que ver, por ejemplo, con la discriminación o la marginalidad socioeconómica, con su escasa información sobre las amenazas medioambientales en las regiones donde se asientan o su falta de acceso al apoyo institucional en caso de desastres, entre otros.²²⁴ Así, al migrar sin documentos implica riesgos, ya que se encuentran en situaciones particularmente vulnerables por razón de género (mujeres y población LGBTTTI) o de edad (NNA). Muchos de los migrantes en México no sólo se enfrentan a los retos inherentes al cambio de país, sino también a un limitado acceso a esquemas de protección.²²⁵

1. Refugiados

En el año 1954, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, señaló en su Artículo 1, que el término refugiado corresponde a lo siguiente:

“refugiado” debe aplicar a cualquier persona quien “Como resultado de los eventos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido al bien fundado temor de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, por ser miembro de un grupo social en particular o por opinión política, está fuera del país de su nacionalidad y es incapaz o, debido a dicho temor, es renuente a aprovechar para sí mismo la protección de este país; o quien, no teniendo una nacionalidad y estando fuera de su país de residencia habitual formal como resultado de dichos eventos, es incapaz o, debido a dicho temor, es renuente a regresar a él”

La Naciones Unidas a través de los Organismos Internacionales han recomendado al Estado mexicano “garantizar” la protección de los derechos humanos, y que sea “efectiva” lo que originó que el 10 de junio de 2011, modificará de manera estructural la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de ellos, el artículo 11, párrafo segundo, sobre el tema de Refugiados para quedar así:

²²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación 47/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, pág. 67, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_047.pdf.

²²⁵ Migrantes en México. Vulnerabilidad y Riesgos.” Organización Internacional de las Migraciones y Colegio de la Frontera Norte. 2016, p. 42.

Artículo 11. —Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016).

Derivado de los flujos migratorios, incrementados recientemente, las personas que abandonan su país de origen: por violencia social, guerra o por temor de que su vida esté en peligro y no se les puede garantizar la protección necesaria en su país de origen.²²⁶ Ante la normativa nacional e internacional en México se les protege y se les da derecho a ser solicitantes de refugio.

Estas personas con necesidades de protección internacional acuden a la COMAR, instancia gubernamental exclusivamente encargada del reconocimiento de la condición de refugiados en México. Según el informe de la CNDH en el 2019, en 2015 reportó 3,424 solicitantes, 8,796 en 2016 y 14,596 en 2017. De estos casos, se les otorgó la condición de refugiado solamente a 951 en 2015, a 3,223 en 2016 y 1,907 en 2017.²²⁷

Por lo tanto, la CNDH es una instancia que se encarga de recabar opiniones, quejas y denuncias de personas migrantes, después de esto ha generado gestiones ante la COMAR y el INM atendiendo problemas específicos de forma inmediata como la de requerir se canalice a solicitantes a la COMAR en caso de que deseen pedir refugio.²²⁸ Sin embargo, hay un desconocimiento en los procesos del reconocimiento de refugio y poca colaboración entre el INAMI y la COMAR, de

²²⁶ CNDH. Informe 2019, Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50055>

²²⁷ Ídem.

²²⁸ Ídem.

conformidad con la recomendación No. 83/2020 sobre el caso de violación al derecho humano a la seguridad jurídica.²²⁹

Es de precisar que “el 8 de agosto de 2018, la CNDH recibió la queja de una extrajera, en la que señaló que desde el 14 de julio del mismo año, permanecía privada de su libertad en la Estación Migratoria a pesar de ser una víctima de trata de personas, estar casada con una persona de nacionalidad mexicana y haber solicitado el reconocimiento de la condición de refugiada, lo que le ocasionó un daño emocional, psíquico y físico.”²³⁰

En el año 2017 la COMAR publicó en el DOF el 30 de octubre el "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos de los procedimientos que lleve a cabo la Coordinación General de la COMAR en la Ciudad de México". De modo que, la Comisión argumentó la falta de capacidad para garantizar el desarrollo de los procedimientos en condiciones que permitieran dar certeza y seguridad jurídica.²³¹ Aunque esto sucedió después de una emergencia, originó una incertidumbre jurídica para todos los solicitantes de refugio, ya que a pesar de haberse reanudado parcialmente, se han mantenido un rezago en la resolución de procedimientos.

Según los informes de la CNDH,²³² hay recomendaciones reincidentes por parte de la COMAR y en los últimos años son de las instituciones con mayores quejas y recomendaciones se encuentran las siguientes: número 61/20, 24/2020, 79/2019, 38/2019, 35/2017, 31/2013 y 77/2015.²³³

²²⁹ CNDH. Recomendación número 83/2020 de 16 de diciembre de 2020, sobre el caso de violación al derecho humano a la seguridad jurídica, en agravio de v, persona extranjera víctima de delito en materia de trata de personas, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/REC_2020_083.pdf.

²³⁰ Ídem.

²³¹ Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos de procedimientos que lleve a cabo la Coordinación general de la COMAR, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2017, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502876&fecha=30/10/2017.

²³² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informes referentes a personas migrantes 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a las quejas de la Comisión Nacional ha recibido durante el 2019, 2108 y 2017 las principales autoridades relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en contra de personas migrantes son las sig. Fuentes: Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Policía Federal (PF), fiscalía general de la República (FGR), entre otras, <http://informe.cndh.org.mx/Default.aspx>.

²³³

Por consiguiente, en diciembre de 2020, un comunicado de prensa por parte de la CNDH, dirigió una Recomendación a la COMAR, por la omisión y dilación para resolver solicitudes de refugio de 56 personas y se estableció elaborar un protocolo de actuación para las y los servidores públicos de esta institución la cual debe establecer:

La atención prioritaria y las acciones de protección y asistencia institucional, cuando las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado se ubiquen en un supuesto de vulnerabilidad, como la niñez migrante, personas de la comunidad LGBTI, personas con padecimientos de salud, personas adultas mayores, entre otros, y se diseñe e imparta a los servidores públicos un curso sobre los derechos humanos, enfocados en la seguridad jurídica y legalidad, al principio del interés superior de la niñez y del derecho internacional humanitario, poniendo énfasis en los derechos fundamentales de las personas en contexto de migración y solicitantes de refugio.²³⁴

Por todo ello, se infiere que es urgente formar una institución como la COMAR fortalecida que reconozca sus posiciones y atienda sus debilidades, partiendo de la insuficiencia en los trámites y atendiendo las recomendaciones de la CNDH para que genere políticas migratorias que ayuden en una mayor respuesta a los solicitantes y que cada una de estas solicitudes se definan por su atención e inmediatez y no por su ineficacia en su capacidad.

2. Indígenas

Debido a la diversidad de los pueblos indígenas, en ningún organismo del sistema de las Naciones Unidas se ha adoptado de forma oficial una definición de indígena; de acuerdo a los establecido en la ONU, el método más conveniente es identificar y no definir a los pueblos indígenas, es una idea que se basa en el criterio fundamental de la auto identificación, como se señala en algunos documentos de

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendaciones, Atención a personas migrantes,
https://www.cndh.org.mx/index.php/tipo/1/recomendacion?field_fecha_creacion_value%5Bmin%5D=01-01-2007&field_fecha_creacion_value%5Bmax%5D=01-11-2020&keys=refugiados&items_per_page=10.

²³⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020, Comunicado de Prensa DGC/378/2020, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_378.pdf.

derechos humanos.²³⁵ En ese sentido, los pueblos indígenas poseen idiomas, sistemas de conocimientos y creencias particulares, basados en sus valores tradicionales, sus necesidades y prioridades.

Sin embargo, en el 2016 se identificaron personas con nacionalidad mexicana, originarias de Chiapas e indígenas Tzeltales y personas en contexto de migración internacional. Dentro de este grupo vulnerable, se encuentran niños de nacionalidad guatemalteca, hondureña, extranjeros y nicaragüenses. Conforme al informe anual de actividades de la CNDH, en el 2017 se identificó más de 85% de las personas extranjeras presentados ante la autoridad migratoria provenían de Guatemala, Honduras y el Salvador, con un total de 81,136 y hasta noviembre del 2018 se registraron 116,169 personas entre otros países.

En ese contexto, en la recomendación número 90/2018, sobre el caso de 971 personas víctimas de desplazamiento forzado interno en diversas comunidades del municipio de Chenalhó, Chiapas,²³⁶ dentro de los hechos se tiene que el 25 de mayo de 2016, dos integrantes del Congreso del Estado de Chiapas, fueron retenidos por habitantes del Municipio de Chenalhó, con la finalidad de exigir a esa autoridad legislativa la destitución de SP1, debido a inconformidades con su administración. De tal manera, como resultado, la noche de ese mismo día SP1 presentó ante el Congreso local su renuncia, bajo presión de una parte de la población.

Ahora bien, el 26 de mayo de 2016, habitantes del municipio de Chenalhó acudieron a la Cabecera Municipal de esa demarcación a presenciar la toma de protesta del alcalde que sustituiría a SP1; sin embargo, las circunstancias en que se produjo la transición en el cargo generaron desacuerdos en la población, surgiendo enfrentamientos armados en la plaza de la Cabecera Municipal y en algunas localidades del municipio entre los simpatizantes de SP1, y los partidarios

²³⁵ United Nations, Permanent Forum on Indigenous Issues. Ficha descriptiva. Consulta: 04 de enero de 2021, disponible en www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/5session_pressrelease2_es.doc.

²³⁶ CNDH. Recomendación número 90/2018 de 28 de diciembre de 2018, p. 5, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_090.pdf.

de su sucesor. Como resultado de dichos enfrentamientos, personas fueron heridas con armas de fuego y posteriormente perdieron la vida.

Los actos de violencia provocaron que los terrenos, propiedades y bienes tuvieran que ser abandonados por aproximadamente 971 personas pertenecientes a la etnia tzotzil, quienes salieron huyendo, desplazándose de diversas localidades del Municipio de Chenalhó, Chiapas. Así, debido a la situación de riesgo y vulnerabilidad en el que se encontraban, el 29 de mayo y 1 de junio de 2016, la CNDH emitió medidas cautelares dirigidas al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, a través de las cuales se solicitó garantizar a las víctimas la satisfacción de sus necesidades básicas, se les brindara protección y resguardo, y se realizaran las acciones necesarias que permitieran dar solución a los hechos de violencia generados en ese municipio.

De igual manera, la CNDH precisó que, a diferencia de otros grupos indígenas, los tzotziles se encuentran aún hoy concentrados en la región de Los Altos de Chiapas que han habitado por siglos, conservando su identidad y tradiciones, y que en algunos municipios como Chenalhó la población de esa etnia es mayoritaria, alcanzando entre un 65% a un 80% de la composición social total.²³⁷

El reconocimiento gubernamental de los tzotziles como pueblo indígena está reconocido en el artículo 7 de la Constitución Política de Chiapas, donde precisa lo siguiente: “El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tzeltal, Tzotzil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Cakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.”²³⁸

De lo anterior, se observa en un segmento que los derechos de las comunidades indígenas se encuentran reconocidos y está estrechamente vinculado con el acceso a la justicia, lo que determina que los órganos que componen el

²³⁷ Obregón Rodríguez, María Concepción, “Pueblos indígenas del México contemporáneo/Tzotziles”. CDI, PNUD, México. 2003, p. 7 y 9. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12595/tzotziles.pdf>.

²³⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 110, el 24 de junio de 2020.

sistema de acceso a la justicia de los estados están obligados a garantizar el respeto de esas prerrogativas desde una perspectiva intercultural. Toda vez que el reconocer a los pueblos indígenas como un grupo característico en virtud de las particularidades estructurales propias de su cosmovisión, conlleva un trato determinado.

3. Trabajadores Migrantes

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU (CMW), señala que se aprecia una discriminación hacia los trabajadores migrantes, discriminación que redundaba en sus familiares. Así, para 2011 consideró la política pública nacional delimitada en el Programa Frontera Sur de “manera indebida”²³⁹ el cual solo aplicaba a trabajadores beliceños y guatemaltecos, dejando de lado a los trabajadores agrícolas de temporada.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁴⁰ manifestó su preocupación al respecto de la incorrecta judicialización y criminalización de migrantes mediante procesos penales instaurados en su contra. Esta preocupación tiene especial énfasis en los indígenas centroamericanos que trabajan en el sector agrícola y doméstico. Por lo tanto, el Comité considera que son víctimas de discriminación, violación de derechos y explotación laborales, de ahí que estos sujetos también se consideren como grupos vulnerables.

La preocupación de la explotación laboral a migrantes también ha sido objeto de pronunciamientos por parte de la CNDH. Así, la CNDH considera la migración internacional un tema prioritario en las actividades de los Estados, que redundaba en un cambio demográfico significativo en aquellos lugares en donde el flujo migratorio es abundante.

Igualmente, delimita la CNDH problemas relacionados con aspectos culturales, de lengua, y especialmente de la situación migratoria irregular que impide

²³⁹ El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), “Informe de México,” 2011.

²⁴⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Observaciones Finales Sobre Los Informes Periódicos 18° a 21° Combinados de México,” 2019.

una legal estancia²⁴¹. Estas condiciones dejan en estado de vulnerabilidad a los trabajadores migrantes a su arribo a territorio nacional, por lo tanto, la crisis humanitaria que viven los trabajadores migrantes en las fronteras nacionales es multifactorial. Este grupo vulnerable recibe trato arbitrario por parte de autoridades domésticas a causa de políticas públicas mal enfocadas, abuso por parte de los particulares quienes sacan ventaja de su situación con fines de explotación laboral, al tiempo que se enfrentan a conflictos interculturales.

4. Mujeres Indígenas y Migrantes

Distintos organismos se han especializado en el grupo vulnerable de mujeres indígenas y migrantes trabajadoras. Este enfoque responde a la realidad de violencia de que son víctimas tanto a nivel estatal como particular. Por un lado, el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes manifiesta que existe una discriminación de migrantes por parte de los servidores públicos del INM²⁴². La práctica más reiterada en contra de este grupo vulnerable es la detención arbitraria por agentes estatales, quienes detienen a las mujeres migrantes por el aspecto de pertenecer a una etnia, vestimenta o acento, procediendo a exigirles sus documentos de identidad.

Así, detener a una persona en función de su aspecto, tipifica la conducta de perfilamiento racial sancionado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos²⁴³, así como por el Universal²⁴⁴. Lo anterior se debe a que los organismos internacionales han identificado estas conductas estatales como discriminatorias, en franca contravención a diversos tratados y criterios internacionales.

En ese sentido, para 2009, el Relator Especial señaló el abuso clandestino de trabajadores migrantes domésticos donde la mayoría de las mujeres centroamericanas (Guatemala, el Salvador y Honduras) e indígena, por lo que

²⁴¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación Número 90/2018*, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_090.pdf.

²⁴² Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, *Misión a México*, 2002.

²⁴³ Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe no. 26/09. Caso 12.440 Admisibilidad y fondo Wallace De Almeida Brasil*, 2009.

²⁴⁴ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Guía práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial*, Panamá, Diseños e Impresiones Jeicos S.A, 2015.

México carece de información de ellas en número, localización y origen, así como falta de programas de protección de sus derechos y de adecuada regulación²⁴⁵.

En 2018, el CEDAW expone la violencia de género en México, destacando la falta de medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afroamericanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación. Así, este es un esfuerzo para combatir la estigmatización de las migrantes, generando una cultura de derechos humanos y respeto a su dignidad.²⁴⁶ Por su parte, recomienda que se apruebe una “hoja de ruta” dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades de todos los niveles, en sus respectivos ámbitos a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.

En materia laboral la CMW realiza las siguientes recomendaciones a los Estados parte²⁴⁷ para la protección de trabajadoras del hogar indígenas y migrantes: Sensibilización y capacitación previas de su partida generalmente mujeres que realizan el trabajo doméstico; cooperación de los Estados; creación de agencias de contratación; condiciones de trabajo; seguridad social y servicios de salud; derecho a la sindicalización para la negociación y la protección colectiva; libertad de religión y expresión; acceso a la justicia y a recursos judiciales; acceso a una situación migratoria regular; respeto a la unidad familiar; medidas para la protección de los NNA y disposiciones con perspectiva de género.

De modo que, se aprecia el interés de los organismos internacionales por la protección de la mujer indígena y migrante, con una especial protección a sus derechos laborales donde México debe adecuar su política pública a efecto de

²⁴⁵ Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, *Misión a México*, 2009.

²⁴⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW de la ONU), *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018.

²⁴⁷ El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), *Observaciones Generales, N.º. 1, 13o Período de Sesiones*, 2010.

cumplir con el mínimo de los estándares en materia de tutela de derechos humanos. Por su parte, la CNDH ha dictado una serie de criterios o derechos que deben estar establecidos y se le deben garantizar a las mujeres migrantes, tales como: a) el derecho a la vida; el derecho a la igualdad y libertad; el derecho a una vida libre de violencia; el derecho a la salud; al libre tránsito y violencia; al refugio; a la identidad; a la unidad familiar; a la educación; y laborales.²⁴⁸

Por otro lado, la migración en tránsito por la frontera sur de México tiene como característica principal la vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes, mujeres, hombres, niñas y niños, quienes sufren de violencia sexual siendo víctimas, testigos directos o indirectos, o desde ambas participaciones. Al iniciar el éxodo migrante, la conciencia o ideario de encontrarse con una situación de violencia sexual es inminente, los traumas derivados de ella, así como las consecuencias físicas y psicológicas colocan a las personas migrantes en un desbalance extremo en las rutas principales de la frontera, el desánimo, el desgaste emocional y las posibles enfermedades o incluso embarazos son factores que aumentan la oscuridad de la migración hacia los Estados Unidos.

Igualmente, las mujeres y niñas migrantes en México que provienen de Centroamérica que están de tránsito para ir a los Estados Unidos de Norte América o de destino a las ciudades fronterizas de México, sufren desaparición forzada, secuestro, violencia, violación sexual, tortura en manos de la delincuencia organizada y en muchas ocasiones con aquiescencia o participación del Estado, así las quejas han sido documentadas tanto por organismos internacionales como actores de la sociedad civil.²⁴⁹

Sin embargo, los estereotipos se reflejan implícita o explícitamente en la política y la práctica, especialmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades. Asimismo, se documentó información sobre familiares de migrantes que son maltratados o discriminados por parte de las autoridades mexicanas por

²⁴⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres en la Migración
²⁴⁹ Estrada D.T. "Seguridad Humana de Mujeres migrantes indocumentadas" en González, P. L., Razones universales y contextos particulares de injusticia en México. Tirant lo Blanch, 2017.

motivos económicos en la búsqueda de sus seres queridos;²⁵⁰ Por lo tanto, el Estado está obligado a garantizar la igualdad y la no discriminación, prevenir cualquier acto de discriminación y violencia contra las personas migrantes.²⁵¹

Por otra parte, en 2007 se resalta que el INM recibió solicitudes de reducido número de mujeres migrantes de asilo, solamente donde 40 fueron por falta adecuada de información de sus derechos y que solamente a cuatro mujeres les otorgo el estatus de refugiados, todas de nacionalidad iraquíes.

En 2009 se reconocía²⁵² que las víctimas mujeres y niños cada año varía de entre 16,000 a 22,000; así recibían violencia de acoso, tratos inhumanos, prostitución, abuso sexual y había un número elevado de mujeres muertas en Ciudad Juárez por diversas razones pero que incluyen también discriminación de género. De igual manera, el INM detiene aproximadamente el 20% de mujeres migrantes centroamericanas de Honduras, Guatemala y el Salvador y las deporta; asimismo, el personal del Instituto les da un trato violento, discriminatorio y agresivo y no reciben las mujeres el servicio médico adecuado.

En 2019, se recibieron más de 9000 solicitudes de trámites de tarjetas de visitante trabajadores fronterizos y más de 39000 de tarjetas de visitante, mientras que, en 2020, el número de solicitudes bajó a 3,142 y 21,471 respectivamente. En 2019, 37,774 mujeres fueron presentadas ante la autoridad migratoria y en 2020, 13,452 respectivamente. De estas, la mayoría provenía de Honduras, Guatemala y El Salvador en orden del número de presentadas.²⁵³

²⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2013, Informes sobre migrantes en México, Pág. 101.

²⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2013, Informes sobre migrantes en México

²⁵² Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Misión a México, 2019.

²⁵³ Síntesis 2020, estadísticas migratorias, p. 20, http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2020.pdf

Figura 14. Tabla sobre trámites migratorios en el periodo 2019-2020

Trámites migratorios	Enero-noviembre		
	2019	2020 ^e	Var. %
Tarjetas de Residente Temporal (TRT) ¹ emitidas	40 326	30 731	- 23.8
Tarjetas de Residente Temporal (TRT) renovadas	50 074	53 152	6.1
Cambio de condición migratoria de residente temporal a residente permanente	23 584	30 488	29.3
Tarjetas de Residente Permanente (TRP) ² emitidas	36 835	48 746	32.3
Refugiados ³	5 089	13 915	n.a.
Tarjetas de Residente Permanente (TRP) renovadas ⁴	1 192	5 846	n.a.
Tarjetas de Visitante Regional (TVR) ⁵	70 194	27 874	- 60.3
Tarjetas de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) ⁶	9 411	3 142	- 66.6
Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH) ⁷ emitidas	39 482	21 471	- 45.6

Fuente: Síntesis 2020, estadísticas migratorias, p. 20, http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2020.pdf

De igual forma, en 2019, según datos del Instituto Nacional de Migración, 143 042 personas migrantes fueron devueltas, de ellas 69 967 provenían de Honduras, 47, 264 de Guatemala y 19, 375 de El Salvador, mientras que, en 2020, fueron devueltas 50, 470 personas, de las cuales 24, 760 provenían de Honduras, 19, 885 de Guatemala y 19, 375 de El Salvador. Así los datos de 2019 y 2020, un 86.9% representaban a personas mayores de 18 años, del cual 17.7% lo comprendían mujeres migrantes, mientras que el 13.1% del total de personas devueltas lo representaban menores de 18 años, de los cuales, 33% eran mujeres.

Por su parte, la Asamblea General de la ONU, resuelve en 2010, respecto a delitos contra mujeres y niñas que en los países representados en la Asamblea General de la ONU, manifiestan su preocupación del aumento de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de los que lucran con los delitos de migrantes, especialmente mujeres y niñas, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a las cuales someten sus

víctimas y trayendo consigo flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales.²⁵⁴

Asimismo, se ha informado que las mujeres experimentan violencia de género en la frontera sur, particularmente por motivos de raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, condición económica, religión o cualquier otra condición, que constituyen la vulnerabilidad estructural en la que se encuentran los migrantes.²⁵⁵ Por ello, se recomienda incorporar una perspectiva de género y desarrollar políticas para combatir la discriminación, explotación y abuso como víctimas de las mujeres inmigrantes.

De tal manera, se ha señalado que las instalaciones y el trato en las estaciones migratorias son contrarias a la naturaleza administrativa de la detención, que las mujeres migrantes, en especial los NNA, se encuentran en una mayor situación vulnerable propensas a ser víctimas de trata, explotación sexual y prostitución, así se propone elaborar políticas públicas para combatir la discriminación en un marco de perspectiva de género.²⁵⁶

Subsecuentemente en 2015, la Asamblea General de la ONU señala el aumento de mujeres y niñas objeto de violencia sexual; que muchas han perdido la vida o han resultado heridas intentando cruzar fronteras internacionales, por otro lado, exhortó a los Estados a fortalecer las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia de género, incluida la trata de personas y la discriminación contra las mujeres y las niñas.²⁵⁷

Con respecto a las trabajadoras del hogar, el Comité de Trabajadores Migratorios (CMW, por sus siglas en inglés) propone seguir la *Observación General*

²⁵⁴ Resolución 65/212 de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/RES/65/212, relativa a la Protección de Migrantes, aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010 en su 71^o sesión plenaria.

²⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Migrantes en México, 2013.

²⁵⁶ Ídem.

²⁵⁷ Resolución 29/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas, relativa a la Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito, A/HRC/RES/29/2, aprobada por el Derechos Consejo de Humanos el 2 de julio de 2015 en su 42^o sesión.

N. 1, aprobada por el *Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*, denominada “Sobre los Trabajadores domésticos migratorios.” que contiene recomendaciones a los estados partes, relativas a las termas siguientes:

Sensibilización y capacitación previas de su partida generalmente mujeres que realizan el trabajo doméstico; cooperación de los Estados; creación de agencias de contratación; condiciones de trabajo; seguridad social y servicios de salud; derecho a la sindicalización para la negociación y la protección colectiva; libertad de religión y expresión; acceso a la justicia y a recursos judiciales; acceso a una situación migratoria regular; respeto a la unidad familiar; medidas para la protección de los niños y disposiciones con perspectiva de género; y obligaciones de embajadas y consulados.²⁵⁸

La ONU,²⁵⁹ alienta a los Estados a que integren la perspectiva de género en la elaboración y aplicación de políticas y programas internacionales de migración adoptando medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y niñas migrantes de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración, menciona que las mujeres migrantes son empleadas en sectores no estructurados de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, dando origen a que estén expuestas al abuso y la explotación. El Comité CMW en 2011,²⁶⁰ resaltó que las trabajadoras domésticas son en su mayoría mujeres y no tienen sistemas adecuados para denunciar a sus empleadores por violaciones de derechos humanos que van desde malos tratos, tortura, hasta violación sexual. Por lo que no existen adecuados sistemas de inspección de los lugares donde realizan sus trabajos.

Por su lado, la CEDAW recomendó al gobierno mexicano respecto de las mujeres migrantes y sus derechos humanos a la salud, vivienda, educación y empleo para migrantes. En ese mismo año la CEDAW de la ONU recomendó que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo tengan a su disposición

²⁵⁸ Comité de trabajadores Migratorios y sus familias, CMW, Observaciones generales No. L 13º periodo de sesiones 2010.

²⁵⁹ Islas Colín, Alfredo; et. Al. Barataria. Revista Castellanos.-Manchega de Ciencias Sociales. Trabajadores Migrantes en México, Análisis Normativo 25. P.13

²⁶⁰ Comité de trabajadores Migratorios y sus familias, CMW, informe de México 2011.

todos los servicios necesarios de empleo, atención de la salud, asistencia psicológica, educación y participación en los asuntos públicos. El Estado mexicano respondió que el *Programa Frontera Sur* establece medidas para proteger los derechos de las personas migrantes para evitar que pongan en riesgo su integridad, así como desarrollar estrategias que garanticen la seguridad y la protección de los migrantes en tránsito, y combatir a los grupos criminales que vulneran sus derechos, en este sentido, se ha realizado la campaña “Soy Migrante”; “Migrar no es un delito” y en materia de educación se difundió el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional, para el acceso inmediato a los planteles educativos de nivel básico de niñez migrante.

Asimismo, otra recomendación de la *Comisión Interamericana* fue garantizar la protección de las trabajadoras domésticas a través de la fiscalización en sus lugares de trabajo, así como efectiva difusión de los derechos que son inherentes a su persona y de los cuales puede gozar según los tratados internacionales; además el Estado Mexicano debe prestar atención a que los menores de 14 años no realicen ningún tipo de trabajo.²⁶¹

En 2017 el CMW de la ONU recomendó al gobierno mexicano sobre los derechos laborales de los migrantes, que se protejan los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas; y que se protejan sus derechos del trabajo en el marco de igualdad y no discriminación; particularmente con relación al acceso a la seguridad social, sueldos, contratos laborales, terminación e indemnización.²⁶² Ante esta recomendación, el Estado mexicano respondió que en 2011 finalizó una reforma al CPEUM, para proteger derechos fundamentales, lo cual comprende derechos de migrantes y se publicó el mismo año la Ley de Migración y la Ley Federal del Trabajo en 2012, a fin de contribuir a fortalecer la inspección del trabajo, entre otros aspectos; así como la

²⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre migrantes en México, 2013.
²⁶² Comité de Trabajadores Migrantes de la ONU, CMW, *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México*, 2018, Asamblea General de la ONU, CMW/C/MEX/CO/3, párr. 48c y sig. fecha de 2017-09-13.

obligatoriedad del descanso nocturno de nueve horas consecutivas; el descanso semanal de día y medio ininterrumpido; la obligación para facilitar habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente, así como condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud e inhibir el acoso u hostigamiento sexual y proporcionar acceso a la educación básica; de modo que se favoreció el registro de esta categoría de trabajadores, migrantes domésticas, la seguridad social, donde el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó 2017 campañas denominadas, “Campaña de sensibilización y difusión de derechos: trabajo doméstico, trabajo con valor” y se presentó el libro “El trabajo doméstico en México: La gran deuda social”.

Por otro lado, este grupo vulnerable, es relevante referir el acompañamiento que se realiza a las caravanas de madres centroamericanas²⁶³ en búsqueda de sus hijos e hijas desaparecidos, que se encuentran en diversas partes de la República, con el fin de reunirse con sus familiares, tal acompañamiento tiene el propósito de prevenir violaciones a sus derechos humanos. En el año 2016,²⁶⁴ se brindó de carácter específico y personalizado a un total de 6,725 personas, tanto en contexto de migración, como público general. Se efectuaron 286 gestiones de tipo jurídico y médico, consistentes en acompañamiento para presentar denuncias, asesoría jurídica general, atención médica y entrevistas con diversas autoridades, en un total de 353 acciones de esta naturaleza.

En conclusión, las mujeres en el contexto migratorio en México y Centroamérica sufren una serie de violaciones a sus derechos humanos de manera generalizada desde la salida de su país de origen, en el tránsito y en el destino cuando involucra algunos de los países comentados. A pesar que existe un marco jurídico internacional respaldado por organismos internacionales se han elaborado informes y diversas recomendaciones para mejorar las actuaciones de los Estados con respecto de sus políticas y acciones hacia las personas migrantes, las violaciones se siguen cometiendo a la sombra de las legislaciones y gobiernos.

²⁶³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Informe Anual de Actividades 2016, Observancia en materia de Personas Migrantes*, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10035>.

²⁶⁴ *Ídem*.

Es claro que atender las observaciones de expertos de órganos autónomos, organismos internacionales e incluso de cortes internacionales, es fundamental para atender las necesidades de la migración internacional, sin embargo, hace falta voluntad de los actores para llevar a cabo acciones reales y concretas para proteger a las mujeres en la migración y castigar a los infractores que se aprovechan de la vulnerabilidad de este grupo, de modo que, ser migrante centroamericano es complicado en una ruta repleta de peligros que coloca a esta población en extrema vulnerabilidad, y ser mujer tiene una doble vulneración ante los estragos físicos, psicológicos y emocionales que conlleva la violencia sexual y los grupos de trata de personas.

Así, la cooperación internacional y los mecanismos de protección de mujeres migrantes pueden colaborar para atender esta grave situación de violencia hacia las mujeres, por lo que es necesario que se trabaje en lo regional, nacional y local con proyectos específicos y puntuales para abonar a posibles soluciones o adopción de medidas que contrarresten el contexto de vulnerabilidad de todas las personas.

5. Niñas, niños y adolescentes

De acuerdo a las recomendaciones que la CNDH ha emitido, los grupos vulnerables con mayor incidencia en violaciones a sus derechos humanos son las niñas, niños y adolescentes, información que se relaciona con el informe anual de actividades 2018, de la Comisión. En el periodo de 2007 al 2020, se identificaron violaciones a los derechos humanos a NNA detenidos en estaciones migratorias del INM de diversos estados como en Tlaxcala, Ciudad de México, Mexicali, Tijuana, Baja California, Chiapas y Veracruz.

Es importante señalar que, de las 131,931 personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria hasta noviembre de 2018, 30,076 fueron NNA, de los cuales 10,054 eran NNA no acompañados. Se expone que de los 30,076 menores

presentados ante la autoridad migratoria más del 98% corresponde a menores centroamericanos, particularmente de Guatemala, Honduras y El Salvador.²⁶⁵

De acuerdo a la UNICEF, son niños separados aquellos que quedan desunidos por ambos padres o de sus tutores legales o cuidadores habituales, pero no necesariamente de sus familiares.²⁶⁶ Esto puede incluir, por tanto, a niños acompañados por otros familiares adultos. En cuanto a los niños no acompañados, son niños que han quedado separados de ambos progenitores y de otros familiares, y cuyo cuidado queda a cargo de un adulto quien legal o habitualmente es responsable de dicho cuidado.²⁶⁷

Así esta distinción permite identificar que, en las situaciones de desplazamiento, tanto en fronteras internacionales o como dentro del país, las niñas, niños y adolescentes se encuentran vulnerables frente a la explotación, el abuso y la violencia a la que se exponen, debido a sus condiciones, por lo cual, ante las acciones de las autoridades debe prevalecer el interés superior de la niñez.

Como se observa con la revisión y análisis de las recomendaciones, el tema de los derechos humanos de la niñez migrante es de importancia para la CNDH, ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, por lo tanto, se necesita implementar mecanismos y medidas especiales para la protección a sus derechos humanos y que tengan los cuidados adecuados por parte de las autoridades competentes.

Ante todo, en el actuar de las autoridades debe de prevalecer el Interés Superior de la Niñez (ISN) como uno de los principios rectores que conforma los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración; por ello, toda autoridad que tenga contacto con ellos debe considerarlos como

²⁶⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual de Actividades 2018, Niñas, Niños y Adolescentes presentados ante la autoridad Migratoria en 2018, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40055>.

²⁶⁶ UNICEF, Los niños separados y no acompañados, consulta: 02 de enero de 2021, https://www.unicef.org/spanish/protection/index_57906.html.

²⁶⁷ *Ídem*.

prioritarios al tomar decisiones que los involucren, ya que redundará en una adecuada asistencia y protección integral.²⁶⁸

En concatenación a lo mencionado, el artículo 4 de la CPEUM señala “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y respetará el principio del interés superior del niño y sus derechos se garantizarán plenamente. Los niños y niñas tienen derecho a que se satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su pleno desarrollo.”²⁶⁹

Por lo tanto, en el año 2016, la CNDH puso a consideración de la opinión pública el informe titulado "La Problemática de NNA Centroamericanos en Contexto de Migración Internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de Protección Internacional", el cual tuvo como objetivo coadyuvar en la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de esa población como sujetos de derechos y, al mismo tiempo, hacer visible la problemática que enfrentan durante su tránsito por nuestro país.

Del mismo modo, el Ombudsman Mexicano llama a reconocer la obligación de las institucionales de los estados nacionales de asegurar a los NNA, cuidados y asistencias especiales, estos como fundamentales para su protección, desarrollo y supervivencia. En la actualidad, es cada vez más presente en las noticias, comentarios, reportes de agencias nacionales o internacionales, de organizaciones sociales y gubernamentales de que niños, niñas y adolescentes, se encuentran obligados a cruzar fronteras ante la violencia que viven en sus lugares de origen, o debido a la falta de oportunidades en materia de educación, salud, vivienda, alimentación e incluso el quebrantamiento de la unidad familiar, niños que deben enfrentar el viaje sin sus padres o no acompañados de personas responsables de su cuidado.

²⁶⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación 35/2017 de 31 de agosto de 2017, p.217, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_035.pdf.

²⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2020.

El cumplimiento efectivo de los derechos NNA, es un requisito esencial para su desarrollo integral, a nivel mundial, la Convención sobre los Derechos del Niño,²⁷⁰ como el instrumento principal, que obliga a los estados parte a proteger los derechos de los mismos, ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujeto pleno de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y el principio del interés superior.

Sin embargo, en México, el principio del interés superior del niño se sumó con la reforma constitucional del artículo 4 y el artículo 73, fracción XXIX-P sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes anunciada en octubre de 2011; la Ley de Derechos de los Niños y Adolescencia y promulgación de la Ley General de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (LGDNNA) publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014. Por ello, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de pleno derecho y titulares de derechos, buscando garantizar su Ejercer plenamente, respetar, proteger y promover sus derechos humanos, etc.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que privar a niñas y niños de su libertad únicamente por la naturaleza de su inmigración excede el requisito de necesidad, ya que no es indispensable para asegurar su presencia en el proceso de inmigración o para garantizar el cumplimiento de las órdenes de deportación. En otras palabras, las medidas de

²⁷⁰ Artículo 2.2: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” y artículo 3.1: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

detención solo deben usarse cuando sea absolutamente necesario, y esas medidas están diseñadas únicamente para detener a migrantes en circunstancias irregulares, lo cual es incompatible con la Convención Interamericana. En respuesta, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria declaró:

En caso de recurso a la detención administrativa, ésta debe ser utilizada como último recurso, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, en el marco de estrictas restricciones legales y de la provisión de las debidas garantías judiciales. Es necesario definir claramente y enumerar exhaustivamente en la legislación las causales de detención que los Estados pueden invocar. Debe haber motivos más sólidos para detener a menores.²⁷¹

Por otro lado, dada la complejidad de la migración y sus diversas dimensiones, es necesario analizar su medio en origen, por ejemplo, para identificar tempranamente el temor al reclutamiento forzado por bandas criminales transnacionales o por conflicto armado. Por lo tanto, los Estados tienen prohibido el retorno, la expulsión, la deportación, el retorno, la denegación en las fronteras o la denegación de admisión cuando la vida, la seguridad y/o la libertad se vean amenazadas por amenazas, violencia generalizada o violaciones masivas de los derechos y el riesgo de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo anterior se formula en el marco del principio de no devolución y su relación con el principio *pro persona* consagrado en el artículo 29 de la CADH. En cuanto a la condición de refugiado, la CIDH ha señalado que una vez que un Estado declara el refugio para una persona, el estatuto de refugiado la protege más allá de las fronteras de ese país, es decir, otros países por donde ingrese esa persona deben tener en cuenta dicha condición al adoptar medidas de carácter migratorio.²⁷²

Por otra parte, el tránsito de la migración en el límite sur de México tiene como característica principal la inseguridad en la que se encuentran los migrantes, mujeres, hombres, niñas y niños, que sufren violencia sexual siendo víctimas,

²⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

²⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.

testigos directos o indirectos, o desde ambas participaciones. Al iniciar el éxodo migrante, la conciencia o ideario de encontrarse con una situación de violencia sexual es inminente, los traumas derivados de ella, así como las consecuencias físicas y psicológicas colocan a las personas migrantes en un desbalance extremo en las rutas principales de la frontera, el desánimo, el desgaste emocional y las posibles enfermedades o incluso embarazos son factores que aumentan la oscuridad de la migración hacia los Estados Unidos. En ese sentido, la Convención Americana establece en el artículo 5.2 La tortura o los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de una persona están absolutamente prohibidos, y la violación sexual tiene diversos grados de connotaciones, incluidas diversas formas de humillación, que se suman a la maleta de derechos violados.²⁷³

Por lo tanto, en el 2010, la Asamblea General de la ONU, resolvió respecto a delitos contra mujeres y niños que en los países representados en la Asamblea General de la ONU, manifiestan su preocupación del aumento de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales.²⁷⁴

En el 2013, la CIDH ha señalado que los espacios y el trato en las estaciones migratorias son contrarias a la naturaleza administrativa de la detención, en donde las mujeres, especialmente las niñas y adolescentes, se encuentran en mayor situación vulnerable propensas a ser víctimas de trata, explotación sexual y prostitución. Por lo que se propone elaborar políticas públicas para combatir la discriminación en un marco de perspectiva de género.²⁷⁵ En el 2015, la Asamblea General de la ONU señaló el aumento de mujeres y niños objeto de violencia sexual;

²⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Contencioso. Fondo, Reparaciones, Costas. Sentencia del 08/02/2018. Serie C. N. 348.

²⁷⁴ Resolución 65/212 de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/RES/ 65/212, relativa a la Protección de los migrantes, aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010 en su 71° sesión plenaria.

²⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe sobre Migrantes en México, 2013.

muchos han perdido la vida o han resultado heridos intentando cruzar fronteras internacionales, y, por otro lado, exhortó a los Estados a fortalecer las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia de género, incluida la trata de personas y discriminación contra las mujeres y niñas.²⁷⁶

Por otro lado, respecto a datos del 2017, se tiene que las mujeres y niñas migrantes en México que provienen de Centroamérica que están de tránsito para ir a los Estados Unidos de América o de destino a ciudades fronterizas de México, sufren desaparición forzada, secuestro, violencia, violación sexual, tortura en manos de la delincuencia organizada y en muchas ocasiones con aquiescencia o participación del Estado, las quejas han sido documentados tanto por organismos internacionales como actores de la sociedad civil.²⁷⁷

Así también, respecto al tema de niñas, niños y adolescente, el CERD, en 2019 recomendó: 1) cumplir con la política migratoria prevista para 2018-2024 que se dijo basar en proteger los derechos humanos de los migrantes; 2) garantizar el cumplimiento del principio de no devolución y tomar en cuenta el *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*; 3) proporcionar alternativas a la detención de los solicitantes de asilo y de los migrantes en situación irregular; que los niños migrantes no se les detenga como lo establece la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* y por la aplicación de protocolos de atención y protección adecuados teniendo en cuenta el principio del interés superior de la niñez; 4) que las estaciones migratorias cuenten con condiciones de vida adecuadas en conformidad con las normas internacionales; 5) que la Guardia Nacional disminuya el control migratorio y eliminar sus actividades de discriminación racial; realizar investigaciones sobre discriminación, uso excesivo de la fuerza y abusos de autoridad cometidos en contra de migrantes; 6) proteger y asesorar a las víctimas; prevenir y combatir el discurso de incitación a la discriminación racial y las

²⁷⁶ Resolución 29/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas, relativa a *la Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito*, A/HRC/RES/29/2, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de julio de 2015 en su 42ª sesión.

²⁷⁷ Estrada, D. T., "Seguridad humana de Mujeres migrantes indocumentadas" en González, P. L., *Razones universales y contextos particulares de injusticia*, México, Tirant lo Blanch, 2017.

manifestaciones de racismo en los medios de comunicación en contra de los migrantes.²⁷⁸

De igual forma, en el 2019 el CAT de la ONU,²⁷⁹ expresó consideraciones que le preocupan: 1) la detención automática u obligatoria de inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la *Ley de Migración*, el INM dispone del plazo de 15 días hábiles para resolver los expedientes de extranjeros internados en las llamadas “estaciones migratorias”, prorrogable hasta 60 días en algunos supuestos; 2) No obstante, en caso de interposición de un recurso administrativo o judicial, incluidas las solicitudes de asilo, la ley no establece la duración máxima de dicha detención administrativa; 3) Si bien la legislación vigente no contempla el internamiento de menores de edad en estos centros, salvo para los menores no acompañados y solo en circunstancias excepcionales, pero se sabe que se continúa internando a menores en estaciones migratorias; 4) las estaciones migratorias no son adecuadas para los niños, falta de higiene, inadecuada alimentación y que no cumplían las condiciones mínimas de alojamiento; 5) por otro lado, se denuncian actos de violencia y abusos por parte de los agentes de inmigración, y extorsión a las personas internadas.

III. Planes y políticas de migración en México

De acuerdo a la *Ley General de Población* correspondía a la Secretaría de Gobernación vigilar la entrada y salida de migrantes, además de revisar su documentación. Esta legislación que ha sido reformada más de quince ocasiones desde su creación en 1974, establecía una categoría de “no migrante” pero su reglamento, señalaba un requisito que pocos migrantes en tránsito podrían cumplir, es decir, un permiso de admisión al país que se dirigen. Por otro lado, contemplaba

²⁷⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México, cerd/c/mex/co/18-21, el día 19 de septiembre 2019.

²⁷⁹ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, cat/c/mex/co/7, de fecha 24 de julio de 2019.

sanciones duras para quienes transitaran por el territorio mexicano de manera “ilegal”.²⁸⁰

Por su parte, el *Plan sur* tiene su origen en el gobierno de Enrique Peña Nieto, en julio de 2014, donde se presentaron acciones para detonar el desarrollo social y económico de la región sur y estableció medidas para proteger los derechos de los extranjeros, a su vez, el programa se encaminó en dos sentidos: ordenar los flujos migratorios y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes. El Plan de la Frontera Sur es una estrategia basada en la supuesta protección de las personas inmersas en los movimientos migratorios mixtos que se devuelven en las Entidades Federativas del sur de país, Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo, con los objetivos de “evitar que los migrantes pongan en riesgo su integridad al usar el tren de carga, desarrollo de estrategias puntuales que garanticen la seguridad y la protección de los migrantes y combatir y erradicar a los grupos criminales que vulneran sus derechos”. (Periódico, Animal Político, 2016). Tiene cinco líneas de acción basadas en: 1) proporcionar seguridad a los migrantes; 2) fomentar la entrada regular al país de los extranjeros con base a la Ley de Migración; 3) mejorar la infraestructura de los puntos de internación y respuesta de la frontera sur; 4) desarrollo fronterizo; y 5) coordinación interinstitucional.

Si embargo no está sustentado bajo ninguna política pública, más bien se trata de una estrategia con lineamientos enfocados en los parámetros de seguridad nacional, que ha evidenciado a partir de su implementación, cuatro objetivos principales, tales como: 1) el aumento de operativos de control migratorio; 2) la detención masiva; 3) las deportaciones expeditas; y 4) la coordinación con las fuerza pública para realizar operativos principalmente en las vías del tren, medio de transporte utilizado por los migrantes o refugiados para cruzar el país.²⁸¹

²⁸⁰ Torre-Cantalapiedra, Eduardo y Yee-Quintero, José Carlos “México ¿una frontera vertical? Políticas de control del tránsito migratorio irregular y sus resultados, 2007-2016”, *Liminar* [online]. vol.16, n.2, 2018.

²⁸¹ Islas Colín, Alfredo; *MIGRANTES Y REFUGIADOS*, protección de derechos humanos. Primera edición 2018. Editorial Porrúa. P. 53.

IV. La política migratoria del Gobierno de México (2018-2024)

Atendiendo al pacto mundial para la Migración Segura, Regular y Ordenada, también conocida como pacto de Marrakech, celebrada en la Ciudad de Marrakech, Marruecos; aprobada el 10 de diciembre de 2018, se establecieron 23 objetivos, para mejorar la migración internacional, considerando que refugiados y migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales, que deben respetarse, protegerse y cumplirse en todo momento, basándose en el derecho internacional de los derechos humanos, que defiende los principios de no regresión y no discriminación.

La aplicación del Pacto Mundial asegurará el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración, así mismo se reafirmó el compromiso de eliminar toda forma de discriminación contra los migrantes y sus familias, como el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Atendiendo a lo anterior, la política pública en materia migratoria del gobierno mexicano (2018-2024) se constituye sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos a partir de un enfoque multisectorial, pluridimensional, corresponsable, transversal, incluyente y con perspectiva de género, en virtud que México enfrenta cuatro dimensiones del fenómeno como son: origen, tránsito, destino y retorno, en base a ello la política migratoria del Gobierno de México (2018-2024) parte del pleno respeto de los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género, la base central de esta política es la persona migrante y el desarrollo social y económico como sustento de la movilidad humana de una manera regular, ordenada y segura.²⁸²

²⁸² Destacan, en este sentido, las observaciones al Estado mexicano emitidas por el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cedaw, por sus siglas en inglés), a partir de la examinación de su noveno informe periódico ante este mecanismo, donde se incluye por primera vez recomendaciones específicas sobre mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.

Para cumplir con esos fundamentos, la nueva política migratoria establece siete pilares para su implementación y gestión: la responsabilidad compartida; la movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura; la migración irregular; el fortalecimiento institucional; la protección de connacionales en el exterior; la integración y reintegración de personas en contextos de migración y movilidad internacional, y el desarrollo sostenible.

La política migratoria del Estado mexicano se funda en los previstos en la Ley de Migración y en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; el paradigma migratorio del Pacto Mundial de Migración, y el Pacto Mundial sobre Refugiados.

1.- Responsabilidad compartida

Aquí es de observarse dos ejes muy importantes, el primero, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se renueva el diálogo con los gobiernos de los países de Centroamérica, para articular convenios o instrumentos internacionales que permitan abordar el fenómeno desde diversas facetas, con el objetivo de atender la movilidad internacional en tránsito hacia Estados Unidos, así como una oportunidad para impulsar el desarrollo en la región y la movilidad laboral, turística y comercial, tarea que el gobierno mexicano encomendó a la Secretaría de Turismo. El segundo eje busca renovar el diálogo con el Gobierno de Estados Unidos que permita garantizar la protección de las y los connacionales que se encuentran en territorio estadounidense y de quienes retornan a México víctimas de las políticas migratorias de ese país.

De igual forma busca abrir canales de comunicación para intercambiar de experiencias y buenas prácticas con otros países en América Latina, Europa y Asia-Pacífico en materia de movilidad laboral, atracción de talentos y medidas de protección para trabajadores y trabajadoras migrantes. A través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración se impulsa un diálogo que promueva la movilidad y migración regular, ordenada y segura bajo una perspectiva de derechos humanos y facilitación con los principales socios de México en foros o

espacios propicios, señalando que los movimientos migratorios benefician y fortalecen a los países involucrados y, con ello, a las regiones que los componen.²⁸³

2.- Movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura

Precisamente este eje es fundamental para el Estado Mexicano, porque su política es fortalecer las vías migratorias existentes, de igual manera abrir otras que permitan a las personas moverse hacia y desde México de manera segura, ordenada y regular. Esta política se encuentra apegada a los tratados y pactos internacionales firmados y ratificados por México, incluyendo la revisión de los esquemas, requisitos y procedimientos para la atención de la migración y la movilidad en sus distintas modalidades de forma interna y, particularmente, para considerar la movilidad en la frontera sur del país, la cual está dinamizada por visitantes regionales y trabajadores fronterizos.

Así también se busca la colaboración entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas y la Secretaría de Relaciones Exteriores, como principales instituciones responsables, buscando vías alternas para incorporar o fortalecer el uso de tecnologías de la información, la interconexión de sistemas, la coordinación entre autoridades y la adecuación de una infraestructura que considere la dinámica y el volumen de los flujos migratorios, con miras a simplificar, mejorar y modernizar los trámites correspondientes.²⁸⁴

3.- Atención a la migración irregular

Para garantizar a los migrantes irregulares este principio el Estado Mexicano cuenta con dependencias e instituciones en donde ubicamos el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Sistema Nacional de

²⁸³ González Higuera Rocío, y otros en, Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024. Primera Edición 2019. P.28.

²⁸⁴ Op. Cit. P. 29

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), las procuradurías del Sistema Nacional, Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Procuradurías Nacional, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, esto con la finalidad de funcionar y poner en práctica estándares internacionales, trabajando de manera coordinada y eficiente para la adecuada atención de los flujos migratorios que transitan por México, considerando la diversidad de su composición y las características de sus integrantes reconociendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Obedeciendo que a los migrantes irregulares se le proporcione a este grupo medidas de protección a su integridad física y psicológica.

4.- Fortalecer las capacidades de las instituciones

En este rubro las instituciones encargadas en materia migratoria (como son la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Instituto Nacional de Migración, las oficinas consulares y la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas) son proveer servicios y brindar atención a las poblaciones en contextos de movilidad, entonces tienen que analizar y adquirir nuevas habilidades y competencias a través de la promoción de las reformas estructurales necesarias que les permitan vincularse y complementar su actuar para atender el fenómeno migratorio de manera integral, transversal, interinstitucional y con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como recabar, procesar y sistematizar de manera periódica y permanente información estadística que provea de elementos para la adecuada toma de decisiones.²⁸⁵

De la misma forma se menciona que es fundamental la dotación de infraestructura eficiente y moderna, principalmente en los puntos de internación de las fronteras norte y sur de México, incorporando al capital humano que funge como motor, considerando necesario consolidar el Servicio Profesional tecnologías de la información para facilitar el ingreso y la identificación de personas. De igual manera es necesario observar que en este punto menciona que para el fortalecimiento de

²⁸⁵ Op. Cit. P. 30

las instituciones se debe considerar la Carrera Migratoria, como capacitar y profesionalizar permanentemente al personal de acuerdo con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, género, igualdad y transparencia, e implementar medidas para aprovechar sus competencias y habilidades a fin de incentivar y generar oportunidades de permanencia y desarrollo. Haciendo énfasis en la atención de NNA se debe tomar en cuenta la Ruta de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración, cuyo propósito es que las instituciones intervengan de forma eficiente y coordinada en atención del interés de la niñez en el ámbito de sus atribuciones.

5.- Protección de mexicanas y mexicanos en el exterior

Este rubro el gobierno mexicano impulsa acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos en el exterior y sus familias promocionando condiciones de trabajo justas, empoderamiento de la comunidad migrante, asesoría y acompañamiento jurídico, atención psicológica, información sobre derechos humanos, así como la tramitación de documentos de servicios de protección infantil. De manera especial, garantizar los derechos de la población mexicana en el exterior, que se encuentra privada de la libertad, particularmente en centros de reclusión estadounidenses, donde ocurre el mayor número de violaciones a los derechos de ciudadanos(as) mexicanos(as).

En este Gobierno se valora la contribución que millones de connacionales en el extranjero hacen al país, particularmente desde Estados Unidos de América por medio de las remesas, pero también en los rubros social y cultural debido al contacto permanente y a la promoción de habilidades y competencias a través de capital humano, así como el impulso de proyectos productivos en las localidades de origen para el desarrollo de infraestructura social, servicios comunitarios y educativos.

6.- Integración y reintegración de personas migrantes

En este punto parte de la inclusión e involucra a todas las comunidades, en donde

las que integren migrantes sea fomentada acciones como la solidaridad, la no discriminación y la eliminación de la xenofobia labor encomendada al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los cuales se impulsa acciones y principios que deberán llegar en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a los migrantes en movilidad, el Estado Mexicano tiene la visión de que los migrantes, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria, adquieran independencia mejorando sus situaciones, convirtiéndose en miembros plenos y activos de la sociedad mexicana, promoviendo la inclusión y cohesión, es aquí donde se resalta el papel fundamental de los defensores de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, con el objetivo de crear puentes de comunicación que se traduzcan en el ejercicio efectivo de derechos.

Aquí se enuncia El Consejo Consultivo de Política Migratoria, a cargo de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, instancias para consolidar estas interacciones. Se menciona que en primer lugar son los gobiernos locales son los encargados de llevar a cabo acciones de integración y reintegración.

7.- Desarrollo sostenible en comunidades migrantes

Este elemento en la política migratoria actual es vital el trabajo de los tres órdenes de gobierno, así como los organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada con el fin de realizar campañas de promoción y difusión de los derechos de las personas migrantes, las contribuciones a las comunidades donde permanecen a través del intercambio de habilidades y el enriquecimiento cultural que genera la migración entre los países.

Sin embargo, no hay que dejar pasar que el 10 de junio de 2022, los Jefes de Estados del continente Americano se reunieron en los Ángeles, en los márgenes de la Novena Cumbres de las Américas, reiterándose la voluntad de fortalecer los esfuerzos nacionales, regionales a fin de crear las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, así como fortalecer los marcos necesarios para la protección y cooperación internacional.

V. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO EN MEXICO

El procedimiento administrativo migratorio se encuentra establecido en la Ley de Migración,²⁸⁶ es llevada a cabo por la autoridad administrativa migratoria, el cual recae en el INM, quien es el encargado de resolver la situación migratoria en el territorio mexicano, es allí donde se decide si el migrante tiene que abandonar el país, si se puede quedar y en qué condición podrá permanecer. El procedimiento incluye: Presentación por parte de los agentes de migración ante una estación migratoria o estancia provisional, en donde no podrá exceder de 36 horas, seguidamente encontramos el Alojamiento en las estaciones migratorias; el cual indica el tiempo que el migrante permanece en la estación migratoria, el cual es de 15 días hábiles y 60 días si se presenta una situación extraordinaria que esté prevista en la ley. Así mismo encontramos el Retorno asistido, el cual es la opción que tiene el migrante de volver a su país con la ayuda del gobierno mexicano y del gobierno de tu país y por último se encuentra la deportación, que consiste en la expulsión del migrante del país por haber violado la ley mexicana.

Si bien es cierto el procedimiento administrativo migratorio puede tener como efecto la imposición de sanciones como: la privación de la libertad, la deportación o el retorno asistido de las personas migrantes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),²⁸⁷ resolvió en cuanto al plazo de 15 días hábiles como el de 60 días hábiles previstos en el artículo 111 de la Ley de Migración, manifestando que es contrario a lo establecido por el artículo 21 Constitucional, para legitimar la privación de la libertad de una persona por razones de naturaleza administrativa, advirtiendo que el plazo máximo de detención y alojamiento en estaciones migratorias es de treinta y seis horas luego del cual, las personas que se encuentren sujetas a un proceso migratorio habrán de continuar en libertad.

²⁸⁶ Ley de Migración. Diputados. Org.mx. P. 35-40

²⁸⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 388/2022. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 15 de marzo de 2023, por mayoría de votos. Comunicado de prensa No. 090/2023, 15 de marzo de 2023. Disponible en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7276>

En este orden de ideas, cualquier forma de detención o custodia administrativa dentro del contexto de la migración debe ser aplicada únicamente como medida excepcional, por el periodo más breve y solamente si se justifica por una finalidad legítima, como puede ser la de: 1) documentar la entrada de personas; 2) registrar sus quejas, o 3) para verificar la identidad de las personas en caso de duda.²⁸⁸

**CUADRO COMPARATIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO
ADULTO SOLO Y NNA ACOMPAÑADOS O SOLOS
DE ACUEDO A LA LEY DE MIGRACIÓN**

PUESTA A DISPOSICION DE LA ESTACION MIGRATORIA ADULTOS SOLOS (15 DIAS HABLES)					
DATOS DEL EXTRANJERO	Presentado en	Enseres	Comidas		
Nombre Edad Sexo: Lugar de nacimiento: Nacionalidad Domicilio Recursos Fecha de ingreso a México Alerta migratoria Observaciones Atención medica Media filiación	Oficina administrativa de canalización nna acompañados y solos 1. Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo 2. Comparecencia 3. Acuerdo de pruebas y alegatos 4. Información sobre la solicitud de reconocimiento de refugiado en México	1.- Kit de aseo personal (jabón, pasta y cepillo dental shampoo ydesodorante) 2. Pañal desechable (en caso de menores) 3.Toalla sanitaria (en caso de ser necesaria) 4. Papel higiénico (colocado en los WC) 5. Colchoneta 6. Cobija 7. Toalla de baño 8. Cubrebocas y gel antibacterial	1.Desayuno 2.Comida 3.Cena Atención medica Media filiación		1. Estancia de visitante 2. Condición de visitante por razones humanitarias (Después de 60 días) 3. Refugio o protección complementaria (solicitada a la COMAR) 4.- Retorno asistido (a petición expresa del extranjero) 5. Deportación (Por no observar las disposiciones de la ley y reglamento)

²⁸⁸

Sentencia recaída al Amparo en Revisión 388/2022, resuelto el 15 de marzo de 2023, p. 20.

PUESTA A DISPOSICION DE LA ESTACION MIGRATORIA NNA ACOMPAÑADOS O SOLOS Y CANALIZADOS A CENTRO ASISTENCIAL (PROFEPA)				
Nombre Edad Sexo: Lugar de nacimiento: Nacionalidad Domicilio Recursos Fecha de ingreso a México Alerta migratoria Observaciones Atención medica Media filiación	Oficina administrativa de canalización nna acompañados y solos 1. Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo 2. Entrevista y Comparecencia 3. Acuerdo de pruebas y alegatos 4. Información sobre la solicitud de reconocimiento de refugiado en México	1.- Kit de aseo personal (jabón, pasta y cepillo dental shampoo ydesodorante) 2. Pañal desechable (en caso de menores) 3.Toalla sanitaria (en caso de ser necesaria) 4. Papel higiénico (colocado en los WC) 5. Colchoneta 6. Cobija 7. Toalla de baño 8. Cubrebocas y gel antibacterial	1.Desayuno 2.Comida 3.Cena Atención medica Media filiación	Condición de visitante por razones humanitarias (medida cautelar) 3. Refugio o protección complementaria (solicitada a la COMAR) 4.- Retorno asistido (a petición expresa del extranjero) 5. Deportación (Por no observar las disposiciones de la ley y reglamento)

Capítulo VI

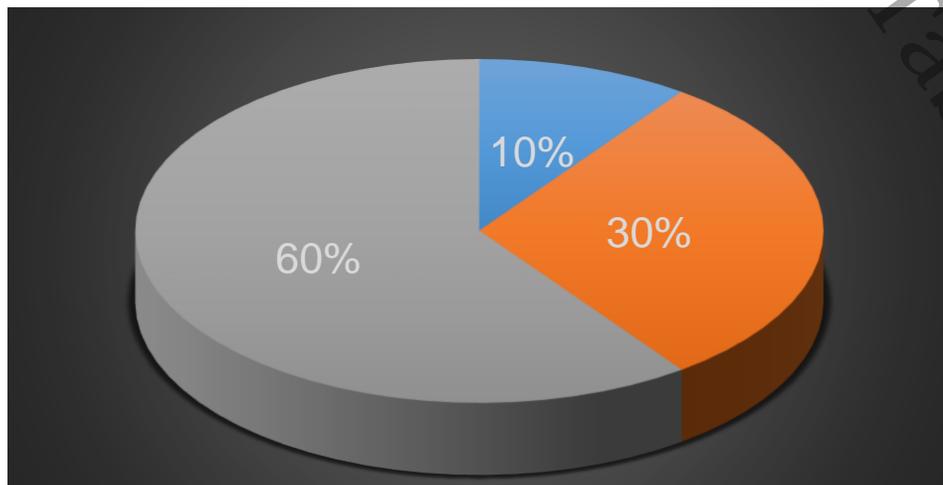
ENTREVISTAS A UNA MUESTRA DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE MIGRANTES IRREGULARES Y GRÁFICAS DE RESULTADOS.

Se entrevistó a una muestra de 100 migrantes irregulares de un total de 600 personas aproximadamente, mismas que 75 personas se entrevistaron en la fila para acceso a las oficinas y representación de la COMAR, ubicado en la Calle 4ta poniente, número 29, los naranjos, centro, Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Estado de Chiapas; así como 25 personas entrevistadas en la fila para acceso a las oficinas y representación de la COMAR, ubicado en la calle 2, esquina 55, pueblo nuevo, Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco. De nacionalidades de honduras y el Salvador, se obtuvo los siguientes resultados.

Preguntas a los migrantes **De conocimiento** al encontrarse en estancia migratoria:

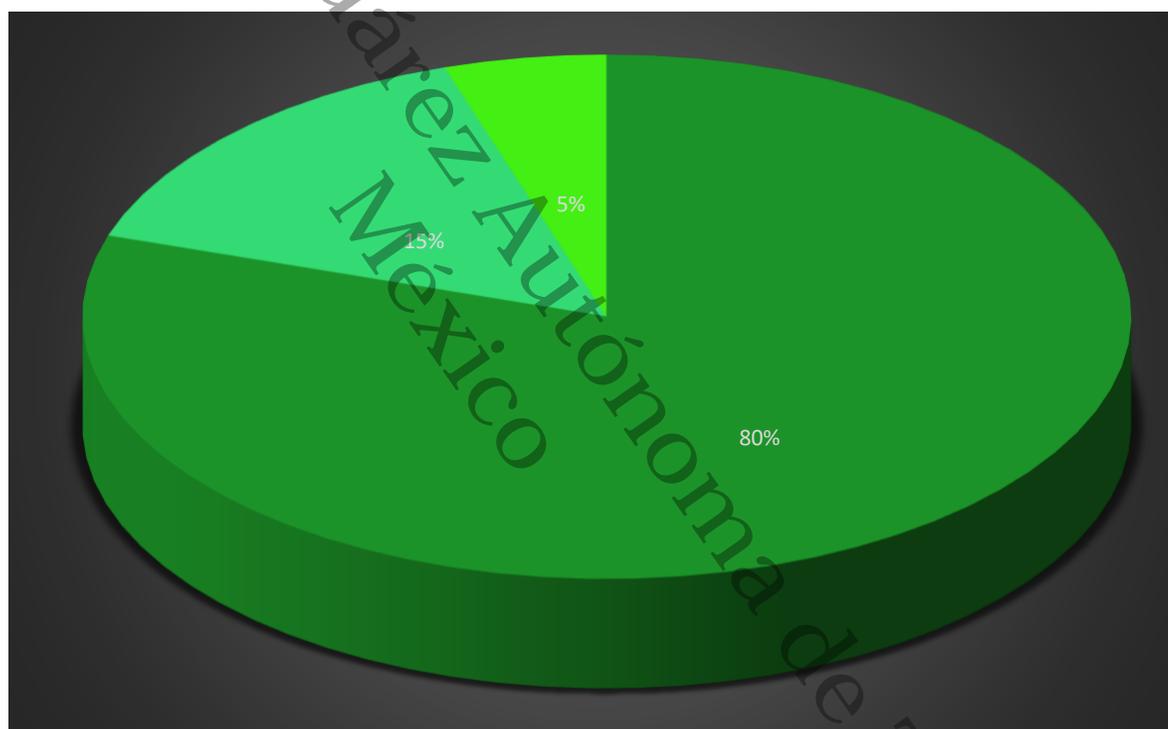
1.- **¿Conoce usted sobre los derechos que debe tener una persona cuando se encuentra a disposición de una autoridad migratoria?**

Un 10% manifestó conocer sus derechos cuando se encuentran a disposición de la autoridad migratoria, por los crípticos que les regalan, el 30% por ciento conoce alguno de sus derechos, por comentarios con otros migrantes en el interior de la estación migratoria, el 60% no conocen sus derechos al encontrarse a disposición de la autoridad migratoria, sin embargo, coinciden que reciben maltratos al momento de sus detenciones.



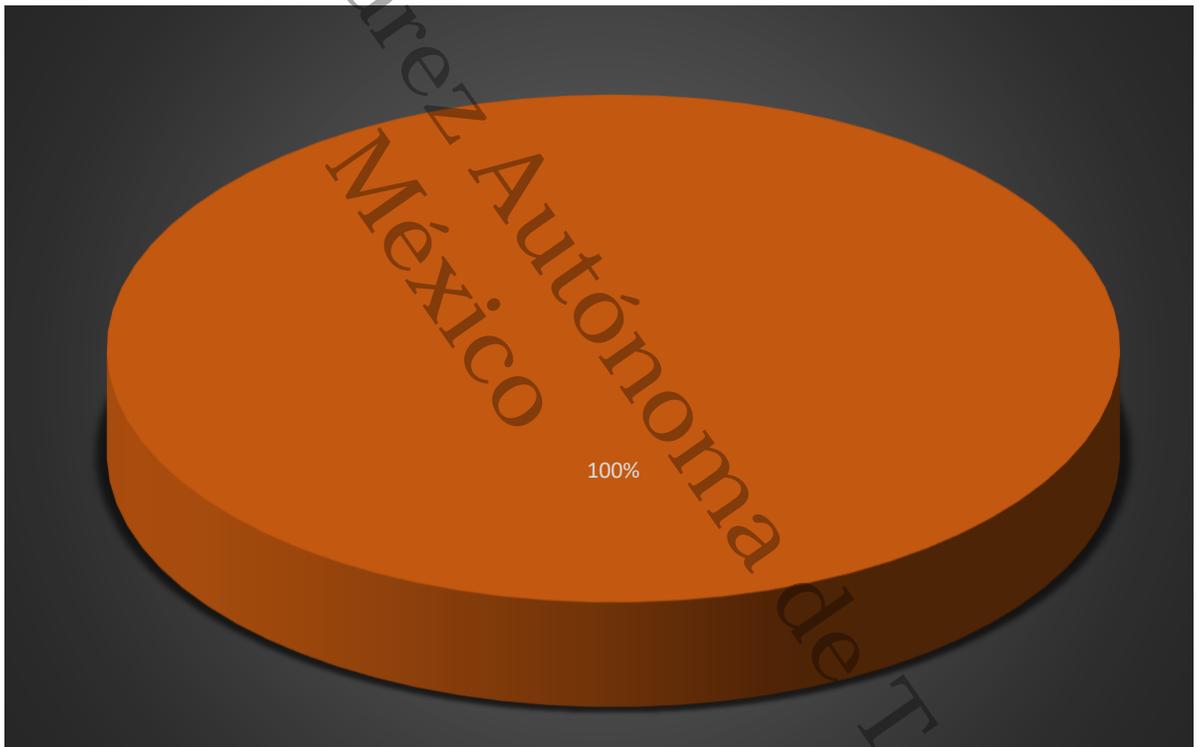
2.- ¿Puede mencionar algunos derechos que tiene una persona al momento de su disposición de la autoridad migratoria?

Un 80% manifestó el comunicarse con sus familiares, el 15% hablarle a alguien que lo pueda ayudar, el 5% no conocen ningún derecho, coincidiendo que al momento de sus detenciones los suben a una camioneta, y los llevan a encerrar, a la estancia migratoria en Tapachula Estado de Chiapas o en Villahermosa, Tabasco.



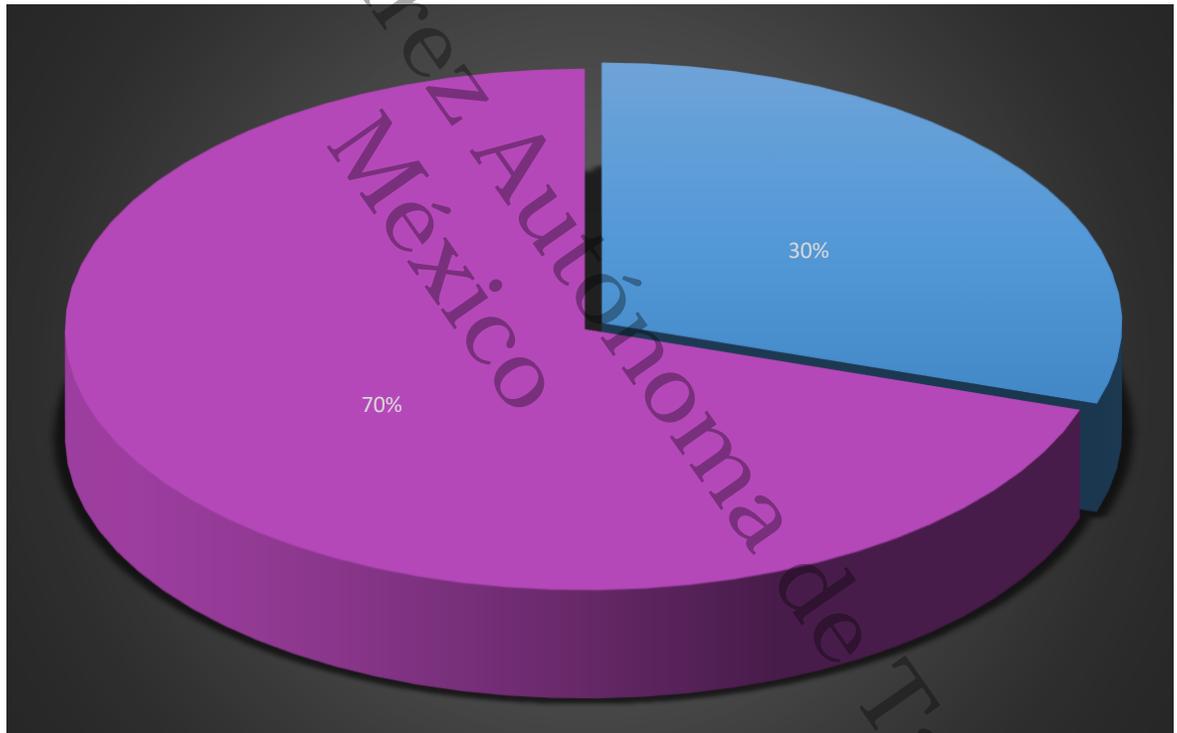
3.- ¿Conoce usted de que tratan los derechos del debido proceso, cuando se encuentra a disposición de la autoridad migratoria?

El 100% manifestó No saber los derechos del debido proceso, lo que saben es que les tienen que brindar un alojamiento digno, alimentación, servicios médicos, a proporcionarnos los medios para comunicarnos, a ofrecernos refugio, pero que todo eso no se cumplen, pero si terminan enviándonos a sus países de origen.



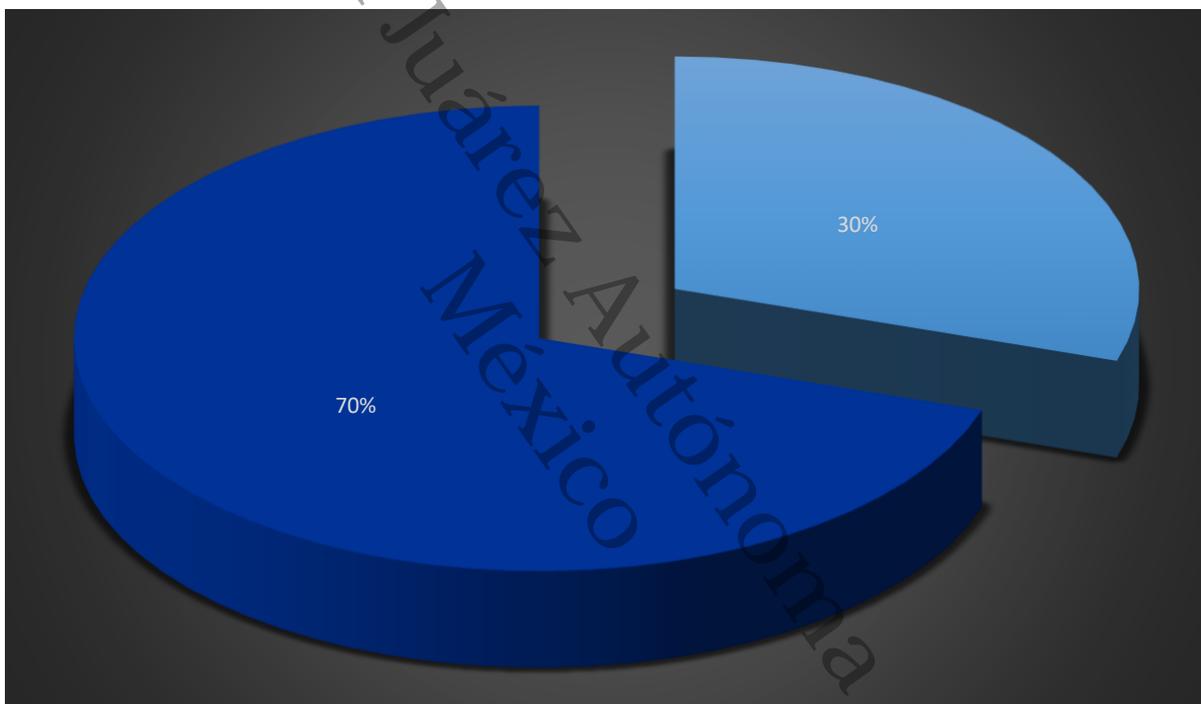
4.- ¿Tiene usted conocimiento sobre su derecho a contar con un abogado desde su puesta a disposición de la autoridad migratoria?

Un 30% manifestó que tiene conocimiento del derecho a un abogado desde su puesta a disposición de la autoridad migratoria, pero que esta no les proporciona ningún abogado, el 70% desconocen ese derecho y de igual forma no les proporcionan abogados.



5.- ¿Tiene usted conocimiento que el migrante tiene derecho a un traductor o interprete?

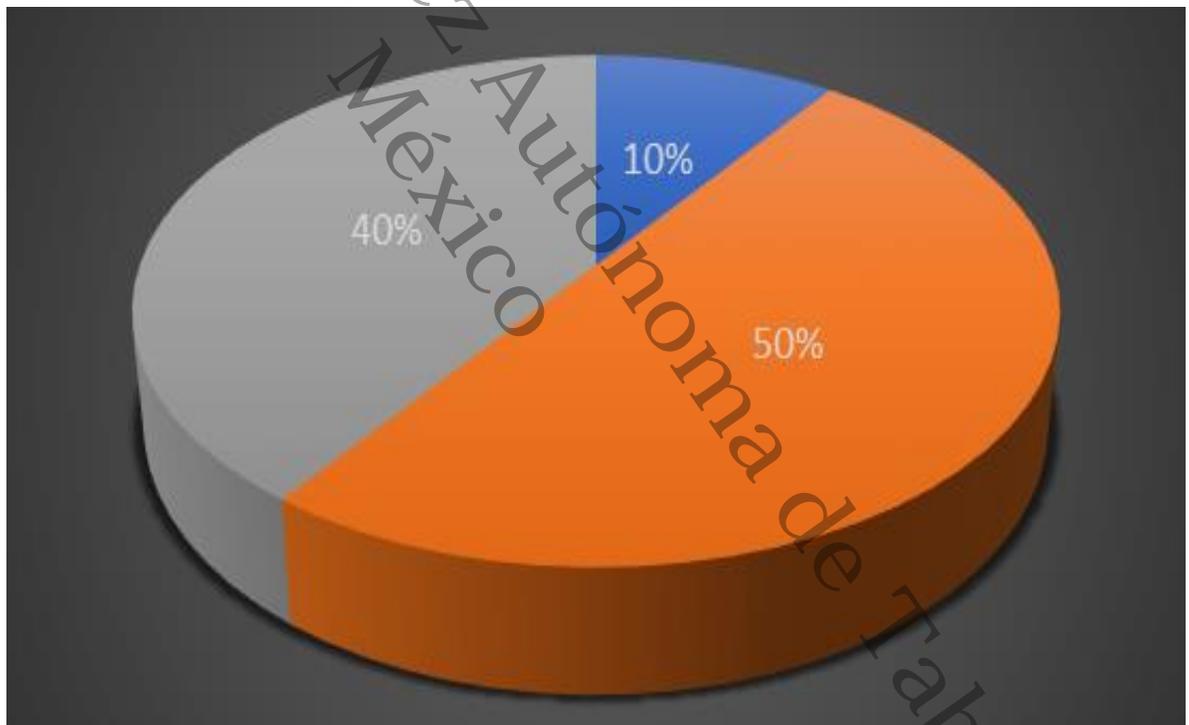
Un 30% manifestó que, si conoce ese derecho pero que no han sido su caso, el 70% dijo que desconoce este derecho porque hablan español.



Preguntas acerca del conocimiento de los migrantes sobre las **Garantías mínimas**.

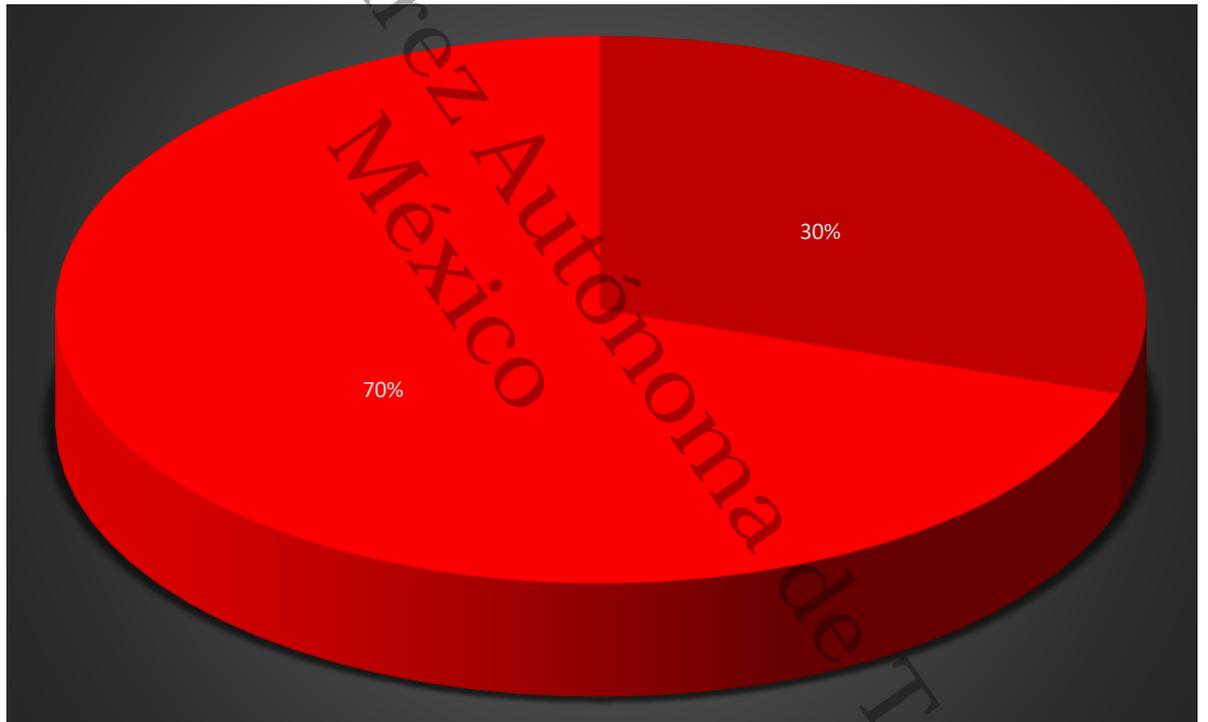
1.- Supongamos que usted, se encuentra en una situación donde no entiende el idioma que le están hablando las autoridades de migración ¿Qué les pediría en ese momento a esas autoridades?

Un 10% mencionó que de no hablar español no entenderían de qué les hablan, 50% manifestaron hablar el idioma de la autoridad migratoria mexicana, un 40% han pasado esta situación en lo Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, coinciden en que, de no hablar, el idioma al estar ante las autoridades migratorias les debe proporcionar traductor.



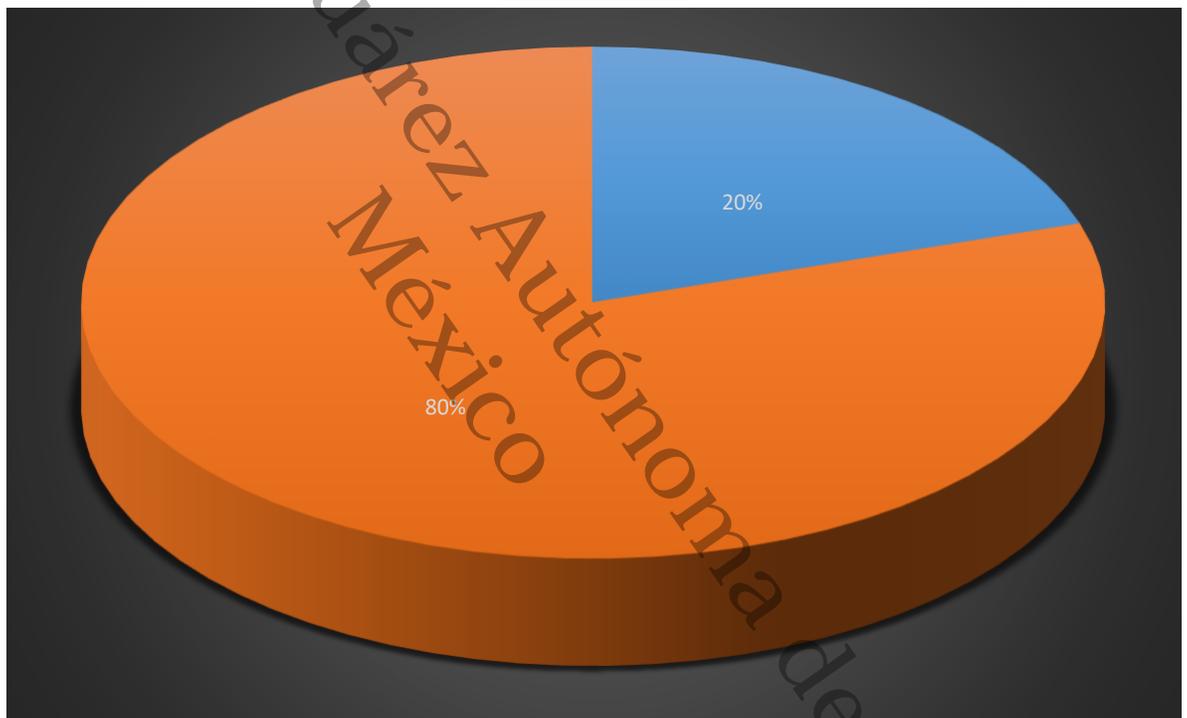
2.- Supongamos que a usted lo detiene las autoridades de migración ¿Qué es lo primero que les pediría a las autoridades cuando lo privan de la libertad y es llevado a una estación migratoria?

Un 30% mencionó que le dejen hacer una llamada a un abogado que los represente en la estación migratoria, el 70% mencionó que le dejen hacer una llamada a sus familiares para decirles donde se encuentran.



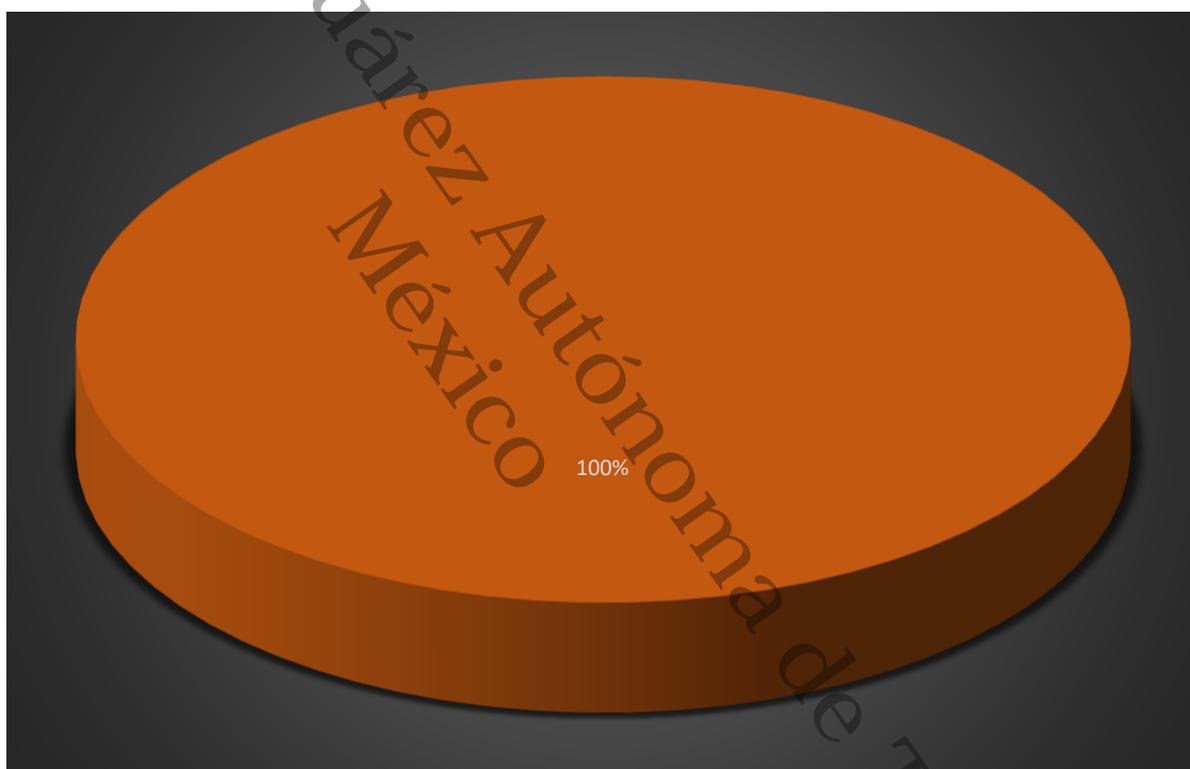
3.- ¿Qué opina usted sobre el derecho a tener un abogado?

Un 20% mencionó que así debería ser, para que lo asista y haga valer sus derechos como migrantes, ya que al estar detenidos no pueden hacer nada por ellos mismos, el 80% mencionó que es necesario para que sean escuchados les haga su trámite para solicitar refugio y quedarse en México, pero la autoridad migratoria no lo proporcionan.



4.- ¿Qué opina usted sobre el derecho a que le expliquen el motivo por el cual está siendo detenido (a)?

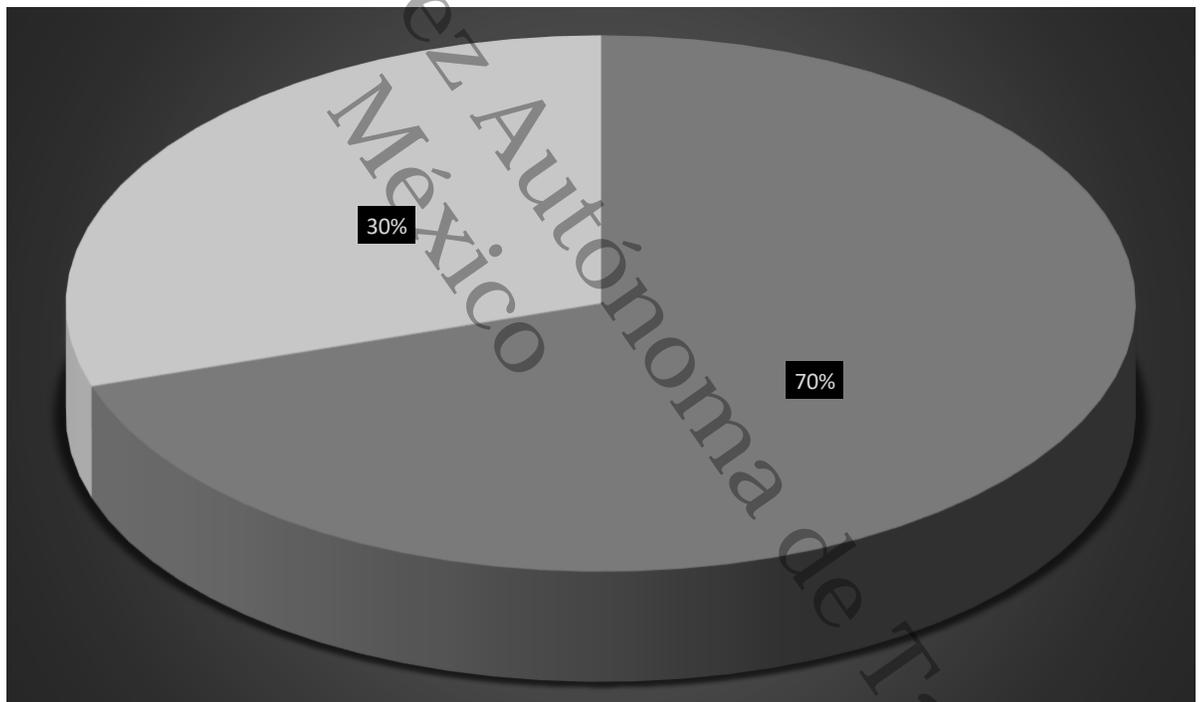
El 100% mencionó que es lo primero que debe hacer la autoridad migratoria, así como hacerle del conocimiento el lugar donde serían llevados y el tiempo que estarán, toda vez que siempre son llevados a una estación migratoria.



Preguntas acerca del conocimiento de los migrantes sobre el **Procedimiento administrativo**.

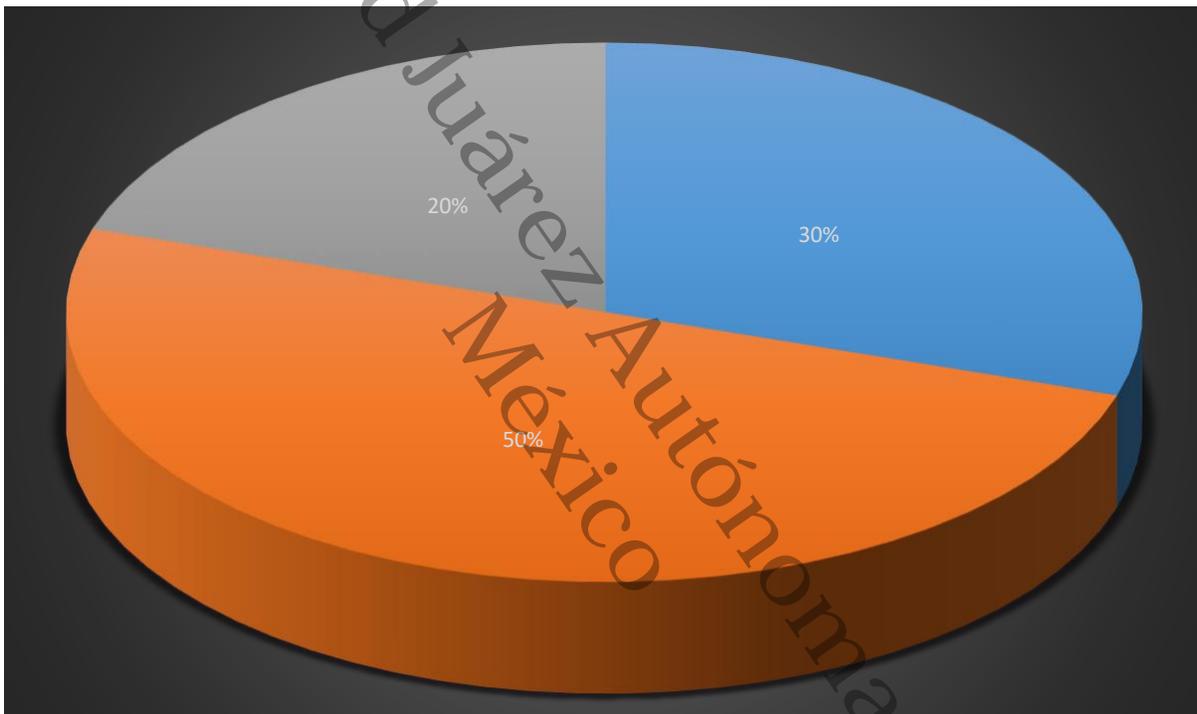
1.- ¿Que tanto sabe usted del procedimiento administrativo migratorio?

Los entrevistados mencionaron que el procedimiento es solicitar refugio a la COMAR, pero que el 70% se enteró a través de compañeros que se encontraron en el interior de las estancias migratorias donde fueron llevados, el 30% se enteraron mediante los trípticos que les proporciona la autoridad migratoria.



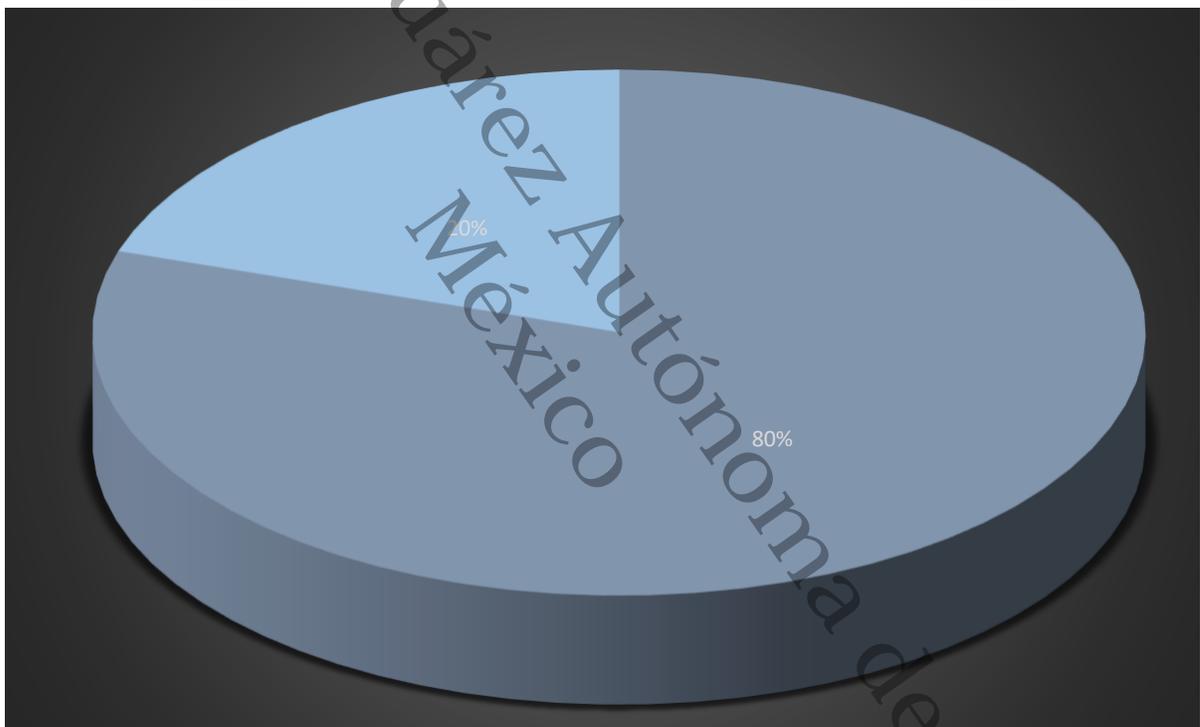
2.- ¿Usted ha solicitado refugio?

Los entrevistados mencionaron que han solicitado refugio a la COMAR, pero el 30% manifestó que llevan 90 días esperando respuesta, 50% manifestaron que llevan esperando respuesta seis meses o más, y el 20 % lleva más de un año esperando a que le den refugio.



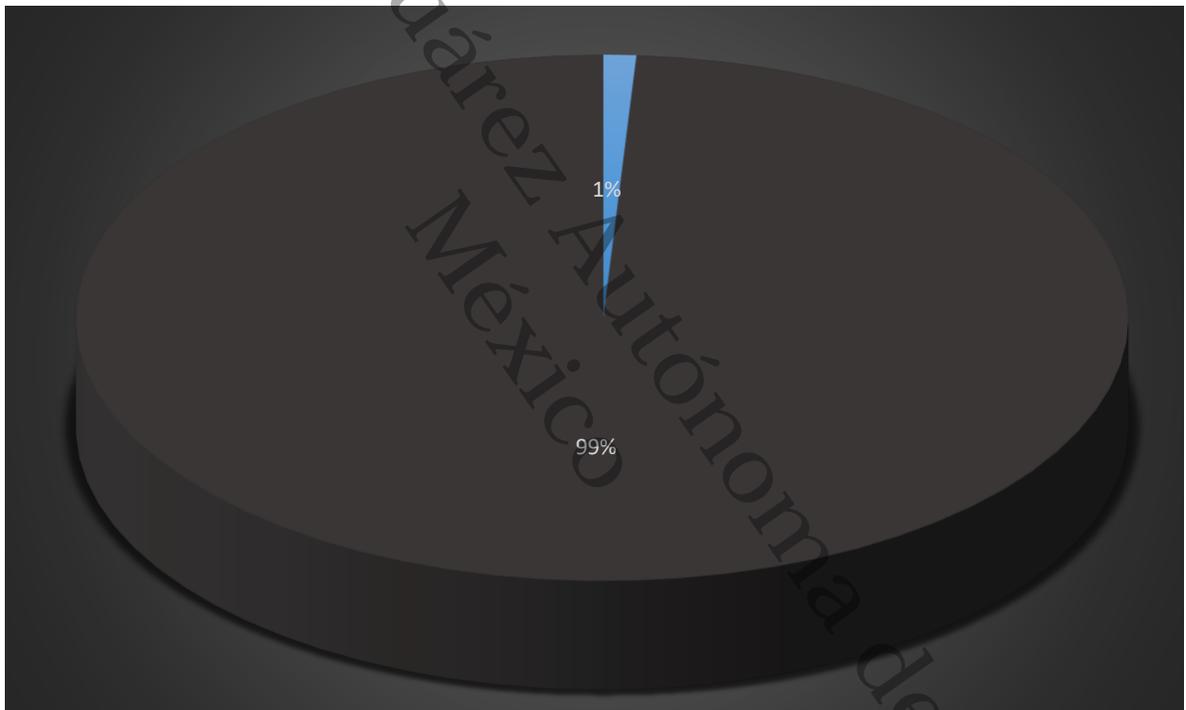
3.- ¿Usted ha solicitado la condición de migrante regular?

Los entrevistados mencionaron que no han solicitado esa condición de migrante regular porque el 80% manifiesta que vienen buscando mejores condiciones de vida, porque en su país vienen huyendo del narcotráfico y cobro de piso por trabajar, un 20 % manifiestan que ya han entrado varias veces en territorio mexicano e incluso han llegado a los Estados Unidos de Norteamérica.



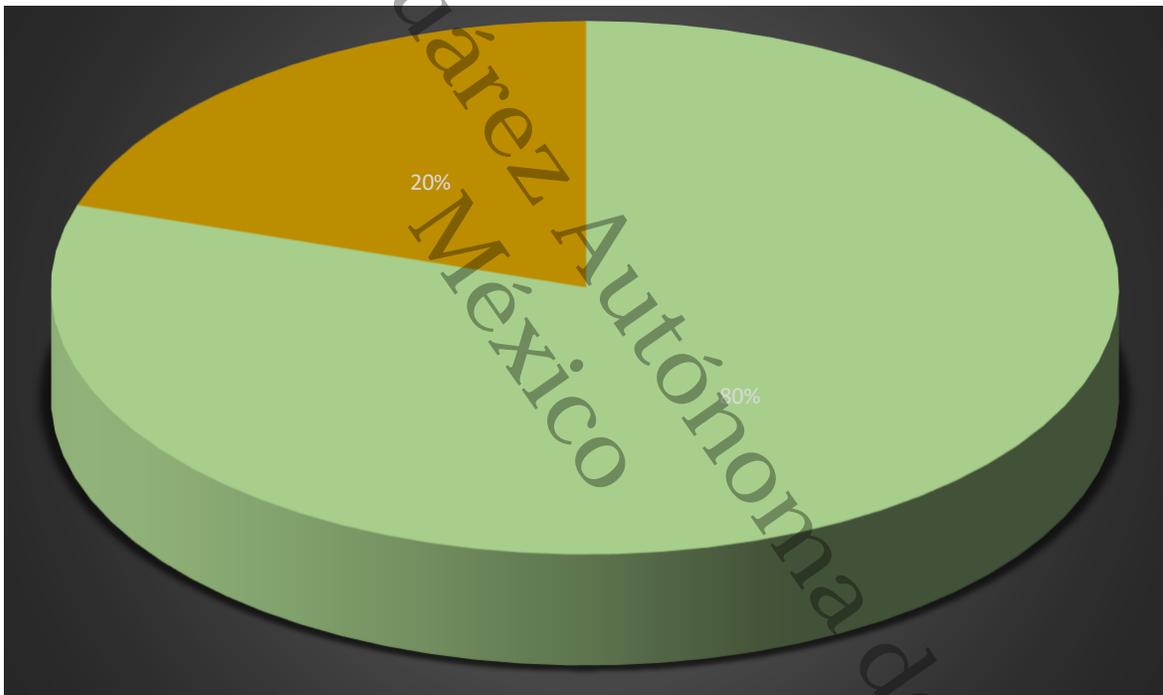
4.- ¿Usted tiene conocimiento de que es un asilado político?

El 1% de los entrevistados mencionaron que el asilo político es la protección que busca toda persona que es perseguida en su país por ideologías contrarias al gobierno, el 99% no tiene conocimiento de que es un asilado político ya que ellos huyen de su país por problemas de falta de oportunidades de trabajo y la violencia que hay.



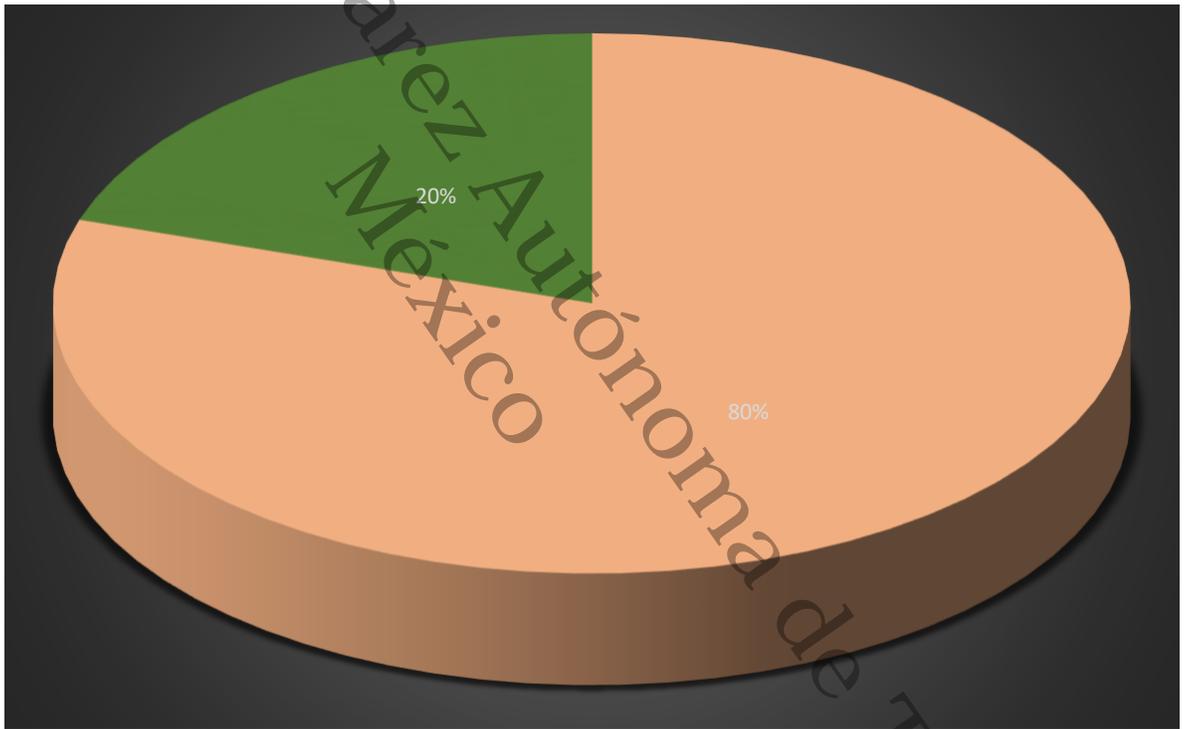
5.- ¿Que tanto sabe usted de la deportación?

El 80% de los entrevistados mencionaron que la deportación es cuando los envían de regreso a su país, sin pedirles opinión, cuando han sido detenidos, el 20% mencionan que no han sido deportados porque vienen acompañados por menores y los han enviados a los albergues del DIF, por razones humanitarias.



6.- En relación a la pregunta anterior ¿Ha vivido algún caso de deportación?

El 80% de los entrevistados mencionaron que la deportación es cuando los envían de regreso a su país, sin pedirles opinión, cuando han sido detenidos, el 20% mencionan que no han sido deportados porque vienen acompañados por menores y los han enviados a los albergues del DIF,



Conclusión

La migración en México, dejó de ser un fenómeno social convirtiéndose en una complejidad social, la reforma Constitucional en junio del año 2011, en materia de derechos humanos, no solo trajo cambios en asuntos de procuración de justicia, también en temas migratorios, la migración dada su condición de vulnerabilidad humana, exige verdaderamente cambios profundos a instituciones y leyes, así como la armonización en derechos humanos, pero lo más importante es que el mundo migratorio sea reconocido y garantizado en México, por lo que es necesario efectuar cambios garantizando un verdadero debido proceso migratorio.

Considerando lo anterior, se nota la importancia que tiene el debido proceso, y en general todos los derechos humanos para llevar a cabo un procedimiento adecuado para las personas migrantes, de modo que, al advertir que las violaciones a derechos humanos se cometen dentro de las estaciones migratorias tal como se ha advertido en las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En ese sentido, la Comisión nacional de derechos humanos ha hecho mención respecto a diversos derechos fundamentales que traen consigo los migrantes mismos que son violaciones por parte de las autoridades de migración tal como se puede ver en la *recomendación 87/2022, donde sea todo un primer derecho que es la seguridad jurídica, en segundos a la libertad personal y la libertad de tránsito.*

En primer lugar, dentro de esa recomendación hizo hincapié *al derecho a la seguridad jurídica* garantizado a través del artículo 14 y 16 de la Constitución donde se prevé el cumplimiento de todas aquellas formalidades esenciales del procedimiento, así como la autoridad competente, la fundamentación y motivación. de la causa legal del procedimiento. De esa manera el derecho a la seguridad jurídica abarca lo que se conoce como el principio de legalidad, donde se señala que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, que se encuentre dotado de certeza y estabilidad, donde

se especifiquen los límites del estado dentro de las diferentes esferas de ejercicio de frente a todos aquellos titulares de los derechos individuales, donde se garantice el respeto a los derechos fundamentales de las personas, por lo que el incumplimiento del principio de legalidad se puede materializar en la limitación injustificada o la violación de cualquier otro derecho humano, como puede deberse al debido proceso.²⁸⁹

Sin embargo, haciendo relación de los derechos que se encuentran relacionados con los migrantes se advierte la cuestión del derecho humano al trato digno, a la seguridad jurídica y bien el derecho a la protección a la salud, en la recomendación 2/2022,²⁹⁰

Sin embargo, uno de los temas a tratar dentro de estas violaciones y es la creación de la figura del juez migratorio, como aquel operador jurídico garante de los derechos humanos de los migrantes dentro de la frontera sur de México, el cual sería un comienzo para frenar las constantes violaciones a derechos humanos que se llevan a cabo dentro de las estaciones migratorias. Sin duda, la puesta en marcha de reformas y mecanismos que garanticen una nueva figura dentro del Poder Judicial de la Federación, conocida como juez de inmigración, traería un nuevo pilar de garantismo dentro del ordenamiento jurídico mexicano.

Por lo tanto, se deben considerar todos los factores necesarios para implementar una nueva figura que se encargue de la defensa de los derechos humanos de los migrantes irregulares que se encuentran detenidos y con esto imponer un avance en la defensa de sus derechos en todo proceso administrativo migratorio por lo que es indudable que al configurar una instancia aparte de la administración pública federal y que pertenezca al poder judicial de la Federación se estará creando las bases fundamentales para la protección de los derechos mismo que con llevará a la creación de órganos tribunales especializados en materia de migración, por lo que de esto se puede concluir y elaborar una serie de

²⁸⁹ Comisión Nacional de Derechos humanos, Recomendación No. 87 /2022, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-872022>

²⁹⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 2/2022, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-22022>

elementos que ayuden a crearlo, el cual se basará en conocer el procedimiento administrativo completo y también operar con figuras de abogados especializados, defensores públicos especializados, asesores jurídicos especializados en materia de migración entre otros.

Así como para que haya una consolidación del debido proceso migratorio dentro de la frontera sur de México, sería en la creación de esta figura y otras figuras especializadas como se ha mencionado, sin embargo la capacitación hacia los funcionarios de migración para que conozca el tema de la figura de la creación del juez migratorio y la forma de remitirlo en caso de llevar un proceso administrativo judicial, sería parte del impulso procesal de acuerdo a la ley y apegada los derechos de los migrantes irregulares, dado que el personal de migración estaría enfocado llevar a cabo los procedimientos que pertenecen a la administración pública federal y en su caso participar como una instancia coordinada con el poder judicial de la Federación en el caso de la creación de un juez en materia migratoria sin embargo, la especialización de este juez estaría enfocada a funciones análogas o sería un homólogo a un juez de distrito -como el encargado este último responsable de los amparos indirectos- pero en el caso de migración sería velar por el proceso que ayude a garantizar de manera directa los derechos humanos de los migrantes.

En ese sentido, el proceso migratorio se enfoca en conocer de qué manera los funcionarios se encuentran capacitados para llevar a una buena fundamentación y motivación, remitir los asuntos en caso de no de qué no tengan competencia, conocer la materia jurídica respecto a la aplicación de hipótesis legales en cualquier ámbito de situación de los migrantes, verificar si el debido proceso administrativo migratorio se llevó a cabo conforme a las fases, entre otros por lo que es indudable que la figura del juez de migración y su personal conozcan estos factores para no incurrir en violaciones a derechos humanos del debido proceso de los migrantes irregulares.

En atención a lo anterior, se realizó entrevistas a una muestra aleatoria de 100 migrantes irregulares de una población de 600 personas aproximadamente, de los cuales 75 migrantes irregulares se entrevistaron en la fila para acceso a las

oficinas y representación de la COMAR, ubicado en la Calle 4ta poniente, número 29, los Naranjos, Centro, Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Estado de Chiapas; así como 25 personas en las mismas condiciones que las anteriores fueron entrevistados en la fila de acceso a las oficinas y representación de la COMAR, ubicado en la calle 2, esquina 55, pueblo nuevo, Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco.

Dichos migrantes con nacionalidades de Honduras y el Salvador, se les hicieron preguntas de conocimiento, sobre las garantías mínimas y sobre el debido proceso.

De las preguntas que se les hicieron se llega a la conclusión siguiente:

En cuestión de conocimientos acerca de sus derechos que tienen como persona al encontrarse a disposición de una autoridad migratoria se puede observar que es un mínimo los que conocen sus derechos cuando están a disposición de la autoridad migratoria, y estos derechos son conocidos por comentarios de otros migrantes, mas no por la autoridad migratoria, sin embargo, observamos que la mayoría de los migrantes tienen conocimiento acerca del derecho que tienen de comunicarse con sus familiares.

Ahora bien, en cuanto hace al debido proceso, los migrantes entrevistados manifiestan no conocer este derecho, los conocimientos que tienen es que se les tiene que brindar alojamiento digno, alimentación, servicios médicos, a proporcionarnos los medios para comunicarnos, a ofrecernos refugio, pero que eso no se cumplen porque los llevan a encerrar a las estancias migratorias, pero si terminan enviándolos a sus países de origen, sin contar con abogado alguno desde el momento de su detención, ni interprete en caso de no hablar el idioma español

Al preguntarle a los migrantes acerca del conocimiento sobre las **Garantías mínimas**, en concreto se les pregunto en lo que respecta a que, de no hablar el idioma de los agentes de migración, señalan que les pedirían les proporcionar un traductor, así como cuando sean privados de su libertad mencionan que se les deje hacer una llamada aún abogado que los represente en la estación migratoria, así como hacer una llamada a sus familiares para decirles el lugar donde se encuentran, en cuanto al derecho de tener un abogado, refirieron que así debe ser, para que los

represente y haga valer sus derechos ante la autoridad migratoria, porque es la forma de que sean escuchados y les haga su trámite para solicitar refugio ante la COMAR y quedarse en México, pero la autoridad migratoria no lo proporcionan., en cuanto a sus derechos al momento de su detención, se observa que son violados todas vez que siempre son llevados a una estación migratoria, sin decirles en el lugar que están, ni el tiempo que estarán en el mismo.

En cuanto al Procedimiento administrativo, hacen mención que se enteraron por compañeros que se encontraron en estancias migratorias que anteriormente han estado en dicho lugar que tienen el derecho de solicitar refugio ante la COMAR, sin embargo esta solicitud es muy tardada, toda vez que muchos de ellos llevan noventa días esperando respuesta, otros llevan esperando seis meses o más y otros hasta un año, que estas solicitudes de condición de migrante regular buscando mejores condiciones de vida, porque en su país vienen huyendo del narcotráfico y cobro de piso por trabajar, por estos motivos han ingresado a territorio mexicano e incluso han llegado a los Estados Unidos de Norteamérica, sin tener nada que ver con ideologías políticas, sino porque recalcan que huyen de su país por problemas de falta de oportunidades de trabajo y la violencia que hay, sin embargo la mayoría son deportados a su país de origen sin llevarles un procedimiento administrativo migratorio, pero si vienen acompañados por menores de edad son enviados a los albergues del DIF, por razones humanitarias

En base a lo anterior y teniendo la problemática social del flujo migratorio por parte de personas provenientes de países centro americanos los cuales a su paso por nuestro país son detenidos, por carecer de documentación requerida para estar legalmente en el país, por lo que son trasladados a las estancias migratorias, por parte de agentes del INM, posteriormente deportados a su lugar de origen, este procedimiento administrativo no cubre con los requisitos mínimos indispensables que establece un debido proceso, toda vez que no son oídos por un juez establecidos previamente por la ley.

De la misma forma la COMAR encargada de dar trámite a las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados no cumplen con la garantía mínimas de un debido proceso, toda vez ante las solicitudes de las personas migrantes

mayormente de países centroamericanos, no le dan una solución a su solicitud dentro del plazo establecida de 55 días hábiles tomando en cuenta que son 45 días para toma una decisión más 10 para infórmale el resultado, sin embargo la COMAR tiene la facultada para ampliar el plazo por otro 45 días hábiles.

Considerando que el resultado sea negativo, el migrante tiene el derecho de presentar una apelación dentro de los 15 días hábiles y su caso es revisado por segunda ocasión y esto puede tardar 90 días naturales, en donde si por segunda ocasión es negada puede continuar con su apelación ante un juez con el apoyo de un abogado el cual le puede ser asignado por el Instituto Federal de la Defensoría Pública Federal.

Por lo que las actuaciones del IMN y COMAR, durante sus procesos de deportación y reconocimiento de la condición de refugiado respectivamente, no les otorgan a los migrantes el derecho de plena igualdad, de la misma forma no existen las garantías mínimas que den certeza al procedimiento, por lo tanto es urgente que el Estado Mexicano debe impulsar la modificación de sus leyes con el objetivo de armonizar su derecho interno con los instrumentos internacionales que según el orden de leyes en México son reconocidos como la ley fundamental.

Luego entonces es urgente la creación de un juez de control migratorio, considerando que los días 10 y 11 de diciembre de 2018, se celebró en la ciudad en Marrakech, Marruecos; conferencia de los Estados Miembros de la ONU, en donde se aprobó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular; ahora bien, la política migratoria el Estado Mexicano, se basa en el respeto al Estado de derecho y al reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes, no puede seguir permitiendo el flujo descontrolado de migrantes de otros países, y seguir operando con instituciones como el INM y COMAR, como juez y parte, toda vez que dichos organismos públicos, no cuentan con letrados aptos para determinar quién se queda en el País y quien es deportado, motivo por el cual violan flagrantemente los derechos humanos en cuanto al debido proceso migratorio consagrados en los instrumentos internacionales, regionales y en la Constitución Política del Estado Mexicano, de los cuales han pasado más de cuatro años de la

firma del Pacto de Marrakech, aunado a la cumbre de las Américas, celebrado en junio del 2022, donde se reiteró la voluntad de fortalecer los esfuerzos nacionales, regionales y hemisféricos para una migración segura, ordenada, y regular, así como fortalecer los marcos necesarios para la protección y cooperación internacional. Teniendo la intención de ampliar los esfuerzos de colaboración para salvar vidas, hacer frente a la violencia y la discriminación, luchar contra la xenofobia y combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas.

En razón a lo anterior, el país está obligado a cumplir con las disposiciones de los instrumentos internacionales; en donde la SEGOB y la SRE, no sean los encargados de decidir el destino de los migrantes irregulares vulnerables, por lo que el Estado Mexicano debe dar origen a la creación de la figura de un juez migratorio que emane del Poder Judicial de la Federación, quien se encargue de la situación jurídica del migrante desde el primer momento que ingrese a nuestro país y sea detenido o rescatado por el INM, respetando los derechos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Magna de nuestro país, garantizando en todo momento al migrante vulnerable el debido proceso.

Con la creación de la figura pública de un **juez** migratorio, el estado mexicano, estará en condiciones de cumplir con los objetivos de los tratados y pactos internacionales, toda vez que es en el juez que recaerá la actuación central del debido proceso administrativo en materia de migración, a él le corresponderá el papel fundamental de velar por los derechos de los migrantes irregulares, decidiendo quien es apto para permanecer en el país ya sea de manera permanente o definitiva adquiriendo la nacionalidad mexicana, o quien será deportado o repatriado a su lugar de origen de acuerdo a los antecedentes que hayan generados en sus países, con esta actuación se estará dando una salida institucional a los conflictos que México ésta presentando actualmente en materia migratoria, en virtud que actualmente existen miles de migrantes irregulares, unos han solicitado ante la COMAR la condición de refugiados, otros que les otorgaron permisos temporales por orden expresa y publica del titular de la SRE, y otros más que permanecen sin ningún permiso, por lo que es urgente la existencia de un ente jurisdiccional en

materia migratoria, que asuma la responsabilidad de un debido proceso migratorio en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, para evitar estallamientos sociales y se siga conservando el Estado de Derecho, así como la Seguridad Nacional. Así como para que haya una consolidación del debido proceso migratorio dentro de la frontera sur de México.

Propuesta para la creación del juez de inmigración

Tomando en cuenta la política migratoria del actual gobierno mexicano, en donde uno de las directrices es la inclusión del migrante en movilidad, para una migración regular, segura y ordenada, considerando el trabajo que deben realizar en conjunto los tres niveles de gobierno, los organismos internacionales, los organismos de asociaciones civiles, respetando los derechos humanos de los migrantes, con la necesidad del fortalecimiento de las instituciones mexicanas encargadas de la migración considerando la Carrera Migratoria, en la cual capacitar y profesionalizar permanentemente al personal en concordancia con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, género, igualdad y transparencia, de igual forma implementar medidas para aprovechar sus competencias y habilidades a fin de incentivar y generar oportunidades de permanencia y desarrollo, sin dejar la Ruta de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración, por lo que tomando en cuenta la carrera migratoria para la profesionalización del personal es necesario la creación de una figura pública en este caso un Juez de inmigración, el cual emanará del Poder Judicial de la Federación, se regirá bajo los lineamientos previamente mencionados en los instrumentos internacionales, convenciones americanas y cumbre de las Américas, toda vez que estas son organizadas por la Organización Internacional para la Migración dependiente de la ONU.

Se propone establecer jueces de inmigración, los cuales serían en proporción a los extranjeros que se encuentren en la estancia, garantizando el debido proceso, respetando los derechos fundamentales establecidos en los tratados y pactos mundiales en el cual México forma parte y consagrados en el CPEUM.

Formación académica

- Licenciatura en derecho
- Especialidad o maestría en *derecho de inmigración*
- Especialidad o maestría en derechos humanos
- Especialidad o maestría en derecho administrativo, derecho civil, internacional y Constitucional.

Función

Decidir sobre la situación migratoria de los migrantes detenidos, retenidos o rescatados que se encuentran en estancias migratorias y solicitantes de refugio, para cumplir con el pacto de Marrakech, las convenciones y cumbres Américas.

Por lo que llevara a cabo:

Audiencia preliminar

- El migrante será presentado ante el juez por personal del INM, quien formulará los cargos correspondientes.
- El migrante escuchara con atención las preguntas que le realice el juez.
- El juez preguntara al migrante si cada cargo contra él, señalado por personal del INM es verdad.
- El juez le hará preguntas para ver si califica para quedarse México bajo alguna de las modalidades permitidas en la Ley de Migración.
- El juez también le preguntará si teme regresar a su país.
- * Si desea solicitar refugio, asilo, Aplazamiento de la expulsión, o protección bajo la Convención Contra la Tortura.

Esta audiencia tendrá un máximo de 20 minutos de duración, por lo que, en un término de ocho horas de labor del juez, podrá llevarse a cabo un mínimo de diez audiencias.

Audiencia individual

- Es la última audiencia
- En la audiencia tienen que estar presente El Juez de Inmigración, un intérprete (si el migrante no habla español con fluidez), un abogado representante de la COMAR, el migrante y su abogado con experiencia en litigio sobre migración, y testigos del migrante (en caso de tenerlos).
- El juez escucha la historia del Migrante
- Le hace preguntas al migrante y a sus testigos (en caso de tenerlos) sobre su solicitud de refugio.
- Al final de la audiencia el juez decidirá si le concede refugio o lo deporta a su país de origen.
- Esta audiencia tendrá un máximo de 3 horas de duración, por lo que, en un término de ocho horas de labor del juez, podrá llevarse a cabo un mínimo de dos audiencias diarias.

Apelación

- El migrante tendrá el derecho de apelar la decisión del juez de inmigración ante un tribunal superior, en caso de no ser favorable el refugio.

Bibliografía

Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos de procedimientos que lleve a cabo la Coordinación general de la COMAR, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2017, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502876&fecha=30/10/2017.

Arbeláez Rudas, Mónica, “Desplazamiento temporal de menores extranjeros”, en Boza Martínez, Diego, Donaire Villa Francisco Javier, y Moya Malapeira David (coords.) La Nueva Regulación De La Inmigración Y La Extranjería En España, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Artículo 1 de Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Barbero González, Iker et.al, La defensa de los Derechos Fundamentales ante la detención, internamiento, y expulsión de personas extranjeras, Editorial Tirant lo Blanch, 2017.

Barbero González, Iker et.al, La defensa de los Derechos Fundamentales ante la detención, internamiento, y expulsión de personas extranjeras, Editorial Tirant lo Blanch, 2017.

Berman, Harold J. (2001). La formación de la tradición jurídica de Occidente. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, pp. 50-51, 61, 95-96, 128, 211-212, 362-369, 470-474, 489, 500-504, 534-539. ISBN 968-16-0132-7.

Boletín EMIF Sur, Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México, Reporte Semestral de Resultados, Julio- diciembre 2019.

Bustamante, J, “Immigrants vulnerability as Subjects of Human Rights”, International Migration Review.

CNDH. Recomendación 36/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, pág. 42, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202009/REC_2020_036.pdf.

CNDH. Recomendación número 78/2018 de 21 de diciembre de 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201901/Rec_2018_078.pdf

CNDH. Recomendación número 83/2020 de 16 de diciembre de 2020, sobre el caso de violación al derecho humano a la seguridad jurídica, en agravio de v, persona extranjera víctima de delito en materia de trata de personas, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202012/REC_2020_083.pdf.

CNDH. Recomendación número 90/2018 de 28 de diciembre de 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201901/Rec_2018_090.pdf

CNDH, Los Desafíos De la Migración y los Albergues como Oasis, Encuesta Nacional De Personas Migrantes en Tránsito Por México, 2018.

Carbonell, Miguel, Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio, en Cienfuegos Salgado David y Froto Madariaga Germán (coords.) poder Judicial del Estado de Coahuila, 2012.

Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012

Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

Castells, Manuel, La era de la información, economía, sociedad y cultura, 3a. ed., Siglo Veintiuno, Editores, Madrid, España, 2001.

Castres Stephen, "Migración Irregular: Causas, Tipos y Dimensiones", Migración Y Desarrollo, 2010, Vol. 7, Núm. 15.

Chocrón Giráldez, Ana María, Control Judicial de las Privaciones de Libertad de los Extranjeros en situación irregular, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.

Chávez, Galindo, Ana María, “La migración Interna en México”, en Valdés, Luz María (coord.) Derechos de los Mexicanos. Introducción al derecho demográfico, IIJ-UNAM, México, 2009.

Cloquell Lozano, Alexis, Migración y desarrollo el vínculo del codesarrollo, Valencia, Tirant Humanidades, 2013.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 2: Migrantes”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, páginas 26, 27, párrafo 159.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2013, Informe sobre Migrantes en México.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, OEA/Ser. L/V/II, 2013.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual de Actividades 2016, Observancia en materia de Personas Migrantes, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10035>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual de Actividades 2018, Niñas, Niños y Adolescentes presentados ante la autoridad Migratoria en 2018, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40055>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informes referentes a personas migrantes 2017,2018 y 2019, <http://informe.cndh.org.mx/Default.aspx>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendaciones 51/2018, de 31 de octubre de 2018 p. 48, 53/2018 de 29 de diciembre de 2018 p. 37, 29/2020 de 19 de agosto de 2020.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendaciones 80/2018, p.35, 14/2018.p 72, 81/2017, p. 92 y 74/2017, <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-782018>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendaciones, Atención a personas migrantes,

https://www.cndh.org.mx/index.php/tipo/1/recomendacion?field_fecha_creacion_value%5Bmin%5D=01012007&field_fecha_creacion_value%5Bmax%5D=01-11-2020&keys=refugiados&items_per_page=10.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación 14/2018 y 81/2017, <https://www.cndh.org.mx/programa/9/atencion-migrantes>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020, Comunicado de Prensa DGC/378/2020, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202012/COM_2020_378.pdf.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres en la Migración

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informes de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendaciones 22/2017 p. 111; 13/2017 de 30 de marzo de 2017 p. 94; 71/2016 p. 43; 69/2016 p. 47; 39/2016 p. 37, y 58/2015.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación Número 90/2018, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_090.pdf.

Comité contra la tortura de la ONU, observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, CAT/C/MEX/CO/7, párr. 50, 51 de fecha 24 de julio de 2019.

Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones generales, número 18, "No discriminación", 37º período de sesiones (1989).

Comité de Trabajadores Migrantes de la ONU, CMW, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, 2018, Asamblea General de la ONU, CMW/C/MEX/CO/3, párr. 48c y sig. fecha de 2017-09-13.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, “Observaciones Finales Sobre Los Informes Periódicos 18o a 21o Combinados de México,” 2019.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW de la ONU), Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 2018.

Conejero Paz, Enrique, “La Política de Inmigración en España”, Revista de investigación Editada por Área de Innovación y Desarrollo, S.L.

Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración; Personas en detención migratoria en México. Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración; México; 2017.

Consejo Nacional de Población, Migración y Salud, perspectivas sobre la población inmigrante.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166446/Migracion_y_Salud_2016.pdf

Constitución Española, publicado en BOE núm. 311, de 29/12/1978, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2020.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 110, el 24 de junio de 2020.

Cornelio Landero, Rosa, “Los Derechos Humanos De Los Inmigrantes De La Frontera Sur De México” Barataria. Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales, Núm. 19, 2015.

Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. .251, párrafo 251.

Corte IDH. Caso familia Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia, Sentencia de 25 de noviembre de 2013 Excepciones preliminares, fondo, Reparaciones y costas párraf.135

Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, sentencia de 24 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo.133.

Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párrafo 142.

Corte IDH, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

Corte IDH, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 170.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Decisión de 1 de octubre de 1999.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos De Los Migrantes Indocumentados, párrafo. 107, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03...párraf 117.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014, párrafo 80.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 relativa a los derechos y garantías de niñas y niños, párrafo.191.

Corte IDH, Opinión Consultiva Oc-16/99 De 1 De octubre De 1999, Solicitada Por Los Estados Unidos Mexicanos "El Derecho A La Información Sobre La Asistencia

Consular En El Marco De Las Garantías Del Debido Proceso Legal”, párrafos 119-120

Corte IDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26.

Corte Interamericana De Los Derechos Humanos, opinión consultiva oc-18/03...Párraf 157

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso familia Pacheco Tineo vs Estado Plurinacional de Bolivia. párraf.135

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Acosta Calderón vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados opinión consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los estados unidos mexicanos, párr.69.

De la flor Patiño, y Imanol, ¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México, México, UNAM, 2014.

Donaire Villa, Francisco Javier, “Derechos y Libertades de los Extranjeros”, en Boza Martínez Diego, Donaire Villa, Francisco Javier y Malapeire, David Moya (coords.) La Nueva Regulación De La Inmigración Y La Extranjería En España Régimen

Jurídico Tras La Lo 2/2009, El Real Decreto 557/2011 Y La Ley 12/2009, Valencia, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), Observaciones Generales, No. 1, 13o Periodo de Sesiones, 2010.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), "Informe de México," 2011. Empresariales, número 69, septiembre-diciembre 2006.

Ernesto Garzón Valdés (2003). «El papel del poder judicial en la transición a la democracia». La función judicial. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6. <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-julio-2022?idiom=es>

Estrada D. T. "Seguridad Humana de mujeres migrantes Indocumentadas" González P.L. , Razones universales y contextos particulares de injusticia, México, Tirant lo Blanch, 2017.

Estrada, D. T., "Seguridad humana de Mujeres migrantes indocumentadas" en González, P. L., Razones universales y contextos particulares de injusticia, México, Tirant lo Blanch, 2017.

Fix Zamudio, Héctor, Voz: Debido Proceso Legal, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, UNAM, 1987.

Foster, Jacques, "Invertir la espiral de la vulnerabilidad", Revista Internacional de la Cruz Roja, vol. 19, núm. 124, 2010.

García Blanco, P, Ruiz de Huidobro, J. M., "El régimen sancionador de los sistemas legales de la extranjería e inmigración", en RUIZ DE HUIDOBRO, J.M. (ed.), Régimen legal de la extranjería e inmigración en España, pagina 196, Madrid, 2006.

García Ortega, Martha, "Migraciones laborales, derechos humanos y cooperación internacional. Cortadores de caña centroamericanos en la frontera México-Belice", Trace, et Recherches dans les Ameriques du centre, Núm. 63, pp. 7-23, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=423839526002>

Garza Hernández, Talía, "Migrantes y Refugiados, una distinción necesaria", Cepeda Rincón Francisco de Jesús, y Lucho González Frene, (coords.) Migrantes, Refugiados y derechos humanos, Editorial Tirant lo Blanch, 2019.

Giménez Bachmann, Marc, La situación jurídica de los inmigrantes irregulares en España, Editorial Tirant lo Blanch, 2020.

González Galván, Jorge Alberto et al., La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, UNAM, 2001, III.

González Higuera Rocío, y otros en, Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024. Primera Edición. 2019.

Guerrero Galván, Luis René y Solís Medina, Carlos Ernesto, Guía informativa sobre derechos humanos y migración, INAH, México.

Gómez Fernández Itziar, "Garantías jurídicas de los Extranjeros", en Boza Martínez Diego, Donaire Villa Francisco Daniel, y Moya Malapeira, David (coords.), Comentarios a la Reforma de la Ley de Extranjería (LO 2/2009), Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.

Iglesias Skulj, Agustina, "Expulsión de Extranjeros" en Faraldo Cabana Patricia, Puente Aba, Luz María (dirs.), Las penas privativas de derechos y otras alternativas a la privación de libertad, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2013.

Islas Colín, Alfredo, "Human rights in labor matters in México: labor jus cogens", REDESG, Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global, vol. 4, núm. 2, 2015, pp. 26-42, PUB-2015-REV-REDESG-DH-LABORAL-.pdf

Islas Colín, Alfredo; MIGRANTES Y REFUGIADOS, protección de derechos humanos. Primera edición 2018. Editorial Porrúa. Pág. 53. ISBN 978-607-09-2873-4

Islas Colín, Alfredo; PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN MÉXICO ANTE ORGANISMOS

INTERNACIONALES. En Mezzetti Luca e Ferioli Elena; et al. "GIUSTIZIA e COSTITUZIONE agli albori del XXI Secolo" Editorial Ibonomo.

Islas Colín, Alfredo; et. Al. Barataria. Revista Castellanos.-Manchega de Ciencias Sociales. Trabajadores Migrantes en México, Análisis Normativo 25.

Islas Colín, Alfredo; "Protección De Derechos Humanos de Migrantes y Refugiados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Cucarella Galeana, Luis Andres; et. Al. JUSTICIA CONVENCIONAL. Neoprocesalismo Internacional. Edición 2017. pág. 157. ISBN 978-958-48-2190-4.

Lara Espinosa, Diana, Grupos en situación de vulnerabilidad, México, CNDH, 2013.

Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, Inicio de vigencia: General: 26 de mayo de 2011.

Lizette Coello, Reina, La migración y la seguridad humana, <http://www.latribuna.hn/2014/07/17/la-migracion-y-la-seguridad-humana/>

Martínez Escamilla, Margarita, "Expulsión e internamiento de extranjeros. ¿Quiénes están en los CIE?" En Reig Fabada, Isabel, Libertad de Circulación, Asilo y Refugio en la Unión Europea, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

Martínez García, Clara, "La expulsión de extranjeros como sanción administrativa", Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, número 69, septiembre-diciembre 2006.

Martínez Losa, María León, El estatuto Jurídico del Inmigrante Extracomunitario, Anuario Jurídico de la Rioja, número 13, 2008.

Martínez Velazco, German, "Inmigrantes laborales y flujos de tránsito en la frontera sur de México: dos manifestaciones del proceso y una política migratoria" Revista Mexicana de Ciencias Políticas y sociales, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, Nueva Época, Año LIX, núm. 220, enero-abril.

Morales Sánchez Julieta, "Migración Irregular y derechos en las Américas: Análisis comparado desde la perspectiva de género", en Galeana Patricia (coord.) Historia

de las migraciones comparadas en las Américas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

Mármora, Lelio, las políticas de las migraciones internacionales, Buenos Aires, Paidós, 2002.

Obregón Rodríguez, María Concepción, "Pueblos indígenas del México contemporáneo/Tzotziles". CDI, PNUD, México. 2003, p. 7 y 9. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12595/tzotziles.pdf>.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Guía práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, Panamá, Diseños e Impresiones Jeicos S.A, 2015.

Organización Internacional para las Migraciones, Derecho internacional sobre migración. no. 17, glosario sobre migración, Ginebra, 2006.

Organización Internacional para las Migraciones, La IOM y la migración laboral, 2011, https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/labour_migration_infosheet_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, A/71/150, asamblea general, 2016.

Ortiz Ahlf, Lorena, Derechos Humanos de los indocumentados, México, Tirant lo Blanch, 2013.

Ortiz Ahlf, Lorena, Derechos Humanos de los indocumentados, México, Tirant lo Blanch, 2013.

Pizzorusso, Alessandro (1987). Curso de Derecho Comparado. Barcelona: Ariel, pp. 165-182. ISBN 84-344-1531-3.

Programa Especial Migración 2014-2018. Pp. 63-65, http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014_2018.

Pérez Bravo Mauro, "El derecho a la salud de las personas migrantes en México: una revisión de la accesibilidad a través del seguro social y del seguro popular", número 15, Julio- diciembre 2018.

Quirós Fons, Antonio, La familia del Extranjero, Regímenes de Agrupación e Integración, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.

Rabasa, Óscar (1982). El Derecho Angloamericano. Ciudad de México: Porrúa, pp. 487-491 y 545. ISBN 968-432-703-X.

Recomendación General No. XXX, Sobre la discriminación contra los no ciudadanos, 65º periodo de sesiones, 27 de mayo (Doc. HRI/GEN/1/Rev.9, Vol. II), 5.

Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, Migraciones en México: fronteras, omisiones y transgresiones, Informe 2019.

Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Misión a México, 2002.

Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Misión a México, 2009.

Relaño Pastor, Eugenia, "Los continuos cambios de la política de inmigración en España", Migraciones Internacionales, Volumen 2, número 6.

Resolución 29/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas, relativa a la Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito, A/HRC/RES/29/2, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de julio de 2015 en su 42º sesión.

Rosales Carlos, Manuel Principios Normativos De La procuración De Justicia Para Los migrantes En México en Jiménez Solares, Elba (coord.) Migración, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2019.

Schwartz, Bernard (1985). Algunos artifices del Derecho Norteamericano. Buenos Aires: Abeledo Perrot. ISBN 950-20-0507-4.

Senado de la República, México en la encrucijada: implicaciones internas e internacionales de la migración, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional, 2a. ed., México, SCJN, 2015.

Sánchez González, Alejandro, "El derecho penal del enemigo en México. Negación jurídica de la dignidad humana" en Kala, Julio, Cesar (coord.) En torno al Derecho y a la Sociología Jurídica, México, Tirant lo Blanch, 2017.

Síntesis 2020, estadísticas migratorias.
http://portales.segob.gob.mx./work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2020.pdf

Tesis P./J. 86/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1073, bajo el rubro de "Pobreza y vulnerabilidad. Sus diferencias y relaciones en la Ley General de Desarrollo Social".

Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 1, junio de 2012.

Torre-Cantalapiedra, Eduardo y YEE-QUINTERO, José Carlos "México ¿una frontera vertical? Políticas de control del tránsito migratorio irregular y sus resultados, 2007-2016", Liminar [online]. vol.16, n.2, 2018.

UNICEF, Los niños separados y no acompañados, consulta: 02 de enero de 2021, https://www.unicef.org/spanish/protection/index_57906.html.

United Nations, Permanent Forum on Indigenous Issues. Ficha descriptiva. Consulta: 04 de enero de 2021, disponible en Urías Romero Eric y Cepeda Villasana, Luis Alberto, Gasto Familiar y remesas. "Un instrumento fracasado para atenuar la pobreza" en Escobar Villanueva, Salvador Ignacio (coords.), Para Comprender La migración Internacional Las Cinco visiones actuales, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2016.

Valencia León, Ivonne, "Las Ciencias Sociales y el Estudio del Fenómeno Migratorio", Discursos del Sur, Numero 1, enero- junio, 2018.

Vargas Ainaga, María del Carmen, "Reflexiones sobre el fenómeno migratorio y los derechos humanos", en Cienfuegos Salgado, David, Esquivel Leyva, Manuel de Jesús, Morales Sánchez, Julieta (coords.) Temas de Migración y Derecho, México, 2008, Fundación Académica Guerrerense.

Vestri Gabriele, Inmigración y Extranjería Amparo Jurídico Legal De Los Menores De Edad Inmigrantes No Acompañados, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 2014.

Vidal Fueyo, María del Camino, Los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en la Constitución española, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009.

Villafuerte Solís, Daniel, "Migración y desarrollo en la era de la globalización", Comercio Exterior, Vol. 56 Núm. 12, diciembre, 2006, pp. 1026-1038, <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/98/1/Villafuerte.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe no. 26/09. Caso 12.440 Admisibilidad y fondo Wallace De Almeida Brasil, 2009.

Uneasy Neighbors: A Brief History of Mexican-U.S. Migration", Harvard Magazine, mayo-Junio de 2007, disponible <https://www.harvardmagazine.com/2007/05/uneasy-neighbors-a-brief-html>

Zamir Andrés, Fajardo Morales, "Introducción", en Pérez Vázquez Carlos (coord.), El derecho Humano al Debido al proceso, sus dimensiones legal, constitucional y convencional, México, Editorial Tirant lo Blanch, 2014.

www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/5session_pressrelease2_es.doc.